

cuatro mil trescientos setenta y dos

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@enelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4372

Coddou/Calama

REPERTORIO N° 976 = 2007

ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE  
EXPLOTACION DE LA CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS  
SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.  
(ESSAN S.A.)

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Febrero año dos mil siete,  
ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, notario público de  
santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos  
veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la  
Notaría número veintinueve, comparecen: don GABRIEL CALDES  
CONTRERAS, chileno, casado, administrador público, cédula  
nacional de identidad número seis millones diecinueve mil  
veintiocho guión tres en su calidad de Gerente General y en  
representación, según se acreditará, de la Empresa de  
Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., ESSAN S.A., en  
adelante la "Empresa", del giro de su denominación, Rol Unico  
Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y  
nueve mil cuatrocientos diez guión siete, ambos domiciliados  
en esta ciudad, calle Monjitas Número trescientos noventa y  
dos, Oficina mil tres, piso diez por una parte; y por la otra  
don PABLO TRONCOSO CRUZ, chileno, casado, constructor civil,  
cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos  
setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete guión cero, en  
su calidad de Gerente General y en representación, según se



acreditará, de TRATAČAL S.A., en lo sucesivo "El Operador" sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario Número setenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta guión uno, ambos domiciliados en Augusto Leguía Sur Número ciento sesenta, oficina cincuenta y uno, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO: IDENTIFICACION DE LA CONCESION SANITARIA CUYO DERECHO DE EXPLOTACION SE TRANSFIERE.** La Empresa es concesionaria, por plazo indefinido, del servicio público sanitario de disposición de aguas servidas que presta en la ciudad de Calama, Segunda Región. Copia del correspondiente Decreto de Concesión y de la certificación de su inscripción en el Registro de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante la "Superintendencia" constan en el **Anexo Número Uno** de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. La Empresa, en su calidad de sucesora legal del Servicio Nacional de Obras Sanitarias de la Segunda Región, adquirió la respectiva Concesión de Servicio Público Sanitario, por el sólo ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el D.F.L. Número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Obras Públicas. Las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas de la ciudad de Calama son de propiedad de ESSAN S.A., y el derecho de explotación de dichas concesiones fueron transferidos a la sociedad Aguas de

PROT.  
(

cuatro mil trescientos setenta y tres  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4373**

Antofagasta S.A., mediante contrato celebrado por la escritura pública de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, recibiendo además, dicha sociedad en usufructo las aguas tratadas de la ciudad de Calama. Además, por escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, otorgada en la misma Notaría, se celebró un contrato de Interconexión y Recaudación entre la Empresa y Aguas de Antofagasta S.A., con el objeto de garantizar la adecuada prestación de las cuatro etapas involucradas en los servicios públicos sanitarios de la Segunda Región de Antofagasta, modificado por la escritura pública de fecha veintiséis de Noviembre de dos mil cuatro, ante la Notario de Antofagasta, doña María Soledad Santos Muñoz. **SEGUNDO: BIENES Y DERECHOS**

**APECTOS A LAS CONCESIONES.** La Empresa asimismo es dueña de los siguientes inmuebles y bienes muebles que utiliza en la explotación de la Concesión Sanitaria referida en la cláusula precedente: a) **Inmueble.** Es aquel que se singulariza en el

**PROT.** Anexo Número Dos de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. b) **Bienes Muebles e Instalaciones.** Los bienes muebles e instalaciones, son

**PROT.** aquellos que se singularizan en el Anexo Número Tres de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura.

**TERCERO: CONTRATOS VIGENTES.** Los contratos vigentes suscritos por la Empresa referidos a la explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este

**PROT.** instrumento, son aquellos que constan en el Anexo Número Cuatro de este Contrato, que firmado por las partes se

protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **CUARTO: BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, NO AFECTOS A LAS CONCESIONES SANITARIAS.** La Empresa además es dueña de los inmuebles, vehículos motorizados usados y bienes muebles, que no se encuentran afectos a la Concesión Sanitaria de que es titular, todos los cuales también se incorporan al presente Contrato, en los términos que se estipulan más adelante y para lo cual se singularizan en el **Anexo Número Cinco** de este Contrato el que firmado por las

PROT.

partes, se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTO: SISTEMA TARIFARIO VIGENTE.** Las Tarifas vigentes para la Empresa se encuentran establecidas por el Decreto Número ciento ochenta y siete de siete de junio del año dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de ocho de julio de dos mil seis. Copia de dicho Decreto, consta en el **Anexo Número Seis** de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **SEXTO: PROGRAMA DE DESARROLLO VIGENTE - ESTADO ACTUAL DEL CRONOGRAMA DE OBRAS.** A) Programa de Desarrollo Vigente para la Empresa.

PROT.

La Empresa, de conformidad con el artículo cincuenta y tres letra k) de la Ley General de Servicios Sanitarios tiene aprobado por la Superintendencia, el Programa de Desarrollo para su Concesión Sanitaria, que corresponde al estudio denominado "Planes de Desarrollo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Calama", una copia del cual, como asimismo copias de las respectivas aprobaciones, constan en el **Anexo Número Siete** de este Contrato, el que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte

PROT.

cuatro mil trescientos setenta y cuatro  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4374**

integrante de la presente escritura. B) Estado del Cronograma de Obras. El estado actual del Cronograma de Obras, así como el último Informe de Autocontrol emitido por la Empresa y **PROT.** entregado a la Superintendencia, constan en el **Anexo Número Ocho** de este Contrato, el que firmado por las partes de este Contrato, se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **SEPTIMO: LICITACION DE LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA Y DE SU ADJUDICACION.** La Empresa llamó a una Licitación Pública con el objeto de transferir el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama, Segunda Región, de que es titular, singularizada en la cláusula primera de este Contrato. Las ofertas se recibieron y abrieron el día siete de diciembre de dos mil seis ante el Notario de Santiago, don Oscar Peluchonneau Cadiz, suplente el Titular don Alberto Mozó Aguilar y en definitiva la adjudicación de dicha Licitación al Operador fue aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil seis, cuya acta se redujo a escritura pública, otorgada el cuatro de enero de dos mil siete ante la Notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, según **PROT.** consta en el **Anexo Número Nueve** de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **OCTAVO: AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA.** Se hace presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios, que la autorización para transferir el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria

de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa, singularizada en la cláusula primera de este Contrato, al Operador se otorgó por Ordinario Número doscientos setenta y dos, de veintiséis de Enero de dos mil siete, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, según consta en el Anexo Número Diez de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **NOVENO: TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA.** Por el presente acto e instrumento don Gabriel Caldés Contreras, en su calidad de Gerente General y en representación de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A." ESSAN S.A., y debidamente facultado por el citado Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cuatro de enero de dos mil siete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y por el Acuerdo Número cero dos/ochenta de quince de diciembre de dos mil seis, de su Directorio, cede y transfiere en los términos de los artículos siete y treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios y noventa y tres y siguientes de su Reglamento, al Operador para quien adquiere y acepta don Pablo Troncoso Cruz, en su calidad de Gerente General y en su representación, el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, por el plazo, precio y condiciones que siguen. **DECIMO: PLAZO.** La Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa tendrá una duración hasta el veintinueve

PROT.

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4375

de diciembre de dos mil treinta y tres, desde la fecha de celebración del presente contrato, fecha en que las partes acuerdan para el inicio de la labor del operador. **UNDECIMO: PRECIO.** El precio de la transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de esta escritura es la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil Unidades de Fomento que se desglosa en ciento veintinueve mil cuatrocientas doce Unidades de Fomento por concepto de precio neto y en veinticuatro mil quinientas ochenta y ocho Unidades de Fomento por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, precio que el Operador paga en este acto al contado y en dinero efectivo a plena conformidad de la Empresa. En este mismo acto, la Empresa entrega al Operador la correspondiente factura, quien la recibe a satisfacción. **DUODECIMO: DECLARACION DEL OPERADOR.** El Operador, sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, se obliga a explotar la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, ajustándose en todo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Sanitarios, Ley General de Tarifas, sus respectivos Reglamentos y normas complementarias; como asimismo a las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones. Por consiguiente, en virtud de lo convenido en el presente instrumento, el Operador asume, por el plazo de duración de este Contrato, la prestación integral y adquiere el derecho de explotación, del servicio de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, y demás prestaciones relacionadas con esa actividad, conforme al Programa de Desarrollo aprobado para la Empresa o aquel que califique la Superintendencia en los términos del artículo cincuenta y ocho,



de la Ley General de Servicios Sanitarios, debiendo en todo caso y momento garantizar la continuidad y calidad de los servicios de la Concesión licitada, en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria. **DECIMO TERCERO: IDIOMA OFICIAL.** El español será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato. **DECIMO CUARTO: PLAZOS.** Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado o festivo, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil. **DECIMO QUINTO: AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito, enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos por su destinatario al tercer día en que conste su recepción por una empresa de Correos u otro medio idóneo. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá notificarse por carta certificada enviada con al menos treinta días de anticipación. **DECIMO SEXTO: PARTICIPACION DEL OPERADOR EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.** Será de la absoluta responsabilidad del Operador, y a su entero costo, asumir la defensa de sus derechos e intereses, como asimismo los de la Empresa, en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiera afectar la titularidad de la Concesión Sanitaria antes singularizada y/o la titularidad, disponibilidad o administración del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato y de los bienes afectos y no afectos a ésta entregados en comodato por el presente instrumento, y/o a la capacidad del Operador para ejercer dicho Derecho de Explotación. Para tales efectos, por el

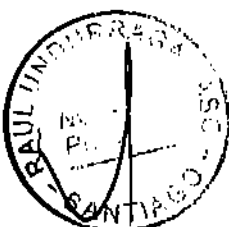


**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4376

presente acto e instrumento, la Empresa confiere un mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar en todos aquellos procesos judiciales o administrativos, respondiendo por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar a la Empresa, en aquellos casos en que el Operador haya resultado vencido, por no haber opuesto en tiempo y forma las correspondientes defensas o excepciones, se hubiere allanado a la demanda o petición de la parte contraria o se hubiere producido el abandono del procedimiento en perjuicio de la Empresa. Por otra parte, la Empresa actuará en forma excepcional, en tales procesos administrativos o judiciales, en cuanto pudiera corresponder y sólo a petición expresa de la Superintendencia o del respectivo Tribunal. DECIMO SEPTIMO:



**ENTREGA DE BIENES EN COMODATO.** Por el presente acto e instrumento, y con motivo de la Transferencia del Derecho de Explotación convenida en este Contrato, la Empresa entrega en comodato al Operador, quien recibe a su entera conformidad, los bienes inmuebles afectos y no afectos, los bienes muebles e instalaciones afectos, que se utilizan en la explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, singularizados en los Anexos números dos, tres, y, en lo pertinente, en el cinco de este instrumento y de acuerdo a las condiciones que siguen: a) Los bienes que preceden se entregan libres de gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios, y deberán utilizarse por el Operador para ejercer el Derecho de Explotación objeto de este Contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula duodécima. En el evento que existiera un bien con gravamen, prohibición, embargo o litigio, será responsabilidad de ESSAN S.A. su saneamiento. b) La Empresa se

obliga a no enajenar, gravar, arrendar ni constituir derecho alguno a favor de terceros sobre los bienes entregados en comodato, durante la vigencia del presente Contrato. c) Queda expresamente prohibido al Operador ceder, gravar, arrendar o constituir derecho alguno en favor de terceros sobre los bienes que se entregan en comodato. Esta prohibición podrá levantarse temporalmente, en casos calificados, sobre bienes determinados, dentro del cumplimiento de los fines del presente Contrato y previa autorización por escrito de la Empresa. D) Los bienes entregados en comodato deberán ser restituidos al término del presente Contrato en el estado en que se encuentren, habida consideración de su uso legítimo, sin perjuicio de lo que se indica en la cláusula trigésimo tercero de este Contrato. E) La Empresa no podrá exigir la restitución de los bienes entregados en comodato antes del término de este Contrato, salvo que se desafectaren por acuerdo previo de ambas partes o por decisión de la Superintendencia o de la autoridad que pudiere corresponder. F) El Operador deberá efectuar, a su costa, todas las reparaciones necesarias que requieran dichos bienes para su uso y asumir el pago correspondiente a los consumos, servicios domiciliarios, impuesto territorial y/o derechos que procedan, a contar de la fecha de este Contrato. G) La responsabilidad del Operador por el uso de los bienes entregados en comodato por este Contrato se limitará hasta la culpa leve; y, sin perjuicio, en lo pertinente, de lo declarado por la Empresa en la cláusula cuadragésimo octavo de este Contrato, no serán aplicables para efectos del presente instrumento, los artículos dos mil ciento noventa y dos y dos mil ciento noventa y tres del Código Civil. H) El Operador, previa

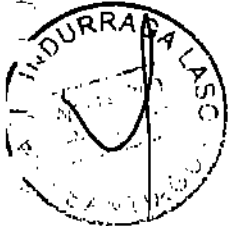
cuatro mil trescientos setenta y siete

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4377**

autorización por escrito de parte de la Empresa, podrá reemplazar un bien entregado en comodato, por otro que permita cumplir en mejores condiciones la finalidad prevista en este Contrato. Todos los gastos que ocasione ese reemplazo serán de cargo del Operador. La Empresa tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para manifestarse, a contar de la recepción de la solicitud del operador. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido un pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá que se dispone de esa aprobación. No obstante, la Empresa se encuentra obligada a entregar dicha autorización para aquellos bienes relacionados con la prestación del servicio de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, regulados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de la Segunda Región. I) El Operador podrá restituir a la Empresa aquellos bienes que, a juicio de las partes, no sean necesarios para la explotación de la Concesión Sanitaria motivo de este contrato. **DECIMO OCTAVO:** PROCESOS EXPROPIATORIOS Y DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES LEGALES. La empresa no tiene procesos expropiatorios en actual tramitación, iniciados en los términos del artículo doce de la Ley Número dieciocho mil setecientos setenta y siete, como asimismo procesos de constitución de servidumbres legales. **DECIMO NOVENO:** COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO AFECTOS A LAS CONCESIONES SANITARIAS. Por este acto y mediante el presente instrumento, la Empresa, vende, cede y transfiere al Operador, quien acepta, compra y adquiere para sí, los bienes muebles, incluidos programas computacionales, vehículos motorizados usados, y otros bienes no afectos a la Concesión Sanitaria cuya explotación es materia de este Contrato, y que se



singularizan en el Anexo Número Once de esta escritura, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura, en el precio global en pesos, moneda chilena, que resulta de la suma de los valores que se indican en dicho Anexo. Dicho precio se entiende comprendido, para todos los efectos, en el precio del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato y en consecuencia se da por pagado, con la parte del precio solucionado de contado. Para todos los efectos que procedan, las partes dejan constancia de lo siguiente: a) Que el precio de cada uno de los bienes materia de esta compraventa consta en el citado Anexo Número once y corresponde a su valor de libro -neto de depreciación- al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) Que el Operador se da por recibido en este acto y a su entera satisfacción de la totalidad de los bienes materia de esta compraventa, sin reclamo alguno que formular. c) Que estos bienes están libres de gravámenes, prohibiciones, embargos o litigios pendientes y que la Empresa responderá del saneamiento de conformidad a la ley. **VIGESIMO: PROGRAMA DE DESARROLLO.** El Programa de Desarrollo aprobado a esta fecha para la Empresa, es obligatorio para el Operador de conformidad a la Ley General de Servicios Sanitarios; sin perjuicio que éste podrá solicitar su modificación, por razones fundadas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho inciso segundo de la Ley General de Servicios Sanitarios. La Empresa sólo deberá realizar actuaciones ante la Superintendencia relacionadas con el Programa de Desarrollo a petición expresa y escrita del Operador. Sin perjuicio de lo señalado y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, por el presente acto e

cuatro mil trescientos setenta y ocho  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4378

instrumento, la Empresa confiere mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar ante esa Superintendencia, en lo relacionado con eventuales modificaciones al Plan de Desarrollo. Si esa Superintendencia modificare dicho Programa de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho inciso primero de la Ley General de Servicios Sanitarios, dicha modificación será obligatoria para el Operador, a su cargo y costo exclusivo y sin derecho a formular reclamo o solicitar indemnización alguna en contra o de parte de la Empresa

**VIGESIMO PRIMERO: ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATOS CON PARTES RELACIONADAS.** El Operador, con relación a la adquisición de bienes y/o celebración de contratos con partes relacionadas, se obliga y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley General de Servicios Sanitarios. Asimismo, el Operador deberá mantener esta información permanentemente a disposición de la Empresa, con la correspondiente identificación de los bienes y/o contratos, valores y partes relacionadas de que se trate. El Operador, en los contratos de construcción y prestación de servicios relacionados directamente con la explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este instrumento, deberá incluir una cláusula que estipule expresamente la facultad de la Empresa de sustituir al Operador, en caso de terminación del presente Contrato. El Operador deberá informar por escrito a la Empresa acerca de la existencia de tales contratos y sus condiciones, en el mes de marzo de cada año. **VIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR.** De acuerdo con lo estipulado en este Contrato, la Ley General de Servicios Sanitarios, su

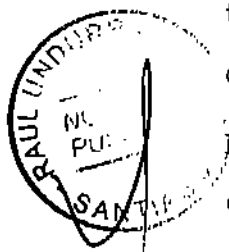
Reglamento y demás normativa complementaria, el Operador, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino sólo a título meramente ejemplar, tendrá los siguientes derechos y obligaciones en la explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento: A) **Derechos del Operador.** Uno) Cobrar y percibir para sí, en los términos y condiciones establecidas en el citado contrato de interconexión y recaudación celebrado con Aguas de Antofagasta S.A., tarifas por los servicios sanitarios prestados y exigir aportes de financiamiento reembolsables, de acuerdo al Decreto Tarifario que se apruebe de conformidad a la Ley de Tarifas Sanitarias -DFL Número setenta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de mil novecientos ochenta y ocho- y su Reglamento -Decreto Supremo Número cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos ochenta y nueve del mismo Ministerio-, en los términos que se indica en el presente Contrato. En la eventualidad que se aplique lo dispuesto en el artículo octavo del DFL MOP Número setenta/ochenta y ocho, en orden a que se considere una fracción de los ingresos del servicio no regulado para descontar la tarifa por la disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, producto de la venta del agua tratada por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Calama, esa rebaja de las tarifas será absorbida por La Empresa, salvo en el caso que el nuevo Operador adjudicado sea quien reciba directa o indirectamente los ingresos de la venta de las aguas tratadas. En este evento, la Empresa efectuará pagos semestrales, para lo cual se establecerá un procedimiento dentro los seis primeros meses de vigencia del presente contrato. Dos) Cobrar y percibir, si procediere, para sí reajustes e intereses

cuatro mil trescientos setenta y nueve  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4379

corrientes, por las cuentas que no sean pagadas en los plazos establecidos en la legislación sanitaria y de conformidad a lo estipulado en el citado Contrato de Interconexión y Recaudación y sus modificaciones. **Tres)** Cobrar y percibir, si procediere, para sí los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el Operador, con el límite previsto en la legislación sanitaria y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Interconexión y Recaudación y sus modificaciones. **Cuatro)** Utilizar bienes nacionales de uso público para la instalación de infraestructura pública, en los términos de los artículos nueve y nueve bis de la Ley General de Servicios Sanitarios; utilizar los bienes entregados en comodato en los términos establecidos en la cláusula décimo séptimo de este Contrato. **Cinco)** Exigir el costo y resarcimiento de los perjuicios derivados del cambio de infraestructura sanitaria, en los términos del artículo cuarenta y seis de la Ley General de Servicios Sanitarios. **Seis)** Cobrar perjuicios provenientes de daños por descargas de efluentes no autorizados en los colectores de aguas servidas del Operador de la Concesión de Recolección de Aguas Servidas de la ciudad de Calama. **Siete)** Comparecer como querellante en los procesos criminales de cualquier forma de usurpación de aguas o de adulteración de infraestructura sanitaria establecida en el Código Penal. **Ocho)** Negociar las tarifas que cobre a los usuarios, en los términos de la Ley de Tarifas Sanitarias y su Reglamento y de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésimo séptimo de este Contrato y solicitar la determinación de tarifas para nuevas prestaciones o para componentes adicionales de una prestación sanitaria, en conformidad al artículo doce A, de la Ley de Tarifas. No obstante lo anterior, la Empresa, en cuanto a la



determinación de la disminución de la fracción de los ingresos del servicio no regulado relacionado con la venta de aguas servidas tratadas, podrá acceder a toda la información intercambiada a este respecto con la Superintendencia de Servicios Sanitarios y podrá dar todo tipo de instrucciones al Operador, que las hará suya, en los respectivos procesos de fijación tarifaria. Los gastos que generen estas instrucciones serán de cargo de la Empresa. Nueve) Ejercer los derechos que le confiera la ley para reclamar de las multas y otras sanciones que la Superintendencia le aplicare al Operador, o de las Resoluciones, Instrucciones, actuaciones u omisiones de dicho organismo que pudieren afectarle. Diez) Accionar judicial y extrajudicialmente para la constitución de servidumbres de acueducto, tránsito y cualesquiera otras que fueren necesarias para la explotación de la Concesión Sanitaria de la Empresa, objeto de este Contrato. Once) Explotar por sí la Concesión Sanitaria de la Empresa, singularizada en la cláusula primera de este Contrato y conducir sus negocios, operaciones y giro habitual, en la forma que lo decidan los órganos de administración del Operador, respetando los términos de este Contrato y la legislación y reglamentación correspondiente, en especial la normativa sanitaria. Doce) En general, gozar de los demás derechos que la legislación y reglamentación sanitaria le reconozcan al Prestador Sanitario, incluida la percepción de los ingresos provenientes de negocios no regulados presentes y futuros, dentro del ámbito del giro sanitario y siempre que no se vean afectados los compromisos contraídos por ESSAN S.A. en el referido Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias con Aguas de Antofagasta

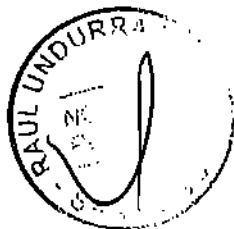


**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4380

S.A., en especial el usufructo de las aguas servidas tratadas de la ciudad de Calama entregado a esa sociedad. Trece) Solicitar a la Empresa, en cuanto fuere necesario y pertinente, que colabore en los procesos judiciales y administrativos que pudieran originarse, para proteger la Concesión Sanitaria y/o los bienes entregados en comodato, y en su calidad de titular de los mismos. B) **Obligaciones del Operador.** Uno) La explotación, desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones afectas a la concesión cuyo derecho de explotación se transfiere, debiendo velar por su correcto funcionamiento en todo tiempo, adoptando oportunamente todas las medidas necesarias para esa finalidad; debiendo en todo momento garantizar la continuidad y calidad de los Servicios Sanitarios de la Concesión objeto de este contrato, en los términos que establece y/o que establezca legislación sanitaria; y cumplir íntegra y oportunamente con las obligaciones derivadas de los contratos de obras, servicios y otros. Dos) La adquisición y reposición de los equipos y materiales que estime necesarios para la explotación comercial de los servicios sanitarios. Tres) La ejecución a su cargo y costo de las reparaciones de las obras e instalaciones que sean necesarias efectuar para la prestación adecuada de los servicios sanitarios de conformidad a la normativa vigente. Cuatro) Confeccionar computacionalmente, dentro del plazo de doscientos setenta días a contar desde la fecha de este Contrato y mantener actualizado, un Catastro de todas y cada una de las instalaciones y redes del servicio sanitario de disposición de aguas servidas. Para tal efecto, la Empresa entrega al Operador en este acto, un Catastro de sus principales



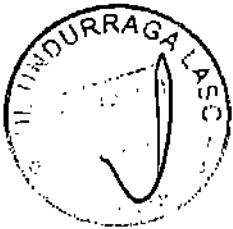
instalaciones sanitarias, que consta en el Anexo Número Doce de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura. Cinco) Mantener las memorias y planos actualizados de los proyectos correspondientes a las obras ejecutadas, así como los manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones y entregarlos a la Empresa al término de este Contrato. En todo caso, esta información debe estar permanentemente a disposición de la Empresa. Seis) Pagar a su costa, todos los tributos, patentes, contribuciones y otros gravámenes o desembolsos relacionados con todos los bienes entregados en comodato por la Empresa, que se devenguen o se hagan exigibles a contar de la fecha de este Contrato y con aquellos bienes que el Operador adquiera o construya durante la vigencia de este Contrato. Siete) Pagar las multas que imponga cualquier ente fiscalizador, en los términos establecidos en el presente Contrato. Ocho) Pagar a su costa todas y cada una de las cuentas y documentos de corto plazo correspondientes al giro ordinario, a partir de la fecha de este Contrato y hasta su término. Para estos efectos, serán de cargo del Operador, todas las facturas, boletas y demás documentos de cobro relacionados con la explotación de la concesión de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, que ingresen a la Oficina de Partes de la Empresa o del Operador a contar de las cero cero horas de la fecha de este Contrato, por un monto máximo acumulado de diez millones de pesos. El exceso sobre este valor, será reembolsado por la Empresa al operador, contra los documentos que acrediten dichos pagos. Nueve) Obtener a su costo las licencias para el uso de los sistemas computacionales que fueren necesarias para

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4381

la operación. Diez) Mantener informada oportunamente a la Empresa, de toda solicitud relativa a concesiones sanitarias y/o derechos de aprovechamiento de aguas, que pudiera afectar a aquellos bienes que se entregan en comodato en virtud de este Contrato y ejercer, a su costo, las acciones administrativas o judiciales en los términos estipulados en la cláusula décimo sexta de este Contrato. Once) Cumplir con las obligaciones que se encuentran definidas en el citado contrato de interconexión y recaudación con Aguas de Antofagasta S.A. y su modificación. Doce) Acatar y dar cumplimiento total y oportuno a instrucciones, resoluciones y dictámenes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Trece) Pagar oportuna y debidamente cada una de las cuotas, constitutivas del saldo de precio de este Contrato, en el evento de haberse pactado pago del precio con una parte al contado y el saldo en cuotas. VIGESIMO TERCERO: CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SANITARIOS. Será responsabilidad del Operador dar cumplimiento, durante la vigencia del presente Contrato, a la normativa que regule las condiciones y calidad de los servicios de tratamiento de aguas servidas, que establezca la actual o futura normativa respectiva y a las instrucciones que emita o emitiera la Superintendencia en uso de sus facultades legales. En especial, deberá asegurar la continuidad de los servicios y el saneamiento de los cuerpos receptores de aguas servidas en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria. El Operador deberá garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas servidas que lleguen a la Planta desde los colectores, el cual sólo podrá ser afectado en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria y, en especial, el



artículo treinta y cinco de la Ley General de Servicios Sanitarios sobre la entrega de antecedentes a la Superintendencia. No obstante, la Empresa deberá poner en conocimiento del Operador cualquiera notificación que reciba de parte de la Superintendencia, por aplicación de lo señalado precedentemente o por otra norma legal o reglamentaria, dentro del plazo de dos días a contar de la fecha en que reciba dicha notificación, para que el Operador en su calidad de prestador de los Servicios Sanitarios, dé cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia. En relación con lo anterior, las partes se obligan a informarse recíproca y oportunamente de todo hecho relevante que se relacione con la explotación del servicio sanitario objeto de este Contrato y a proporcionarse entre sí toda la información o antecedentes para responder a los requerimientos de la Superintendencia u otro organismo fiscalizador. Si por cualquier causa la Empresa pagare una multa aplicada por la Superintendencia u otra entidad fiscalizadora y derivada de la prestación del servicio sanitario por parte del Operador, la Empresa repetirá el valor de la multa y demás recargos legales que procedieren, sin más trámite contra el Operador, quien se obliga a reembolsarle la totalidad de lo pagado, dentro de los cinco días siguientes de haber sido requerido por escrito por la Empresa. Lo anterior sólo será aplicable siempre que el Operador haya recibido oportunamente noticia de la existencia del proceso o gestión respectivo por parte de la Empresa o que el Operador hubiere tenido conocimiento por si mismo de dicho proceso o gestión y la multa se encontrare firme, entendiéndose por tal cuando ésta no sea reclamada dentro de plazo por el Operador ante la Justicia Ordinaria o cuando deducido este reclamo, fuere

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4382

rechazado por sentencia ejecutoriada. Idéntica disposición se aplicará cuando el Operador haya pagado una multa o sanción derivada de procesos que tengan su origen en hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de este Contrato, respecto de los cuales el Operador no tendrá responsabilidad alguna. VIGESIMO

CUARTO: NOMINA DE USUARIOS Y RELACION CON ELLOS. En este acto, la Empresa entrega al Operador una nómina de todos sus usuarios al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con indicación de la última lectura facturada, según consta en el

**PROT.** Anexo Número Trece de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura. Se deja constancia que en dicho Anexo se indican los clientes o usuarios ubicados dentro del

territorio operacional de la Concesión de Recolección de Aguas Servidas de Calama, que descargan sus aguas servidas a la infraestructura de disposición de la Concesión Sanitaria singularizada en la Cláusula Primera de este Contrato; y los clientes que generan RILES -Residuos Industriales Líquidos-.

La relación del Operador con los usuarios del servicio de alcantarillado se regulará básicamente por la normativa establecida en la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento, normas complementarias y sus modificaciones.

VIGESIMO QUINTO: NUEVOS SERVICIOS. El Operador estará obligado a recibir la totalidad de las aguas servidas que lleguen a la Planta de Tratamiento desde el punto de conexión determinado en el citado contrato de Interconexión y Recaudación celebrado con Aguas de Antofagasta S.A. y su modificación. Para estos efectos, el Operador se ceñirá a la normativa sanitaria y procedimientos vigentes y sus modificaciones. VIGESIMO SEXTO:

TARIFAS A FACTURAR A LOS USUARIOS. El Operador tendrá el

derecho a recaudar y percibir para sí el cien por ciento de las tarifas o precios aprobadas por la Superintendencia para la Concesión de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama, que cobre a sus usuarios o clientes por los servicios que preste en virtud de este Contrato, y los celebrados con Aguas Antofagasta S.A. como es el de Interconexión y Recaudación y su modificación y el de Transferencia del Derecho de Explotación celebrado por Aguas de Antofagasta S.A. con la Empresa. **VIGESIMO SEPTIMO: PROCESOS DE FIJACION TARIFARIA.** Corresponderá al Operador participar, negociar en todos los aspectos que la legislación considera para fijar las tarifas, y ejercer todos los derechos y facultades del prestador de servicios sanitarios, en los términos de la Ley de Tarifas Sanitarias, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Número cuatrocientos cincuenta y tres, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año mil novecientos noventa y sus modificaciones, y demás legislación o reglamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el Número ocho de la cláusula vigésimo segunda de este contrato. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva y a título meramente ejemplar, corresponderá al Operador:

- a) Actuar ante las autoridades, especialmente la Superintendencia, en todos los trámites y gestiones que tengan relación con la fijación y revisión de las fórmulas tarifarias del servicio sanitario materia del presente Contrato.
- b) Acordar con la Superintendencia la prórroga por otro período de las fórmulas tarifarias que estuvieren vigentes, si lo estimare pertinente.
- c) Formular observaciones a las bases sobre las cuales se efectúen los estudios por parte de la Superintendencia para determinar las fórmulas

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4383

tarifarias. d) Preparar y presentar los estudios tarifarios en los plazos y forma establecidos en la legislación tarifaria. e) Manifestar las discrepancias y observaciones que le merezcan los resultados de los estudios que sirvan para determinar las fórmulas tarifarias. f) Acompañar a la Superintendencia las informaciones de costos o de gestión que ésta solicite para los efectos de la fijación de tarifas. g) Designar al experto ante la Comisión de Expertos a que se refiere la legislación tarifaria y realizar ante dicha Comisión las actuaciones y gestiones que sean necesarias para el procedimiento que se tramite ante ella. h) Aceptar parcial o totalmente las fórmulas tarifarias y/o llegar a un acuerdo con la Superintendencia, en los términos de la legislación tarifaria. i) Recurrir a la justicia ordinaria, y ejercer las demás acciones que fueren pertinentes, si lo estimare necesario. j) Finalmente, coordinarse con Aguas de Antofagasta S.A. con el fin de lograr la tarifa más eficiente para la Concesión de Disposición. En todo caso, y en relación con lo anterior, no podrá ceder para efectos tarifarios, infraestructura reconocida en la tarifa fijada para el servicio de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, a ningún otro operador sin la previa autorización por escrito de la Empresa. En caso que los organismos pertinentes exigieran la actuación directa de la Empresa en actos, gestiones o diligencias referidas a procesos de fijación tarifaria, ésta solamente podrá actuar en la forma que le señale el Operador. **VIGESIMO OCTAVO: APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES.** Corresponderá al Operador en forma exclusiva y excluyente la facultad de poder exigir Aportes de Financiamiento Reembolsables a los interesados de acuerdo a



las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

**VIGESIMO NOVENO: CONTRATOS VIGENTES.** Contratos de Obras, Servicios, Venta de agua no regulada y otros. La Empresa, dentro del contexto del presente Contrato, por este acto e instrumento, cede y transfiere al Operador, quien acepta y adquiere para sí, los derechos y acciones que emanan de los contratos de obras, servicios, venta de agua no regulada y otros singularizados en el Anexo Número cuatro de este Contrato y se obliga a asumir íntegramente y hasta su completo término todas y cada una de las obligaciones que emanan solamente de dichos contratos. Dicha cesión comprende todos los derechos, obligaciones, facultades, deberes, acciones y excepciones que corresponden a la Empresa en su calidad de parte de dichos contratos cedidos, por lo cual, el Operador asume la posición contractual que correspondía a la Empresa en cada uno de esos contratos cedidos, subrogándola para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Por consiguiente, con motivo de esta cesión, y a contar de esta fecha, el Operador sustituye jurídicamente a Inima Chile Ltda. en los referidos contratos. **TRIGESIMO: NEGOCIOS NO REGULADOS.** El Operador podrá desarrollar actividades referidas al Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos -RILES- y a otras prestaciones relacionadas con los Servicios Públicos Sanitarios, en los términos que contemple la legislación sanitaria e instrucciones que imparta la Superintendencia y/u otras entidades fiscalizadoras, pudiendo cobrar y percibir para sí la totalidad de las tarifas, precios u otros ingresos derivados de esa actividad, siempre que no se vean afectados los compromisos asumidos por la Empresa en los mencionados Contratos de Interconexión y Recaudación y su modificación y

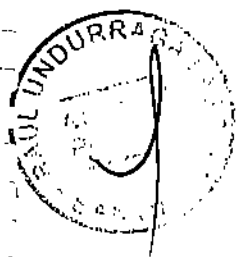


**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4384

de Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias, celebrados con Aguas de Antofagasta S.A., aceptando y autorizando expresamente el Operador, que Aguas de Antofagasta S.A., venda las aguas servidas tratadas de la ciudad de Calama, durante la vigencia del referido Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias. Todos los Negocios Sanitarios No Regulados que desarrolle el Operador en la ciudad de Calama podrán ser realizados directamente por éste o, a través de entidades relacionadas con el Operador, en este último caso, previa autorización por escrito de la Empresa, la que no podrá ser denegada sin motivo fundado. El pronunciamiento de la Empresa deberá ser comunicado al Operador dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la recepción de la respectiva solicitud de autorización presentada por el Operador. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa se haya pronunciado se entenderá otorgada dicha autorización. Una vez expirado el presente Contrato, ya sea por vencimiento del plazo contenido en su cláusula décima o por término anticipado del mismo, según lo dispuesto en su cláusula cuadragésimo segundo, el Operador deberá transferir y/o ceder a la Empresa los contratos y el dominio de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, necesarios para el desarrollo de estas actividades, de la manera indicada en la cláusula trigésimo cuarto de este Contrato. No obstante lo anterior, los contratos sobre Negocios No Regulados Sanitarios que tengan una duración o vigencia más allá de la duración o vigencia del presente Contrato, deberán ser previamente aprobados por escrito por la Empresa, quien tendrá un plazo máximo de treinta días para manifestarse, a contar de



la recepción de la respectiva solicitud de autorización del Operador; transcurrido dicho plazo se entenderá automáticamente que se cuenta con la aprobación de la Empresa.

**TRIGESIMO PRIMERO: INTERCONEXION.** En el evento que el Operador, en los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley General de Servicios Sanitarios, deba interconectar sus instalaciones con otros prestadores de servicios sanitarios, será de la exclusiva responsabilidad del Operador dar estricto cumplimiento a la normativa respectiva. El Operador deberá negociar la tarifa de interconexión con el prestador de servicio sanitario que solicite la referida interconexión, correspondiéndole al Operador percibir para sí la totalidad de la tarifa que se obtenga. **TRIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** El Operador será responsable con respecto a los daños y/o perjuicios que se ocasionaren a terceros con motivo del ejercicio del derecho de explotación a que se refiere este Contrato, salvo que los daños o perjuicios tengan su origen en hechos, omisiones o incumplimientos respecto de los cuales se haya comprobado que ocurrieron con anterioridad a la suscripción de este Contrato. De esta forma, el Operador responderá por los daños o perjuicios que ocasionare por cualquier causa a terceros y deberá restituir a la Empresa el monto de las multas que, por hechos propios del Operador o de sus dependientes, pudiere imponerle a la Empresa la Superintendencia o cualquier otro organismo fiscalizador o los tribunales de justicia, siempre que el Operador haya recibido oportunamente noticia de la existencia del proceso o gestión respectivo por parte de la Empresa o que el Operador hubiere tenido conocimiento por sí mismo de dicho proceso o gestión. El Operador deberá rembolsar a la Empresa, dentro del plazo de

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4385**

quince días de requerido el pago por ésta, cualquier suma de dinero que la Empresa pagare a terceros, por concepto de daños o perjuicios causados por actos, hechos, omisiones o incumplimientos del Operador o de sus dependientes, determinados en forma definitiva en procesos o gestiones de índole administrativo, judicial o de otra clase, en los cuales el Operador haya sido informado de su existencia por parte de la Empresa o que el Operador hubiere conocido por sí mismo. Las mismas condiciones y requisitos se aplicarán a la Empresa, en caso que el Operador haya debido pagar cualquier suma de dinero a terceros, por concepto de daños o perjuicios causados por hechos, omisiones o incumplimientos de la Empresa o de sus dependientes ocurridos con anterioridad a la fecha de este Contrato. La Empresa deberá poner en conocimiento del Operador, dentro del plazo de tres días a contar de su notificación, cualquier demanda que se le notifique que tenga relación con la prestación del Servicio Sanitario objeto de este Contrato; debiendo el Operador asumir, a su cargo, la defensa judicial en todas sus instancias o recursos, y sin perjuicio de rembolsar a la Empresa cualquier suma que ésta sea obligada a pagar por sentencia ejecutoriada o por avenimiento o transacción aprobada por el Operador. En dichos juicios, la Empresa tendrá la facultad de solicitar información continua o intervenir en los mismos, en los términos señalados en la cláusula décimo sexta de este Contrato. **TRIGESIMO TERCERO: DESARROLLO Y REPOSICION DE LOS SISTEMAS.** El Operador se obliga a construir, a su cargo, la infraestructura e instalaciones necesarias para satisfacer, en las condiciones establecidas en la normativa sanitaria, los requerimientos efectivos de los servicios de disposición de

aguas servidas de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato y de sus ampliaciones, si las hubiere, durante la vigencia de este Contrato, sin perjuicio del Programa de Desarrollo que apruebe la Superintendencia. a) Reposición de la Infraestructura Sanitaria. El Operador deberá reponer, a su costo, la infraestructura e instalaciones que se dejen de utilizar o se inutilicen por cualquier causa o circunstancia, durante la vigencia de este Contrato, por otros equivalentes, que sirvan para el mismo fin y que sean necesarios para la prestación de los servicios sanitarios objeto de este Contrato. b) Constitución de Servidumbres. Será de responsabilidad y cargo del Operador constituir las servidumbres que fueren necesarias para instalar la respectiva infraestructura sanitaria durante la vigencia de este Contrato. c) Expropiaciones. La Empresa deberá solicitar, a requerimiento del Operador, las correspondientes expropiaciones necesarias para la explotación de la Concesión objeto de este Contrato. Asimismo podrá pedir fundadamente a la Empresa que se desista de la respectiva solicitud de expropiación. d) Adquisición de bienes y derechos. El Operador también será responsable, a su cargo y costo, de obtener o adquirir, según el caso, los muebles, inmuebles, servidumbres, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato. e) Utilización de bienes nacionales de uso público. El Operador deberá realizar, a su cargo y costo, todos los trámites que fueren necesarios para utilizar bienes nacionales de uso público en la instalación de infraestructura sanitaria, sin perjuicio de la colaboración o intervención que pudiere prestar o corresponder a la Empresa. TRIGESIMO CUARTO:

cuatro mil trescientos ochenta y seis  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4386

**TRANSFERENCIA A LA EMPRESA DE BIENES ADQUIRIDOS Y/O CONSTRUIDOS POR EL OPERADOR.** El Operador deberá transferir a la Empresa, al término del presente Contrato ya sea por vencimiento del plazo contenido en la cláusula décima o por término anticipado del mismo, según lo dispuesto en la cláusula cuadragésimo segundo, el dominio de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que fueren de su dominio, afectos a la Concesión Sanitaria objeto de este contrato, tales como obras, inmuebles, servidumbres, infraestructura, incluyendo los aportes no reembolsables, instalaciones y equipamientos, los inmuebles no afectos a las mismas, que adquiera y/o construya durante la vigencia de este Contrato de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior y los bienes originados o provenientes de los negocios no regulados a que se refiere la cláusula trigésima de este Contrato. La transferencia se efectuará por escritura pública, la que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al término del presente Contrato. El Operador deberá enviar anualmente una nómina de los bienes construidos y/o adquiridos en virtud de lo señalado en la cláusula precedente, como asimismo de los bienes a que se refiere la citada cláusula trigésimo noveno para el caso de existir tales negocios no regulados. Estos bienes deberán ser transferidos a la Empresa libres de gravámenes, prohibiciones y litigios, respondiendo el Operador del saneamiento en conformidad con la ley. El valor de los bienes y derechos que el Operador transfiera a la Empresa en cumplimiento del presente Contrato no involucrará un pago, sino que la contraprestación de la Empresa está y estará constituida por el derecho otorgado al Operador de cobrar y percibir la totalidad de las tarifas y otros ingresos

generados por el Servicio Sanitario objeto del presente Contrato y/o por los negocios no regulados que se originaren. El valor de cada bien que se transfiera corresponderá al valor de la respectiva compra o adquisición pagada por el Operador menos su depreciación acumulada a la fecha de la transferencia. En la construcción de obras el valor será el costo real de las mismas menos su depreciación acumulada a la fecha de la transferencia. Toda la documentación relacionada con los valores, transferencias y comodatos mencionados será elaborada y presentada a la Empresa por el Operador. Los gastos derivados de esas operaciones, tales como Notaría y otros, serán de cargo del Operador. El Impuesto al Valor Agregado que se recargue, si correspondiere, en las facturas que el Operador deba emitir por la transferencia de esos bienes a la Empresa, deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales por el Operador siendo de su completo cargo. Por su parte, la Empresa emitirá y entregará oportunamente al Operador la factura correspondiente a la transferencia de los bienes señalados, recargada con el Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere. **TRIGESIMO QUINTO: SEGUROS.** El Operador deberá contratar, mantener y pagar a su costo, a contar de la fecha de este Contrato y durante su vigencia, las pólizas que se indican a continuación: a) Seguro por responsabilidad civil frente a terceros, por un valor de cinco mil Unidades de Fomento; b) Seguro por daño físico de las instalaciones, por su valor de reemplazo o reposición. **TRIGESIMO SEXTO: GARANTIAS QUE DEBE ENTREGAR EL OPERADOR.** A) Garantías Exigidas por la Legislación Sanitaria. El Operador deberá constituir y mantener las garantías exigidas por los artículos veinte de la Ley General de Servicios Sanitarios y cuarenta, cuarenta y

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4387**

uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de su Reglamento y que tienen por objeto cautelar la calidad del servicio entregado a los usuarios y el programa de inversiones. Para este efecto, el Operador, cuando la Superintendencia lo requiera, deberá entregar a dicha entidad normativa las garantías mencionadas precedentemente, que serán tomadas a nombre de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por el plazo y en la forma que en su oportunidad determine la Superintendencia. El Operador deberá acreditar a la Empresa el cumplimiento de esta obligación mediante la entrega de copia de los recibos o documentos de recepción que le otorgue la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días siguientes de cumplida dicha obligación. B) **Garantía para caucionar de las obligaciones del Contrato.** El Operador con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por este Contrato, incluidas las indemnizaciones convenidas en la cláusula cuadragésimo sexto de este Contrato y sin perjuicio de los demás derechos que pueda ejercer la Empresa, entrega en este acto a la Empresa, quien las recibe a satisfacción, tres Boletas Bancarias de Garantía pagaderas a la Vista Número trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y tres, trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco tomadas por el Operador, en el Banco del Estado de Chile de la plaza de Santiago de Chile, a nombre de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., expresadas en Unidades de Fomento y cada una por la cantidad de mil Unidades de Fomento con una vigencia de un año a contar de la fecha de este Contrato, y con la leyenda que se indica más adelante. Dichas boletas deberán ser



renovadas anualmente y entregadas a la Empresa con a lo menos quince días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades e idénticos términos y contendrán la siguiente leyenda: "Para garantizar en todas sus partes el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Tratacal S.A. en favor de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. en virtud del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de Calama, celebrado entre ambas y podrá ser hecha efectiva y cobrada por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro". Con todo, el monto de cada una de las referidas tres boletas bancarias, deberá ascender a la cantidad de dos mil Unidades de Fomento durante los dos últimos años de vigencia de este Contrato. Cobrada cualquiera de dichas Boletas de Garantía, el Operador deberá entregar dentro de los diez días siguientes a la Empresa, una nueva boleta por el mismo monto y términos. **TRIGESIMO SEPTIMO:** **INFORMACION DEL OPERADOR.** El Operador deberá enviar a la Empresa, dentro del mes de enero de cada año, la información singularizada en el **Anexo Número Catorce** que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura, que se refiere al control de inversiones para el cálculo de la inversión no remunerada de acuerdo a la cláusula cuadragésimo de este Contrato. Con todo, en los dos últimos años de vigencia de este Contrato, dicha información deberá enviarse trimestralmente. El Operador deberá semestralmente informar a la Empresa con respecto a los proyectos de infraestructura y obras que ejecute en la ciudad de Calama. La Empresa se reserva el derecho de asistir en la

PROF.

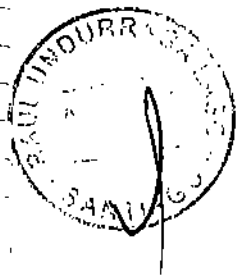


**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4388

recepción de las obras respectivas previa coordinación con el Operador. El Operador autoriza desde ya para que la Empresa, a través de sus representantes - y previo aviso guión tenga acceso a las instalaciones utilizadas por el Operador y para que a través de la Superintendencia se informe periódicamente acerca de la gestión del Operador. En todo caso, las partes dejan expresa constancia que lo establecido en esta cláusula en manera alguna liberará al Operador del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato. TRIGESIMO OCTAVO: PAGO ANUAL. El Operador, además del pago indicado en la cláusula undécimo de este Contrato, pagará anualmente, depositando en la cuenta corriente bancaria que la Empresa le comunique, la cantidad en moneda nacional equivalente a setecientas Unidades de Fomento, o el concepto que la reemplace, más IVA. Dicho pago deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de Marzo de cada año durante la vigencia de este Contrato previa emisión y entrega por parte de la Empresa de la correspondiente factura. El primer pago, deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de Marzo de dos mil ocho. TRIGESIMO NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES AL TERMINO DEL CONTRATO. Las partes dejarán constancia del término del presente Contrato, por cualquier causa que ello ocurra, mediante el otorgamiento de una escritura pública donde se contemplarán, a lo menos, los siguientes aspectos o condiciones y teniendo en cuenta en forma especial lo convenido en la cláusula trigésimo cuarta de este Contrato. a) **Término de la Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria y del Comodato.** La Empresa y el Operador pondrán término en forma expresa a la Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto del



presente Contrato, volviendo dicha concesión a ser explotada por la Empresa en la forma que ésta determine, incluidas todas las concesiones regularizadas, solicitadas en trámite y/o perfeccionadas durante la vigencia de este Contrato. Además, pondrán término en forma expresa al comodato que consta de la cláusula décimo séptimo de este Contrato, mediante la correspondiente singularización de los bienes que se restituyen a la Empresa y bajo las demás condiciones previstas en dicha cláusula décimo séptimo de este Contrato.

**b) Transferencia de bienes adquiridos y/o construidos por el Operador afectos a la Concesión Sanitaria.** Los bienes afectos a la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, tales como obras, inmuebles, servidumbres, infraestructura incluyendo los aportes no reembolsables y los bienes originados o provenientes de Negocios no Regulados, instalaciones y equipamientos, deberán ser transferidos por el Operador a la Empresa por la citada escritura pública donde conste el término del presente Contrato, mediante la correspondiente singularización de los bienes que transfieran a la Empresa y bajo las demás condiciones previstas en dicha cláusula trigésimo cuarto. Asimismo el Operador deberá entregar a la Empresa el uso y/o derecho de explotación de todos los Aportes de Terceros que haya recibido el Operador durante la vigencia del Contrato y sin título translaticio. Además, el Operador deberá, en la misma escritura donde conste el término del presente Contrato, ceder a la Empresa todos los derechos que emanen de actos, contratos o juicios de cualquier naturaleza, donde consten procesos pendientes de adquisición de bienes, constitución de servidumbres y bajo las demás condiciones previstas en la citada cláusula trigésimo cuarto.

cuatro mil trescientos ochenta y nueve  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4389**

c) **Transferencia de bienes adquiridos y/o construidos por el Operador no afectos a la Concesión Sanitaria.** En la misma forma y condiciones que se indican en la letra b) de esta cláusula, se transferirán a la Empresa por el Operador los bienes no afectos a la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, tales como oficinas, vehículos motorizados usados, equipos de computación, muebles de oficina, y todos los demás activos fijos que hubiera adquirido o construido el Operador y que no formen parte de los bienes afectos a la Concesión Sanitaria, pero que se estimen necesarios por las partes, para que la Empresa pueda asumir de inmediato la operación integral de su concesión sanitaria, sin solución de continuidad operacional y administrativa. d) **Contratos de Obras y Servicios Vigentes.** En el caso que correspondiera, el Operador, dentro del contexto del presente Contrato, y por la citada escritura pública donde conste el término de este Contrato, cederá y transferirá a la Empresa los derechos que emanen de los contratos de obras y servicios y otros del giro, vigentes al término de este Contrato; quien en su calidad de prestador de Servicios Sanitarios se obliga, desde ya, a asumir todas y cada una de las obligaciones que establezcan dichos contratos, y siempre que éstos sean necesarios para la explotación y operación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de esta escritura como para sus prestaciones relacionadas y se hayan celebrado en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado para contratos de igual naturaleza y monto. A mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, el Operador confiere mandato no remunerado, amplio e irrevocable a la Empresa, quien acepta,

para que en nombre y representación del primero, actúe como contraparte en los contratos de obras y servicios vigentes al término de este Contrato; lo cual es aceptado por la Empresa.

**e) Aviso a la Superintendencia y cancelación de la subinscripción establecida en el artículo treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios.** El Operador faculta desde ya a la Empresa para que informe por escrito a la Superintendencia del término de este Contrato, y requiera la dictación de los actos administrativos, resoluciones, decretos u otros necesarios para dejar sin efecto el decreto que autorizó la presente Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento y la cancelación de la respectiva subinscripción en el Registro a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios.

**f) Trabajadores.** El Operador deberá celebrar un finiquito con todos los trabajadores que le presten servicios al término del presente Contrato. En virtud de dicho finiquito, el Operador se hará cargo del pago de todas las prestaciones de carácter laboral y/o previsional que sean procedentes respecto de tales trabajadores, incluyendo pero no limitado al pago íntegro de las cotizaciones previsionales y de salud, de seguridad social, beneficios laborales, legales o contractuales e indemnizaciones que sean pertinentes, imputando a tales pagos las indemnizaciones anticipadas de conformidad a lo establecido en la cláusula quincuagésimo segundo de este Contrato.

**g) Declaraciones del Operador.** En la escritura pública donde conste el término de este Contrato, el Operador deberá efectuar similares declaraciones a las que efectúa la Empresa en la cláusula cuadragésimo octavo de este

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OP. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

4390

instrumento. h) **Devolución y Reemplazo de Garantías.** Se dejará constancia que en el mismo acto de suscripción de la citada Escritura Pública de término de este Contrato la Empresa devolverá al Operador las garantías entregadas por éste y a que se refieren la letra B) de la cláusula trigésimo sexto del presente instrumento. Además, la Empresa deberá reemplazar las garantías mencionadas en la letra A) de la cláusula trigésimo sexto precedente, permitiendo que el Operador retire de la Superintendencia aquellas que hubiere entregado en su oportunidad en cumplimiento de dicha cláusula. i) **Cuentas y Documentos por Pagar de Corto Plazo.** El Operador deberá acreditar documentariamente que ha pagado a su costa todas y cada una de las cuentas y documentos de corto plazo correspondientes al giro ordinario, que se hubieran devengado o hecho exigibles hasta la fecha de término de este Contrato.

**CUADRAGESIMO: PAGO AL OPERADOR AL TERMINO DEL PLAZO DE DURACION DE ESTE CONTRATO.** I) La Empresa y el Operador acuerdan que, al término del plazo de duración de este Contrato, y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la suscripción de la escritura pública a que se refiere la cláusula trigésimo noveno de este Contrato, la Empresa deberá pagar al Operador una cantidad de dinero en moneda nacional por aquella parte de las inversiones en obras e instalaciones no remuneradas de conformidad a las consideraciones y condiciones que siguen. Para el establecimiento de esta cláusula las partes han tenido en cuenta lo siguiente: a) Que las inversiones que se realizan por un prestador sanitario, son remuneradas mediante el cobro de tarifas que autoriza y fija la Superintendencia de acuerdo a la normativa tarifaria sanitaria. b) Que las tarifas, de acuerdo a dicha normativa,



se determinan asumiendo que un prestador sanitario proporciona en forma eficiente los servicios sanitarios requeridos por la población y considerando un horizonte de evaluación de treinta y cinco años. c) Que en atención a que el presente Contrato tiene un plazo de vigencia fijo, podrían existir inversiones realizadas por el Operador y requeridas para la prestación eficiente del servicio sanitario, en los términos de la normativa y reglamentación sanitaria, que podrían no ser totalmente remuneradas por las tarifas dentro del plazo de duración de este Contrato. d) Que con el objeto que el Operador tenga similares incentivos a la inversión que el propietario de Concesiones Sanitarias, esta cláusula contempla al término del presente Contrato, un pago de la Empresa al Operador por aquella parte de las inversiones e instalaciones que no hubiesen sido remuneradas dentro del plazo de duración de este Contrato, en los términos que se indican más adelante. e) Que, por otra parte, la explotación de la Concesión Sanitaria de la Empresa por el Operador podría implicar invertir y desarrollar negocios y/o activos que pudieren no estar remunerados por las tarifas reguladas. II) Que atendidas esas consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente: uno) El Operador deberá registrar las características técnicas, el valor contable bruto, sin depreciación e IVA, junto con la fecha de entrada en explotación efectiva y la vida útil de cada una de las inversiones en obras e instalaciones, en los términos que constan en los Formularios que conforman el Anexo Número Quince de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. Dicho Anexo deberá ser actualizado anualmente por el Operador, y auditado anualmente por una

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4391**

firma de auditores de reconocido prestigio dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros para informar los estados financieros del Operador. Dos) Dentro de los noventa días siguientes a la recepción de los Formularios respectivos por parte de la Empresa, ésta tendrá derecho a solicitar por escrito al Operador la exclusión de una o más de las inversiones incorporadas en ellos. El Operador tendrá un plazo de quince días contados desde la recepción de la solicitud referida para objetarla y transcurrido dicho plazo sin que nada manifestare por escrito, se entenderá que ha aprobado la exclusión solicitada por la Empresa. En caso que el Operador hubiere manifestado su disconformidad con la exclusión solicitada, la Empresa tendrá la facultad de requerir al Arbitro contemplado en la cláusula quincuagésimo cuarto que se pronuncie respecto de dicha solicitud. Para efectos de emitir su pronunciamiento, el Arbitro deberá designar un perito el cual deberá considerar para su informe: i) si la necesidad de su construcción, su instalación o su dimensionamiento y los criterios de diseño de las inversiones incorporadas han sido realizados considerando criterios de eficiencia empresarial, ii) si los precios pagados por estas inversiones corresponden o no a precios de mercado, y iii) si las vidas útiles de las inversiones efectuadas se ajustan a lo considerado en los decretos tarifarios vigentes. El Arbitro tendrá la facultad para decidir si la respectiva inversión es excluida en forma total o parcial del o los Formularios respectivos. El plazo máximo dentro del cual el Arbitro deberá emitir su resolución será de noventa días desde el inicio del procedimiento. La resolución del Arbitro será inapelable y no admitirá recurso alguno. Tres) En los procedimientos de



cálculo contemplados en esta cláusula se utilizarán los conceptos contenidos en la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, su Reglamento y modificaciones; en especial en cuanto a los montos de inversión, precios, criterios y parámetros de eficiencia de la empresa modelo. Cuatro) Para los efectos de aplicar las fórmulas estipuladas en esta cláusula, los montos de las inversiones se expresarán en Unidades de Fomento -UF- o el concepto que la reemplace. Cinco) La Empresa pagará al Operador una cantidad en pesos chilenos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, correspondiente a aquella parte de la inversión en obras e instalaciones en la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, que no resulten remuneradas por las tarifas que cobrará el Operador en virtud de este instrumento. Para estos efectos se considerará que el monto a pagar será equivalente al resultado de multiplicar: i) el monto efectivamente considerado en el respectivo Formulario por ii) la proporción de la vida útil remanente respecto de la vida útil total de cada inversión considerada. **CUADRAGESIMO PRIMERO: CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DEL OPERADOR AL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Operador, durante los dos últimos años de vigencia de este Contrato se obliga a lo siguiente: a) No aprobar o adoptar cualquier decisión que razonablemente pudiere afectar, en cualquier aspecto importante, el curso ordinario de los negocios del Operador. b) Mantener a disposición de la Empresa, durante horario normal de trabajo, toda información relativa a inmuebles, instalaciones, servidumbres, expropiaciones, libros de contabilidad, contratos, administración en general y trabajadores del Operador, y entregar dicha información dentro de un plazo



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4392

máximo de diez días a contar de cuando la Empresa se lo solicite. CUADRAGESIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO IPSO FACTO DEL CONTRATO. Este Contrato terminará anticipadamente, ipso facto y de pleno derecho, únicamente, en los siguientes casos: a) Si el Operador fuere declarado en Quiebra, en los términos de la cláusula cuadragésimo tercero. b) Si la Sociedad que opera se disolviere por cualquier causa, el presente Contrato terminará anticipadamente y de pleno derecho, quedando esta causal de término expresamente excluida por las partes del conocimiento del Arbitro a que se refiere la cláusula quincuagésimo cuarto de este Contrato. c) Si el Operador ejerciere la opción establecida en la cláusula quincuagésimo sexto de este Contrato. d) Si a juicio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios se pusiera en riesgo la Concesión Sanitaria de la Empresa materia de este Contrato, por culpa, actuaciones, omisiones o por cualquier circunstancia imputable al Operador Se entenderá que el Operador ha puesto en evidente peligro la Concesión Sanitaria, materia de este Contrato, cuando la Superintendencia de Servicios Sanitarios haya emitido el Informe Técnico establecido en el artículo veintiséis de la Ley General de Servicios Sanitarios previsto para declarar su caducidad, por parte del Presidente de la República. En este caso, el Contrato terminará de pleno derecho y con el sólo mérito de dicho Informe. Con todo y previo a la emisión de dicho Informe, el Operador tendrá la posibilidad siempre de concurrir ante esa Superintendencia, con el objeto de presentar un programa con las medidas concretas que adoptará para solucionar definitivamente las situaciones que causaron el mal estado de sus actividades propias de la explotación de la Concesión Sanitaria objeto del



presente Contrato y que podrían derivar en la caducidad de ella. Si dicha Superintendencia expresare su conformidad con las medidas propuesta por el Operador y suspendiera la dictación del citado Informe Técnico, el Operador procederá a concretar las medidas aceptadas por el ente normativo y deberá obtener un certificado de esa Superintendencia que acredite el cumplimiento de esas medidas. e) **Traslado de la Planta de Tratamiento.** A opción del operador, si se solicitare por parte de alguna autoridad el traslado de la Planta de Tratamiento del lugar en que se encuentra actualmente ubicada o si dicho traslado fuere necesario en caso de no otorgarse la recepción municipal de la misma por parte de la Ilustre Municipalidad de Calama. El operador podrá ejercer esta opción dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de referidas decisiones por parte de la respectiva autoridad, debiendo comunicar por escrito a la Empresa su voluntad en tal sentido dentro de ese plazo. En el caso que el Operador optare por poner término anticipado a este contrato, conforme con los términos que preceden, se aplicará lo establecido en la cláusula trigésimo noveno, previo pago al Operador de acuerdo con los términos contemplados en la cláusula cuadragésimo quinto, letra b) de este contrato. El pago que proceda se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar al Operador de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuadragésimo de este Contrato. Lo señalado en esta cláusula, es sin perjuicio que la Empresa podrá, en todo momento, en los casos señalados, ejercer los derechos y acciones que le corresponden como titular de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato y de la aplicación, en cuanto corresponda, de las disposiciones

cuatro mil trescientos noventa y tres  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4393

contenidas en los artículos veintisiete y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, y en especial en lo referente a la designación de un Administrador Provisional, de la distribución del producto de la relicitación, y de la quiebra de una concesionaria. Con todo, terminado el Contrato por cualquiera de las causas anteriores, se aplicará lo dispuesto en la cláusula trigésimo novena de este contrato. CUADRAGESIMO TERCERO: QUIEBRA DEL OPERADOR Y RESOLUCION IPSO FACTO DEL CONTRATO. En caso que el Operador fuere declarado en quiebra, se producirá la resolución o terminación ipso facto y de pleno derecho del presente Contrato. La Empresa, con la exhibición de una copia autorizada de la resolución judicial que declare la quiebra del Operador solicitará al Ministerio de Obras Públicas, previa comunicación a la Superintendencia, que deje sin efecto el Decreto que autorizó la Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato. Asimismo, la Empresa con la sola exhibición de dicha sentencia, solicitará a la Superintendencia que ésta proceda a cancelar en el Registro correspondiente, las inscripciones, subinscripciones o anotaciones referidas al Derecho de Explotación a nombre del Operador. Además, quedarán igualmente resueltos ipso facto y de pleno derecho, todos y cada uno de los contratos celebrados o que se celebren entre las partes con motivo del presente Contrato. CUADRAGESIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR TERMINADO EL CONTRATO. CULPA LEVE. APODERADO PROVISIONAL. En el evento que este Contrato terminare anticipadamente según lo estipulado en su cláusula cuadragésimo segundo o por el cumplimiento del plazo del mismo, el Operador deberá suscribir la escritura pública señalada en la cláusula trigésimo noveno de este instrumento,

dentro del plazo de veinte días contados desde fecha de la carta certificada enviada al domicilio del Operador consignado en este Contrato, mediante la cual la Empresa le comunique al Operador que ha terminado el presente Contrato por las causales convenidas en éste, respondiendo el Operador de la culpa leve, hasta el día en que se suscriba dicha escritura y se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del término de este Contrato. Por cada día de atraso en la suscripción de dicha escritura, el Operador deberá pagar a título de multa a la Empresa, la cantidad de ciento cincuenta Unidades de Fomento, o el concepto que la reemplace, en su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo. Además en el caso de producirse ese atraso, la Empresa desde luego solicitará al Arbitro establecido en la cláusula quincuagésimo cuarto de este Contrato para que en el más breve plazo designe a un Apoderado Provisional, para que en representación del Operador, suscriba esa escritura y dé cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del término de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que pudiera adoptar la Superintendencia de oficio o a petición de la Empresa y del Síndico en su caso.

**CUADRAGESIMO QUINTO: OPCION DE LA EMPRESA CON MOTIVO DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** En caso de término anticipado de este Contrato la Empresa deberá optar alternativamente y a su solo arbitrio: a) Por llamar a una nueva Licitación Pública -Relicitación-, para la Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, por el plazo que restare de éste. Dicho llamado deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días contados desde el día en que la Empresa comunique al Operador el término

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4394**

anticipado de este Contrato, o a contar de la fecha en que se le notifique al Operador la resolución judicial que declaró su quiebra. En las respectivas Bases de Licitación se establecerán los términos y condiciones de éstas, los cuales en ningún caso podrán ser más gravosos que los contenidos en las Bases de Licitación anteriores. Los potenciales oferentes deberán presentar una Oferta -el "Producto de la Relicitación"- para adquirir el derecho de explotación de la concesión sanitaria de la Empresa por el plazo que restare del presente Contrato. Adicionalmente, y junto con el pago del precio, deberán realizar un pago por un monto equivalente al valor considerado en la cláusula cuadragésimo de este Contrato, correspondiente a las inversiones realizadas por el Operador a la fecha del término anticipado el cual debe considerar el tiempo efectivo de vida útil remanente de la inversión. El pago que deberá realizar el nuevo operador por concepto de inversiones no remuneradas, será considerado como una inversión realizada para efectos de reembolso posterior por parte de la Empresa, en la eventualidad que dichas inversiones no sean remuneradas totalmente durante el período de vida remanente del contrato respectivo. Asimismo, el pago que deberá realizar el nuevo operador por concepto de inversiones no remuneradas no se considerará parte del Producto de la Relicitación. El Producto de la Relicitación corresponderá al Operador, previa deducción por parte de la Empresa o de quien corresponda, de los pagos y por los conceptos a que se refiere el artículo treinta de la Ley General de Servicios Sanitarios, cuyo orden de prelación se hace aplicable a este contrato; y el saldo, si lo hubiere, se entregará al Operador dentro del plazo de quince días de



percibido por la Empresa. Se aplicará la opción señalada en la letra b) siguiente, en caso que dicha Relicitación fuere declarada desierta o fracasare por cualquier causa. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador tendrá la opción de rechazar la o las Ofertas presentadas en dicha Relicitación, en cuyo caso se aplicará la opción señalada en la letra b) siguiente, si el Producto de la Relicitación fuere inferior al Producto Mínimo resultante de la fórmula contenida en el **Anexo** **PROT.** **Número Dieciséis** de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte de la presente escritura. b) Por pagar al Operador, el Valor Económico del Contrato, conforme a lo definido más adelante, por el período que restare de la duración de este Contrato que determine un perito evaluador, que deberá ser una entidad asesora financiera de reconocido prestigio nacional e internacional. Dicho perito evaluador será designado de común acuerdo por las partes, dentro de los treinta días contados desde el día en que la Empresa comunique al Operador el término anticipado de este Contrato. En caso de no existir acuerdo, dicho perito evaluador será designado por el Arbitro a que se refiere la cláusula quincuagésimo cuarto de este Contrato, a más tardar dentro de los quince días de haber sido requerido para ello por cualquiera de las partes. Para dichos efectos se entenderá por Valor Económico del Contrato, el valor presente de los flujos de caja operacionales teniendo en consideración lo siguiente: b. uno) Los flujos de caja que se proyecten corresponderán a flujos pre-financiamiento y después de impuestos; b. dos) La tasa de descuento será aquella usual para inversiones en el sector sanitario de riesgo comparable; b. tres) Al valor del último flujo se sumará el pago final

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
nor.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

**4395**

establecido en la cláusula cuadragésima de este Contrato. El Valor Económico así determinado corresponderá al Operador, previa deducción por parte de la Empresa de un monto equivalente al valor, a la fecha de dicha deducción, de las eventuales multas que hubiera pagado la Empresa por hechos, acciones u omisiones del Operador, de los gastos de la valorización incluidos los honorarios del perito evaluador, costas si las hubiere, pago de las obligaciones contraídas por la Empresa para la prosecución de la explotación del servicio sanitario al terminarse anticipadamente el presente Contrato y deducción del pasivo contraído por el Operador y garantizado con la Prenda del Contrato y/o de los Flujos del Contrato. Este último pasivo será pagado directamente al acreedor respectivo por la Empresa, por cuenta del Operador y sin responsabilidad para la Empresa. El Valor Económico así determinado y si lo hubiere, se entregará al Operador dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de recepción del informe definitivo de valorización emitido por el perito evaluador. El perito evaluador será designado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo por el citado árbitro de entre una nómina de cuatro asesores financieros de reconocido prestigio nacional e internacional, dos de los cuales serán propuestos por la Empresa y los restantes dos serán propuestos por el Operador. El perito evaluador así designado, deberá evacuar su Informe de valorización dentro del plazo de noventa días contados desde su designación, el cual será obligatorio para las partes; sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de solicitar al perito evaluador reconsideración fundada sobre dicho Informe, dentro del plazo de treinta días de evacuado éste; debiendo el perito



emitir su Informe definitivo en un plazo no superior a quince días, siendo este último informe inapelable para las partes.

c) En el caso de la quiebra del Operador, ya sea: i) el Producto de la Relicitación más el pago por Inversiones no Remuneradas o ii) el Valor Económico indicado en las letras a) y b) anteriores, si los hubiere, se entregarán al Síndico de Quiebras respectivo, previa las deducciones y pagos indicados en las mismas letras, y en los mismos plazos. **CUADRAGESIMO**

**SEXTO: OBLIGACION DE INDEMNIZACION POR PARTE DEL OPERADOR CON MOTIVO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y MULTA.** A) El Operador deberá indemnizar a la Empresa de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera provocársele a ésta y que se relacionen con la terminación de este Contrato, producto de las causales establecidas en las letras a), b), d) y e) de la cláusula cuadragésimo segundo. En consecuencia, el Operador deberá asumir y/o rembolsar, entre otros, todos los costos y gastos -incluyendo honorarios profesionales y legales- en que la Empresa incurriere en relación con la investigación, preparación o defensa de cualquiera de las acciones o reclamos, sea que éstos se relacionen o no con amenazas de litigios o arbitrajes, en los cuales la Empresa sea parte o deba intervenir en defensa de sus intereses. El Operador no podrá eximirse de la obligación de indemnizar prevista en la presente cláusula invocando caso fortuito o fuerza mayor. Las obligaciones de indemnizar a la Empresa por parte del Operador contempladas en esta cláusula se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años contados desde la fecha en que termine presente Contrato. B) En caso que la terminación de este Contrato haya ocurrido a causa de lo establecido en la letra d) de la cláusula cuadragésimo segundo, el Operador no tendrá



cuatro mil trescientos noventa y seis  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4396

derecho a recibir pago alguno por la Relicitación del Derecho de Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria, ni tampoco por aquella parte de la inversión en obras e instalaciones, que no resulten remuneradas por las tarifas que cobrará el Operador. Todo ello, quedará a favor de la Empresa como indemnización por los daños provocados al poner en riesgo la Concesión Sanitaria de la Empresa, materia de este Contrato. **CUADRAGESIMO SEPTIMO: DECLARACIONES Y**

**SEGURIDADES DEL OPERADOR.** El Operador declara y asegura que:

a) **Constitución y Organización.** Es una sociedad anónima legalmente constituida, vigente, inscrita -o en trámite de inscripción- en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas. b) **Capacidad.** El Operador y sus representantes tienen plenas facultades y atribuciones para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y transacciones que en él se contemplan. c) **Cumplimiento de Leyes Especiales.** El Operador, en su calidad de sociedad anónima regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas, está en cumplimiento de esas normas y además se obliga a cumplir cabal y oportunamente con las disposiciones contenidas en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento, en el D.F.L. Número setenta de mil novecientos ochenta y ocho sobre Tarifas y en general con todas las normas que regulan la prestación de Servicios Sanitarios en Chile. d) **Legalidad del Contrato y obligación de cumplirlo.** La suscripción de este Contrato por el Operador no contraviene ni infringe estatuto, reglamento,



ordenanza, sentencia, decreto o ley, alguno, en que el Operador sea parte o al que esté sujeto u obligado, declarando el operador que conoce y acepta en todas sus partes lo señalado en la letra d) de la cláusula cuadragésimo octava de este Contrato y asume, desde luego: i) La obligación de obtener a su cargo y costo la Patente Definitiva comercial y/o industrial que permite operar la Planta de Tratamiento; ii) La exclusiva responsabilidad en cuanto a las causas, efectos de cualquier naturaleza y la solución de eventuales malos olores que emanen de dicha Planta a contar de la fecha del presente contrato; iii) La ejecución íntegra de los compromisos derivados de la Resolución Número ciento cuarenta y tres, de catorce de Julio de dos mil seis, de la Corema II Región, siendo su financiamiento de cargo de ESSAN S.A., salvo lo relativo a realizar un programa de información y educación a la población, que será de cargo del Operador. e) **Asesores.** Ningún banco de inversiones, corredor, agente, asesor financiero o abogado, contratado o autorizado por el Operador para asesorarle con motivo de la presente transacción, tiene derecho a recibir comisiones u honorarios de parte de la Empresa. f) **Cumplimiento de Restricciones sobre Propiedad de Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios.** A mayor abundamiento, no tiene impedimento alguno para adquirir el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de la Empresa objeto de este Contrato, considerando, entre otras, y especialmente, las restricciones establecidas en los artículos sesenta y tres y sesenta y cinco de la Ley General de Servicios Sanitarios. g) **Sala de Datos.** Que tuvo acceso a la Sala de Datos y que revisó, analizó, evaluó y fue informado acerca de los documentos allí contenidos y que se indican

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4397

agrupados en materias, a título meramente referencial, en el Anexo Número Diecisiete de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza en esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. CUADRAGESIMO OCTAVO: DECLARACIONES Y SEGURIDADES DE LA EMPRESA. La Empresa declara y asegura lo siguiente, salvo lo indicado en alguno de los Anexos de este Contrato: a) **Constitución y Organización.** Que es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Chile, vigente y regida por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. b) **Competencia de la Empresa.** Que ella y sus representantes tienen plenas facultades y atribuciones para celebrar este Contrato, y que por consiguiente, éste es válido y obligatorio para la Empresa. c) **Legalidad de este Contrato y obligación de cumplirlo.** La suscripción de este Contrato por la Empresa no contraviene ni infringe estatuto, reglamento, ordenanza, sentencia, decreto o ley, alguno, en que la Empresa sea parte o al que esté sujeta u obligada. d) **Concesión Sanitaria y bienes afectos y no afectos a la misma.** Que es titular de la Concesión Sanitaria y bienes afectos y no afectos a la misma, objeto del presente Contrato aludidos en las cláusulas primera, segunda y cuarta de este instrumento y que ellos se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, litigios o embargos; Que a la fecha de celebración de este Contrato no existen causales de caducidad que pudieren afectar la vigencia de la Concesión cuya explotación es objeto de este instrumento. Que la Concesión Sanitaria y los bienes afectos y no afectos a las mismas aludidos en las cláusulas primera, segunda y cuarta de este instrumento, se encuentran al día en el pago de impuestos territoriales, tasas, y cualquier otro



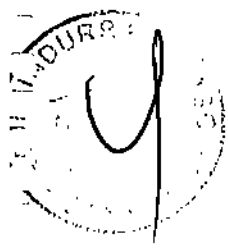
impuesto o derecho que los afecte en conformidad a la ley y que se hayan hecho exigibles con anterioridad a la fecha de este Contrato; que tratándose de inmuebles, instalaciones e infraestructura sanitaria de su propiedad aludidas en la cláusula segundo de este Contrato, letra a), se encuentran al día en el pago de las cuentas de consumo de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles respectivos. Que las instalaciones sanitarias de la Empresa individualizadas en las cláusulas segunda y cuarta de este Contrato, en especial, la planta de tratamiento de aguas servidas, disponen de los permisos ambientales y sanitarios, necesarios para su funcionamiento y operación habitual; y que toda la propiedad intelectual e industrial de la cual es titular, se encuentra actualmente vigente, libre de toda clase de gravámenes, prohibiciones o embargos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente: i) Que se encuentra pendiente la Recepción de la Planta de Tratamiento por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama, cuya obtención será de cargo y costo de ESSAN S.A.; ii) Que se encuentra pendiente la obtención de la Patente Definitiva Comercial y/o Industrial, para operar la Planta, cuya obtención será de cargo y costo del Operador; iii) Que la responsabilidad por eventuales malos olores que emanen de la Planta será de ESSAN S.A., sólo hasta la fecha de suscripción del presente Contrato; iv) Que respecto de la ejecución de los compromisos establecidos en la Resolución Número ciento cuarenta y tres, de catorce de Julio de dos mil seis, de la Corema II Región, ellos serán asumidos íntegramente por el Operador, siendo de cargo de ESSAN S.A., su financiamiento, salvo en cuanto a lo que se refiere a un programa de

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4398

información y educación de la población, que será de cargo del Operador. Que la Empresa asegura al Operador el uso y goce tranquilo y pacífico de la Concesión Sanitaria cuyo derecho de explotación se transfiere, como asimismo de las instalaciones y construcciones en inmuebles de terceros y de los bienes entregados en comodato. Que la Concesión Sanitaria, bienes afectos y no afectos a la misma, aludidos en las cláusulas primero, segundo y cuarto de este Contrato, que se indican en los Anexos Números dos, tres y cinco y los contratos vigentes singularizados en el Anexo Número cuatro, todos de este Contrato, son razonablemente suficientes y aptos para permitir que el Operador desarrolle el giro habitual de la actividad sanitaria y continúe con la explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este instrumento, a lo menos en las condiciones en que la Empresa lo efectúa a la fecha de este Contrato, y que esta explotación por la Empresa se ajusta a los requerimientos de los Programas de Desarrollo vigentes para ésta. e) **Procedimientos y Sanciones.** Que no existe acción judicial o proceso administrativo debido a la contravención por parte de la Empresa de alguna norma de carácter ambiental, entendiéndose por esta última la Ley Número diecinueve mil trescientos, de Bases Generales del Medio Ambiente, y las normas sobre la misma materia dictadas con posterioridad a la vigencia de la misma, o sanitaria, entendiéndose por esta última el Código Sanitario, el Decreto con Fuerza de Ley Número setenta del Ministerio de Obras Públicas, de mil novecientos ochenta y ocho sobre Tarifas y Aportes Reembolsables de Financiamiento, la Ley General de Servicios Sanitarios, la Ley Número dieciocho mil novecientos dos, la Ley Número dieciocho mil setecientos setenta y ocho,



la Ley Número dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco, la Ley Número diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve, y sus respectivos reglamentos, del cual la Empresa, tenga conocimiento, que no haya sido informado al Operador y del que pudiera resultar un detrimento grave y sustancial respecto de la Concesión Sanitaria cuya explotación es objeto de este Contrato, salvo dos procedimientos de aplicación de multa por parte de la Corema II Región, casos en los cuales ha asumido su defensa y responsabilidad para el pago de eventuales multas a aplicar, la empresa Aguas de Quetena S.A., mediante escritura pública suscrita con ESSAN S.A., con fecha dos de Enero de dos mil seis, ante la Notario de Santiago doña Patricia Param Sarras, suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández. f) **Planes de Desarrollo y fiel cumplimiento de las condiciones del servicio.** Que el Programa de Desarrollo aprobado por la Superintendencia para la Empresa es el que consta en el Anexo Número siete de este Contrato. Que la Empresa ha otorgado garantías, conforme al artículo veinte de la Ley General de Servicios Sanitarios, que resguardan efectivamente el cumplimiento de su programa de desarrollo y el fiel cumplimiento de las condiciones del servicio; y que estas garantías no han sido ejecutadas por la Superintendencia. Que la Empresa no ha sometido a la aprobación de la Superintendencia solicitudes de modificación, actualización o complementación del Programa de Desarrollo. g) **Contratos.** Que los contratos celebrados por la Empresa y referidos a su actividad y en relación con el Derecho de Explotación objeto de este contrato, son aquellos que se singularizan en el Anexo Número cuatro a que se refiere la cláusula tercera de este Contrato y se estiman suficientes

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4399

para continuar con el giro y explotación de la mencionada Concesión Sanitaria en similares condiciones en que la Empresa ha prestado dichos servicios hasta la fecha del presente Contrato. h) **Trabajadores y Contratos de Trabajo.** Que los actuales trabajadores de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Calama, son los que se individualizan en el **Anexo Número Dieciocho**, de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza en esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura y cuyas remuneraciones, imposiciones previsionales, de salud y retenciones de impuestos, se encuentran pagadas. Que los contratos de trabajo de dichos trabajadores no han sido modificados entre la fecha que fueron revisados por el Operador y esta fecha. Para estos efectos se entenderá que los contratos fueron revisados por el Operador dentro del período que tuvo acceso a la Sala de Datos conforme a lo señalado en las respectivas Bases de Licitación. i) **Sistema tarifario vigente.** Que las Tarifas vigentes y autorizadas para la Empresa son aquellas que constan en los documentos incorporados en el Anexo Número seis de este Contrato, no estando afectas a rectificaciones que pudieren resultar un detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia para el Operador. j) **Empresas Filiales.** Que no tiene empresas filiales. k) **Juicios.** Existen actualmente dos procedimientos de aplicación de multa por parte de la Corema II Región, casos en los cuales ha asumido su defensa y responsabilidad para el pago de eventuales multas a aplicar, la empresa Aguas de Quetena S.A., mediante escritura pública suscrita con ESSAN S.A., con fecha dos de Enero de dos mil seis, ante la Notario de Santiago doña Patricia Param Sarras,



suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández. l) **Sala de Datos.** Que los documentos y antecedentes incluidos en la Sala de Datos son verídicos, y según consta de los mismos, provienen en gran parte de instrumentos y/o Registros Públicos y reflejan razonablemente el estado real de la Empresa. m) **Anexos.** Que la información contenida en los Anexos de este Contrato es verídica, como consta de los antecedentes y documentos citados y/o incluidos en esos Anexos y razonablemente no se advierten errores u omisiones que pudieren causar un detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia para el Operador. n) **No competencia.** Que la Empresa y/o sus accionistas se obligan a no competir con el Operador en ampliaciones de zonas de Concesión de disposición de aguas servidas y/o negocios no regulados dentro de la ciudad de Calama conforme a lo establecido en el presente Contrato. o) Para todos los efectos de este Contrato, la declaraciones y seguridades que preceden son las únicas que efectúa y que pueden afectar a la Empresa.

**CUADRAGESIMO NOVENO: INDEMNIZACIONES POR INFRACCION A LAS**

**DECLARACIONES Y SEGURIDADES.** a) **Vigencia de Declaraciones y Seguridades.** Las declaraciones y seguridades de las partes contenidas en las cláusulas cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de este Contrato, para los efectos de éste, se mantendrán vigentes durante el plazo de doce meses a contar de esta fecha. Expirado el plazo antes referido, ninguna parte podrá plantear reclamos o iniciar demanda, acción o procedimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno en contra de la otra parte, basadas en eventuales infracciones relacionadas con tales declaraciones y seguridades. Con todo, lo dispuesto en el párrafo anterior no



cuatro mil cuatrocientos  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4400

será aplicable a la Declaración y Seguridad señalada en la letra n) de la cláusula anterior, sobre no competencia.

b) **Indemnización.** Dentro del plazo establecido en la letra precedente, cada parte tendrá derecho a demandar indemnización de perjuicios ante el Arbitro a que se refiere la cláusula quincuagésimo cuarto de este Contrato, por cualquier infracción importante y debidamente acreditada ante ese Tribunal y a recibir el pago de la correspondiente indemnización de perjuicios, siempre y cuando se hayan cumplido copulativamente los siguientes requisitos: uno) Que la eventual demanda de indemnización de perjuicios se funde en hechos o causas que se hayan originado dentro del plazo de treinta y seis meses anteriores a la fecha de este Contrato. dos) Que las causales de la demanda provengan de infracciones a las citadas Declaraciones y Seguridades efectuadas por las partes o que las referidas Declaraciones o Seguridades sean inexactas o erróneas a la fecha de este Contrato. tres) Que la demanda sea notificada dentro de doce meses a contar de la fecha de este Contrato. cuatro) Que de la o las infracciones en conjunto, resulten perjuicios para la parte demandante, por un valor igual o superior a seis mil Unidades de Fomento y que de cada una de dichas infracciones individuales resulte un perjuicio de un valor igual o superior a mil quinientas Unidades de Fomento. Cinco) Con todo, el monto total a pagar por concepto de indemnización de perjuicios, no excederá, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la naturaleza o cantidad de los perjuicios, a la cantidad única y total equivalente al veinticinco por ciento del precio neto de IVA establecido en la cláusula undécima de este Contrato.

c) **Procedimiento.** En el evento que cualquiera de las partes

requiera el pago de una indemnización de acuerdo con lo señalado en la letra b) de esta cláusula, deberá enviar una comunicación por escrito a la otra, dentro del plazo indicado en la letra a) de esta cláusula, informando la existencia de la dificultad, conflicto, disputa o diferencia de que se trate, dando cuenta del respectivo perjuicio causado y acompañando los antecedentes que sean fundantes y/o necesarios para la acreditación de los hechos o causas que originan el correspondiente reclamo. Si no se lograre un acuerdo o solución al respecto, la parte agraviada deberá ocurrir ante el Arbitro a que se refiere la cláusula quincuagésimo cuarto de este Contrato. **QUINCUAGESIMO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Operador podrá ceder o transferir el presente Contrato o conceder a terceros el uso y goce del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, todo ello con autorización previa y por escrito de la Empresa y basada en un acuerdo al respecto aprobado por una Junta Extraordinaria de Accionistas de ésta. La Junta autorizará dicha transferencia o cesión siempre que en esas operaciones se dé cumplimiento a lo siguiente: a) La cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones del mismo. b) Sólo podrá efectuarse a una sociedad anónima que acredite fehacientemente y a satisfacción de la Empresa, que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos para la celebración de este Contrato. c) La cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación deberá contar con la autorización de la Superintendencia en los términos de la legislación sanitaria y perfeccionarse conforme a dicha normativa. d) La sociedad anónima a quien se transfiera el

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4401

Contrato o a la cual se le conceda el uso y goce del Derecho de Explotación y sus accionistas deberán suscribir a satisfacción de la Empresa y en la oportunidad que ésta determine los instrumentos que sean necesarios para la plena transferencia de los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. e) En todo caso, la Empresa, deberá comparecer en el respectivo instrumento de transferencia o de cesión del uso y goce del Derecho de Explotación. Con todo, el Operador no podrá transferir este Contrato o conceder el uso y goce del Derecho de Explotación, por el plazo de cinco años a contar de la fecha de este Contrato, a alguna de las sociedades que formaron parte de los consorcios o sociedades que participaron en la Licitación o a los socios o accionistas de dichos consorcios o sociedades. Serán de cargo del Operador todos los gastos y demás desembolsos en que se incurra con motivo de la cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación. No obstante lo antes señalado, el Operador estará facultado para ceder los flujos, ingresos de pago y cualquier otro derecho a recibir una suma de dinero provenientes de este Contrato, a una sociedad securitizadora, con el objeto de que ésta proceda a la emisión de títulos de deuda de securitización, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento treinta y dos y siguientes de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre el Mercado de Valores. Lo anterior y en todo caso, sin responsabilidad y/o perjuicio ulterior alguno para la Empresa. Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, el Operador queda facultado para subcontratar con terceros parte del cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Contrato, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones: Uno) Que



el Operador se mantenga como titular del Derecho de Explotación y responsable de todas y cada una de las obligaciones que asume por este Contrato. Dos) Que el subcontratista acredite fehacientemente que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros que lo hagan idóneo para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones de que se trate. Tres) Que dicha subcontratación parcial, en cuanto correspondiere, sea autorizada por la Superintendencia y que la Empresa comparezca en el respectivo contrato, sólo como una muestra de conocimiento del mismo, pero sin responsabilidad alguna. **QUINCUAGESIMO PRIMERO: PRENDA DEL CONTRATO Y GARANTIA SOBRE INGRESOS POR TARIFAS Y OTROS.** El Operador o el cesionario del uso y goce del Derecho de Explotación en su caso, podrá entregar en garantía los derechos emanados de éste, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y por los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir por cualquier motivo o con ocasión de este Contrato. Asimismo, el Operador o el cesionario del uso y goce del Derecho de Explotación en su caso, podrán entregar en prenda el presente Contrato o constituir prenda sobre el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria que adquiere en virtud de este Contrato o sobre el uso y goce de dicho Derecho, en favor de sus acreedores financieros. Con todo, y en ningún caso, podrán comprometerse flujos más allá de la vigencia del presente Contrato. En caso de ejecución de dichas prendas, se aplicará, lo estipulado en las cláusulas cuadragésimo y cuadragésimo quinto de este Contrato. **QUINCUAGESIMO SEGUNDO: TRABAJADORES.** Se aplicará lo previsto en el artículo cuarto del Código del Trabajo, de tal forma que el Operador queda

cuatro mil cuatrocientos dos  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4402

obligado a respetar y asumir íntegramente todas las obligaciones correlativas a los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Calama, de acuerdo al Anexo Número dieciocho de este Contrato, estipulados en sus contratos individuales e instrumentos colectivos de trabajo. Cualquier certificado que se requiera con relación a los trabajadores y con posterioridad a la fecha de este Contrato, lo emitirá el Operador. QUINCUAGESIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y

PTZ. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DEL OPERADOR. Presentes en este

3. acto, don SERGIO FRANCISCO ICAZA PEREZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y seis guión cinco, en representación de ICAFAL INVERSIONES S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones trescientos veinte y ocho mil novecientos treinta guión tres, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Augusto Leguía Sur número ciento sesenta, oficina cincuenta y uno, comuna de Las Condes, Santiago; don
4. GUILLERMO RUIZ PEREZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintiocho mil novecientos ochenta y ocho guión tres, en representación de HIDROSAN INGENIERIA S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta guión cero, ambos domiciliados en Avenida Central número seiscientos ochenta y uno, comuna de Quilicura, Santiago; y, don
5. RENE ROCO INOSTROZA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y

nueve guión dos, en representación de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta guión seis, ambos domiciliados en Avenida Central número seiscientos ochenta y uno, comuna de Quilicura, Santiago; todos en sus respectivas calidades de "Accionistas Operadores", mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas, y los cuales en sus respectivas calidades de accionistas constituyentes del Operador aceptan lo siguiente: a) Que podrán transferir hasta el cuarenta y nueve por ciento de la totalidad de las acciones en que se divide el capital del Operador, mediante una o más ventas. Para vender un porcentaje superior al señalado, se requerirá de la aprobación previa y por escrito de la Empresa, la cual no podrá ser negada en caso que el o los compradores de acciones acrediten fehacientemente y a satisfacción de la Empresa, que cumplen los requisitos exigidos para la celebración de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo previsto en la letra d) del Anexo Número tres de las Bases de Licitación, deberán mantener una participación de a lo menos el quince por ciento en el capital del Operador, por el plazo de tres años a contar de la fecha de este Contrato. b) Que no serán oponibles a la Empresa las modificaciones de los estatutos del Operador, que no cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la Empresa, respecto de las siguientes materias: i) La división del Operador; ii) La fusión del Operador con otra sociedad; iii) La disminución del capital social inicial del Operador, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de éste.

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4403

Asimismo, no le serán oponibles a la Empresa la creación de filiales por parte del Operador que no cuente con dicho consentimiento. c) Que no podrán adquirir, arrendar o detentar a título alguno, directa o indirectamente a través de personas relacionadas -a excepción del Operador- Concesiones Sanitarias, servidumbres para la prestación de servicios sanitarios, obras e instalaciones sanitarias, ni desarrollar actividades de servicio sanitario en la ciudad de Calama. d) Que, por el plazo de tres años a contar de la fecha de este Contrato, no podrán transferir a alguna de las sociedades que formaron parte de los consorcios o sociedades que participaron en la Licitación o a los socios o accionistas de dichos consorcios o sociedades, participación en el Operador superior al cincuenta por ciento o entregarles el control de éste en la forma que fuere. Las restricciones contenidas en las letras b) y c) que preceden deberán contemplarse en los respectivos trasposos de las acciones emitidas por el Operador.

**QUINCAGESIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia, que surja entre las partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra cuestión relacionada con este Contrato, salvo las materias expresamente exceptuadas en éste, será resuelta de común acuerdo en forma amigable por medio de la negociación entre las partes. Toda duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia que no pueda ser resuelta de la manera indicada dentro de los treinta días siguientes a la recepción por cualquier parte de una comunicación por escrito acerca de la existencia de dicha duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia, será sometida a arbitraje y resuelta por un

árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento. Tal árbitro será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., el cual consta de la escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y que conocido y aceptado por las partes, se entiende parte integrante de este Contrato. El arbitraje se efectuará en idioma español, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el español podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al español -correspondiendo los costos de traducción a la Parte que presente al testigo-. Cada parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios del árbitro, salvo que éste falle que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Arbitro serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas en cualquier tribunal competente con jurisdicción sobre las partes. Por este acto, las partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Arbitro, queda especialmente facultado para resolver todo




**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4404

asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Si por alguna razón a la fecha en que se presente la duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia no existiere el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio A.G. o alguno que en derecho le hubiere sucedido, la designación del Arbitro se efectuará por la Justicia Ordinaria. QUINCUAGESIMO QUINTO: LEY APLICABLE E INTERPRETACION. REGIMEN TRIBUTARIO. El presente Contrato se registrá por las leyes de la República de Chile y sus modificaciones. Por consiguiente, las partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena. Las obligaciones que asume el Operador en virtud de este Contrato no se interpretarán restrictivamente y, por lo tanto, incluirán todas las acciones necesarias para que el Operador otorgue integralmente los servicios sanitarios objeto de este Contrato. La interpretación administrativa del régimen tributario del presente Contrato, ha sido fijada, en lo pertinente, por el Servicio de Impuestos Internos, mediante los oficios Número tres mil setecientos noventa y seis de fecha catorce de Septiembre de dos mil uno, Número cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil uno, y Número tres mil quinientos veintisiete, de fecha treinta de Septiembre de dos mil dos, siendo su contenido y alcance conocidos y aceptados por el Operador. Copias de dichos oficios constan en el Anexo Número Diecinueve de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y forma parte integrante de la presente escritura. QUINCUAGESIMO SEXTO: EVENTUAL TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES



**SANITARIAS O CESION DEL CONTROL ACCIONARIO DE CORFO EN LA EMPRESA.** Si la Corporación de Fomento de la Producción -CORFO- decidiere transferir su control accionario en la Empresa, o si ésta decidiera transferir la Concesión Sanitaria objeto de este Contrato, el Operador tendrá la opción de terminar anticipadamente este Contrato o bien continuar con éste, pudiendo en este último caso modificarse el Contrato de común acuerdo por las partes adecuándolo a las nuevas circunstancias. El Operador podrá ejercer esta opción dentro del plazo de ciento veinte días de haberle sido comunicado las referidas decisiones por parte de la Empresa y comunicar por escrito a la Empresa dentro del mismo plazo la decisión adoptada. En el caso que el Operador optare por poner término anticipado a este Contrato, conforme a los términos que preceden, se aplicará lo establecido en la cláusula trigésimo noveno, previo pago al Operador de acuerdo a los términos contemplados en la cláusula cuadragésimo quinto letra b) de este Contrato. El pago que proceda se efectuará, en su caso, antes que la Empresa pierda su calidad de entidad del sector estatal y tratándose de transferencia de Concesión Sanitaria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar al Operador, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuadragésimo de este Contrato.

**QUINCUAGESIMO SEPTIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

**QUINCUAGESIMO OCTAVO: GASTOS.** Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, serán de cargo exclusivo del Operador.

**QUINCUAGESIMO NOVENO: PERSONERIAS.** Se deja constancia de lo siguiente: a) Que la

**RAUL UNDURRAGA LASO**

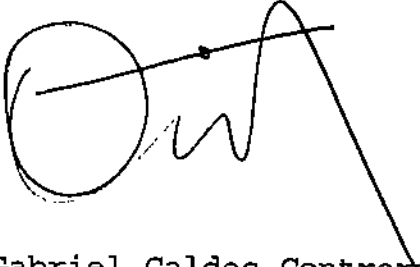
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4405

personería de don Gabriel Caldés Contreras, para representar a la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., consta de la escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocida de las partes. b) Que la personería de don Pablo Troncoso Cruz, para representar a TRATACAL S.A. consta de la escritura pública de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, la que no se inserta por ser conocida de las partes. c) Que la personería de don Sergio Francisco Icaza Pérez, para representar a la sociedad ICAFAL INVERSIONES S.A., consta de la escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida de las partes. d) Que la personería de don Guillermo Ruiz Pérez para representar a la sociedad HIDROSAN INGENIERIA S.A., consta de la escritura pública de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Felix Jara Cadot, la que no se inserta por ser conocida de las partes. e) Que la personería de don René Roco Inostroza para representar a la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., consta de la escritura pública de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes. SEXSAGESIMO: PODER ESPECIAL. Las Partes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir, practicar y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones u otros trámites que fueren pertinentes. El Notario que autoriza certifica que



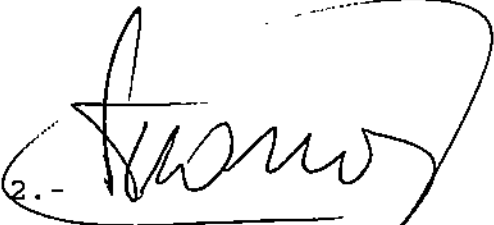
la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia. Doy fe.-

1.-   
Sr. Gabriel Caldes Contreras



pp. "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."  
"ESSAN S.A."

RUT SOCIEDAD: 96.579.410-7

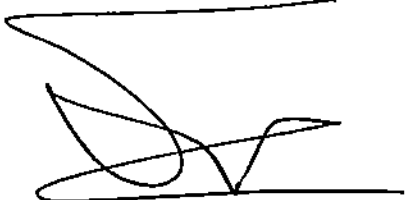
2.- 



Sr. Pablo Troncoso Cruz

pp. "TRATACAL S.A."

RUT SOCIEDAD: 76.741.450-1

3.- 



Sr. Sergio Francisco Icaza Pérez

pp. "ICAFAL INVERSIONES S.A."

RUT SOCIEDAD: 76.328.930-3

cuatro mil cuatrocientos seis  
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

4406

4.-

Sr. Guillermo Ruiz Pérez

pp. "HIDROSAN INGENIERIA S.A."

RUT SOCIEDAD: 79.885.830-0



5.-

Sr. René Roco Inostroza

pp. "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A."

RUT SOCIEDAD: 96.889.730-6



Los comparecientes firmaron en las oficinas del Banco Del Estado de Chile, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº1111, Santiago. Autorizada, no otorgar copia hasta que se acredite el pago del impuesto.



Impuesto con  
selado con  
fecha 14 de  
Febrero 2007

en el Banco  
Credito e In  
72.450-

según boletín  
de Tesorería  
folio 2059004-1

Por haberse acreditado el pago del impuesto, otorguense copias  
Santiago, 14 de Febrero del año 2007.

que queda a-  
pegado al fi-  
nal de esta  
registro.

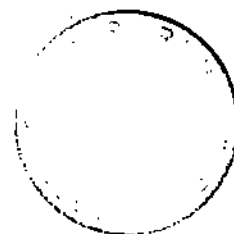
LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2007.-



RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

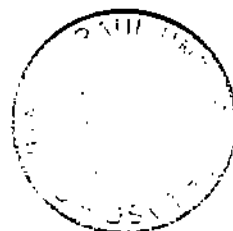
**ANEXOS al CONTRATO**



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°1**

### **Decreto de Concesión e Inscripción en Registro SISS**





ESSAN S. A.  
 GERENCIA GENERAL  
 24 ENE. 1997  
**RECEPCION**

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE ESSAN S.A., EN LAS CIUDADES DE ANTOFAGASTA, CALAMA, TOCOPILLA, MEJILLONES, Y LA CIUDAD DE TALTAL, II REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
<b>RECIBIDO</b>	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON - 2 ENE. 1997	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DIR. T. R. Y ADQUISICION	
DEPART. CONTABLE	
SUB. DIR. C. CENTRAL	
SUB. DIR. A. CREDITO	
SUB. DIR. C. P. Y BENS. NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. F. U. Y S.	
SUB. DIR. MUNICIPIAL	
<b>REFRENDACION</b>	
DIR. FOR.	
DIR. TAC.	
DIR. FOR.	
DIR. TAC.	
DIR. C. D.T.O.	

SUBSECRETARIA UL. O.M.P.P.  
 OFICINA DE PARTES  
 16. ENE. 1997  
**TRAMITADO**

SANTIAGO, 30 DIC. 1996

N° **1096**,

- VISTOS:
- El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
  - La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 204, de 1984.
  - La Ley N° 18.985/90, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
  - Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.

RAUL INDURRAGA LAS  
 SANTIAGO

**TOMADO RAZON**  
 15 ENE. 1997  
 CONTRALOR GENERAL  
 DE LA REPUBLICA

RAUL INDURRAGA LAS  
 SANTIAGO

AR

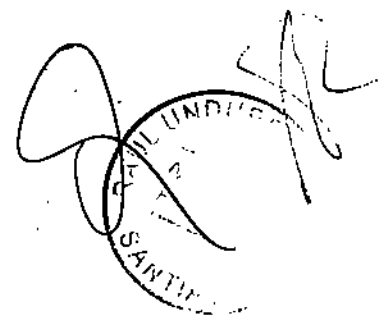
- g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El Informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°1838 de 6 de Diciembre de 1996.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17 del DFL MOP N° 382, de 1983, ya citado.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., es sucesora legal del ex SENDOS II Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley 10.985 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89 en la II Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas prestados en la II Región.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A., según escritura pública otorgada el 08 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Kamel Saquel Zaror, se inscribió a fs. 411 vta., N° 160 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Antofagasta y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las ciudades de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones, y Taltal, los que fueron técnicamente aprobados por la Superintendencia, por oficio Ord. N° 990 de 31/08/94 y registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos SC - 02-01 y SC - 02-01-1 al SC - 02-01-5.



<b>CONTRALORIA GENERAL</b> Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION N° 3 ENE, 1997	
Sufo - Depto. Legal	
Comis. y Socia.	
Auditoria	
Sección	
Comis. Inspect.	
John	



DECRETO:

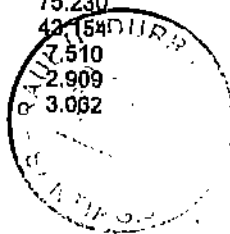
- 1.- Declárase formalizada las concesiones de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, correspondiente a la ciudad de Taltal y la concesión de producción de agua potable Gran Sistema Norte, que abastece las ciudades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Calama, las concesiones de distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas respecto de cada una de estas ciudades, todas ubicadas en la II Región, cuyos servicios fueron adquiridos de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en calle Manuel Verbal N° 1545 Antofagasta, en su calidad de sucesora legal del SENDOS II Región.
- 2.- Los servicios públicos sanitarios de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas son prestados por la concesionaria en las ciudades de Taltal, Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Calama, en la II Región, dentro de los territorios operacionales identificados y delimitados en los planos "Area de Concesión Agua Potable" y "Area de Concesión Alcantarillado" para cada una de las 5 ciudades, lo que hace un total de 10 planos debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

Los territorios identificados corresponden a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1991:

	ARRANQUES	U. DOM.
ANTOGASTA	48.137	37.245
CALAMA	22.084	15.040
TOCOPILLA	6.039	5.162
MEJILLONES	1.247	1.103
TALTAL	2.278	1.580

Para el año 2017, la situación será la siguiente:

ANTOFAGASTA	75.230	75.230
CALAMA	43.154	43.154
TOCOPILLA	7.510	7.510
MEJILLONES	2.909	2.909
TALTAL	3.062	3.062



*[Handwritten signature]*

3.- El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los Informes de títulos respectivos, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años e incluso para el resto del período. En todo caso, la fuente denominada Río Zapaleri, de 800 lts/seg. deberá entrar en funcionamiento antes del año 2.017.

4.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas.

5.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

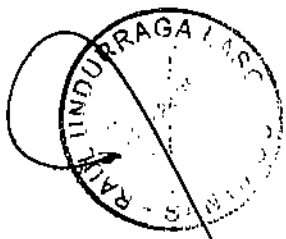
6.- Los bienes afectos a la concesión son aquellos indicados en listado adjunto, que forma parte del presente decreto.

7.- Integran el presente Decreto los cronogramas de inversiones, correspondientes a los servicios prestados, que la empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. estará obligada a cumplir para materializar los respectivos Planes de Desarrollo.

8.- El nivel tarifario de ESSAN S.A. que rige para la II región, ha sido fijado mediante Decreto N° 230 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1986, publicado en el Diario Oficial de 01/07/86.

9.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo la correspondiente garantía de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado D.S..

10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F. N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, fadúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.



*[Handwritten signature]*

- 11.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos individualizados en el considerando d) del presente Decreto.
  - (5) Planos "Area de Concesión de Agua Potable".
  - (5) Planos "Area de Concesión de Alcantarillado"
  - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

*[Handwritten Signature]*  
**GUILERMO PICKERING DE LA FUENTE**  
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
 SUBROGANTE

*[Circular Stamp: RAUL INDURRAGA]*

1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990

*[Handwritten Signature]*  
*[Circular Stamp: RAUL INDURRAGA]*



**CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DECRETOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES SANITARIAS A FAVOR DE ESSAN S.A.**

1. DS/MOP N° 1096/96, que formaliza las concesiones sanitarias de la ciudad de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones y Taltal, inscrito bajo el N° 018; fs. 18, año 1997.
2. DS/MOP N° 2265/99, que formaliza las concesiones sanitarias del sector de La Chimba; inscrito bajo el N° 089, fs. 89, año 1999.
3. DS/MOP N° 1304/01, transfiere a ESSAN S.A. las concesiones que pertenecían a la Empresa de Servicios Sanitarios Playa Brava S.A. para atender el sector Playa Brava, de la comuna de Antofagasta; inscrito bajo el N° 133, fs. 133, año 2001.

Se encuentra en trámite la solicitud de ampliación de las concesiones para los sectores ex Villa Codelco y Tres María, comuna de Tocopilla.

OPASVD

JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA  
SUPERINTENDENTE DE  
SERVICIOS SANITARIOS

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°2**

### **Bienes Inmuebles**



Santiago 16 de Enero de 2007.

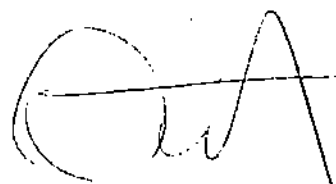
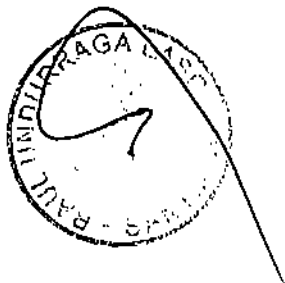
**NOTA ACLARATORIA**

Respecto del Bien Raiz incorporado en este Anexo N° 2, se hace presente, que se realizará la subdivisión correspondiente, una vez que se defina el terreno necesario a ocupar, según Respuesta N° 19 de la Serie N° 1 de Preguntas y Respuestas del proceso de licitación, por lo que se entregará en comodato sólo la parte del terreno en el que actualmente opera la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas cuyas coordenadas se exponen a continuación, de acuerdo a plano del terreno que forma parte integrante de esta nota aclaratoria:

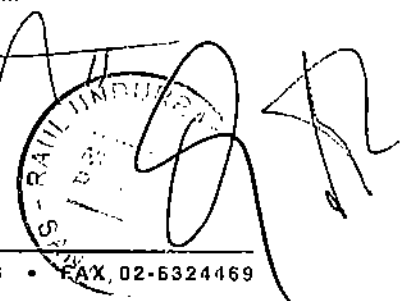
**COORDENADA TERRENO  
PLANTA DE TRATAMIENTO DE CALAMA**

PUNTO	N	E
P1	7.516.918,15	504.589,53
P2	7.516.881,47	504.474,86
P3	7.516.881,47	504.400,93
P4	7.517.091,25	504.400,63
P5	7.517.091,25	504.589,53

Datum provisorio sudamericano 1956  
Elipsoide de referencia internacional 1924

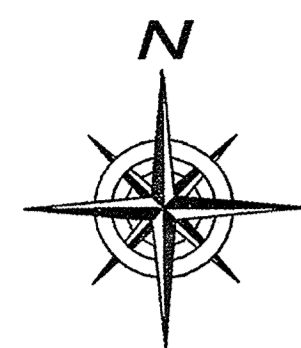


GABRIEL CALDES CONTRERAS  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.





N 7517600



PLANTA GENERAL  
Escala 1:2000

N 7517400

N 7517200

N 7517000

N 7516800

N 7516600

E 503800

E 504000

E 504200

E 504400

E 504600

E 504800

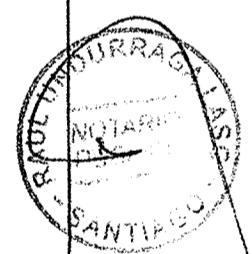
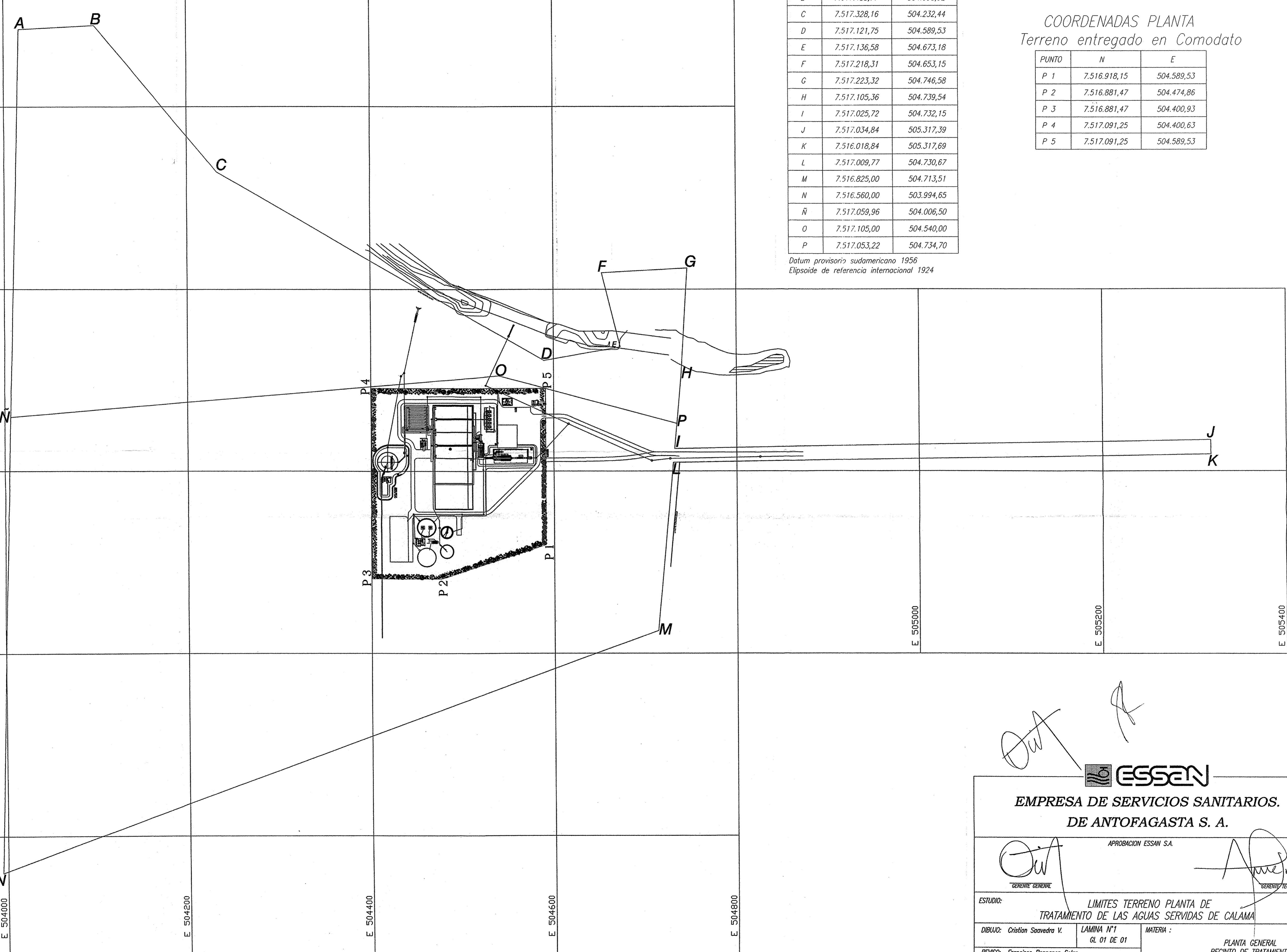
COORDENADAS TERRENO

PUNTO	N	E
A	7.517.484,74	504.016,56
B	7.517.488,77	504.098,92
C	7.517.328,16	504.232,44
D	7.517.121,75	504.589,53
E	7.517.136,58	504.673,18
F	7.517.218,31	504.653,15
G	7.517.223,32	504.746,58
H	7.517.105,36	504.739,54
I	7.517.025,72	504.732,15
J	7.517.034,84	505.317,39
K	7.516.018,84	505.317,69
L	7.517.009,77	504.730,67
M	7.516.825,00	504.713,51
N	7.516.560,00	503.994,65
Ñ	7.517.059,96	504.006,50
O	7.517.105,00	504.540,00
P	7.517.053,22	504.734,70

Datum provisorio sudamericano 1956  
Elipsoide de referencia internacional 1924

COORDENADAS PLANTA  
Terreno entregado en Comodato

PUNTO	N	E
P 1	7.516.918,15	504.589,53
P 2	7.516.881,47	504.474,86
P 3	7.516.881,47	504.400,93
P 4	7.517.091,25	504.400,63
P 5	7.517.091,25	504.589,53



**ESSAN**  
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS.  
DE ANTOFAGASTA S. A.

APROBACION ESSAN S.A.

GERENTE GENERAL      GERENTE TECNICO

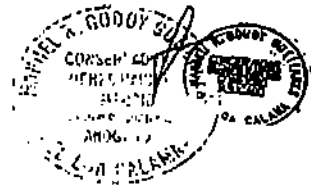
ESTUDIO:      LIMITES TERRENO PLANTA DE  
TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS DE CALAMA

DIBUJO: Cristian Saavedra V.      LAMINA N°1      MATERIA:      PLANTA GENERAL  
REVISO: Francisco Pennanen Solar.      CL 01 DE 01      RECINTO DE TRATAMIENTO

FOJAS OCHOCIENTAS DIEZ

FS: 810.-

Rep.  
Nº 2.883  
FS: 017 vta.  
Bm 4988f  
de 16000.



INSCRIPCION DE DOMINIO  
A  
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.

Nº 736.- CALAMA, 12 de Junio de 1.997.- Conforme al Artículo Segundo del Decreto Nº 140 de fecha 18 de Marzo de 1.997 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reducido a escritura pública con fecha 22 de Mayo de 1.997 ante el Notario Público de Antofagasta JORGE RENATO CALDERON CAMPUZANO suplente del titular VICENTE CASTILLO FERNANDEZ, inscribo a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.: el bien raíz, "Establecimiento Emisario y Descarga Quebrada de Quetena Calama, II Región, superficie: 46,35 Hás y deslinda: NORTE: con terrenos fiscales vacuos, en línea quebrada de 6 parcialidades de AB 82,46 metros, BC 208,86 metros, CD 412,46 metros, DE 84,95 metros, FG 93,56 metros, IJ 585,31 metros; SUR: con terrenos fiscales, en línea recta de 2 parcialidades NM 766,15 metros y, con loteo Likantatay en línea recta LK 587,09 metros; ESTE: con terrenos fiscales vacuos de 2 parcialidades, en línea AN 923 metros y, línea EF 84,15 metros; DESTE: con loteo Likantatay en línea recta LM 185,57 metros, con terrenos fiscales vacuos en línea quebrada IH 79,98 metros y HG 118,17 metros.- El título anterior, se encuentra inscrito en mayor cabida, en el Registro de Propiedad a mi cargo, a fojas 49 vta., nº 57 correspondiente al año 1.928.- Tal escritura, la agrego al final del presente Registro, con el nº 1.168.- REQUIRENTE: ROSA DALIA MARCIAL MUÑOZ.-



**CONSERVADOR DE BIENES RAICES,  
COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL  
PROVINCIA EL LOA  
CALAMA**

**CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y  
DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

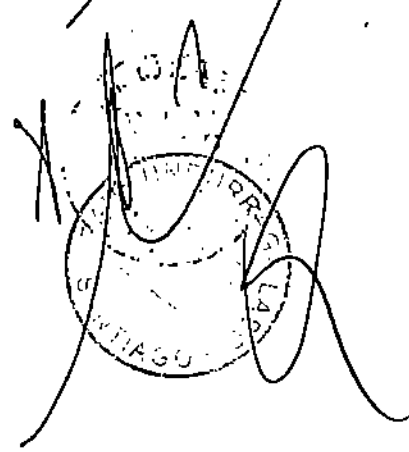
Respecto del inmueble, inscrito a fojas 810, número 736 del Registro de Propiedad a mi cargo, correspondiente al año 1997, a nombre de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.**, certifico:

Que revisados los libros índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes desde 30 años a la fecha, a la propiedad singularizada precedentemente **NO** le afecta Hipoteca ni Gravamen alguno.

Calama, 03 de Octubre de 2.006.

Que revisados los libros índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar desde 30 años a la fecha, a la propiedad singularizada precedentemente **NO** le afecta Prohibición ni Interdicción alguna.

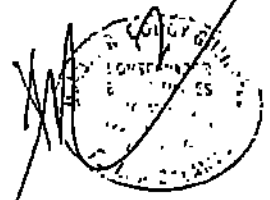
Calama, 03 de Octubre de 2.006.



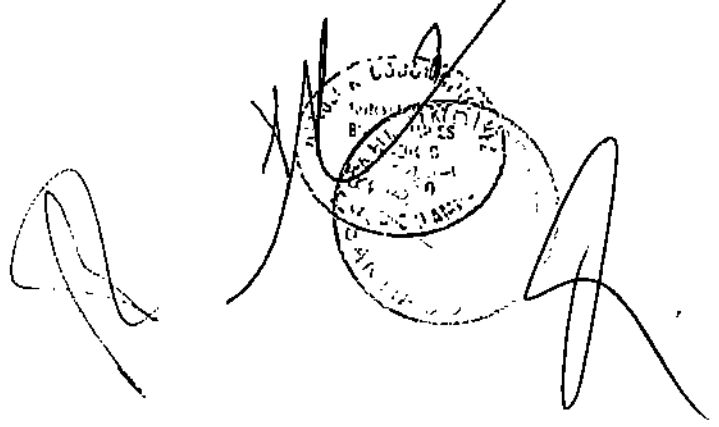
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE CERTIFICACION CORRESPONDE A FOJAS 810 N° 736 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 1997. DOY FE.- CALAMA, 03 DE OCTUBRE DE 2.006.



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE ESTE CONSERVADOR SE ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL. DOY FE. CALAMA, 03 DE OCTUBRE DE 2.006.-



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE ESTE CONSERVADOR, SE ENCUENTRA VIGENTE, A NOMBRE DE SU (SUS) TITULAR (ES). DOY FE. CALAMA, 03 DE OCTUBRE DE 2.006.-

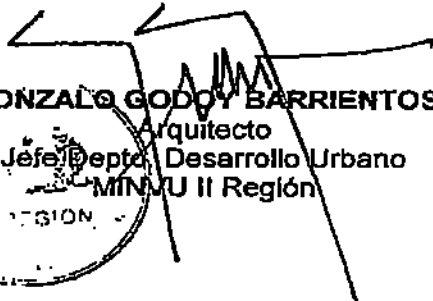


**C E R T I F I C A D O**

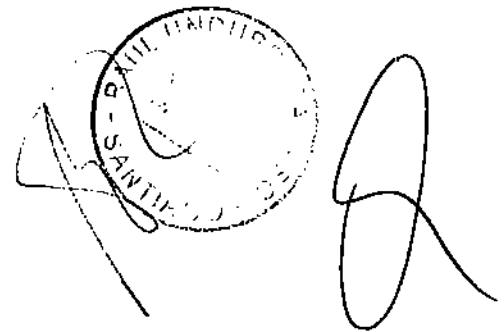
**(No Acredita Dominio de la Propiedad)  
(vigencia 45 días)**

El Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo II Región que suscribe, Certifica que el inmueble ubicado en calle **HURTADO DE MENDOZA S/N° - Rol de Avalúo N° 02007-00144, ESTABLECIMIENTO EMISARIO Y DESCARGA QUEBRADA DE QUETENA** de la Comuna de **CALAMA** no se encuentra afecta a trámite alguno de expropiación o remodelación por parte de este Ministerio.-

Se otorga el presente Certificado a petición de **ESSAN S.A.** para ser presentado para los fines que estime conveniente

  
**GONZALO GODOY BARRIENTOS**  
 Arquitecto  
 Jefe Depto. Desarrollo Urbano  
 MINVU II Región

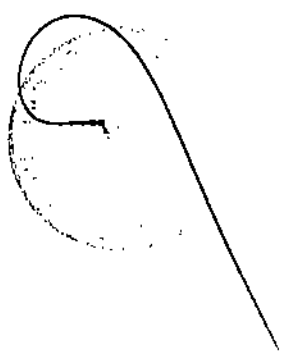
Antofagasta, 04 OCTUBRE de 2006.-



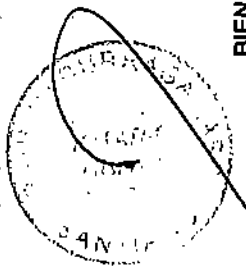
**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°3**

### **Bienes Muebles e Instalaciones**



BIENES ENTREGADOS EN COMODATO



CODIGO	EQUIPO	UBICACION	MARCA	MODELO
70-89-1001	2 válvulas de corte y 2 válvulas de refinación bombas de lodos (Nuevo).			
70-89-1002	Bomba de lodo N° 5 (Nuevo). Frega			SI FLYGT
70-89-1003	Bomba de lodo N° 6 (Nuevo).			SI FLYGT
70-89-1004	Compensador de caudal (Nuevo).			SI
70-89-1005	Decantador N° 5 (Nuevo)			SI ITT
70-89-1006	Disosones de burbuja en ICEAS 5 y 6			SI FALTA N° DE DIFUSORES
70-89-1007	Estructura metálica Sala de Sopladores (emplazación)			
70-89-1008	Fluoruro de Sulfato ICEAS N° 5 y 6 (Nuevo).			
70-89-1009	Línea de inyección de Cloro (nueva)			
70-89-1010	Manifold de aire			
70-89-1011	Medidor caudero N° 5			SI Hash
70-89-1012	Motor compensador (Nuevo).			SI PULOX MONTALA
70-89-1013	Motor Decantador Casas 5			SI LEF SON
70-89-1014	Motor T3 (Nuevo).			SI VEN
70-89-1015	Reductor T3 (Nuevo).			SI FLENDER
70-89-1016	Agua mecánica fina (Nuevo).			SI FILTRAMASS
70-89-1017	Sala Tableros VDF de sopladores 2° Etapa (Nuevo).			SI 1 Nivel
70-89-1018	Soplador N° 4 (Nuevo).			SI Continental Industries
70-89-1019	Soplador N° 5 (Nuevo).			SI Continental Industries
70-89-1020	Subestación Eléctrica (Transformador de Dist. de 400KVA en 23000/400-231 con Bushing 34.5 KV)			
70-89-1021	Tablero Bomba de lodos.			
70-89-1022	Tablero de distribución principal			
70-89-1023	Tablero ICEAS.			
70-89-1024	Tablero Sopladores			
70-89-1025	Tornillo N° 3 (Nuevo).			SI SPAANS BARCOCK
70-89-1026	Válvula controlada despúche (2) ICEAS N° 5			SI
70-89-1027	Válvulas de espejo abrir cerrar con reductor y volante N° 1			SI VISA
70-89-1028	Válvulas de espejo abrir cerrar con reductor y volante N° 2			SI VISA
70-89-1029	Variedad de Frecuencia N° 4 (Nuevo).			SI VACON
70-89-1030	Variedad de Frecuencia N° 5 (Nuevo).			SI VACON
70-89-1031	Variedad Cámara Repardora			
70-89-1101	Tablero Mesa Espesadora y Estación polimeros			
70-89-1102	Bomba Diferido de cavidad progresiva N° 1 (Nuevo).			SI ALLWELER AG
70-89-1103	Bomba Diferido de cavidad progresiva N° 2 (Nuevo).			SI ALLWELER AG
70-89-1104	Bomba espesa de cavidad progresiva N° 1 (Nuevo).			SI ALLWELER AG
70-89-1105	Bomba espesa de cavidad progresiva N° 2 (Nuevo).			SI ALLWELER AG
70-89-1106	Bomba elevadora de malición polímero (Nuevo).			SI NOVA ROTORS SRL
70-89-1107	Centrifuga alta lavaf 30 (Nuevo). Decantador Alder 30			SI Alder 30
70-89-1108	Compresor de Aire (sección de polímero)			SI LUREYE
70-89-1109	Edificio de mesa espesadora			SI 2 Nivel
70-89-1110	Estación de polímero (Nuevo).			SI OCM
70-89-1111	Línea de Lodos. Mesa espesadora			
70-89-1112	Línea de Polímero a Decantador			
70-89-1113	Línea de Polímero a Mesa Espesadora			
70-89-1114	Medidor de Caudal Decantador N° 1			
70-89-1115	Medidor de Caudal Decantador N° 2			
70-89-1116	Medidor de lodo Diferido Electromagnético (Nuevo).			SI Danaboss
70-89-1117	Medidor de lodo Diferido Electromagnético (Nuevo).			SI Danaboss
70-89-1118	Medidor de lodos (Nuevo).			SI Danaboss
70-89-1119	Mesa espesadora de lodos			SI KORDNE
70-89-1120	Mojar bomba N° 1 - Diferido (Nuevo).			SI OCM
70-89-1121	Mojar bomba N° 2 - Diferido (Nuevo).			SI KORD
70-89-1122	Mojar bomba N° 1 - Diferido (Nuevo).			SI KORD
70-89-1123	Mojar bomba N° 2 - Diferido (Nuevo).			SI KORD

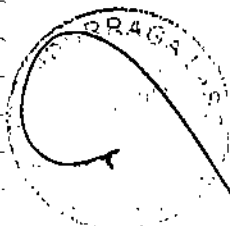
*[Handwritten signature and scribbles]*



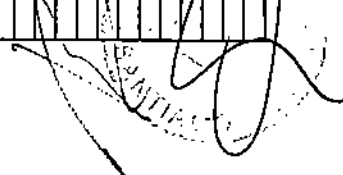
CODIGO	DESCRIPCION	UBICACION	MARCA	MODELO
70-89-1124	Móvil Desulfuriga 30 (Nuevo).	Lobo	ABB	
70-89-1125	Móvil de bomba elevadora de polímero (Nuevo).	Lobo	SPAGGIARI	
70-89-1201	Bomba sumergible (Nuevo).	Estación de Montbrno	FLYGT	
70-89-1202	Cámara Inspección Especial Para sensor Monitorio	Estación de Montbrno		
70-89-1203	Cesola de mediciones (Nuevo).	Sala Ab. de biopros.		
70-89-1204	Estancho, dos capones (Nuevo).	Estación de Montbrno		
70-89-1205	Estanque para el muestreo de la DCO (Nuevo).	Estación de Montbrno	RIELLO spa	
70-89-1206	Medidor de Caudal Sigma 950 Flow Meter (Nuevo).	Estación de Montbrno	Hach	
70-89-1207	Medidor de DCO y caudal Sc.100 controler (Nuevo).	Estación de Montbrno	Hach	
70-89-1208	Mesa apoyo UPS (Nuevo).	Estación de Montbrno		
70-89-1209	Muestreador (Autóm.) Sigma 900 controler (Nuevo).	Estación de Montbrno	Hach	
70-89-1210	Sala limpia (Nuevo).	Estación de Montbrno		
70-89-1211	Fabrics de telemetría con sus componentes electrónicos y antena (Nuevo).	Estación de Montbrno	ROCKWELL	
70-89-1212	UPS Dialog Plus 100 (Nuevo).	Estación de Montbrno		
70-89-1213	Biocuba PP500 (Filtros Biológicos) (Nuevo), N°1	Desaeración-pretratamiento.	BIOCLUBE	
70-89-1302	Biocuba PP500 (Filtros Biológicos) (Nuevo), N°2	Desaeración-pretratamiento.	BIOCLUBE	
70-89-1303	Biocuba PP500 (Filtros Biológicos) (Nuevo), N°3	Desaeración-pretratamiento.	BIOCLUBE	
70-89-1304	Biocuba PP500 (Filtros Biológicos) (Nuevo), N°4	Desaeración-pretratamiento.	BIOCLUBE	
70-89-1305	Diluidor de Gases Portál (Nuevo).	Desaeración-pretratamiento.	ATI Series C16 ParisSera II	
70-89-1306	Soplador (Extractor)	Desaeración-pretratamiento.	PPFY	
70-89-1307	Gasolin de entrecalamiento (Nuevo).	Desaeración-pretratamiento.		
70-89-1308	Insórador de Humedad (MIB)	Desaeración-pretratamiento.	BIOCLUBE	
70-89-1401	Cargador de radio	Oficina de control		
70-89-1402	Escritorio con capones Garantia	Oficina Gerencia		
70-89-1403	Incubadora de madera.	Oficina Gerencia		
70-89-1404	Incubadora de madera.	Oficina de Mantenimiento		
70-89-1405	Mueble colgante, 2 puertas	Oficina Gerencia		
70-89-1406	Mueble colgante, 4 puertas	Oficina Jefe Planta		
70-89-1407	Mueble escritorio 2 con 3 cajones	Oficina Asistente		
70-89-1408	Mueble impresora	Oficina Jefe Planta		
70-89-1409	Mueble impresora	Laboratorio		
70-89-1410	Mueble impresora	Oficina Gerencia		
70-89-1411	Pizarra blanca	Oficina de Mantenimiento		
70-89-1412	Pizarra blanca	Oficina Jefe Planta		
70-89-1413	Pizarra blanca	Oficina Jefe Planta		
70-89-1414	Pizarra blanca	Oficina de Mantenimiento		
70-89-1415	Silla	Oficina de control		
70-89-1416	Sillón con ruedas negro	Oficina Gerencia		
70-89-1417	Sillón con ruedas azul	Oficina Gerencia		
70-89-1418	Sillón con ruedas negro	Oficina Jefe Planta		
70-89-1419	Teléfono Nírculo	Oficina Asistente		
70-89-1420	Autocadena	Laboratorio	NIKOLO	25X - 2
70-89-1421	Balanza Analítica	Laboratorio	MEIK	Mark 120 A
70-89-1422	Balanza Filtración magnética	Laboratorio	BEL ENGENR	
70-89-1423	Bomba vacio	Laboratorio	PALL	EXHAUST
70-89-1424	Bureta Autocoro	Laboratorio	THOMAS	
70-89-1425	Cono Imof	Laboratorio	HIPSCHMANN	
70-89-1426	Conductímetro	Laboratorio		
70-89-1427	Disolvente con logotó	Laboratorio	Hanna Instruments	HI 8820
70-89-1428	Disolvente	Laboratorio		
70-89-1429	Estufa Calentación	Laboratorio	SIMAX	GL 36
70-89-1430	Estufa Esterilización	Laboratorio	MULCAN	AS50
70-89-1431	Filtro Magnético	Laboratorio	BINDER	E28
70-89-1432	Instaladora DCO	Laboratorio	PALL	
70-89-1433	Lector de DCO	Laboratorio	SPECTROQUANT	TR 320
70-89-1434	Monitor de Oxygeno Disuelto	Laboratorio	SPECTROQUANT	NOVA 60
70-89-1435		Laboratorio	MTW	UC3300SET

*[Handwritten signature and stamp]*





CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	UBICACION	MARCA	MODELO
70-89-1436	Micro pibora		Laboratorio	SI	BRAND
70-89-1437	Muebles Colchates		Laboratorio	SI	ISCO
70-89-1438	Muestrador Porosa		Laboratorio	SI	3700
70-89-1439	Placa Calentador		Laboratorio	SI	MERK
70-89-1440	Soporte Universal con Pinza		Laboratorio	SI	
70-89-1441	Varios materiales volumetricos		Laboratorio	SI	
70-89-1442	Dispensador de Volumen		Laboratorio	SI	Hirschman
70-89-1443	Mivida		Laboratorio	SI	Wey
70-89-1444	Sistema respiratorio DR05		Laboratorio	SI	Hand Held
70-89-1445	Bomba de polimero (Nuevo)		Laboratorio	SI	AEROS
70-89-1500	Camaras de valvulas motorizadas		Laboratorio	SI	
70-89-1501	Camaras de valvulas motorizadas		Laboratorio	SI	
70-89-1502	Contenedor de gas cido		Laboratorio	SI	
70-89-1503	Contenedor de gas cloro		Laboratorio	SI	
70-89-1504	Contenedor de gas cloro		Laboratorio	SI	
70-89-1505	Combustor metálico en serie (rojo naranja)		Laboratorio	SI	
70-89-1506	2 Computa Acero Inox.		Laboratorio	SI	
70-89-1507	Estante de almacenamiento de aire		Laboratorio	SI	
70-89-1508	Extractor de aire en la pared		Laboratorio	SI	
70-89-1509	Motor cerro quemador		Laboratorio	SI	
70-89-1510	Motor quemador		Laboratorio	SI	
70-89-1511	Motor Resa Fina		Laboratorio	SI	
70-89-1512	Motor Sopelador		Laboratorio	SI	
70-89-1513	Levaplatos		Laboratorio	SI	
70-89-1514	Mesa madera cast		Laboratorio	SI	
70-89-1515	Mesa madera ebanes		Laboratorio	SI	
70-89-1516	Mueble colgante		Laboratorio	SI	
70-89-1518	Revolutor 11		Laboratorio	SI	
70-89-1519	Revolutor 12		Laboratorio	SI	
70-89-1520	Variador de Frecuencia N° 1		Laboratorio	SI	
70-89-1521	Variador de Frecuencia N° 2		Laboratorio	SI	
70-89-1522	Variador de Frecuencia N° 3		Laboratorio	SI	
70-89-140	12 Cintas por condensadores		Laboratorio	SI	
70-89-133	2 Computa Acero Inox.		Laboratorio	SI	
440-4274	2 sillones escritorio		Laboratorio	No existen	
440-4269	3 Sillas cuatro espaldas		Laboratorio	SI	
70-89-198	4 Computas Ac Inox en caravels		Laboratorio	SI	
70-89-67	4 válvulas de corte y retención bombas de lodos		Laboratorio	SI	
70-89-111	5 computadores mecánicos en cámara distribución a reacciones		Laboratorio	SI	
440-4267	5 tickets de maquina para operadores		Laboratorio	SI	
70-89-10	6 Extintores 6 Kg		Laboratorio	SI	
440-4271	6 sillas		Laboratorio	SI	
70-89-58	Agitador Magnético		Laboratorio	SI	Freidom
70-89-11	Amortiguador con calentador 1 (Nuevo)		Laboratorio	SI	Albes
70-89-12	Amortiguador con calentador 2 (Nuevo)		Laboratorio	No	Albes
70-89-28	Análisis de gas cido		Laboratorio	No	Albes
70-89-8	Balón de gas 45 lts		Laboratorio	SI	Moynola
440-4282	Basa de radio 800 HF		Laboratorio	No	Moyno
70-89-51	Bomba operada de cavidad progresiva N° 1		Laboratorio	No	Moyno
70-89-52	Bomba operada de cavidad progresiva N° 2		Laboratorio	No	Moyno
70-89-63	Bomba espesa de cavidad progresiva N° 1		Laboratorio	No	Moyno
70-89-64	Bomba espesa de cavidad progresiva N° 2		Laboratorio	No	Moyno
70-89-48 A	Bomba Booster 1 (Nuevo)		Laboratorio	No	STARLING
70-89-49 A	Bomba Booster 2 (Nuevo)		Laboratorio	SI	STARLING
70-89-30	Bomba de arena (trabajo Tablero Electrico)		Laboratorio	No	FLYGT
70-89-40	Bomba de doracion N° 2		Laboratorio	No	



5

CODIGO	DESCRIPCION	TECNOLOGIA	MARCA	MODELO
70-89-41	Bomba de lodo N° 1			
70-89-42	Bomba de lodo N° 2			
70-89-43	Bomba de lodo N° 3			
70-89-44	Bomba de lodo N° 4			
70-89-112	Bomba de polímero			
70-89-97	Bomba dosificadora Hipoclorito			
70-89-74	Calentador Resistivo			
70-89-5	Calentador			
70-89-6	Calentador			
70-89-153	Camara de Control			
70-89-151	Camara de Distribución			
70-89-99	Canal Parshall			
70-89-100	Cancha de Acopio			
440-4260	Carpado raído			
70-89-115	Carro basurero			
310-206	Carro transporta de lodo centrifugado			
70-89-73	Cantitapa alla level 406			
20-197	Cierra Perimetral			
70-89-114	Clasificador de arenas			
310-205	Compensador de sólidos			
70-89-90	Compresor Ineser			
70-89-113	Compresor antiñador			
70-89-130	Computera salida a estacione Escribitory			
70-89-129	Computera salida sector By-pass			
440-4280	Computador Jefe Planta			
440-4281	Computador Mantenión			
440-4283	Computador Sistema Control			
310-211	Container Sodfya			
310-209	Container Duchia y ventiladores operadones			
310-210	Container oficina Mantenión y comedor			
70-89-83	Controlador gas clovo			
70-89-84	Controlador gas clovo			
70-89-85	Controlador gas clovo			
70-89-86	Controlador gas clovo			
70-89-87	Controlador gas clovo			
310-208	Controlador matficio arenas (Clasificador)			
310-207	Controlador matficio arenas (Clasificador)			
70-89-121	Decantir N° 1			
70-89-122	Decantir N° 2			
70-89-123	Decantir N° 3			
70-89-124	Decantir N° 4			
70-89-88	Deflechor de gas clovo			
70-89-77	Difusores de burbujas en desarenador			
70-89-59	Dosificador de agua			
70-89-91	Dosificador de clovo N° 3			
70-89-101	Dosificador N° 1 (Nuevo)			
70-89-102	Dosificador N° 2 (Nuevo)			
20-192	Edificio Pretratamiento			
70-191	Edificio Sala Sopladores			
70-89-55	Empilador			
70-89-7	Equipo de Respiación autónoma			
440-4268	Escribtorio 1, 3 cajones			
44-4264	Escribtorio 1 con 3 cajones Oficina asistente			
440-4269	Escribtorio 2, 3 cajones			
440-4265	Escribtorio 2 oficina asistente			
440-4266	Escribtorio Oficina de control			
70-89-154	Estanque Digestor			
70-89-41	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-42	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-43	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-44	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-112	Lodo	SI	Polyblend	
70-89-97	Desinfección	SI	OBL	
70-89-74	Desinfección	SI		
70-89-5	Varios	No	Modernia	
70-89-6	Varios	SI	Spacdi	
70-89-153	Desinfección	SI		
70-89-151	Desinfección	SI		
70-89-99	Desinfección	SI		
70-89-100	Desinfección	SI		
440-4260	Desinfección	SI		
70-89-115	Desinfección	SI		
310-206	Desinfección	SI		
70-89-73	Desinfección	SI		
20-197	Desinfección	SI		
70-89-114	Desinfección	SI		
310-205	Desinfección	SI		
70-89-90	Desinfección	SI		
70-89-113	Desinfección	SI		
70-89-130	Desinfección	SI		
70-89-129	Desinfección	SI		
440-4280	Desinfección	SI		
440-4281	Desinfección	SI		
440-4283	Desinfección	SI		
310-211	Desinfección	SI		
310-209	Desinfección	SI		
310-210	Desinfección	SI		
70-89-83	Desinfección	SI		
70-89-84	Desinfección	SI		
70-89-85	Desinfección	SI		
70-89-86	Desinfección	SI		
70-89-87	Desinfección	SI		
310-208	Desinfección	SI		
310-207	Desinfección	SI		
70-89-121	Desinfección	SI		
70-89-122	Desinfección	SI		
70-89-123	Desinfección	SI		
70-89-124	Desinfección	SI		
70-89-88	Desinfección	SI		
70-89-77	Desinfección	SI		
70-89-59	Desinfección	SI		
70-89-91	Desinfección	SI		
70-89-101	Desinfección	SI		
70-89-102	Desinfección	SI		
20-192	Desinfección	SI		
70-191	Desinfección	SI		
70-89-55	Desinfección	SI		
70-89-7	Desinfección	SI		
440-4268	Desinfección	SI		
44-4264	Desinfección	SI		
440-4269	Desinfección	SI		
440-4265	Desinfección	SI		
440-4266	Desinfección	SI		
70-89-154	Desinfección	SI		
70-89-41	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-42	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-43	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-44	Tratamiento biológico (caso)	SI	FLYGT	
70-89-112	Lodo	SI	Polyblend	
70-89-97	Desinfección	SI	OBL	
70-89-74	Desinfección	SI		
70-89-5	Varios	No	Modernia	
70-89-6	Varios	SI	Spacdi	
70-89-153	Desinfección	SI		
70-89-151	Desinfección	SI		
70-89-99	Desinfección	SI		
70-89-100	Desinfección	SI		
440-4260	Desinfección	SI		
70-89-115	Desinfección	SI		
310-206	Desinfección	SI		
70-89-73	Desinfección	SI		
20-197	Desinfección	SI		
70-89-114	Desinfección	SI		
310-205	Desinfección	SI		
70-89-90	Desinfección	SI		
70-89-113	Desinfección	SI		
70-89-130	Desinfección	SI		
70-89-129	Desinfección	SI		
440-4280	Desinfección	SI		
440-4281	Desinfección	SI		
440-4283	Desinfección	SI		
310-211	Desinfección	SI		
310-209	Desinfección	SI		
310-210	Desinfección	SI		
70-89-83	Desinfección	SI		
70-89-84	Desinfección	SI		
70-89-85	Desinfección	SI		
70-89-86	Desinfección	SI		
70-89-87	Desinfección	SI		
310-208	Desinfección	SI		
310-207	Desinfección	SI		
70-89-121	Desinfección	SI		
70-89-122	Desinfección	SI		
70-89-123	Desinfección	SI		
70-89-124	Desinfección	SI		
70-89-88	Desinfección	SI		
70-89-77	Desinfección	SI		
70-89-59	Desinfección	SI		
70-89-91	Desinfección	SI		
70-89-101	Desinfección	SI		
70-89-102	Desinfección	SI		
20-192	Desinfección	SI		
70-191	Desinfección	SI		
70-89-55	Desinfección	SI		
70-89-7	Desinfección	SI		
440-4268	Desinfección	SI		
44-4264	Desinfección	SI		
440-4269	Desinfección	SI		
440-4265	Desinfección	SI		
440-4266	Desinfección	SI		
70-89-154	Desinfección	SI		

5



CODIGO	EQUIPO	UBICACION	MARCA	MODELO
70-89-152	Estanque Espesador de Lodos			
70-89-155	Estanques ICEAS (1, 2, 3, 4, 5 y 6)			
70-89-172	Estructura de puesta			
70-89-173	Esfigones 10 kg			
70-89-174	Extractor de aire			
70-89-175	Extractor de agua			
70-89-176	Extractor de aire			
70-89-177	Extractor de agua			
70-89-178	Flotador de Tormenta ICEAS N° 1			
70-89-179	Flotador de Tormenta ICEAS N° 2			
70-89-180	Flotador de Tormenta ICEAS N° 3			
70-89-181	Flotador de Tormenta ICEAS N° 4			
70-89-182	Fuente de agua			
70-89-183	Grupo generador 300 KVA			
440-4262	Impresora tip 990			
440-4261	Impresora X1185 Multiestacional			
70-89-178	Interconexiones Hidraulicas			
70-89-113	Injector 1 (Nuevo)			
70-89-114	Injector 2 (Nuevo)			
70-89-89	Kil B de Reaparación de emergencia Gas Cloro			
440-4277	Lavabatas acero inoxidable			
70-89-21	Medidor oxigeno N° 1			
70-89-22	Medidor oxigeno N° 2			
70-89-23	Medidor oxigeno N° 3			
70-89-24	Medidor oxigeno N° 4			
70-89-57	Medidor de Caudal			
70-89-98	Medidor de caudal aluente			
70-89-60	Medidor de Cloro Residual			
70-89-61	Medidor de Cloro Residual			
70-89-62	Medidor de conductividad			
70-89-45	Medidor de lodo Digerido			
70-89-46	Medidor de lodo Espesado			
70-89-63	Medidor de Sólidos suspendidos			
70-89-64	Medidor de Turbiedad			
70-89-65	Medidor pH			
70-89-70	Mercedor N° 1			
70-89-71	Mercedor N° 2			
70-89-66	Microscopio			
70-89-96	Moto reductor bta 1, digerido			
70-89-95	Moto reductor bta 1, espesado			
70-89-117	Moto reductor bta 2, digerido			
70-89-97	Moto reductor bta 2, espesado			
70-89-103	Moto reductor (el timbo)			
70-89-47	Motor bomba polimeros			
70-89-89	Motor Centrifuga 40S			
70-89-82	Motor Clasificador de arenas			
70-89-106	Motor Decantador Iceas 1			
70-89-107	Motor Decantador Iceas 2			
70-89-108	Motor Decantador Iceas 3			
70-89-109	Motor Decantador Iceas 4			
70-89-93	Motor pasta espesa			
70-89-94	Motor Sopelador Digeridor			
70-89-104	Motor T1			
70-89-105	Motor T2			
440-4278	Mueble base con puerta comedera 2 cuerpos con 2 niveles			
440-4263	Mueble columna			

*[Handwritten signature and scribbles]*

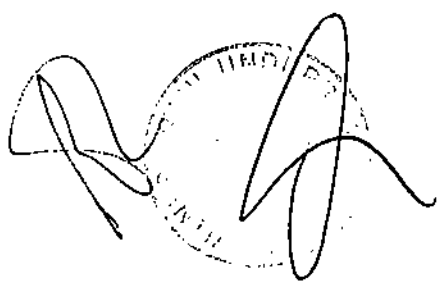
CODIGO	EQUIPO	UBICACION	MARGA	MODELO
440-4270	Mueble con cajones	Laboratorio		SI
440-4275	Mueble escritorio 2, con 3 cajones	Oficina Jefe Planta		SI
440-4276	Mueble Alaral para archiveros 2 cuerpos y tres niveles	Oficina Jefe Planta		SI
70-193	Oficina y laboratorio	Edificios Ab. de bloques		SI
170-2088	Planchas para clima Galpón Línea de Lodos Planta Colama. F2952 Equipamer			
70-89-150	Planta Elevadora de Tomillas	Edificio Hemisférico Alumbrado		SI
70-198	Planta acceso vehicular			SI
440-4272	Rufo	Oficina de control	Kierwood	SI
70-89-58	Rastro de espesa	Espeador	DOSME	SI
70-89-146	Red de Riego			SI
70-89-144	Red Eléctrica			SI
70-89-149	Red interior alumbrado			SI
70-89-148	Red exterior AP			SI
70-89-147	Red interior gas			SI
440-4279	Refrigerador	Laboratorio	Fensa	SI
70-89-25	Regulador de presión 1 (Nuevo)	Desinfección	Aldos	SI
70-89-26	Regulador de presión 2 (Nuevo)	Desinfección	Aldos	No
70-89-19	Regulador de vacío 1 (Nuevo)	Desinfección	Aldos	SI
70-89-20	Regulador de vacío 2 (Nuevo)	Desinfección	Aldos	No
70-89-138	Regla fina	Pretarriamiento	HOLLING - WTP SWEDEN AB	No
70-89-132	Regla gruesa manual de entrada al bandaj de estufa	Pretarriamiento		SI
70-89-131	Regla manual fina Colapso	Pretarriamiento		SI
20-189	Sala bombas de lodo	Edificios médicos		SI
20-188	Sala Centífuga	Edificios médicos		SI
20-196	Sala de elevación	Edificios Ab. de bloques.		SI
20-186	Sala Generador	Edificios médicos		SI
20-190	Sala Muebles Tomillos de elevación	Edificios médicos		SI
20-195	Sala tablero bomba lodo	Edificios Ab. de bloques.		SI
20-194	Sala Tablero generador	Edificios médicos		SI
20-187	Sala Tableros VD- de soplores	Edificios Ab. de bloques.		SI
70-89-15	Sensor de nivel	Desinfección	SI	SI
70-89-126	Sistema de Drenaje Superficial	Tratamiento biológico (causa)		No existe
70-89-125	Sistema de aguas 4 lechos	Pretarriamiento		SI
70-89-110	Soplador desgranador	Lodo	Pedro Cal	SI
70-89-116	Soplador Digestor	Edificios explotadores		SI
70-89-118	Soplador N° 1	Edificios explotadores		SI
70-89-119	Soplador N° 2	Edificios explotadores		SI
70-89-120	Soplador N° 3	Edificios explotadores		SI
70-89-17	Tablero Electrico Clasificador de Arena	Pretarriamiento		SI
70-89-18	Tablero Electrico de Control	Pretarriamiento		SI
70-89-27	Tablero Electrico Rojas fina	Desinfección		SI
70-89-135	Tecle	Lodo	Yada	SI
70-89-141	Tomillo de lodos	Desinfección		SI
70-89-142	Tomillo N° 1	Lodo	Estructura de soporte y tambo	SI
70-89-143	Tomillo N° 2	Elevación	FLYGT	SI
70-89-139	Transformador 1000 KVA	Sub-estación	Rhona	SI
70-89-75	Válvula compuerta entrada cámara elevación	Desinfección		SI
70-89-76	Válvula compuerta salida cámara elevación	Desinfección		SI
70-89-78	Válvula solenoides despalpa (2) ICEAS N° 1	Desinfección		SI
70-89-79	Válvula solenoides despalpa (2) ICEAS N° 2	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-80	Válvula solenoides despalpa (2) ICEAS N° 3	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-81	Válvula solenoides despalpa (2) ICEAS N° 4	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-29	Válvulas motorizadas N° 3	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-30	Válvulas motorizadas N° 4	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-31	Válvulas motorizadas N° 5	Tratamiento biológico (causa)		SI
70-89-32	Válvulas motorizadas N° 6	Tratamiento biológico (causa)		No existe
70-89-33	Válvulas motorizadas N° 1	Tratamiento biológico (causa)		SI



*[Handwritten signature]*



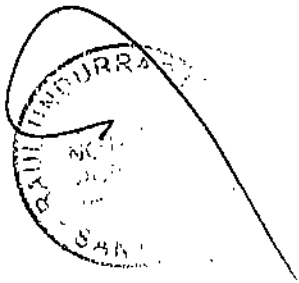
CODIGO	REQUIRO	UBICACION	MARG	MODER
70-89-34	Válvulas motorizadas N° 2		SI	
70-89-137	Veerdas peatonales	Tratamiento baldío (cegas)		ALUMA
70-89-127	Visidad Interior			
70-89-134	Via de levante para contenedores	Desinfección	SI	



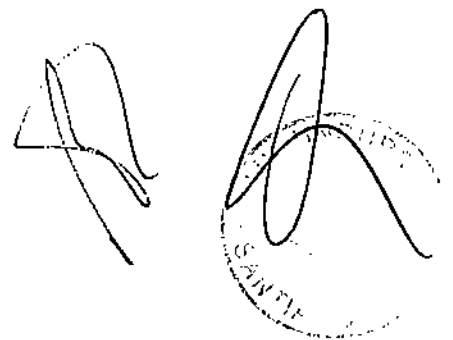
**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°4**

**Contratos Vigentes**



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "PROVINCIA DE TAMPURUN" at the top and "SANITARIOS" at the bottom. The signature is a cursive, flowing line.



Two handwritten signatures in black ink are shown next to circular stamps. The signature on the left is a simple, stylized cursive mark. The signature on the right is more complex and cursive, written over a circular stamp that contains the text "PROVINCIA DE TAMPURUN" at the top and "SANITARIOS" at the bottom.

MARIA SOLEDAD SANTOS M. Dos mil doscientos uno  
BOGADO NOTARIO PÚBLICO  
4ta. NOTARIA  
LATORRE 2441  
notariasantos@vtr.net  
FONO FAX: 251226  
ANTOFAGASTA



REPÚBLICA DE CHILE



REPERTORIO Nº622-2006. -

AÑO 2006.-

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LAS  
AGUAS SERVIDAS DE CALAMA II REGIÓN -CHILE**

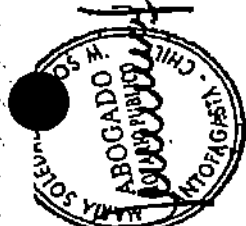
**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.**

**ESSAN S.A**

**Y**

**INIMA CHILE LIMITADA**

////////////////////////////////////  
EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a seis de Marzo de dos mil seis, ante mí, **MARNA DEL  
TRANSITO ZEPEDA DUHALDE**, chilena, soltera, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol  
Unico Tributario número doce millones ciento noventa y tres mil veinticuatro guión dos, de este  
domicilio, Latorre número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, Notario Público de la Cuarta  
Notaría de Antofagasta, Suplente de la titular daña **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, según  
Decreto Económico número cero sesenta y dos, de fecha seis de Febrero de dos mil seis,  
emanado de la litma, Corte de Apelaciones de Antofagasta, protocolizado al final de este  
Registro bajo el número **veintiseis guión dos mil seis**; **COMPARECEN**: Don **GABRIEL CALDÉS  
CONTRERAS**, chileno, casado, administrador público, Cédula Nacional de Identidad y Rol  
Unico Tributario número seis millones nueve mil veintiocho guión tres, en representación de la  
**"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIO DE ANTOFAGASTA S.A."**, en adelante Indistintamente  
también **"ESSAN S.A"** o la **"Contratante"**, empresa del giro de su denominación, rol único  
tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez  
guión siete, ambos con domicilio en Santiago, calle Monjitas trescientos noventa y dos, piso  
diez; y Don **JUAN MANUEL SEPULVEDA JAQUE**, chileno, casado, factor de comercio, cédula  
nacional de Identidad número seis millones veinte y dos mil doscientos catorce guión dos, en  
su calidad de Gerente General y en representación de **INIMA DE CHILE LIMITADA**, en  
adelante también **"INIMA CHILE LTDA."** o la **"Contratista"** o **"el operador"**, sociedad del giro



*[Handwritten signature]*

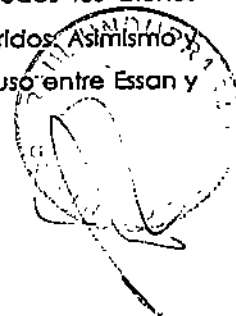
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho, ambos con domicilio en Antofagasta, en calle Oficina Valparaíso número cero cincuenta, todos los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad personal con las cédulas citadas y exponen que han convenido lo siguiente:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:** Uno.- La **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.**, empresa integrante del Sistema de Administración de Empresas perteneciente a la Corporación de Fomento de la Producción, es concesionaria, por tiempo indefinido, de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de las aguas servidas en la ciudad de Calama, II Región de Antofagasta, Chile. Dos. - En tal calidad, ESSAN es responsable de la disposición de las aguas servidas de la ciudad de Calama, lo que conlleva la obligación de interceptar las aguas servidas al término de las redes de recolección y conducir las hasta los cuerpos receptores finales, realizando previamente los procesos de tratamiento que fueren pertinentes para cumplir con las normas de calidad definidas para dichos cuerpos de acuerdo con su uso. Tres. - Para tal efecto, ESSAN licitó la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas en terrenos de su propiedad ubicados en la Quebrada de Quetena de la ciudad de Calama, contrato que fue adjudicado a la empresa AGUAS de QUETENA S.A. Cuatro.- Mediante contrato de transacción celebrado por escritura pública de fecha dos de enero de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se puso término anticipado del contrato referido en el número anterior, y Aguas de Quetena transfirió en dominio e hizo entrega material a ESSAN, quien las aceptó, adquirió y recibió para sí, a conformidad, en el estado en que se encontraban, la totalidad de las instalaciones que actualmente conforman la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama Integrada por los bienes que se identifican en el Anexo Número uno, de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 39-2006.-. Como consecuencia de lo anterior ESSAN pasó a ser, a contar del dos de enero de dos mil seis, la exclusiva propietaria de todo lo construido en la referida planta, como asimismo de toda la información, incluida la electrónica, los programas computacionales y demás antecedentes de la planta, de todos los bienes muebles usados, laboratorio y equipos que se indican en los inventarios referidos. Asimismo, como consecuencia de ello quedó sin efecto el comodato o préstamo de uso entre Essan y







Aguas de Quetena, respecto del inmueble sobre el cual se encuentra la planta de tratamiento referida en la cláusula primera. Asimismo, Aguas de Quetena transfirió en dominio e hizo entrega material a ESSAN, la totalidad de los repuestos, partes y productos actualmente existentes en la planta, todos los cuales se identifican en el Anexo N° dos de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 40- 06

**SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la gestión, administración y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama de propiedad de ESSAN ubicada en la Quebrada de Quetena y la prestación del servicio de tratamiento de la totalidad de las aguas servidas de la ciudad de Calama, conforme a las características de diseño y construcción de la planta, tanto actuales como futuras, en las condiciones de calidad y eficiencia exigidas por el DS N° noventa del año dos mil, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; por la Norma Chilena mil trescientos treinta y tres, Oficio setenta y ocho; por las Resoluciones de la Comisión Regional y Nacional del Medioambiente y la Secretaría Regional Ministerial de Salud, así como la demás actual y futura normativa relacionada y/o aplicable al tratamiento de aguas servidas y por las normas de este Contrato. Será responsabilidad exclusiva del Contratista: la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura necesarias para prestar el servicio, todo ello con respeto al medioambiente y estricto cumplimiento de las normas pertinentes y de las autorizaciones y aprobaciones de los organismos públicos involucrados. Cada vez que las mayores exigencias técnicas, tanto de diseño, como de construcción de la planta o de capacidad de la misma, determinadas por una comisión bipartita conformada por las partes, requieran la ejecución de inversiones en infraestructura o equipos adicionales para el cumplimiento de los fines de este contrato, ellas serán de cargo de ESSAN, conforme a la cláusula décima del mismo.

**TERCERO.- ACUERDO DE CONTRATACIÓN:** El Directorio de ESSAN S.A por acuerdo número cero cero uno / setenta y uno, acordó contratar la operación de la planta de tratamiento de las aguas servidas de Calama y la prestación de los servicios referidos a la empresa INIMA. En este acuerdo, además se facultó al Gerente General de ESSAN S.A. para suscribir el presente contrato y todos los documentos necesarios para su perfeccionamiento. Dicho acuerdo se redujo a escritura pública con fecha siete de marzo de dos mil seis, en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández la que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría con el número 41- 2006.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signature]*

*[Handwritten signature]*

**CUARTO.- CONTRATO:** El presente contrato se celebra conforme a los siguientes documentos:

**Uno.** - Oferta del Contratista INIMA de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cinco, que consta en el Anexo número cuatro de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 4 2 - 2006. - **Dos.**- Diseño de la planta de tratamiento de Calama construida por Aguas de Quetena S.A., y que se entrega en comodato a INIMA, que consta en el Anexo Número cinco de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 4 3 - 2006. **tres.**- Proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama elaborado por ECOPRENEUR, en actual ejecución, que es el Anexo número seis de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 4 4 - 2006. - - - **Cuatro.**- Límites máximos de contaminantes y régimen de control o seguimiento, contenidos en la norma chilena pertinente, que constan en el Anexo N° siete de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 4 5 - 2006. Dichos estándares y exigencias son los estándares mínimos exigibles al Contratista en virtud de este contrato, y se entenderán modificados cada vez que las normas chilenas pertinentes o las resoluciones de las autoridades administrativas establezcan estándares mínimos o exigencias superiores o adicionales. **Cinco.**- Carta de ESSAN, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco, en que la misma, manifiesta a INIMA, la aceptación de la oferta económica efectuada por el contratista, que es el Anexo Número ocho de este contrato y que, debidamente firmado por las partes, y entendiéndose formar parte integrante de este instrumento, se protocoliza en esta misma notaría bajo el número 4 6 - 2 0 0 6 . - - - **QUINTO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Formarán parte integrante del presente contrato los documentos referidos en la cláusula precedente, y los demás que se incluyen como Anexos al presente instrumento y se protocolizan en esta Notaría con esta fecha. **SEXTO.- PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de quince meses a contar del día dos de enero de dos mil seis. La duración del contrato será prorrogable por periodos sucesivos de un año cada uno, siempre que exista aprobación previa del Directorio de ESSAN y una comunicación escrita de esta empresa a INIMA, manifestando su intención de prorrogar la duración, con a lo menos noventa días de anticipación al respectivo vencimiento, y aceptada por INIMA

Handwritten signature and stamp of INIMA.



mediante carta a ESSAN dentro de los quince días siguientes a la recepción. En todo caso, ESSAN S.A. e INIMA tendrán derecho a poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, una vez transcurrido un año desde la fecha de su inicio, comunicándolo a INIMA o ESSAN según corresponda, por escrito con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de terminación solicitada, y sin que esta terminación anticipada sea causal para reclamar indemnización alguna por parte de INIMA o ESSAN. **SEPTIMO.- IDIOMA. OFICIAL DEL CONTRATO:** Se fija como lengua oficial del contrato el idioma castellano. Por consiguiente, toda comunicación y documentación cursada entre las partes, deberá constar en ese mismo idioma. **OCTAVO.- COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se cursen entre las partes se harán por escrito, dirigidas al representante de cada uno de los contratantes y al domicilio indicado en la comparecencia y se entenderán recibidas por su destinatario el día en que conste su recepción. A contar de ese día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá notificarse por carta certificada. **NOVENO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones esenciales de la sociedad "INIMA CHILE LTDA.." las que a continuación se señalan: **Uno)** Operar la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, desde el inicio de la prestación del servicio y entrega oficial de la planta al INIMA con fecha dos de enero de dos mil seis y durante toda la vigencia del contrato; **Dos)** Mantener la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en óptimas condiciones de operación, debiendo establecer un programa de mantenimiento preventivo, un plan de reparaciones de emergencia, y el plan de emergencias los que deberán ser entregados por INIMA, dentro de los treinta días siguientes el plan de emergencia y los demás en el plazo de noventa días, contados desde el inicio del Contrato para ser sometidos a la aprobación de ESSAN S.A. Con el fin antes señalado será responsabilidad del CONTRATISTA mantener un stock de repuestos adecuado. En todo caso, las obligación del CONTRATISTA de mantenimiento y reparación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas estará limitada hasta un monto total anual de sesenta millones de pesos. En el exceso los costos de mantenimiento y reparación será de costo de ESSAN S.A. Para estos efectos, el CONTRATISTA deberá entregar trimestralmente un Informe de gastos de mantenimiento y reparación; **Tres)** Recibir el total del volumen de aguas servidas provenientes de la ciudad de Calama que le entregue ESSAN S.A. o AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. para su tratamiento. **Cuatro)** Cumplir con la normativa legal, reglamentaria y administrativa, con lo establecido en el decreto de concesión sanitaria y en



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

el presente contrato en lo que respecta a la calidad de las aguas efluentes; **Cinco)** Gestionar obtener y mantener vigentes, por cuenta y en representación de ESSAN, las autorizaciones y permisos correspondientes establecidos en la legislación chilena, en lo referente a la operación y ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Entre otros permisos, los que deben obtenerse en la Comisión Medio Ambiente, SALUD y otros considerados en la legislación chilena; **Seis)** Constituir, entregar, mantener vigentes y reemplazar, antes de su vencimiento, las garantías y seguros estipulados en el presente contrato. **Siete)** Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los requerimientos de resguardo ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental aprobada para la planta. Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones de Infraestructura y de equipamiento que se requieran para tal efecto, serán de cargo de ESSAN S.A. **Ocho)** Respetar la condición de titular de las concesiones de recolección y disposición de aguas servidas en la ciudad de Calama que detenta ESSAN S.A., no pudiendo, en caso alguno, optar en constituirse en concesionario en dicha área operacional o de cualquier otra; Sin perjuicio de ello, INIMA podrá participar como oferente, en los procesos de licitación de la operación, ampliación o mejoramiento de la Planta de Tratamiento o de la transferencia del derecho de explotación de la concesión a que pudiere convocar ESSAN S.A., en el futuro. **Nueve)** Será de su responsabilidad y cargo la alimentación de energía eléctrica y respaldo de ésta, suministro de agua potable y demás servicios públicos requeridos para el funcionamiento de las instalaciones; manteniendo las instalaciones bajo condiciones normales de suministro eléctrico en caso de falla, conforme a las capacidades instaladas de la planta para estos efectos. **Diez)** Mantener las instalaciones y equipamiento de tal modo que aseguren la continuidad del servicio. **Once)** Financiar en su integridad los gastos de **operación y mantenimiento** de las instalaciones necesarias para efectuar los procesos de tratamiento de las aguas servidas de Calama y de la disposición final de los lodos estabilizados conforme a las normas aplicables a la concesionaria, durante toda la vigencia del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el financiamiento de nuevas obras de Infraestructura y de equipamiento exigidas por la autoridad en este contexto, será de cargo de ESSAN y deberán ser previamente concordadas por las partes. Asimismo, los gastos de mantenimiento de cargo del CONTRATISTA estarán limitados conforme lo señalado en el número dos precedente. **Doce)** Entregar en forma inmediata a ESSAN la Planta de Tratamiento y todos los bienes que la integran una vez que se ponga término al contrato y aquella requiera la entrega, sea al vencimiento del plazo o por la

CONTRATACIÓN PÚBLICA  
CALAMA - CHILE

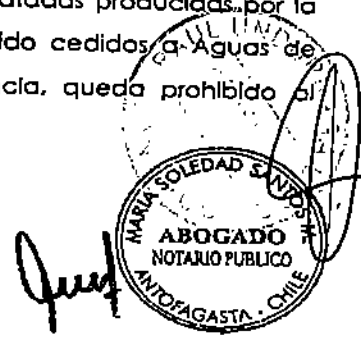


terminación anticipada. Esta restitución deberá hacerse en óptimo estado de conservación y funcionamiento, habida consideración de su legítimo uso y vida útil efectiva. Trece) Manejar los olores generados o emanados en la planta de tratamiento de aguas servidas, debiendo adoptar todas las medidas conducentes y pertinentes para mitigar malos olores que afecten a la comunidad y ciudad de Calama, debiendo cumplir los requerimientos que hagan las autoridades competentes o que esté establecida o se establezca en el ordenamiento jurídico, sea por ley, reglamento o normas administrativas. Las nuevas obras de infraestructura y equipamiento, derivadas de las mayores exigencias medioambientales de la autoridad, determinadas por una comisión técnica bipartita, conformada por las partes, será de cargo de ESSAN y deberán ser previamente concordadas, conforme a la cláusula décimo número tres. Catorce) Mantener actualizadas las planillas de información para cada equipo, a disposición de ESSAN, indicando las horas de operación de cada uno de ellos; calibrar semestralmente los medidores de entrada y salida de la planta; cumplir con la obligación de entrega de agua para los agricultores, conforme a las obligaciones ya contraídas por ESSAN; y arborizar el entorno de la planta de tratamiento. DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE ESSAN S.A.: Son obligaciones esenciales de ESSAN S.A. las que a continuación se señalan: Uno) Pagar el precio por el servicio en las condiciones y modalidades a que se refieren las cláusulas Décimo Séptimo y Décimo Octavo del presente contrato. Dos) Velar por que se entregue al CONTRATISTA las aguas servidas para su tratamiento en la última cámara de Inspección del emisario final; Tres) ESSAN se hará cargo y financiará el plan de desarrollo de la planta aprobado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, financiará y ejecutará las obras nuevas de infraestructura y equipamiento, en forma directa o a través de contratistas, y financiará la reposición de los equipos. Cuatro) Reponer de su costo los equipos de la planta de tratamiento durante la vigencia del presente contrato. Todos los equipos de reposición adquiridos serán de dominio de ESSAN S.A. UNDÉCIMO.- PROHIBICIONES: ESSAN S.A., continuará siendo propietario exclusivo de la planta de tratamiento y de todos los bienes que la integren. También ESSAN continuará siendo propietario de la totalidad de las aguas servidas crudas entregadas al Contratista y de las aguas tratadas que genere el servicio de tratamiento que se contrata, sin perjuicio de que el derecho de explotación de la concesión sanitaria de recolección de las aguas servidas de Calama, así como de las aguas servidas tratadas producidas por la planta de tratamiento de aguas servidas de esta ciudad han sido cedidos a Aguas de Antofagasta S.A. por un plazo de treinta años. En consecuencia, queda prohibido al

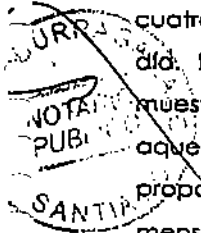


Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and some illegible scribbles.

Handwritten signature or initials on the right margin.



CONTRATISTA la comercialización de parte o del total de dichas aguas, así como el uso de ellas en fines distintos al servicio contratado, salvo para el cumplimiento de las exigencias medioambientales de la operación de la misma planta de tratamiento. No será así para los lodos estabilizados, sobre los cuales no hay restricciones. Asimismo, queda expresamente prohibido al CONTRATISTA celebrar actos y contratos respecto de los bienes e instalaciones que conforman la infraestructura requerida para la correcta prestación del servicio contratado, entregados por ESSAN S.A, los cuales ha de destinar única y exclusivamente al cometido asignado en el contrato. **DUODECIMO.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS:** La sociedad INIMA deberá realizar directamente la gestión integral del servicio contratado, quedando obligada a disponer en todo momento de todos los recursos necesarios y suficientes para ello. No obstante lo anterior podrá subcontratar en los términos que se señalan en la cláusula Vigésimo Tercera. **DÉCIMO TERCERO.- CALIDAD DEL AGUA TRATADA:** El CONTRATISTA deberá cumplir en lo que respecta a la calidad del efluente de la Planta de Tratamiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° noventa del año dos mil, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Norma Chilena Mil trescientos treinta y tres Oficio Setenta y Ocho, en lo que se refiere a riego irrestricto y con la normativa que se encuentre vigente de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en lo referente a vertido en cursos receptores. Sin perjuicio de lo anterior, el control del cumplimiento de la calidad se medirá en función de los siguientes parámetros: **a) Concentración de Coliformes Fecales (C.F.):** Se realizarán ocho muestreos mensuales (dos semanales). Cada muestreo considerará cuatro muestras puntuales obtenidas al azar, cada una en cada periodo de seis horas en un día. **b) Demanda Bioquímica de Oxígeno (D.B.O.Cinco):** mensualmente, se realizarán ocho muestras compuestas en veinticuatro horas al azar, entendiéndose por muestra compuesta aquella obtenida en veinticuatro horas a partir de muestras puntuales obtenidas en proporción al caudal a una frecuencia no mayor a dos horas. **c) Sólidos Suspendidos:** mensualmente, se realizarán ocho muestras compuestas en veinticuatro horas al azar, entendiéndose por muestra compuesta aquella obtenida en veinticuatro horas a partir de muestras puntuales obtenidas en proporción al caudal a una frecuencia no mayor a dos horas. **d) Elementos Químicos:** la determinación analítica de estos parámetros se efectuará en forma mensual, tanto para el afluente como para el efluente, realizándose los muestreos en ambos puntos en forma simultánea, La concentración de elementos químicos en el efluente deberá cumplir lo establecido en la Norma Chilena Mil trescientos treinta y tres y en la Normativa Técnica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. No obstante, en





aquellos casos en que en el agua afluente ya esté excedido algún parámetro físico-químico respecto de esta norma, la exigencia en tal caso es que este no deberá incrementarse, con excepción del efecto que en este sentido pudiere producir la evaporación. Todos los análisis de calidad en cuanto a la toma de muestras como su análisis, deberán ser realizados por laboratorios acreditados ante el Convenio SISS-INN, o por aquellos que determine la SISS. Además, el Contratista deberá realizar los monitoreos que se exigen en la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-, contenida en la resolución número cero cero siete cuatro / dos mil uno de la Comisión Regional del Medioambiente de la Segunda Región, y aquellos requeridos para los procesos de control de las plantas de tratamiento por parte de la SISS, tanto en el afluente como en el efluente y los análisis de lodos. Será de responsabilidad del Contratista -INIMA- preparar oportunamente los Informes de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas establecidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y preparar la información necesaria para el PROCOF. Dichos Informes serán presentados por ESSAN S.A. a la Superintendencia referida. **DÉCIMO CUARTO.- EFICIENCIA ASEGURADA:** La eficiencia del sistema respecto a la producción de agua tratada, calculada como el cociente entre los volúmenes mensuales de efluente tratado efectivo y afluente de aguas servidas crudas, deberá ser mayor o igual a noventa y cinco por ciento. **DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA:** El CONTRATISTA responderá ante ESSAN S.A. de la continua y eficiente operación de la Planta de Tratamiento, así como del manejo de los lodos, y los olores, siendo de su cargo y costo las responsabilidades, establecidas en este contrato los pagos previstos en la ley o que se impongan por organismos administrativos o fiscalizadores, independientemente de las sanciones que se establecen en este contrato, en que pudiese incurrir por una inadecuada, deficiente o negligente prestación del servicio u operación de la Planta de Tratamiento o en la calidad de las aguas tratadas, que provoquen malos olores en Calama, una desviación de los parámetros establecidos en este contrato o en las normas respectivas, excepto cuando sean consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMO SEXTO.- CONTROL DEL SERVICIO:** ESSAN S.A. controlará el trabajo encomendado al CONTRATISTA en función de la calidad del servicio contratado, así como la operación y mantenimiento del sistema. Los controles aquí establecidos, se aplicarán para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento y prestación del servicio contratado. **A) SUPERVISOR DEL CONTRATO** Para controlar el trabajo encomendado al CONTRATISTA, ESSAN S.A. nombrará un Supervisor del Contrato, quien la representará ante EL CONTRATISTA y tendrá la facultad de fiscalizar el



Handwritten signature or mark.

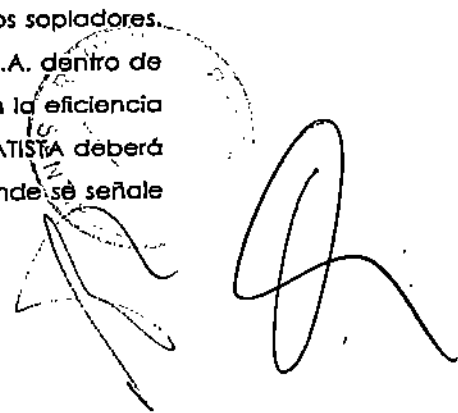
Handwritten initials and marks.

Handwritten signature.

Handwritten signature and circular notarial stamp of Maria Soledad Santos W. Abogado Notario Público, Antofagasta - Chile.

cumplimiento del Contrato. El Supervisor del Contrato podrá ser asesorado por profesionales o especialistas, pudiendo ser ellos personas naturales o jurídicas. En especial, deberá realizar las siguientes labores: **I) Controlar el cumplimiento del servicio contratado en cuanto a calidad y eficiencia, basándose en los Informes mensuales y trimestrales entregados por el CONTRATISTA, respaldados por el monitoreo en línea de las variables de calidad y eficiencia siguientes: DBO5, SS, CF, caudales afluentes y efluentes, eficiencia de la planta en lo referente a pérdidas del sistema, monitoreo de presencia de alimentación eléctrica y de derrames de agua no tratada en las descargas de emergencia y by-pass de la planta; reservándose ESSAN el derecho de tomar muestras y efectuar controles adicionales si lo estima necesario; II) Verificar el debido cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, a objeto de que la planta de tratamiento opere en óptimas condiciones; III) Solicitar al CONTRATISTA cualquier otra información, justificación o reportes que estime necesarios para cautelar el debido cumplimiento del Contrato y/o las exigencias de la SISS u otros entes fiscalizadores o de la administración del Estado.** **B) CONTROL DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA dará todas las facilidades al Supervisor de Contrato para que realice los controles que estime necesarios en cuanto a la calidad y a la eficiencia, el programa de mantenimiento preventivo y mantención de stock de repuestos. Lo anterior incluye el control permanente, mediante el monitoreo en línea de las variables de calidad y eficiencia ya señaladas en el punto A) precedente. Además deberá otorgar las facilidades necesarias para que ESSAN S.A. pueda investigar denuncias o situaciones que permitan presumir fundadamente, la existencia de problemas en la gestión del servicio que, por su gravedad o reiteración, pudieren derivar en un riesgo para la población o la permanencia de la concesión en poder de ESSAN S.A., sin que signifique asumir responsabilidad alguna ni releve al CONTRATISTA de la responsabilidad que contractualmente le corresponda. **B. Uno) INFORMES DE CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá entregar a ESSAN S.A., Informes mensuales y trimestrales y un resumen anual, conteniendo los resultados de las mediciones de caudales y volúmenes diarios, así como los resultados de muestreos y análisis de agua efectuados. Asimismo, deberá informar sobre el consumo de energía, tiempo de operación y consumo energía de los sopladores. Los Informes correspondientes a cada mes deberán ser entregados a ESSAN S.A. dentro de los diez primeros días del mes siguiente. En casos especiales de alteración en la eficiencia de producción de la planta o en la calidad de las aguas tratadas, el CONTRATISTA deberá comunicarlo de inmediato a ESSAN S.A. y emitir a la brevedad un Informe donde se señale

JURR  
 NOTAR  
 PUEB  
 SAN

15  






las causas que motivaron la anomalía, las medidas correctivas para la situación puntual y las medidas preventivas que mejorarán dicha condición operativa de la planta en el futuro. B. Dos) REUNIONES INFORMATIVAS Y DE COORDINACIÓN: Al menos una vez cada dos meses se efectuarán reuniones Informativas y de coordinación en que participarán el Representante del CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato por parte de ESSAN S.A. En dichas reuniones se analizarán los aspectos más relevantes de la operación tales como situación actual del servicio y los requerimientos futuros. DÉCIMO SEPTIMO.- PRECIO DEL SERVICIO: Los precios que pagará ESSAN S.A por el servicio que en virtud del presente contrato se encomienda al CONTRATISTA son los siguientes: a) Por concepto de cargo fijo del servicio de tratamiento de las aguas servidas: un mil cuatrocientos ochenta y dos coma treinta y uno unidades de fomentos mensuales, durante toda la vigencia del presente contrato; b) Por concepto de cargo variable del servicio de tratamiento de las aguas servidas: dos coma treinta y cinco unidades de fomento por cada mil metros cúbicos de agua tratada efectivamente resultante del proceso. Los montos precedentemente señalados, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Las partes dejan constancia que el precio del contrato considera eventuales modificaciones de caudal de aguas servidas a tratar y no habrá lugar a modificaciones por tal concepto. Las partes dejan constancia que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inicio del contrato INIMA presentará una nueva oferta de precios por los servicios que se contratan en virtud del presente Instrumento, y las partes deberán negociar nuevos precios. En caso que las partes no lleguen a acuerdo en los nuevos precios, facultará a cualquiera de las partes para solicitar la terminación anticipada del contrato conforme a la cláusula sexta parte final. DECIMO OCTAVO.- ESTADOS DE PAGO: A contar del segundo mes de iniciada la prestación del servicio y dentro de los diez primeros días de cada mes, el CONTRATISTA presentará a ESSAN S.A, un Estado de Pago, considerando el cobro mensual por todos los servicios contratados en este Instrumento determinado con base en los volúmenes de agua tratada efectivamente producidos durante el mes calendario anterior, y los precios determinados en la cláusula precedente, con la unidad de fomento valorada al día cinco del mes en que se presenta el estado de pago. Si al comparar los respectivos volúmenes mensuales de aguas servidas afluentes con los efluentes tratados producidos se obtuviera una eficiencia menor a la señalada en la cláusula Décimo Cuarta, los valores de Cargo Fijo y Cargo Variable por el servicio de tratamiento se afectarán por el coeficiente que resulte de dividir la eficiencia real por la eficiencia señalada en la cláusula antes citada y serán estos nuevos valores los que se utilicen para



*[Handwritten signature]*

55  
LAD  
RSD

*[Handwritten signature]*

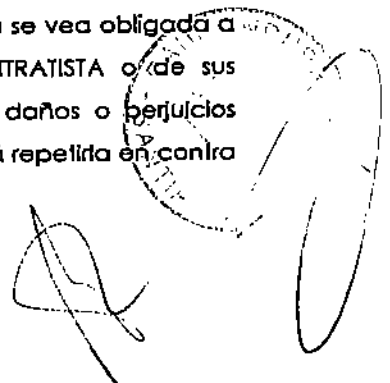
*[Handwritten signature]*



calcular el estado de pago. El valor total así determinado, se recargará con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación del estado de pago respectivo, ESSAN S.A. devolverá al CONTRATISTA el estado de pago aprobado u objetado. Si es aprobado, se emitirán y harán llegar a la otra parte las facturas respectivas. Si ESSAN S.A. presenta objeciones y éstas no son acogidas por el CONTRATISTA, se emitirán y pagarán las facturas sólo por la parte no observada. Iniciándose paralelamente las gestiones pertinentes para resolver las discrepancias. Los montos objetados que en definitiva deban pagarse una vez resueltas las discrepancias, devengarán un interés equivalente a la tasa corriente para operaciones en moneda nacional, de uno a tres años plazo, no reajustables, del mes anterior a aquel en que se resuelve la discrepancia, calculada y disponible en el Banco Central, o de no existir ésta, la tasa de interés que la reemplazare a indicación de dicho organismo, por todo el período transcurrido entre la fecha de notificación de la objeción y la del acuerdo o fallo respectivo. Las facturas serán pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación. En caso de atraso, devengarán un interés equivalente al definido precedentemente, por todo el período de atraso.

**DECIMO NOVENO: TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE BIENES:** Al término de la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA entregará inmediatamente y sin más trámite a ESSAN la totalidad de las obras de infraestructura y demás bienes que conformen la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama, y transferirá a ESSAN todos los repuestos, stocks, contratos de operación, que hubiere hecho o mantenga el Contratista, etc, sin que medie pago alguno por parte de ESSAN, no pudiendo INIMA retirar los equipos, aun cuando éstos fueran móviles, incluyéndose las mejoras de cualquier naturaleza introducidas. La transferencia operará de pleno derecho, sirviendo este instrumento de suficiente título al efecto. El Contratista tendrá la responsabilidad de llevar a cabo los planes de mantenimiento y reparación hasta el último día de vigencia del contrato, debiendo entregar la planta de tratamiento de aguas servidas en condiciones de continuar operando normalmente y cumplido el plan de mantenimiento acordado por las partes.

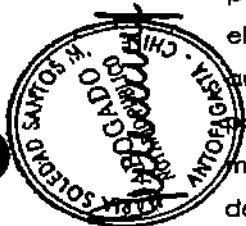
**VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS:** La sociedad INIMA, responderá por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier causa relacionada con el presente contrato, debiendo rembolsar a ESSAN S.A. los valores que ésta se vea obligada a pagar por este concepto y originados en hechos propios del CONTRATISTA o de sus trabajadores, dependientes, asesores o subcontratistas. Si por dichos daños o perjuicios cualquier persona pretende ejercer acción contra ESSAN S.A., ésta podrá repetir en contra



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "INIMA" and "CALLE DE LA UNIÓN 1000 CALAMA" around its perimeter. The signature is a stylized, cursive mark.



del CONTRATISTA, por las cantidades que en definitiva sea obligada a pagar más gastos legales y administrativos. Notificada una demanda a ESSAN S.A., la sociedad INIMA deberá asumir, a su cargo, la defensa en el juicio, en todas las Instancias que sea procedente, sin perjuicio de remborsar a ESSAN S.A. cualquier suma que ésta sea obligada a pagar. Para cubrir esta responsabilidad, la sociedad INIMA mantendrá la garantía denominada "Garantía ante Aclones Interpuestas por Terceros" de que se trata la cláusula Vigésimo Cuarta de este contrato, en los términos allí señalados. **VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A SANCIONES O MULTAS APLICADAS POR AUTORIDAD:** EL CONTRATISTA deberá remborsar a ESSAN S.A. las multas o sanciones legales, reglamentarias o administrativas pagadas o asumidas por ésta en su calidad de concesionaria, incluyendo la suspensión del derecho de cobro de tarifas a los usuarios, y que pudiere imponerle la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Servicio Nacional de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Regional del Medioambiente y demás autoridades fiscalizadoras competentes, **originadas en causas imputables al CONTRATISTA,** y por hechos que tengan su origen en las obligaciones que el presente contrato impone al mismo. Las multas o sanciones pagadas o asumidas por ESSAN S.A. por este concepto serán descontadas de los estados de pago a que se refiere la cláusula Décimo Octava. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El personal que contrate el CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato será de su exclusiva responsabilidad y cargo, incluyendo la liquidación de los contratos de trabajo respectivos, contratos de asesoría, subcontratos y otros, quedando ESSAN S.A. exenta de toda obligación al respecto. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para incorporar a sus trabajadores al régimen establecido en la legislación laboral para las empresas de servicios de utilidad pública, especialmente en lo referido a las limitaciones del derecho a huelga. Sin perjuicio de lo anterior, al término del presente contrato, INIMA CHILE LTDA., deberá transferir a ESSAN S.A. o a quien esta designe, los trabajadores directamente vinculados a la operación y sus contratos de trabajo, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, haciéndose cargo ESSAN o el nuevo operador, de todas y cada una de las obligaciones laborales de los trabajadores, en las condiciones que el respectivo contrato de trabajo señale, con exclusión de aquellas obligaciones de carácter previsional, tributario o de seguridad social que serán de cargo exclusivo del Contratista INIMA de CHILE Limitada. Tal disposición de transferencia de contratos y personal no regirá respecto de los ejecutivos de la contratista Inima de Chile Limitada, sus empresas relacionadas o subcontratistas. **VIGÉSIMO TERCERO.**



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

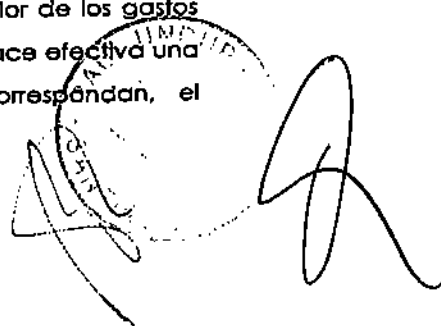


**RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN:** Toda utilización de subcontratistas en la ejecución de los trabajos deberá contar con la aprobación previa y escrita de ESSAN S.A., debiendo los subcontratistas cumplir con lo estipulado en las normativas vigentes sobre la materia. En todo caso, se deja expresa constancia que los eventuales subcontratistas del CONTRATISTA no tendrán ninguna relación contractual con ESSAN S.A. De esta forma, la subcontratación de cualquier especie no libera al CONTRATISTA de las responsabilidades que genere el contrato, siendo éste el único responsable ante ESSAN S.A. por su fiel y cabal cumplimiento.

**VIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con las garantías que a continuación se señalan, por el período y con la finalidad que en cada caso se indica:

**Uno) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CALIDAD DE SERVICIO:** El CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento de la calidad del servicio, dentro de los noventa días siguientes al inicio de la Prestación del Servicio que ha sido el dos de enero de dos mil seis, deberá entregar a ESSAN S.A. una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto equivalente a diez mil Unidades de Fomento, con una validez hasta el treinta de junio de dos mil siete, la que deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento y mantenerse vigente hasta dos meses después del término del plazo de duración del Contrato. El no cumplimiento de esta obligación por el CONTRATISTA, dentro del plazo establecido, facultará a ESSAN a retener del o los estados de pago mensual más próximos la cantidad que corresponda hasta enterar diez mil Unidades de Fomento.

**Dos) GARANTÍA ACCIONES INTERPUESTAS POR TERCEROS:** El CONTRATISTA, para cautelar los intereses de ESSAN S.A. ante acciones interpuestas por terceros, deberá hacer entrega dentro de los noventa días siguientes al dos de enero de dos mil seis, de una boleta de garantía bancaria a la vista equivalente a cinco mil Unidades de Fomento con una validez hasta el treinta de junio de dos mil siete, que deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento y mantenerse vigente hasta dos meses después del término del plazo de duración de Contrato. Si el CONTRATISTA no cumpliere con sus obligaciones contractuales ante acciones interpuestas por terceros, ESSAN S.A. podrá hacer efectiva la boleta de Garantía aquí establecida. Las partes dejan expresa constancia que la Garantía de cumplimiento de calidad de servicio, servirá también de Garantía ante Acciones Interpuestas por Terceros, cuando al hacerse efectiva esta última por una causal que lo permita, su monto no alcance a cubrir el valor de los gastos ocasionados a ESSAN S.A. Si por alguna causal que lo permita ESSAN S.A. hace efectiva una boleta de garantía, una vez efectuadas las liquidaciones que correspondan, el



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "COMITÉ DE FOMENTO" and "ESSAN S.A." around its perimeter. The signature is a large, stylized cursive mark.



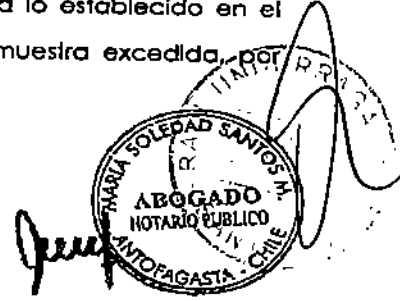
CONTRATISTA deberá entregar una nueva boleta de garantía por igual monto en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que ESSAN S.A. le reembolse el saldo resultante de la liquidación de la primera. **VIGÉSIMO QUINTO.- SEGUROS: SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO A TERCEROS:** El CONTRATISTA se obliga a entregar, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de la prestación del servicio contratado, una póliza de seguro por un valor asegurado de diez mil Unidades de Fomento, para cautelar su responsabilidad civil por daños a terceros, con vigencia por un año, renovables, por un período igual al del presente contrato más noventa días. Todo riesgo no asegurado, así como todo riesgo no cubierto debido a atrasos por parte del CONTRATISTA en la contratación del seguro o insuficiencia de las pólizas contratadas, será de responsabilidad y cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, ESSAN S.A. podrá hacer efectiva las garantías que obren en su poder para cubrir las indemnizaciones impagas. **VIGÉSIMO SEXTO.- MULTAS:** Ante el incumplimiento del CONTRATISTA en los plazos y/u obligaciones establecidas en el Contrato, quedará afecto a las multas que se indican a continuación, las que serán cobradas por ESSAN S.A. administrativamente, descontándolas del estado de pago más próximo. Sin perjuicio de lo anterior, las multas a que se refiere el presente contrato, no podrán aplicarse por ESSAN cuando la causa de la infracción derive del caso fortuito o fuerza mayor. **MULTAS POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** Se entenderá por interrupción del servicio, parcial o total, cuando se descargue aguas servidas sin tratar, o cuando conforme a normas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios o resoluciones de ésta se entienda que el servicio no se ha prestado a los usuarios. En esta situación se aplicará una multa de cien Unidades de Fomento por cada día en que ocurran eventos de interrupción, sin perjuicio de las eventuales multas, sanciones o suspensiones del derecho a cobro de tarifas que puedan aplicar a ESSAN S.A., los organismos pertinentes que también serán de cargo del CONTRATISTA en la forma establecida en la cláusula Vigésimo Primera. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA:** Ante el incumplimiento en la calidad del agua tratada, el CONTRATISTA quedará afecto a las siguientes multas cada vez que ocurra el evento de incumplimiento que se señala: a) Incumplimiento del límite máximo permitido de concentración de Coliformes Fecales establecido en la Norma Chilena mil trescientos treinta y tres y en el Anexo número siete, veinticinco Unidades de Fomento por cada muestra que presente incumplimiento; b) Incumplimiento de la calidad por concentración de Demanda Bioquímica de Oxígeno de acuerdo a lo establecido en el Anexo Número siete, cincuenta Unidades de Fomento por cada muestra excedida, por



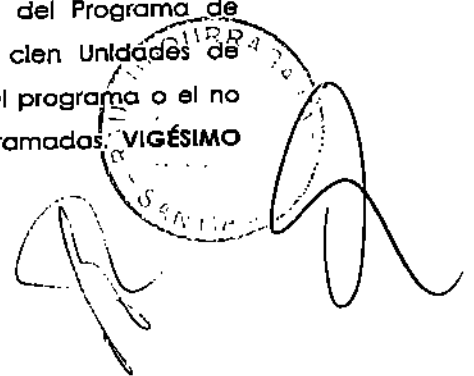
Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



sobre lo permitido; c) Incumplimiento de la calidad por concentración de Sólidos Suspendidos de acuerdo a lo establecido en el Anexo Número siete, cincuenta Unidades de Fomento por cada muestra excedida, por sobre lo permitido. Las Multas establecidas en los literales anteriores por incumplimiento de la calidad del agua tratada, no tendrán el carácter de excluyentes, es decir, la aplicación de una de ellas no liberará al CONTRATISTA de la aplicación de otra de las multas a las que, de acuerdo con el procedimiento establecido, se encuentre afecto. Sin desmedro de las multas señaladas a favor de ESSAN S.A. a que se encontrará afecto el CONTRATISTA, aquellas multas, o sanciones o resoluciones con efecto pecuniario que ESSAN S.A. haya pagado a los organismos pertinentes, o haya asumido por incumplimiento de las normas, serán de cargo del CONTRATISTA en los términos establecidos en la cláusula Vigésimo Primera. **MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:** Ante el incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la Información establecida en el Anexo número siete de este Contrato, ESSAN S.A. aplicará una multa equivalente a cinco Unidades de Fomento por cada día de atraso respecto a los plazos establecidos y hasta la entrega efectiva de la Información correspondiente. La misma multa será aplicada ante el incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega, en un plazo concordado por las partes, de la Información que por escrito solicite el Supervisor del Contrato. **MULTAS POR ENTREGA DE INFORMACIÓN INCORRECTA:** Si el CONTRATISTA proporcionara a ESSAN S.A., o a los organismos fiscalizadores o relacionados, Información incorrecta respecto a la calidad, volúmenes y caudales, ESSAN S.A. aplicará una multa de mil Unidades de Fomento en cada oportunidad que se detecte que el CONTRATISTA incurra en dicho incumplimiento, sin perjuicio de las eventuales multas que puedan aplicar a ESSAN S.A. los organismos pertinentes, que también serán de cargo del CONTRATISTA. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES:** Ante el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido sobre Normas Ambientales que signifiquen a ESSAN S.A. la aplicación de sanciones por parte de los organismos fiscalizadores, se aplicará una multa a favor de ESSAN S.A. de cien Unidades de Fomento por cada incumplimiento, sin perjuicio de las eventuales multas que puedan aplicar a ESSAN S.A. organismos pertinentes que también serán de cargo del CONTRATISTA. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Ante el incumplimiento del Contratista del Programa de Mantenimiento Preventivo, se le aplicará una multa equivalente a cien Unidades de Fomento por cada evento, constituido por la no entrega oportuna del programa o el no cumplimiento en la frecuencia de las acciones de mantención programadas. **VIGÉSIMO**


 A circular stamp with the text "COMITÉ DE FISCALIZACIÓN" around the perimeter and "ESSAN S.A." at the bottom. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature or scribble.



**SEPTIMO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: 1).- POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contrato terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas, si la labor del CONTRATISTA pusiere en evidente peligro la condición de concesionaria de ESSAN S.A., por incurrir en las causales de caducidad que contempla el artículo veintiséis del D.F.L. número trescientos ochenta y dos ochenta y ocho del Ministerio de Obras Públicas o Incurre en actuaciones que, Inequivocamente, pudieren ser calificadas como dolosas. Se entenderá cumplida la condición de "poner en peligro la concesión", cuando concurren copulativamente los siguientes requisitos: Uno) la aplicación por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a ESSAN S.A. de más de una sanción grave, que tenga directa relación con el servicio prestado por el CONTRATISTA; Dos) que las sanciones se encuentren firmes, y Tres) que tales hechos o actos infrinjan lo dispuesto en el Artículo veintiséis de la Ley General de Servicios Sanitarios. El término de contrato será notificado por la Gerencia General de ESSAN S.A., a través de un Notario. Sin perjuicio de lo establecido para la causal de término anticipado anterior, ESSAN S.A. también podrá poner término anticipado al contrato, por las causales que se señalan en los literales siguientes, en cuyo caso el CONTRATISTA podrá recibir un reembolso de acuerdo a las condiciones y monto que resulte de la aplicación del procedimiento que más adelante se establece: Las causales de Término Anticipado del Contrato bajo dicha modalidad serán: a) Si el CONTRATISTA no cumpliera con la disposición de mantener los socios fundadores su presencia y participación accionaria Inicial, salvo la autorización previa y escrita de ESSAN, que no podrá denegar sin motivo fundado; b) Si el CONTRATISTA cayere en Insolvencia, quiebra o cesación de pagos, salvo el caso que dicha insolvencia, quiebra o cesación de pagos sea consecuencia directa de Incumplimientos por parte de ESSAN S.A. en sus obligaciones de pagos que, en virtud de este Contrato, le corresponda pagar al CONTRATISTA; c) Si el CONTRATISTA no constituye o restituye las garantías de cumplimiento dentro de los plazos establecidos en la cláusula vigésimo sexta; d) Interrupción parcial o total del servicio, cuando las multas acumuladas por este concepto superen las cinco mil Unidades de Fomento en un periodo móvil de veinticuatro meses; e) Incumplimiento en la calidad del agua tratada respecto de la exigida por el contrato, cuando las multas o sanciones pecuniarías acumuladas por éste concepto superen las dos mil quinientas Unidades de Fomento en un periodo móvil de doce meses. Producida cualquiera de las causales establecidas en los literales anteriores, el Supervisor del Contrato notificará por escrito al CONTRATISTA de la causal de Incumplimiento, a fin de que éste.



dentro de un plazo no superior a diez días corridos, presente por escrito y con todos los antecedentes de respaldo que considere necesarios, sus descargos y apelación ante ESSAN S.A., indicando, si correspondiere, las medidas correctivas para subsanar el hecho. Conforme a los antecedentes entregados ESSAN S.A. resolverá sobre la materia y podrá tomar una de las siguientes medidas: uno) Si la situación, a juicio exclusivo de ESSAN S.A. así lo amerita, otorgará un plazo perentorio para que el CONTRATISTA tome las medidas correspondientes y corrija la situación; dos) Poner término anticipado al contrato y notificar al CONTRATISTA, por carta de la Gerencia General de ESSAN S.A., a través de un notario público, el acuerdo de Directorio mediante el cual se pone Término Anticipado del Contrato. En caso de término anticipado del contrato por cualquiera de las causales indicadas, se hará efectiva la boleta de Garantía de Cumplimiento de la Calidad de servicio y la boleta de Garantía ante Acciones Interpuestas por Terceros. En tal caso Essan S.A. tomará inmediata posesión de la planta, y el CONTRATISTA no podrá negarse a su entrega por ninguna causa y ESSAN dispondrá de dos meses para evaluar la situación, es decir, la factibilidad de continuar operando la planta de tratamiento, considerando las reparaciones y modificaciones necesarias además de los nuevos costos de la operación esperados. Durante el mismo período, ESSAN S.A., evaluará los costos por concepto de daños y perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA le ocasionare, tales como las pérdidas por ventas, diferenciales en los costos de operación y multas a que se vea afectado ante los compromisos contraídos en la relación de proyecto. Si como resultado de dicha evaluación ESSAN S.A., decide continuar operando la planta de tratamiento, reembolsará al CONTRATISTA la diferencia entre el monto de las garantías y los costos correspondientes a la reparación y modificaciones necesarias para continuar operando las instalaciones y los costos por concepto de daños y perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA le haya ocasionado. Para cancelar el valor resultante a rembolsar al CONTRATISTA, ESSAN S.A., dispondrá, a contar de la fecha en que se puso término anticipado al contrato, de un plazo de hasta dos meses ó hasta la fecha original de terminación del contrato si ello ocurriere primero. El hecho de que ESSAN S.A., ponga Término Anticipado al Contrato, cobrando las boletas de garantía y tomando posesión de las obras, no deberá ni podrá entenderse en ningún caso como renuncia del derecho que le corresponde, para reclamar al CONTRATISTA el costo de todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento del Contrato por parte de éste.

**RESPONSABILIDAD DE ESSAN S.A.: EL CONTRATISTA podrá requerir el Término Anticipado al**



A large, stylized handwritten signature in black ink, located to the right of the official stamp.





Contrato ante el incumplimiento de ESSAN S.A. en sus obligaciones de pagos que, en virtud de este Contrato, le corresponda pagar al CONTRATISTA, entendiéndose como tal, el cursar los pagos a que tiene derecho el CONTRATISTA, acumulándose una deuda que supere los dos meses impagos. En este evento, el CONTRATISTA tendrá derecho a un reembolso de acuerdo a lo siguiente: a) ESSAN S.A. deberá compensar al CONTRATISTA en un monto a definir por un experto nombrado de común acuerdo, quien en su evaluación deberá considerar el financiamiento asociado y los flujos esperados para el Proyecto; b) Las boletas de garantía que obren en poder de ESSAN S.A. serán devueltas al CONTRATISTA. Para cancelar el valor resultante a pagar al CONTRATISTA, ESSAN S.A. dispondrá de un plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de Término Anticipado del Contrato. **VIGESIMO OCTAVO.- ARBITRAJE:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios; ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante acuerdo y conciliación directa entre las partes. A falta de acuerdo, y agotadas las instancias de conciliación directa que desarrollarán durante sesenta días, se resolverá mediante arbitraje de derecho, por un árbitro que designarán ambas partes de común acuerdo. A falta de acuerdo en la designación del árbitro, será designado por los tribunales ordinarios de Justicia, cuya designación deberá recaer en un abogado que sea abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, miembro del Consejo del Colegio de Abogados o integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos de apelación y casación. Corresponderá al árbitro que dictó las resoluciones, ordenar su ejecución. Para la ejecución de la sentencia definitiva se estará a lo que disponen sobre la materia las normas legales vigentes. **VIGESIMO NOVENO.- TRASPASO DEL CONTRATO Y OTROS ACTOS RELACIONADOS:** El presente contrato será intransferible y no podrá constituirse en prenda. Sin perjuicio de la facultad del CONTRATISTA para entregar en garantía, los ingresos que le correspondan de conformidad con el Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA queda obligado a destinar único y exclusivamente al cometido asignado en el contrato la totalidad de la infraestructura y demás bienes e instalaciones existentes para la correcta prestación del servicio contratado. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA celebrar actos y contratos relacionados con dichos bienes e instalaciones. **TRIGESIMO.- NORMATIVA QUE RIGE EL CONTRATO.** **SU INTERPRETACIÓN:** Las partes se obligan al cumplimiento del contrato, comprometiéndose a





Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature flourish.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and a circular notarial stamp of Maria Soledad Santos M., Abogado Notario Público, Antofagasta, Chile. Includes a handwritten signature over the stamp.

aportar todos los elementos o recursos requeridos para su adecuado cumplimiento, así como las gestiones e inversiones que resulten necesarias para tal efecto. Las obligaciones que las partes asumen, en virtud de este Instrumento, no se Interpretarán restrictivamente y, por lo tanto, incluirán todos los recursos y acciones necesarios para desarrollar la gestión que se encomienda al Contratista. Este contrato se rige por la ley chilena. Sin perjuicio de lo establecido expresamente en el contrato y sus anexos, en el cumplimiento de sus obligaciones, las partes deberán someterse a las leyes, decretos, reglamentos y normas administrativas vigentes en Chile, a la fecha de este contrato y a las que durante la vigencia de él se dictaren, que se relacionen con las obligaciones emanadas del presente Instrumento, debiendo pagar cada una de ellas, todos los derechos, impuestos, y otros gravámenes que puedan afectar las actividades materia del contrato. **TRIGÉSIMO PRIMERO.- COSTOS DEL CONTRATO:** Los costos del presente contrato serán de cargo de las partes, en igual proporción. **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SOCIOS DEL CONTRATISTA:** Comparecen a este acto don RICARDO ENRIQUE SOTO SEPULVEDA, chileno, factor de comercio, casado, en representación según se acreditará, de INIMA SERVICIOS EUROPEOS DEL MEDIOAMBIENTE S.A., empresa constituida de acuerdo a las leyes del reino de España, del giro de su denominación, con domicilio en la ciudad de Madrid -España, calle Gobelos Número cuarenta y siete - cuarenta y nueve bajo D- veintiocho mil veintitrés, ambos domiciliados para este efecto en Santiago de Chile, calle Agustinas Número setecientos quince, oficina cuatrocientos catorce; y, don JORGE JOSE CORTES-MONROY DE LA FUENTE, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres guión ocho, con domicilio en Antofagasta, calle Malpú Número cuatrocientos noventa y nueve, Oficina trescientos tres; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, constituyeron la sociedad INIMA DE CHILE LIMITADA, o INIMA CHILE LTDA, ante la Notario Público de Antofagasta doña Marna del Tránsito Zepeda Duhalde, suplente de la Titular doña María Soledad Santo Muñoz, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Antofagasta a fojas diez Número diez del año dos mil seis, y se publicó en el Diario Oficial de fecha seis de enero de dos mil seis. Dicha sociedad es la que concurre al presente contrato, en calidad de CONTRATISTA, tiene capital de treinta millones de pesos. Ingresados a la caja social, de los cuales veintinueve millones setecientos mil pesos, corresponden a INIMA SERVICIOS EUROPEOS DEL MEDIOAMBIENTE S.A. y trescientos mil pesos, a don JORGE JOSE CORTES-MONROY DE LA FUENTE. Por el presente

MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
4ta. NOTARIA  
LATORRE 2441  
notariassantos@vtr.net  
FONO FAX: 261226  
ANTOFAGASTA

dos mil doscientos once

45

2.211.-



REPÚBLICA DE CHILE

acto se obligan a no disminuir ni modificar su participación en el capital social sin previa autorización de ESSAN S.A. **PERSONERÍA:** La personería de don GABRIEL CALDES CONTRERAS para actuar a nombre y en representación de ESSAN S.A emana del poder que le confirió el Directorio de ESSAN S.A., en Sesión Número Doscientos noventa y siete según consta del Acta número Doscientos noventa y siete de fecha siete de septiembre de dos mil reducida a escritura pública de fecha veintitrés de Octubre de dos mil. La personería de don JUAN MANUEL SEPULVEDA JAQUE para actuar a nombre y en representación de INIMA DE CHILE LIMITADA, consta de la escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, otorgada en la Cuarta Notaría Pública de Antofagasta servida por doña María Soledad Santos Muñoz. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las anotaciones, inscripciones y/o subinscripciones en los registros correspondientes. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al Ministro de Fe.

*[Firma]*

*[Firma]*  
GABRIEL CALDÉS CONTRERAS  
en representación "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIO DE ANTOFAGASTA S.A.",  
o "ESSAN S.A

*[Firma]*

*[Firma]*  
JUAN MANUEL SEPULVEDA JAQUE  
en representación de INIMA DE CHILE LIMITADA.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
ANTOFAGASTA - CHILE



*[Handwritten signature]*

JORGE JOSE CORTES-MONROY DE LA FUENTE

*[Handwritten signature]*

RICARDO ENRIQUE SOTO SEPULVEDA

En representación de INIMA, SERVICIOS EUROPEOS DE MEDIO AMBIENTE S.A.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
MARNA ZEPEDA DUHALDE  
Notario Público Suplente

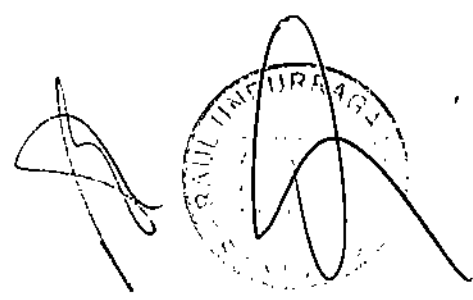
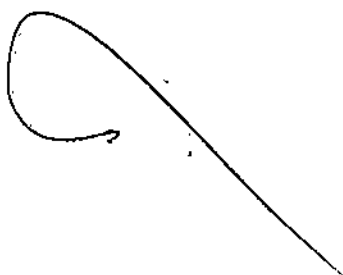
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y SE DA CON  
ESTA FECHA.- ANTOFAGASTA 11 MAR. 2006



*[Handwritten signature]*  
MARNA ZEPEDA DUHALDE  
Notario Público Suplente

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**ANEXO N° 1**  
**INSTALACIONES QUE CONFORMAN LA PTAS DE CALAMA**



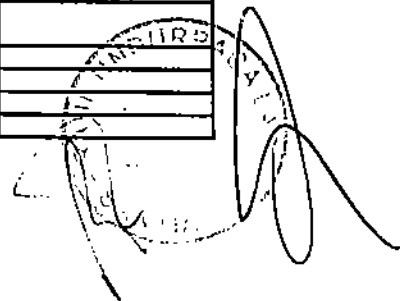
A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "BANCO INTERAG" and "S.A." around the perimeter.

## ANEXO 1

Contrato para el Servicio de Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama II Región -Chile.  
Bienes que Integran la Planta de Calama

Equipo	Área o proceso	Operativo (SI/NO)	Marca	Modelo	Nº serie
Reja fina	Pretratamiento	SI	HOLLUNG	ZM 2335/790 B	24428
Motor Reja Fina	Pretratamiento	SI	BenfloBoll	1302 uh35660m 25a6fd	ME60G0600031
Compactador	Pretratamiento	SI	Hudr-pres	HA 4/14559	
Motor Compactador	Pretratamiento	SI	BEVI		1 65 KH 90L-4
Carro barredor	Pretratamiento	SI	HOLLUNG-WTP-SWEDEA		
Motor carro barredor	Pretratamiento	SI	Saw eurodrive	0,12 KW	6201 8632 1/2 0101
Motor raspa superior	Pretratamiento	SI	Saw eurodrive	0,12 KW	6201 85708 1/0101
Motor raspa inferior	Pretratamiento	SI	Saw eurodrive	0,12 KW	6201 85763 1/0101
Bomba de arena	Pretratamiento	SI	FLYGT	DP 3085	3.06598E+13
Soplador desgrasador	Pretratamiento	SI	Pedra GI	PG 3000	12267
Motor Soplador	Pretratamiento	SI	ABB	M2 AA 090 L-2	36AAD9 1002 ASA
Clasificador de arenas	Pretratamiento	SI	HOLLUNG	Tomillo sin fin	
Motor Clasificador de arenas	Pretratamiento	SI	Saw Eurodrive	0,25 KW	
Medidor de caudal afluente	Pretratamiento	SI	MAGNETROL	335-AA/A-65P	519279-01-003
Reja gruesa manual de entrada c/ bandeja de estruje	Pretratamiento	SI	E=30 mm		
Baranda en canal	Pretratamiento	SI			
Reja piso FRP	Pretratamiento	SI			
2 Compuertas Acero Inox.	Pretratamiento	SI			
Reja manual fina C/bandeja	Pretratamiento	SI			
4 Compuertas Ac Inox en canales	Pretratamiento	SI			
Ventilador suajó ajustable	Pretratamiento	SI			
Difusores de burbuja en desarenador	Pretratamiento	SI			
Canal Parshall	Pretratamiento	SI	Prefabricado en fibra de vidrio		
Barande en sector Parshall y tornillos	Pretratamiento	SI			
Tomillo N° 1	Elevación	SI	FLYGT		
Motor T1	Elevación	SI	ABB	MTB 225-S-4 140	AC 616 D14-D-1
Reductor T1	Elevación	SI	Flender	22,8 KW	M403109-302-001-002
Tomillo N° 2	Elevación	SI	FLYGT		
Motor T2	Elevación	SI	ABB	MTB 225-S-4 140	AC 616 014-D-2
Reductor T2	Elevación	SI	Flender	22,8 Kw	M403109302-001-001
Cámara distribución agua a ICEAS	Elevación	SI			
Baranda en cámara	Elevación	SI			
Reja sobre cámara	Elevación	SI			
Compuerta salida sector by-pass	Elevación	SI			
5 compuertas metálicas en cámara distribución a reactores	Elevación	SI			
Soplador N° 1	Edificio sopladores	SI	Continental Industrias	151-05 RT	11510058
Motor Soplador 1	Edificio sopladores	SI	WEG	270 Kw	0303 BH33376
Variador de Frecuencia	Edificio sopladores	SI	Siemens	Micromel	T ND1247600044
Soplador N° 2	Edificio sopladores	SI	Continental Industrias	151-05 RT	11510059
Motor Soplador 2	Edificio sopladores	SI	WEG	270 Kw	0303 BH 29075
Variador de Frecuencia	Edificio sopladores	SI	Siemens	Micromel	T ND1247600048
Soplador N° 3	Edificio sopladores	SI	Continental Industrias	151-05 RT	11510057
Motor Soplador 3	Edificio sopladores	SI	WEG	270 Kw	0303 BH33373
Variador de Frecuencia	Edificio sopladores	SI	Siemens	Micromel	Y ND1247600046
Compresor kaeser	Sala de sopladores	SI	KAESER	SX 6 (DE TORNILLO)	2417
Enfriador	Sala de sopladores	SI	Kaeser	TA 6	1880
Válvulas motorizadas N° 1	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	0202NS26141
Válvulas motorizadas N° 2	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	0202NS26142
Válvulas motorizadas N° 3	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	5001NS25647
Válvulas motorizadas N° 4	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	5001NS25648
Válvulas motorizadas N° 5	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	5001NS25649
Válvulas motorizadas N° 6	Iceas	SI	AUMA	SG 12.1.F 12	5001NS25646
Bomba de lodo N° 1	Tratamiento biológico (icea)	SI	FLYGT	CP3085.182	
Bomba de lodo N° 2	Tratamiento biológico (icea)	SI	FLYGT	CP3085.182	

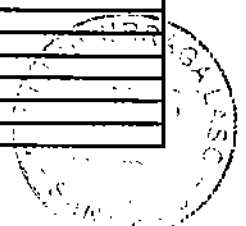
Bomba de lodo N° 3	Tratamiento biológico (lodos)	SI	FLYGT	CP3085.182	
Bomba de lodo N° 4	Tratamiento biológico (lodos)	SI	FLYGT	CP3085.182	
4 válvulas de corta y retención bombas de lodos	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Baranda en sector orienta reactores	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Decanar N° 1	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ITT		190067.8
Motor Decanar lodos 1	Tratamiento biológico (lodos)		LEE SON	06T17VC2E	
Flotador de Tormenta	Tratamiento biológico (lodos)	SI		Sensor tipo Para	
Válvula solenoide despiche (2)	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Decanar N° 2	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ITT		190067.8
Motor Decanar lodos 2	Tratamiento biológico (lodos)	SI	LEE SON	06T17VC2E	
Flotador de Tormenta	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Válvula solenoide despiche (2)	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Decanar N° 3	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ITT		190067.8
Motor Decanar lodos 3	Tratamiento biológico (lodos)	SI	LEE SON	06T17VC2E	
Flotador de Tormenta	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Válvula solenoide despiche (2)	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Decanar N° 4	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ITT		190067.8
Motor Decanar lodos 4	Tratamiento biológico (lodos)	SI	LEE SON	06T17VC2E	
Flotador de Tormenta	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Válvula solenoide despiche (2)	Tratamiento biológico (lodos)	SI			
Medidor oxígeno N° 1	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ROYCE	8200	1187
Medidor oxígeno N° 2	Tratamiento biológico (lodos)	SI	ROYCE	8200	1189
Medidor oxígeno N° 3	Tratamiento biológico (lodos)	SI	Mettler Toledo	4050E	
Medidor oxígeno N° 4	Tratamiento biológico (lodos)	SI	Mettler Toledo	4050E	
Desinfectador N° 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	ALLDOS	1,4304E+11	05/47294
Desinfectador N° 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	ALLDOS	1,4304E+11	05/47293
Bomba Booster 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	STARLING	STV 40 10	184
Bomba Booster 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	STARLING	STV 40 10	183
Desinfectador de cloro N° 3	Desinfección	No	ALLDOS	EICHLER G M B H	02/26090
Bomba cloración N° 1	Desinfección	No	STARLING	STU- 4-80.	
Bomba de cloración N° 2	Desinfección	No		DPV-4-60	: DSK990S-2
Bomba dosificadora Hipoclorito	Desinfección	SI	OBL	MEI/MC	2004P7326
Contenedor gas cloro	Desinfección	SI		800 kg	1003
Contenedor gas cloro	Desinfección	SI		800 kg	1007
Contenedor gas cloro	Desinfección	SI		800 kg	1008
Contenedor gas cloro	Desinfección	SI		800 kg	
Contenedor gas cloro	Desinfección	SI		800 kg	
inyector 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	545 0515	05/46113
inyector 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	545 0515	05/46114
Analfizador de cloro	Desinfección	No	Alldos		
Intercambiador de línea (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	72332M214C4	99007428 00 240z397
Regulador de vacío 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	147 D40 1004	05/46733
Regulador de vacío 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	147 D40 1004	05/46734
Regulador de presión 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	544 101	05/46381
Regulador de presión 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	544 101	05/46382
Amortiguador con calefactor 1 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	524 105 1000	05/41809
Amortiguador con calefactor 2 (Nuevo)	Desinfección	SI	Alldos	524 105 1000	05/41817
Calefactor Resistido	Desinfección	SI			
Extractor de aire	Desinfección	SI	Aerolite	HJB 30M4	
Extractor de aire	Desinfección	SI	Aerolite	HJB 30M4	
Extractor de aire	Desinfección	SI	Aerolite	HJB 30M4	
Extractor de aire	Desinfección	SI	Aerolite	HJB 30M4	
Tedo	Desinfección	SI	Yale	2.000 Kg	
12 Cuchas par contenedores	Desinfección	SI			
Detectador de gas cloro	Desinfección	SI	Sera		
Viga de levante para contenedores	Desinfección	SI			
Válvula compuerta entrada cámara cloración	Salida	SI			
Válvula compuerta salida cámara cloración	Salida	SI			
Sensor de nivel	Salida	SI	MUK		713
Parrilla FRP entrada	Salida	SI			
Vertedero triangular de salida	Salida	SI			
Cámara de Distribución	Salida	SI			



Compuerta salida a estanque licantazy	Salida	SI			
Flojmetro efluente	Salida	SI	Hiconrol		LWL 3567
Rastras de espeso	Espesador	SI	COSME	ISP 13	
Motor rastra espeso	Espesador	SI		0,37 Kw	
Cañería acero entrada lodos a Estanque	Espesador	SI	Espesador		
Pantalla deflectora	Espesador	SI	Espesador		
Estructura de puente	Espesador	SI	Espesador		
Baranda de concreto puente	Espesador	SI	Espesador		
Cañería de salida sobrenadante	Espesador	SI	Espesador	200 rtm	
Escalera metálica acceso a puente	Espesador	SI	Espesador		
Verdadero perimetral	Espesador	SI	Espesador	FRP	
Escalera metálica acceso Digestor	Digestor	SI			
Cañería entrada lodos a Digestor	Digestor	SI			
Cañería desagüe digestor	Digestor	SI			
Mezclador N° 1	Digestor	SI	Noppel	OKI 1090-C30 AM	
Mezclador N° 2	Digestor	SI	Noppel	OKI 1090-C30 AM	
Centrífuga alfo laval	Lodo	SI	ALFA LAVAL 406	M2AA200ML4	CSN01-124 854
Soplador Digestor	Lodo	SI	Continental Industries	077A-08RT	0177 A092
Motor Soplador Digestor	Lodo	SI	LEROY SOMER	PLS 250 SP-T	1472 95 ML 001
Compresor enfriador	Lodo	SI	Kaeser	TA 8	1882
Bomba espeso de cavidad progresiva N° 1	Lodo	SI	Molno	B1F CDQ 3SPA	AS4017 101 1DL
Moto reductor bba 1	Lodo	SI	SEW EURODRIVE	RF27019054	561313587 00156001
Bomba espeso de cavidad progresiva N° 2	Lodo	SI	Molno	B1F CDQ 3SPA	AS4017 101 4DL
Moto reductor bba 2	Lodo	SI	SEW EURODRIVE	RF27019054	561313587 00156002
Bomba digerido de cavidad progresiva N° 1	Lodo	SI	Molno	B1F CDQ 3SPA	AS4017 101 2DL
Moto reductor bba 1	Lodo	SI	SEW EURODRIVE	RF27019054	561313587 00156003
Bomba digerido de cavidad progresiva N° 2	Lodo	SI	Molno	B1F CDQ 3SPA	AS4017 101 3DL
Moto reductor bba 2	Lodo	SI	SEW EURODRIVE	RF27019054	561313587 00156004
Motor Centrífuga	Lodo	SI	ABB	M2AA200ML4	CSN01 124 854
Bomba de polímero	Lodo	SI	Polyblend	PB600	18837
Motor bomba polímero	Lodo	SI	Baldor	34CSW278	W999
Tomillo de lodos	Lodo	SI	Estructura de soporte y tomillo		
Moto reductor del tomillo	Lodo	SI	Sew Eurodrive	R97DX132 M4	56.02.1325454.01.001
Medidor de lodo Espesado	Lodo	No	Danfoss	D: 40 mm	
Medidor de lodo Digerido	Lodo	No	Danfoss	D: 40 mm	
Equipo de Respiración autónoma	Desinfección	SI			
Kij B de Reparación de emergencia Gas Cloro	Desinfección	SI			
Grupo generador	Sub-estación	SI	PERKINS	PS 500	P 1863 B
Contenedor metálico arenas	Varios	SI		1 m3	
Contenedor metálico arenas	Varios	SI		1 m3	
Carro transporta de lodo centrífuga	Varios	SI		2 m3	
Cálafoni	Varios	SI	Madema	Tam 5 GL	
Cálafoni	Varios	SI	Splendid	14 lts	
Balón de gas 45 lgs	Varios	SI			
Extintores 10 kg	Varios	SI		1 (uno)	
Extintores 6 Kg	Varios	SI		6 (seis)	
Transformador	Varios	SI	Rhona	100 KVA	
Retroexcavadora	Vehículos	SI	John Deere	JD310 DFW	Patente PU3575 Amarillo Chasis: T03100G824 Motor: T04039T558848
Camioneta DC	Vehículos	SI	Nissan	D-21 cabina doble 4x2 MD212	Patente YX6360 Año 2005 Chasis: 3N6CD1355ZK852809 Motor: KA2455324A Color Blanco
Medidor de Sólidos suspendidos	Laboratorio	SI	Royca	711	
Microscopio	Laboratorio	SI	Arquimed	XSZ-109	
Agitador Magnético	Laboratorio	SI	Fisatom		



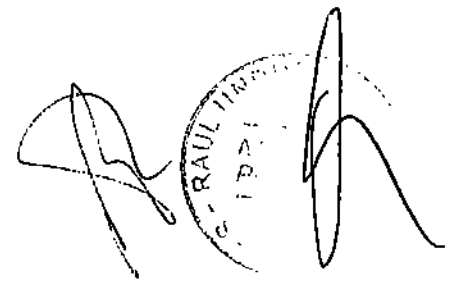
Medidor pH	Laboratorio	SI	Orion	410	
Medidor de conductividad	Laboratorio	SI	Hanna Ins.	HI 8620	
Medidor de Cloro Residual	Laboratorio	SI	Hach	CN 66F	
Medidor de Cloro Residual	Laboratorio	SI	Hach	CN 66F	
Medidor de Turbiedad	Laboratorio	SI	PC compact	PCH 024931	
Refrigerador	Laboratorio	SI	Fensa	Euroslam	
Dosificador de agua	Laboratorio	SI			
Mueble con cajonera	Laboratorio	SI			
Lavaplatos acero inoxidable	Laboratorio	SI			
Computador Jefe Planta	Oficina	SI			
Computador Mantenición	Oficina	SI			
Computador Sistema Control	Oficina	SI			
Impresora	Oficina	SI	Luzmark	1185	
Impresora	Oficina	SI	HP	990	
Radio	Oficina	SI	Kenwood	Son 2	
Cargador	Oficina	SI	Kenwood		
Base de radio fija	Oficina	SI		Son 2	
Escritorio Oficina Jefe Planta	Oficina	SI			
Repisa 1 nivel	Oficina	SI			
Escritorio 1 Oficina asistente	Oficina	SI			
Escritorio 2 Oficina asistente	Oficina	SI			
Escritorio Oficina de control	Oficina	SI			
Mueble mural para archivadores 2 cuerpos y tres niveles	Oficina	SI			
Mueble base con puerta de corredera 2 cuerpos con 2 niveles	Oficina	SI			
Escritorio 1 Oficina Mantenición	Oficina	SI			
Escritorio 2 oficina mantenición	Oficina	SI			
Cardex dos niveles	Oficina	SI			
2 sillones escritorio	Oficina	SI			
6 sillas	Oficina	SI			
5 lockers de madera para operadores	Oficina	SI			
Edificio Pretratamiento	Edificios metálicos	SI	1 nivel		
Edificio Sala Sopladores	Edificios metálicos	SI	1 nivel		
Edificio Sala Tableros VDF	Edificios metálicos	SI	1 Nivel		
Sala Motores Tornillos de elevación	Edificios metálicos	SI	1 Nivel		
Sala bombas de lodo	Edificios metálicos	SI	1 Nivel		
Sala Centrifuga	Edificios metálicos	SI	1 nivel		
Sala Generador	Edificios metálicos	SI	1 nivel		
Sala Tablero generador	Edificios Hormigón Armado	SI	1 Nivel		
Sala tablero bomba lodo	Edificios Hormigón Armado	SI	1 nivel		
Sala de elevación	Edificios Hormigón Armado	SI	1 nivel 3 divisiones		
Oficina y laboratorio	Edificios Hormigón Armado	SI	1 nivel 3 divisiones		
Container oficina Mantenición y comedor		SI			
Container Bodega		SI			
Container Baño operadores		SI			
98 árboles diferentes especies		SI			
Portón acceso vehicular		SI			
Red Interior AP		SI			
Red Interior alcantarillado		SI			
Red interior gas		SI			
Red de Riego		SI			



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

**ANEXO Nº 2**  
**REPUESTOS, PARTES Y PRODUCTOS EXISTENTES EN PTAS CALAMA**

9

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "RAUL TORRES" and "1971".

## ANEXO 2

Contrato para el Servicio de Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama II Región -Chile  
Existencias, repuestos, partes y productos existentes en la Planta de Calama al 2 de Enero del 2006

## Existencias

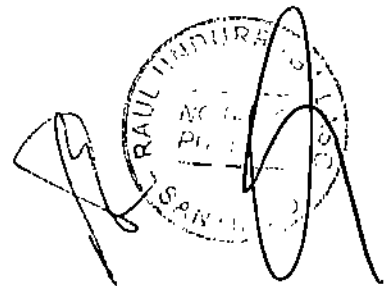
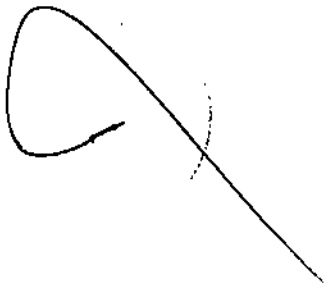
Producto	Unidad	Entrante	Existente	Total
Cloro Gas	Kg	2400	150	2550
Cloro Líquido	Kg	0	8000	8000
Polimero	Kg	0	750	750
Cal viva	Kg	0	2750	2750
Petróleo	Lt	0	230	230

## Repuestos, partes y productos


Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Estado
1	Filtros para los Sopladores	c/u	1	Buen Estado
2	Rueda de repuesto retroexcavadora	c/u	1	Buen Estado
3	Ampolleta de 100W color azul	c/u	2	Buen Estado
4	Análizador de voltage omron ESCN	c/u	1	Buen Estado
5	Namometro 0-16 bar.	c/u	2	Buen Estado
6	Bloques auxiliares para contactor telemecanique LA1 DN22	c/u	4	Buen Estado
7	Bloques auxiliares para contactor telemecanique LAD N22	c/u	2	Buen Estado
8	Ampolletas pilotos 2 watts	c/u	10	Buen Estado
9	Cable eléctrico prt color blanco N° 12	c/u	1 rollo	Buen Estado
10	Cable eléctrico prt color blanco N° 6	c/u	1 rollo	Buen Estado
11	Cable eléctrico prt color celeste N° 12	c/u	1 rollo	Buen Estado
12	Cable eléctrico prt color celeste N° 6	c/u	2 rollo	Buen Estado
13	Cable eléctrico prt color negro N° 12	c/u	1 rollo	Buen Estado
14	Cable eléctrico prt color negro N° 6	c/u	2 rollo	Buen Estado
15	Cable eléctrico prt color rojo N° 6	c/u	2 rollo	Buen Estado
16	Base Interruptor 9/12	c/u	1	Buen Estado
17	Contactador general eléctrico CLO1A310T	c/u	4	Buen Estado
18	Contactador siemens 3RT1045-3AG20	c/u	1	Buen Estado
19	Contactador telemecanique LC1 D25F7	c/u	2	Buen Estado
20	Contactador telemecanique LC1 D25	c/u	1	Buen Estado
21	Contactador telemecanique LC1 D40	c/u	1	Buen Estado
22	Foloscidas	c/u	3	Buen Estado
23	Rele de sobre carga general eléctrico RT1F	c/u	2	Buen Estado
24	Rele de sobre carga general eléctrico RT1L	c/u	3	Buen Estado
25	Rele de sobre carga telemecanique LR2 D2353	c/u	2	Buen Estado
26	Rele de sobre carga telemecanique LR2 D3355	c/u	1	Buen Estado
27	Rele de sobre carga telemecanique LRD 05	c/u	2	Buen Estado
28	Tripolar merlin gainopp 400v 60Amp	c/u	2	Buen Estado
29	Tripolar Kopp 400v 6Amp	c/u	2	Buen Estado
32	Orilladora Black&decker	c/u	1	Mal Estado, reparar
33	Taladro , marca Bosh	c/u	1	Buen Estado
34	Soldadora 180A , 220 V	c/u	1	Buen Estado
35	Aspiradora daewoo RC 370F	c/u	1	Buen Estado
36	Termometro Infrarojo con puntero laser	c/u	1	Buen Estado
37	Vibration Pen TV200 , marca TIME	c/u	1	Buen Estado

SAL

**ANEXO N° 3**  
**ACUERDO ESSAN S.A. N° 001/71 APROBACIÓN CONTRATACIÓN DEL**  
**OPERADOR DE PTAS DE CALAMA**

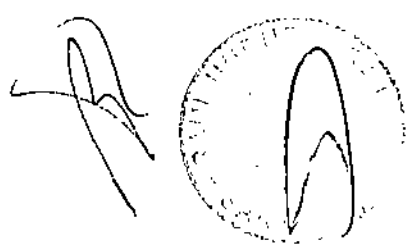
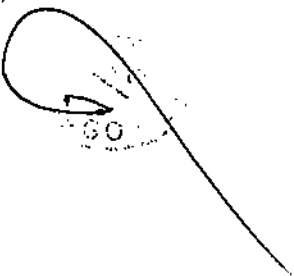


ACUERDO N° 001/71 EXT: El Directorio acuerda por unanimidad facultar al Gerente General para negociar y contratar los servicios de la empresa INIMA para la operación y mantención de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama, en sustitución de Aguas de Quetena S.A., hasta por un plazo de 2 años y en las condiciones de precio que se han expuesto en esta sesión consistentes en un cargo fijo de UF 1482,3 y un cargo variable de UF 2,3 por cada 1000 m<sup>3</sup>, para reestudiar el precio luego de dos meses de operación.



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "DIRECCIÓN GENERAL" at the top and "INIMA" at the bottom. To the right of the stamp is a small handwritten mark that appears to be "123".

**ANEXO N° 4**  
**OFERTA DEL CONTRATISTA INIMA**



Santiago, Noviembre 17 de 2005.-.

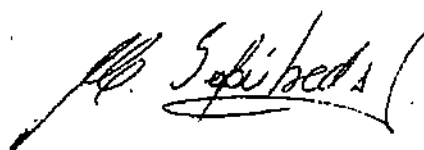
**Señor  
Gabriel Caldes C.  
Gerente General Essan S.A.  
Presente**

Estimado Señor Caldes:

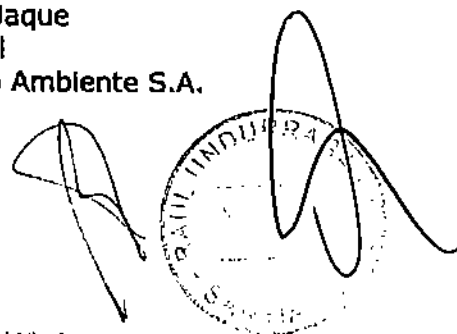
Acompaño documento oferta de Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente S.A. para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama.

La propuesta ha considerado los datos obtenidos a partir de una información básica por lo tanto consideramos que el valor de la oferta debe ser analizado y evaluado dentro de los dos primeros meses de operación.

Sin otro particular y quedando a vuestra disposición para cualquier consulta, saluda atentamente.



Juan Manuel Sepúlveda Jaque  
Representante Legal  
Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente S.A.



**ESTIMACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA**

Valores en Euros a Noviembre 2005

**1. PARAMETROS GENERALES**

En este análisis se presenta la proyección anual de los principales insumos requeridos para la correcta explotación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama.

Población media servida ( habitantes equivalentes ) :	Año 2006	152.000 Hab.
Caudal medio diario anual P.T.A.S. :	Año 2006	20.980 m <sup>3</sup> /d
Volumen correspondiente P.T.A.S. :	Año 2006	638.142 m <sup>3</sup> /mes 7.657.700 m <sup>3</sup> /año

**DEFINICION DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS**

La explotación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen las instalaciones de tratamiento, demanda diferentes tipos de insumos, que por su naturaleza, se pueden agrupar en los siguientes ítemes:

- INSUMOS OPERACIONALES FIJOS
- INSUMOS OPERACIONALES VARIABLES

En el presente estudio y dentro de cada uno de los grupos anteriores, se han considerado los siguientes conceptos:

**INSUMOS OPERACIONALES FIJOS :**

- Mantenimiento de obra civil y equipos.
- Gastos Generales de Administrativos y varios.
- Personal Operativo





**INSUMOS OPERACIONALES VARIABLES :**

- Energía Eléctrica
- Productos químicos.
- Producción de Lodos (Deshidratación, Transporte y disposición final en vertedero).

**€/mes**      **€/año**  
**42.832,91**      **513.994,96**

**COSTES FIJOS DE OPERACION**

**Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones.**      **6.389,62**      **76.675,41**

Mantenimiento anual de obra civil      1.686,67      20.000,00  
 Mantenimiento de equipos mecánicos-eléctricos      4.722,95      56.676,41

**Gastos Generales de Explotación (Administración y varios)**      **4.631,75**      **55.580,98**

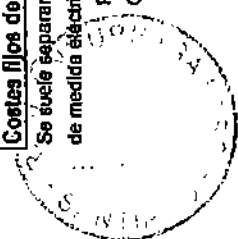
**Personal Operativo**      **28.063,33**      **337.000,00**

Calificación	Personal		
Jefe de planta	1	3.333,33	40.000,00
Adjunto Jefe planta	1	2.916,67	35.000,00
Laborantista	1	1.833,33	22.000,00
Encargado de mantenimiento	1	2.686,67	32.000,00
Oficiales mantenimiento	2	4.000,00	48.000,00
Operarios	8	13.333,33	160.000,00

**Costes fijos de la energía eléctrica**      **3.729,21**      **44.738,57**

Se suele separar los costes derivados de la potencia contratada y alquiler de equipos de medida eléctricos.

Potencia contratada (Kw):      800  
 Coste Kw€/mes      4.142,46



*[Handwritten signature]*

**€/mes**      **€/1000 h3**      **€/año**

**COSTES VARIABLES DE OPERACIÓN**

43.377,99

67,98

**Coste variable de la energía eléctrica**

11,27

Ratio (pmb/m <sup>3</sup> )	Consumo diario (kwh)	precio kWh	Total energía
0,275	4 039	0,066528	86.278,55

**Coste variable Reactivos**

19,55

Reactivo	Importe anual (Ton.)	Precio (Euro/m <sup>3</sup> )	TOTAL Euro/m <sup>3</sup>	TOTAL Euro/m <sup>3</sup>
Cal saturación	40,126	0,095	3.451,01	
Hidrógeno ácido del	283,9	0,11	28.014,17	149.882,61
Potasio-cromo cálcico	9.402	3,15	29.817,33	
Gasol diésel	146	0,60	87.600,00	

**Coste variable Residuos**

37,16

Tipo de Residuo	Importe anual (Ton.)	Precio (Euro/m <sup>3</sup> )	TOTAL Euro/m <sup>3</sup>	TOTAL Euro/m <sup>3</sup>
Aserrín	144,12	53,96	4.679,83	
Grasas	21,21	265,69	6.060,01	
Fango Deshidratado	11 752,91	22,31	262.207,39	284.678,87
Barras	235,96	48,48	11.429,64	

**RESUMEN DE COSTES DE OPERACIÓN PTAR CALAINA**

€/mes	€/1000 H3	€/m <sup>3</sup>
42.832,91	67,98	513.994,96
43.377,99	67,98	
86.210,91	0,06798	
<b>0,1351</b>	<b>€/M3</b>	

TOTAL COSTES FIJOS

TOTAL COSTES VARIABLES

gg+bl (%)

TOTAL COSTES O&amp;M

TARIFA MEDIA CONJUNTA

**TARIFA PROPUESTA**

Cargo Fijo mensual (Indep. Del volumen a tratar)  
 Cargo variable (En función del volumen a tratar)

NOTA: PROPUESTA VÁLIDA HASTA 31/01/2006. Se ajustará una vez analizada la planta en profundidad.

SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Funcionamiento, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y servicios anejos de colectores, bombeo, emisarios e instalaciones anejas correspondientes a la zona E (Ibiza) (Santa Eulalia, Cala Llonga, Cala San Vicente, Formentor)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Tratamiento biológico	4.315 m <sup>3</sup> /d	Abr.1994	Marz.1996	238
Funcionamiento, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y servicios anejos de colectores, bombeo, emisarios e instalaciones anejas correspondientes a la zona F (Menorca) (Alaior, Cala en Porter, San Clemente, San Luis)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Tratamiento biológico	1.717 m <sup>3</sup> /d	Abr.1994	Marz.1996	190
Mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y servicios anejos de colectores, bombeo, emisarios e instalaciones anejas correspondientes a la zona B (Mallorca) (Canyamel, Font de Sa Cala, Cala Rajada-Capdepera, Artá, Colonia de Sant Pere, Muro-Santa Margalida, Pollença, Formentor, Cala Sant Vicent, Son Servera-Cala Millor)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Fangos activos	30.478 m <sup>3</sup> /d	Abr.1996	Marz.1999	538
Mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y servicios anejos de colectores, bombeo, emisarios e instalaciones anejas correspondientes a la zona E (Eivissa) (Eivissa, Sant Antoni, Sant Josep)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Fangos activos	27.801 m <sup>3</sup> /d	Abr.1996	Marz.1999	538
Mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y servicios anejos de colectores, bombeo, emisarios e instalaciones anejas correspondientes a la zona H (Menorca) (Ciudadella Nord, Ciudadella Sud, Cala Galdana)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Fangos activos	19.000 m <sup>3</sup> /d	Abr.1996	Marz.1999	538
Explotación de la estación depuradora de aguas residuales de Porreres (Mallorca)	IBASAN - Comunidad Autónoma de Baleares	Tratamiento biológico por biocilindros, fangos activados con nitrificación-desnitrificación	825 m <sup>3</sup> /d	1994	1994	90
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales en Navacán y Pamiñas (Toledo)	Consejería de Obras Públicas. Junta de Castilla-La Mancha.	Alreación prolongada (tipo canruel) de aguas residuales con deshidratación de fangos mediante secado mecánico por centrifuga.		Abr.1997	Abr.2005	460
Organización y mantenimiento de la ETAP (filtradora) del Trapiche (Aragua)	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Aragua	Filtro cerrado de arenas	146.880 m <sup>3</sup> /d	1994	2024	1.022
Organización y mantenimiento de la ETAP (decanizador) del Trapiche (Aragua)	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Aragua	Sistema Superpulvisor en decantadores	86.400 m <sup>3</sup> /d	2001	2006	360
Explotación EDAR Cádiz - San Fernando	Junta de Andalucía	Tratamiento biológico, espesamiento y deshidratación de fangos	75.000 m <sup>3</sup> /d	2002	2027	1650

SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales en Santa María de la Alameda. (Madrid)	Canal de Isabel II. Comunidad Autónoma de Madrid	Biológicos	300 m <sup>3</sup> /d	Nov.1994	Jun.1996	El importe anual total para el conjunto de las 4 EDAR es de 15
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales en la Estación de Santa María. (Madrid)	Canal de Isabel II. Comunidad Autónoma de Madrid	Biológicos	300 m <sup>3</sup> /d	Nov.1994	Jun.1996	
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales en Valdelemaqueda (Madrid)	Canal de Isabel II. Comunidad Autónoma de Madrid	Biológicos	485 m <sup>3</sup> /d	Nov.1994	Jun.1996	
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales en Robledonido (Madrid)	Canal de Isabel II. Comunidad Autónoma de Madrid	Biológicos	90 m <sup>3</sup> /d	Nov.1994	Jun.1996	
E.T.E. Ribelrao Preto (Brasil)	DAERP (Dirección de Aguas y Esgotos de Ribeirão Preto)	Planta convencional, con tratamiento de aguas domésticas por lotos activados. Tres decantadores primarios, cinco secundarios, siete balsas de lodos activados mediante aireadores de burbuja fina, tres espeadores (gravedad y flotación), dos digestores anaerobios, recuperación de energía para consumo propio, y tres centrifugas de 25 m <sup>3</sup> /h cada una.	150.000 m <sup>3</sup> /d	2001	2021	11.120
E.T.E. Calzara (Brasil)	DAERP (Dirección de Aguas y Esgotos de Ribeirão Preto)	Planta con tratamiento de aguas domésticas por sistema CARRUSEL con turbinas de aireación superficial, 2 decantadores secundarios, dos espeadores y dos centrifugas de 10 m <sup>3</sup> /h cada una	28.000 m <sup>3</sup> /d	2001	2021	2.168
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Villamalea (Albacete)	Consejería de Obras Públicas. Junta de Castilla-La Mancha	Tratamiento biológico por fangos activos en aireación prolongada, con nitrificación y desnitrificación, con reactor de oxidación tipo carousel con aireadores sumergibles y decantación secundaria.	1.448 m <sup>3</sup> /d	Junio 2000	Junio 2008	350
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Casas Ibañez (Albacete)	Consejería de Obras Públicas. Junta de Castilla-La Mancha	Tratamiento biológico por fangos activos en aireación prolongada, con nitrificación y desnitrificación, con reactor de oxidación tipo carousel con aireadores sumergibles y decantación secundaria.	1.689 m <sup>3</sup> /d	Junio 2000	Junio 2008	380
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Nules y Villavieja (Castellón)	Entidad de Saneamiento de Aguas. Generalitat Valenciana	Fangos activos convencionales, digestión aerobia de fangos.	9.000 m <sup>3</sup> /d	Ag.1998	Ag.2000	388
Mantenimiento, conservación y puesta en marcha de la EDAR de Barbate (Cádiz)	Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Andalucía	Tratamiento físico-químico, decantación primaria, digestión aerobia de fangos, espesamiento y deshidratación.	8.280 m <sup>3</sup> /d	Oct.2001	Feb.2002	342
Explotación de la ETAP de Sagunto	ELSAN	Desbaste previo, línea de físico-químico, filtrado por lecho de arena, posclarificación y bombeo a depósito	34.000 m <sup>3</sup> /d	Oct.2000	Marz.2001	252
Servicio de funcionamiento y mantenimiento de las EDAR del Sector II (Almería)	Diputación Provincial de Almería	Lechos de turba, laguna de maduración	11.500 m <sup>3</sup> /d	En.2002	En.2012	348

## SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Servicio de explotación del sistema de saneamiento y depuración de la zona costera de Orihuela (Alicante)	Entidad de Saneamiento de Aguas. Generalitat Valenciana	Tratamiento físico-químico, aireación prolongada, espesamiento y deshidratación de fangos con centrifugas.	18.000 m <sup>3</sup> /d	Feb.2002	Ag.2002	900
Explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Alberque, Masalavés y Benimuslím (Valencia)	Entidad de Saneamiento de Aguas. Generalitat Valenciana	Aireación prolongada, espesamiento y deshidratación de fangos con centrifugas.	3.480 m <sup>3</sup> /d	Feb.2002	Feb.2004	325
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Jaca	Confederación Hidrográfica del Ebro	Proceso Biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	25.000 m <sup>3</sup> /d	Dic. 1999	Dic.2000	342
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de San Claudio	Confederación Hidrográfica del Norte (DGCA - MO Medio Ambiente)	Proceso Biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	9.504 m <sup>3</sup> /d	Mar.1999	Dic.2001	450
Servicio de Operación y Mantenimiento de la EDAR de La Llagosta	Consorci per a la defensa de la Conca del riu Besòs	Proceso biológico Bionutre y digestión anaerobia fangos	43.027 m <sup>3</sup> /d	Oct.1998	Nov.1999	1.220
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Calpe	Conselleria de Obres públiques, Urbanisme y Transportos. Generalitat Valenciana	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	10.250 m <sup>3</sup> /d	Nov.1999	Nov.2000	337
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Buñol y Alboradie	Entidad de Saneamiento de Aguas. Generalitat Valenciana	Línea Aguas: Homogeneización, tratamiento físico-químico y tratamiento biológico Línea sólidos: Digestión aerobia, espesado por gravedad y deshidratación mecánica	7.000 m <sup>3</sup> /d	Oct.96	Oct.98	--
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Carlet	Entidad de Saneamiento de Aguas. Generalitat Valenciana		4.200 m <sup>3</sup> /d	Abr.2000	Abr.2002	260
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Albalate del Arzobispo	Junta de Saneamiento. Gobierno de Aragón	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.200 m <sup>3</sup> /d	Oct.2000	Oct.2001	60
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Tarazona	Junta de Saneamiento. Gobierno de Aragón	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	5.000 m <sup>3</sup> /d	Dic.2000	Dic.2001	209
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Ripoll	Junta de Saneamiento. Generalitat de Catalunya	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	9.000 m <sup>3</sup> /d	Sept.1993	Dic.1997	288
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Tarazona de la Mancha	Mancomunidad Medioambiental El Riato	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.666 m <sup>3</sup> /d	Mayo 1998	Mayo 2006	280
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Quintanar del Rey	Mancomunidad Medioambiental El Riato	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	2.000 m <sup>3</sup> /d	Mayo 1998	Mayo 2006	310
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Villanueva de la Jara	Mancomunidad Medioambiental El Riato	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	550 m <sup>3</sup> /d	Mayo 1998	Mayo 2006	100

**SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN**

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de El Peral	Mancomunidad Medioambiental El Rialo	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	184 m <sup>3</sup> /d	Mayo 1998	Mayo 2006	55
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Aranda	Confederación Hidrográfica del Duero. M <sup>o</sup> Medio Ambiente	Lodos activos y digestión anaerobia	14.785 m <sup>3</sup> /d	Dic.2001	Dic.2002	350
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Cartagena	Ayuntamiento de Cartagena	Lodos activos y digestión anaerobia	31.500 m <sup>3</sup> /d	Oct.2001	Oct.2002	613
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Uleszas	Consejería de Obras Públicas. Junta de Castilla-La Mancha	Aireación prolongada	5.000 m <sup>3</sup> /d	Abr-2001	Abr-2009	450
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR de Sallent	Junta de Saneamiento. Generalitat de Catalunya	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	3.800 m <sup>3</sup> /d	1995	1996	---
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR la Unión	ESAMUR (Murcia)	Aireación Prolongada.	4.500 m <sup>3</sup> /d	2003	2004	400
Servicio Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la EDAR Albarán	ESAMUR (Murcia)	Aireación Prolongada.	4.300 m <sup>3</sup> /d	2003	2006	450
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR El Ejido	Diputación de Almería	Lodo activo y digestión anaerobia + trat. Terciario.	12.400 m <sup>3</sup> /d	2002	2026	400
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Adra	Diputación de Almería	Lodo activo y digestión anaerobia + trat. Terciario.	6.960 m <sup>3</sup> /d	2002	2026	230
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Berja	Diputación de Almería	Lodo activo.	2.640 m <sup>3</sup> /d	2002	2026	130
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Dalas	Diputación de Almería	Lodo activo.	880 m <sup>3</sup> /d	2002	2026	90
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Balema	Diputación de Almería	Lodo activo.	4.069 m <sup>3</sup> /d	2002	2026	150
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Spot	Diputación de Almería	Lodo activo.	912 m <sup>3</sup> /d	2002	2004	220
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Vendrell	Agencia Catalana Del Agua	Aireación Prolongada.	11.000 m <sup>3</sup> /d	2002	2005	880
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Almaden	Agencia Catalana Del Agua	Lodos activos y digestión anaerobia	650 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	90
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Almadenesjos	Mancomunidad Almaden. Chillon	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	252 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	60
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Chillon	Mancomunidad Almaden. Chillon	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	3.000 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	120

## SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Guadalmez	Mancorunidad Almáden. Chillón	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	359 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	50
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Illescas	Ayto. Illescas	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	6.000 m <sup>3</sup> /d	2001	2009	450
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR Mentrida.	Mancorunidad Mentrida. Toledo	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.200 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	80
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Torre de Esteban-Hambran	Mancorunidad Mentrida. Toledo	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.200 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	80
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Portillo de Toledo	Mancorunidad Mentrida. Toledo	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.200 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	80
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Sta Cruz de Retamar	Mancorunidad Mentrida. Toledo	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	1.200 m <sup>3</sup> /d	2003	2011	80
Colectores	Ayto. Churruana de la Vega. Granada	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	34 km de colectores	1995	2005	180
Colectores y Emisarios Submarinos	Ayto de Velez-Málaga		110 Km red de colectores + 5 emisarios submarinos	1993	2013	2.000
Colectores y Emisarios Submarinos	Ayto de Algarrobo. Málaga		26 km red colectores + 1 emisario submarino	1995	2004	120
Sistemas Colectores y EDAR	Urb. Playas Formellis. Menorca	Aireación Prolongada.	25 km colectores + EDAR 350 m <sup>3</sup> /d	1999	2006	150
Sistemas Colectores y EDAR	Urb. Torre Soli. Menorca	Aireación Prolongada.	15 km colectores + EDAR 200 m <sup>3</sup> /d	1998	2019	120
Sistemas Colectores y EDAR	Urb. Binisafua. Menorca	Aireación Prolongada.	25 km colectores + EDAR 85 m <sup>3</sup> /d	1999	2006	90
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Aranda	Confederación Hidrográfica del Duero		14.785 m <sup>3</sup> /d	2001	2002	350
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Navas del Marqués	Confederación Hidrográfica del Tago	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	8.000 m <sup>3</sup> /d	2003	2004	320
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Río Huerva	Junta Snto. Comunidad Aragón.	Lodo activo	9.600 m <sup>3</sup> /d	2001	2003	240

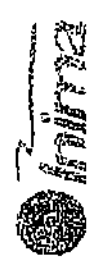
**SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN**

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Benalmádena Costa. Málaga	Ministerio de Medio Ambiente	Proceso de biopelícula Biopur + tratam. Terciario.	40.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	1.000
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Chinchón	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	4.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	120
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Morata de Tajuña	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	2.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	80
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Colmenar de Oreja	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	1.500 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	60
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Valdeaguna	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	1.200 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	60
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Belmonte	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	1.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	60
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Tibúcia	Canal de Isabel II	Aireación prolongada.	900 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	50
Puesta en Marcha- Ampliación EDAR Font de la Pedra	Entidad de Snto. Comunidad Valenciana.	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	17.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2004	650
Const.- Epiot. EDAR Crevillente	Entidad de Snto. Comunidad Valenciana.	Proceso biológico ORBAL para la eliminación de materia orgánica, Nitrificación, Desnitrificación y eliminación de fósforo	22.550 m <sup>3</sup> /d	2004	2006	420
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDAR Villagordo del Júcar.	Junta Castilla la Mancha	Procesos de lodos activos.	15.000 m <sup>3</sup> /d	2004	2012	450
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y Conservación de la EDARs Gran Canaria Sur	Ministerio de Medio Ambiente	Procesos de lodos activos.	16.700 m <sup>3</sup> /d	2004	2005	220
Const.- puesta en marcha EDAR y colectores Torrox	Ministerio de Medio Ambiente	Procesos de lodos activos.	15.000 m <sup>3</sup> /d + 20 km colectores	2004	2006	450
Aguas Industriales	Privado.- Euroresinas	Procesos de lodos activos.	Biológico. 200 m <sup>3</sup> /d DOO: 3000	2000	2001	-----
Aguas Industriales	Privado.- Menañana.	Procesos de lodos activos.	Planta Pilot	2000	2001	-----
Aguas Industriales	Privado.- Acedesa.	Procesos de lodos activos.	Caracterización vertidos y simulación tratamiento FQ	2000	2001	-----
Aguas Industriales	Privado.- Acedesa.	Procesos de lodos activos.	Pretratamiento por flotación CAF	2000	2001	-----
Aguas Industriales	Privado.- Del.	Procesos de lodos activos.	Ingeniería de detalle	2000	2001	-----
Aguas Industriales	Privado.- Finsa Renault	Procesos de lodos activos.	Tret. Biomembranas	2001	2002	-----



**SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN**

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Aguas Industriales	Privado.- Font D'or	Procesos de lodos activos.	Neutralización efluentes	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Acedesa	Procesos de lodos activos.	Equipos homogeneización	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Nafra	Procesos de lodos activos.	Caracterización de vertidos y planta piloto	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Dal.	Procesos de lodos activos.	Striping. Trat. Biológico, nitrificación y desnitrificación.	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Acedesa.	Procesos de lodos activos.	Caracterización de vertidos y planta piloto.	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Cespa GTR.	Procesos de lodos activos.	Trat. Físico químico. Caracterización de vertidos y planta piloto.	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Mesta.	Procesos de lodos activos.	Trat. Físico químico. Homogeneización y caracterización	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Vegetalia.	Procesos de lodos activos.	Trat F-Q por flotación	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Kraft	Procesos de lodos activos.	Estudio y auditoría	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Granja Castellon	Procesos de lodos activos.	Caracterización de vertidos y planta piloto	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Baccardi.	Procesos de lodos activos.	Tratam. Biológico	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Juver Alimentación	Procesos de lodos activos.	Caracterización de vertidos y planta piloto.	2001	2002	---
Aguas Industriales	Privado.- Cespa (S.Joan Desp)	Procesos de lodos activos.	1495 m <sup>3</sup> /d	2005	2007	3.452,51
Aguas Industriales	Privado.- Hennon	Procesos de lodos activos.	740 m <sup>3</sup> /d	2005	2007	2.376,99
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR Ciudadella Nord	Ibasan.	Procesos de lodos activos.	7903 m <sup>3</sup> /d	2005	2007	16.956,76
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR Cala Galdana	Ibasan.	Procesos de lodos activos.	474 m <sup>3</sup> /d	2005	2007	1.108,43
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR Ciudadella Sud	Ibasan.	Procesos de lodos activos.	Explotación	04/98	12/04	309
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR Es Migjorn Gran	Junta de Samejament	Procesos de lodos activos.				
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Bossost y Les						



*[Handwritten signature]*



**SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE DEPURADORAS EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN**

DENOMINACIÓN SERVICIO	ORGANISMO CONTRATANTE	TIPO TRATAMIENTO	CAUDAL DIARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE ANUAL (Miles €)
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Alfarnas y Almenar	Junta de Sanejament	Procesos de lodos activos.	Explotación	11/99	12/03	92
Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Almacelles	Junta de Sanejament	Procesos de lodos activos. Procesos de lodos activos.	Explotación	02/00	08/01	92

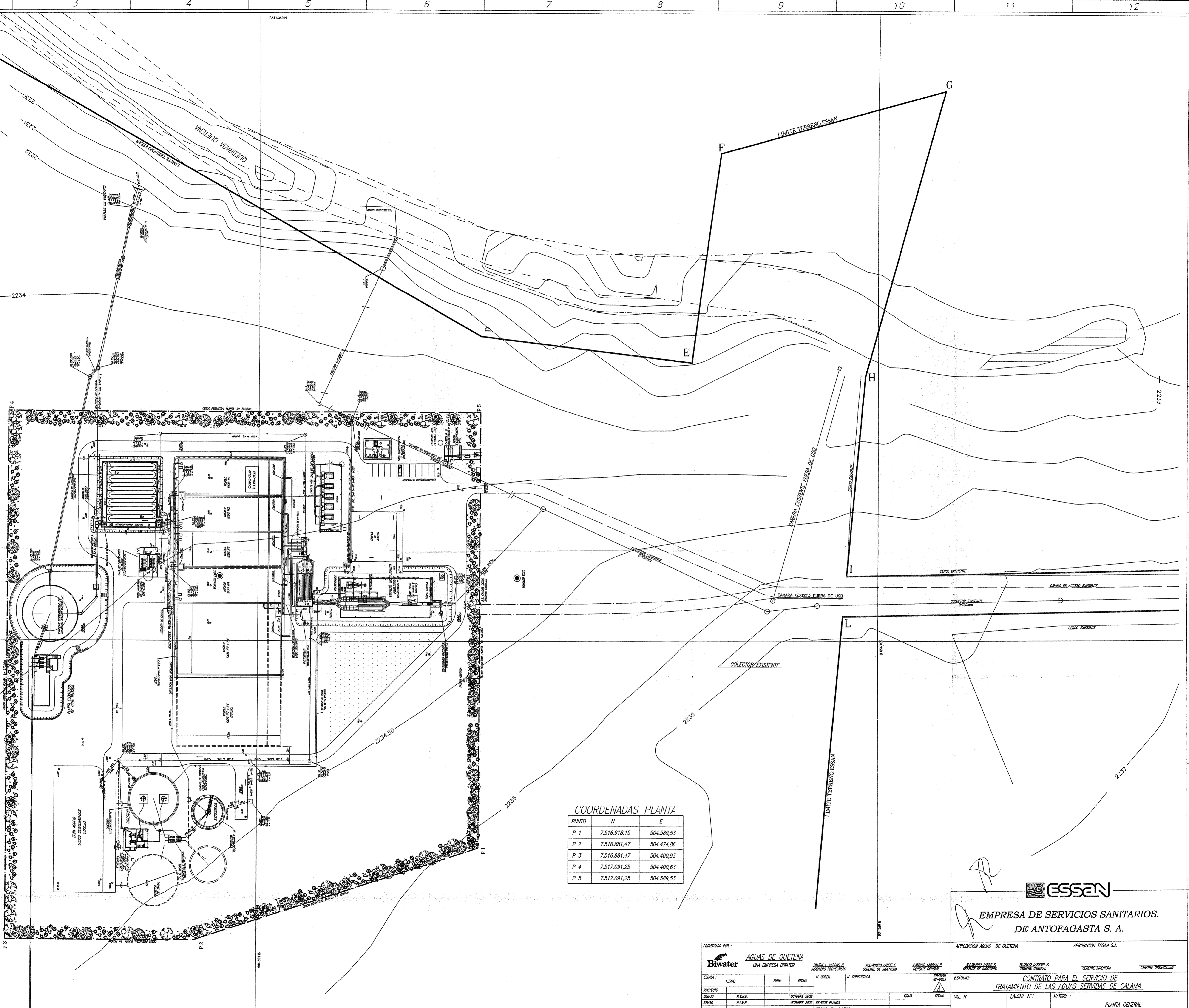
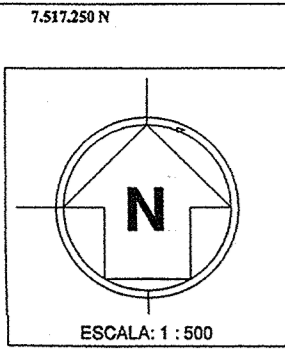


**ANEXO N° 5  
DISEÑO DE LA PTAS DE CALAMA CONSTRUIDA POR AGUAS DE  
QUETENA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp with illegible text]*



COORDENADAS PLANTA

PUNTO	N	E
P 1	7.516.918,15	504.589,53
P 2	7.516.881,47	504.474,86
P 3	7.516.881,47	504.400,93
P 4	7.517.091,25	504.400,63
P 5	7.517.091,25	504.589,53

**ESSAN**  
**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S. A.**

APROBACION AGUAS DE QUIETENA      APROBACION ESSAN S.A.

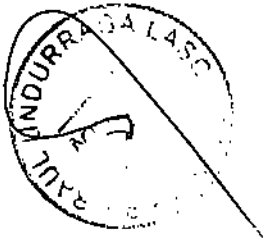
ESTUDIO: **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS DE CALAMA.**

VAL. N°      LAMINA N°1      MATERIA: **PLANTA GENERAL RECINTO DE TRATAMIENTO**

PROYECTADO POR: **AGUAS DE QUIETENA**  
 UNA EMPRESA BAWATER

ESCALA	FIN	FECHA	N° ORDEN	N° CONSULTA	REVISOR	FECHA
1:500						
PROYECTO						
REVISOR	R.E.C.	OCTUBRE 2002				
REVISOR	R.L.V.K.	OCTUBRE 2002	REVISOR PLANOS			
APROBADO			REVISOR GEN. CALAMA			

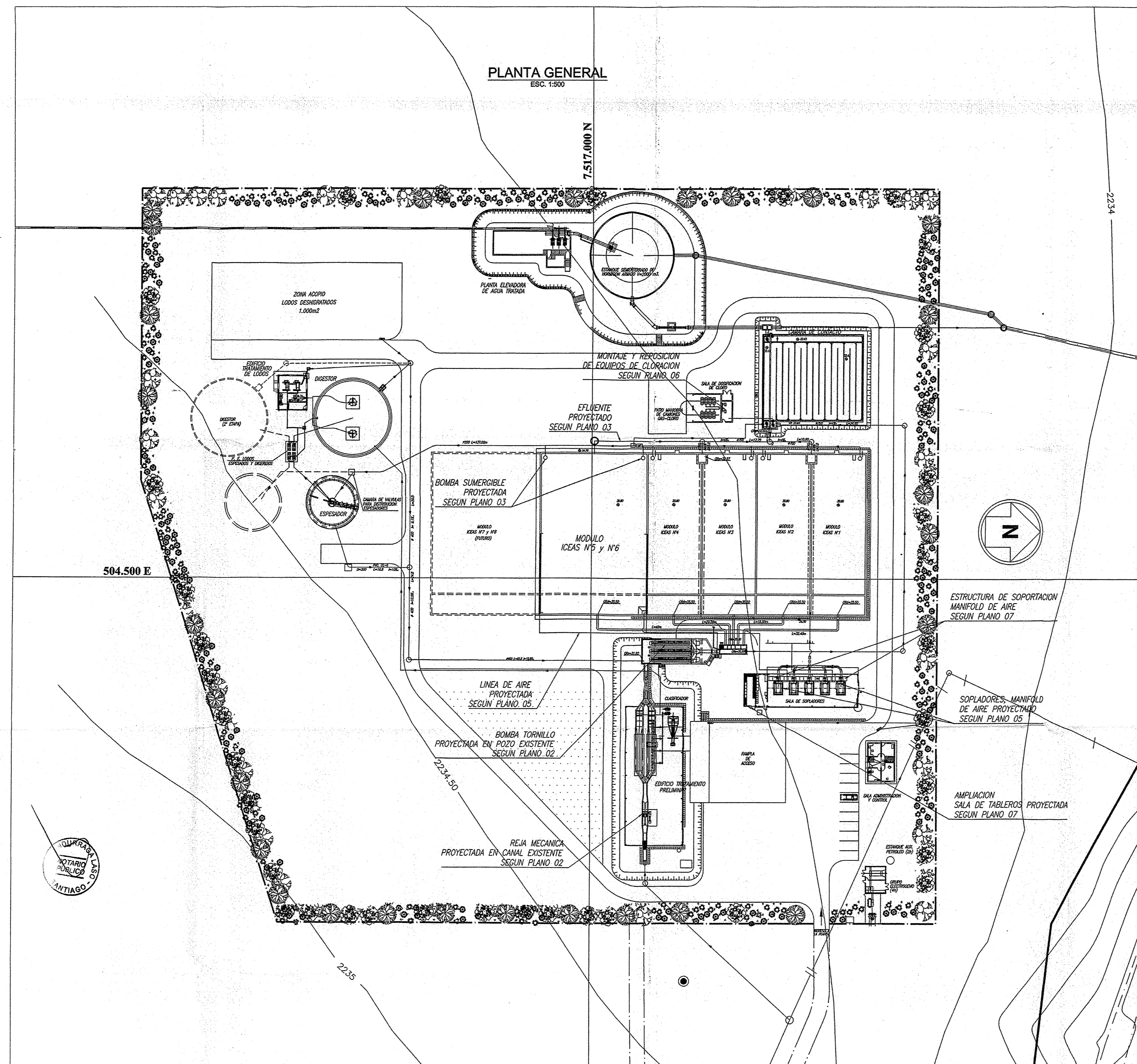
**ANEXO N° 6**  
**PROYECTO DE AMPLIACION PTAS DE CALAMA ELABORADO POR**  
**ECOPRENEUR**



A handwritten signature consisting of stylized, overlapping loops.

A handwritten signature consisting of a large, vertical loop with a horizontal stroke across the middle.





INDICE DE LAMINAS	
PLANO N°	DESIGNACION
01	PLANTA GENERAL
02	REJA MECANICA Y BOMBA TORNILLO - PLANTA, CORTES Y DETALLES
03	ESTANQUE ICEAS - PLANTA, CORTES Y DETALLES (1 DE 2)
04	ESTANQUE ICEAS - PLANTA, CORTES Y DETALLES (2 DE 2)
05	EMPLAZAMIENTO SISTEMA DE AIREACION - SOPLADORES-DIFUSORES
06	SISTEMA DE CLORACION
07	AMPLIACION SALA DE TABLEROS - PLATAFORMA APOYO MANIFOLD LINEA DE AIRE
08	SISTEMA DE AIREACION
09	SISTEMA VERTEDERO (DECANTER) - SISTEMA SENSOR O.D.
01	AMPLIACION SALA DE TABLEROS - ESTRUCTURAS

DATOS CAD		
N°	LAPIZ	ESPESOR
1	ROJO	0,25
2	ANARANJADO	0,15
3	VERDE	0,15
4	GRIS	0,30
5	AZUL	0,25
6	NEGRO	0,25
7	BLANCO	0,40
8	PLUMBERIA	0,25
9	PLUMBERIA	0,25
10	PLUMBERIA	0,25
11	PLUMBERIA	0,25
12	PLUMBERIA	0,25

PROYECTADO POR	INGENIERO CIVIL
REVISADO POR	INGENIERO CIVIL
APROBADO POR	INGENIERO CIVIL

**AKROS**  
INGENIERIA LTDA.

SCOPRENKUR CHILE S. A.

JAVIER MARIÑO R.  
INGENIERO CIVIL

FELIPE ARANDA  
INGENIERO CIVIL QUIMICO

FECHA: OCTUBRE 2005

REVISION: A

**AGUAS DE QUETENA**

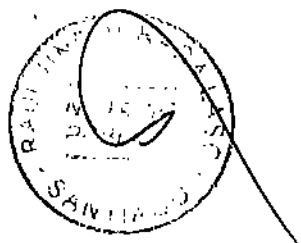
APROBACION: \_\_\_\_\_  
GERENTE DE INGENIERIA

APROBACION: \_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL

ESTUDIO: PROYECTO AMPLIACION TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA

VAL. N°: \_\_\_\_\_ LAMINA N°: 01 MATERIA: PLANTA GENERAL **72**

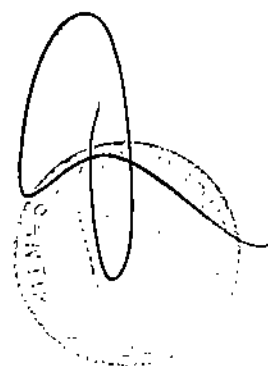
**ANEXO N° 7**  
**LIMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES Y RÉGIMEN DE CONTROL O**  
**SEGUIMIENTO.**



A circular stamp from the Republic of Chile, Santiago. The text 'REPUBLICA DE CHILE' is at the top and 'SANTIAGO' is at the bottom. A signature is written across the stamp.



A handwritten signature consisting of a stylized 'R' followed by a vertical line.



A circular stamp from the Republic of Chile, Santiago. The text 'REPUBLICA DE CHILE' is at the top and 'SANTIAGO' is at the bottom. A signature is written across the stamp.

ANEXO 7

Limites Máximos de Contaminantes y régimen de Control o Seguimiento

INFORMES EXIGIDOS AL OPERADOR DE PTAS DE CALAMA

ENTE	INFORME	FECHA
COREMA	1.- Informe trimestral de resultados operativos de la planta. Conforme a punto 8.2.- Plan de Seguimiento	Primeros 30 del mes siguiente
	2.- Informe mensual del volumen descargado a la Quebrada de Quetena. Conforme a punto 11.2.	Primeros 15 del mes siguiente
	3.- Informes cuando ocurran impactos ambientales no previstos en la DIF	Cuando ocurra
	4.- Informe mensual de lodos retirados a vertedero autorizado. Con constancia.	Primeros 5 días mes siguiente
SALUD	1.- Informe mensual de resultados bacteriológicos del agua tratada	Primeros 5 días mes siguiente
	2.- Informe mensual de resultados químicos del agua tratada	Primeros 10 días mes siguiente
SISS	1.- Informe mensual del proceso "Control plantas de tratamiento de aguas servidas". Incluye certificados originales de análisis	Primeros 25 días mes siguiente
	2.- Informe de emergencias en la planta	Al día hábil siguiente
	3.- Informe de mantenimientos programados	Dos días hábiles antes
	4.- Plan de Emergencia Actualizado	Cada vez que se produzca un cambio o una actualización
ESSAN	1.- Informe diario de caudales Horarios de entrada y salida de la planta	Primeros 5 días mes siguiente
	2.- Informe de características y parámetros de todos en cada proceso.	Primeros 5 días mes siguiente

EXIGENCIAS QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR

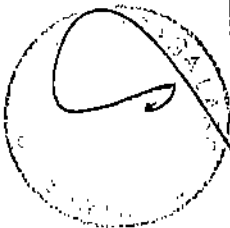
1	Disponer de un laboratorio en terreno. Este deberá ser aceptado por la CONAMA y la SIS.
2	Conseguir autorización con SALUD para verter lodos en relleno sanitario
3	Disponer de un programa de mantenimiento preventivo para cada equipo de la planta y tener los repuestos necesarios
4	Disponer de un programa de reparaciones de emergencia
5	Programa de Mantenición de Emergencia Eléctrica.
6	Implementar solución para emergencias eléctricas en las bombas de tornillo, ya que se pueden inundar
7	Mantener planillas para cada equipo, con las horas de operación de ellos
8	Cumplir con la entrega de información de cosos de operación para laritas
9	Operar mediante sistemas PLC en forma permanente.
10	Arborizar el entorno de la planta de acuerdo a las exigencias de la DIF



Norma Chilena

Decreto N° 90 del 2003

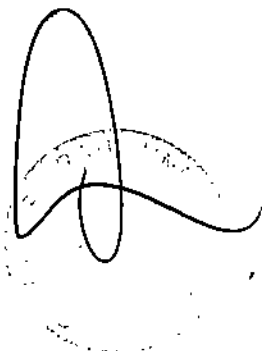
CONTAMINANTES	UNIDAD	LIMITE MAXIMO
Aceites y grasas	Mg/L	20
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1000
DBO5	Mg o2/L	35
Fosforo	Mg/L	10
Nitrogeno Total Kjeldahl	Mg/L	50
PH	Unidad	6,0 - 8,5
Poder Espumogeno	mm	7
Solidos Suspendidos Totales	Mg/L	80
Temperatura	C°	35
Tetracloroetano	Mg/L	0,04
Triclorometano	Mg/L	0,2
Cloruros	Mg/L	400
Cloro Residual	Mg/L	0,2



PLAN DE SEGUIMIENTO EXIGIDO POR LA COREMA (RCA N° 0074/2001)

ANALISIS	P1	P2	P3	P4	P5	MUESTRA	LABORATORIO
Capacidad Sedimentación				F7		P	LT
Oxígeno Disuelto				F1		I	LT
Turbiedad	F1/F2	F1/F2	F1			P/C	LT
PH	F1/F2	F1/F2	F1			I	LT
Conductividad	F3	F1/F2	F1			P/C	LT
Cloruros	F3	F3				C	LA
DBO5	F3	F3	F3			C	LA
Solidos Suspendidos	F1/F2	F3	F3	F3		C	LA
Temperatura	F6	F1/F2				I	LT
Aceites y Grasas	F5		F6			P	LA
Elementos Químicos			F5			C	LE
Cloro Residual	F4	F1/F2	F1			I	LT
Coniformes Totales	F4	F4	F4			P	LA
Coniformes Fecales	F4	F4	F4			P	LA

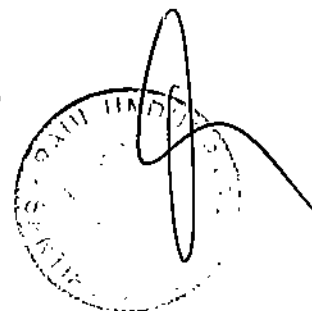
PUNTOS DE MUESTREO		FRECUENCIAS DE MUESTREO	
P1: Aguas servidas (afluente planta)		F1: cada dos horas, en horario (08:00 a 18:00 hrs) de lunes a viernes	
P2: Aguas tratadas cloradas (efluente planta)		F2: cada dos horas por 24 horas, todos los días	
P3: Aguas entregadas (punto de entrega a AA)		F3: cada dos horas por 24 horas, dos veces a la semana	
P4: Lodos de aireación (estancque de aireación)		F4: cada seis horas al día, dos veces a la semana	
P5: Lodos secos		F5: cada dos horas por 24 horas, una vez cada tres meses	
TIPOS DE MUESTRAS		F6: una muestra, dos veces a la semana	
P: Pintuales		F7: una muestra, todos los días	
C: Compuestas		ELEMENTOS QUÍMICOS	
I: In situ		Aluminio, amonio, arsenico, bario, berilio, boro, cadmio, cianuro, cromo, cobalto, cobre, cromo, fluoruro, fosforo, hierro, litio, litio clinico, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, nitrógeno, plata, plomo, selenio, sodio porcentual, sulfato, vanadio y zinc	
TIPO DE LABORATORIO			
LT: Laboratorio de terreno			
LA: Laboratorio Acreditado por la SISA			
LE: Laboratorio externo			



**ANEXO N° 8**  
**CARTA DE ESSAN S.A. DEL 23/11/05 MANIFESTANDO A INIMA LA**  
**ACEPTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.**



A handwritten signature.





77

CARTA N° 1102/05  
SANTIAGO, 22 de Diciembre de 2005

SEÑOR  
J. MANUEL SEPÚLVEDA JAQUE  
GERENTE GENERAL INIMA  
PRESENTE

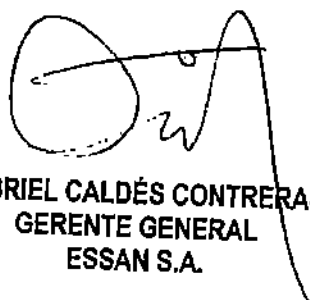
De mi consideración:

Habiendo resuelto la situación contractual con la empresa Aguas de Quetena S.A., solicito a Ud. formalmente hacerse cargo de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama, en las condiciones previamente pactadas.

Dado lo anterior, es necesario que con urgencia nos presente los antecedentes necesarios para formalizar el contrato respectivo y tomar el control de la planta, para iniciar su operación.

La fecha de entrega se realizará el 28 de Diciembre de 2005.

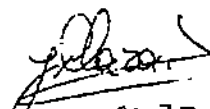
Saluda atentamente a Ud.,



GABRIEL CALDÉS CONTRERAS  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.

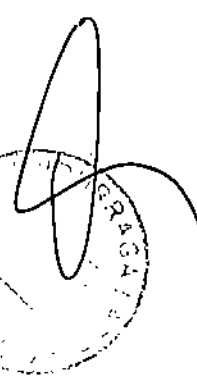



GCC/lrc  
c.c.: Arch.



11. 297.277-3

22/12/05



MONJITAS N° 392, OFICINA N° 1003, PISO 10 SANTIAGO  
FONO N° (02) 632-13-58 FAX N° (02) 632-44-69





Notaría  
NANCY DE LA FUENTE

78



REPERTORIO N° 13.211-2003.-

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE  
CONCESIONES SANITARIAS**

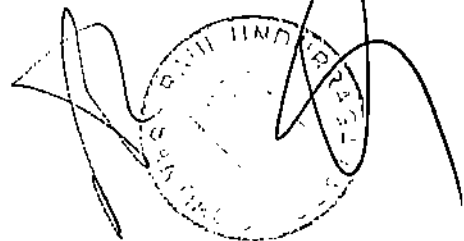
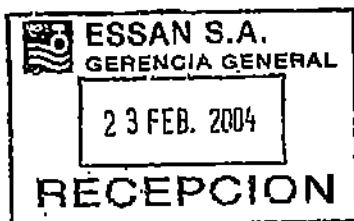
\*\*\*\*\*

**"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."**

- a -

**"AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, RODRIGO CASTRO DIAZ, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil cincuenta y cuatro guión dos mil tres, en sus Registros Notariales del mes de Diciembre del año dos mil tres, comparecen: don RENATO OSVALDO AGURTO VARGAS, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco guión dos, en su calidad de Gerente General y en representación, según se acreditará, de la "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.", en adelante la "Empresa", del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez guión siete, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle José Miguel Carrera número mil setecientos uno, de paso en ésta, por una parte; y por la otra, los señores RAMÓN FELIPE JARA ARAYA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil ciento noventa y ocho guión ocho, y don MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número



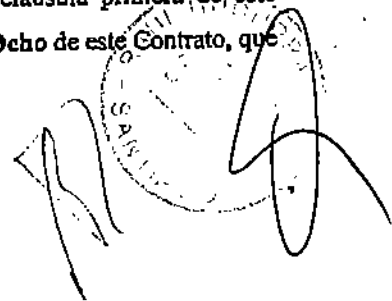
seis millones quinientos veintidós mil ciento noventa y tres guión cuatro, domiciliados en Santiago, calle Ahumada número once, y ambos en representación, según se acreditará, de "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.", sociedad anónima del giro de su denominación, en lo sucesivo "El Operador", Rol Unico Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta guión ocho, con domicilio en la ciudad de Antofagasta, calle Bolívar número doscientos cincuenta y cinco, de paso en ésta; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO: IDENTIFICACION DE LAS CONCESIONES SANITARIAS CUYO DERECHO DE EXPLOTACION SE TRANSFIERE.** La Empresa es concesionaria, por plazo indefinido, de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que presta en la Segunda Región. Copias de los correspondientes Decretos de Concesión del Ministerio de Obras Públicas, de la certificación de su inscripción en el Registro de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante la "Superintendencia", y de los planos de las áreas geográficas que cubren dichas concesiones constan del Anexo número Uno de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y tres guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. La Empresa, en su calidad de sucesora legal del Servicio Nacional de Obras Sanitarias de la Segunda Región, adquirió las respectivas Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, por el sólo ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el D.F.L. número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Obras Públicas. En el mismo Anexo número uno se incluyen las ampliaciones de Concesiones Sanitarias que se encuentran en actual tramitación, con indicación del estado del proceso respectivo. Se deja constancia, en relación con lo establecido y convenido en la cláusula trigésimo octavo de este instrumento, que no se incluye en el presente Contrato, la transferencia del derecho de explotación de las Concesiones de Disposición de Aguas Servidas de las ciudades de Calama y de Antofagasta. **SEGUNDO: BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LAS CONCESIONES.** La Empresa asimismo es dueña de los siguientes inmuebles, servidumbres, derechos de aprovechamiento de aguas y bienes muebles que utiliza en la explotación de las Concesiones Sanitarias referidas en la cláusula precedente: a) Inmuebles. Son aquellos que se singularizan en el Anexo número Dos

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SANTIAGO" and other illegible details. The signature is a cursive scribble that overlaps the stamp.

**Notaria**  
NANCY DE LA FUENTE



de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. b) **Servidumbres.** Son aquellas que se singularizan en el Anexo número Tres de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y cinco guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. c) **Derechos de Aprovechamiento de Aguas.** Son aquellos que se singularizan en el Anexo número Cuatro de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y seis guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. d) **Bienes Muebles e Instalaciones.** Los bienes muebles e instalaciones, son aquellos que se singularizan en el Anexo número Cinco de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y siete guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **TERCERO: CONTRATOS VIGENTES.** Los principales contratos vigentes suscritos por la Empresa referidos a la explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este instrumento, son aquellos que constan en copia bajo la letra A en el Anexo número Seis de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y ocho guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. Además se deja constancia de lo siguiente: a) Que en la letra B del mismo Anexo se incluyen copias de los contratos suscritos por la Empresa en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos bis, de la Ley General de Servicios Sanitarios, y b) Que en la letra C del mismo Anexo se incluyen copias de los contratos de compraventa de agua cruda y agua potable y el borrador del contrato de interconexión que se suscribe con esta misma fecha y en esta Notaría con la Empresa, para la disposición de las aguas servidas de Calama y Antofagasta. **CUARTO: INSTALACIONES SANITARIAS EN INMUEBLES DE TERCEROS.** La Empresa posee las instalaciones e infraestructura sanitarias existentes en inmuebles de terceros, que se singularizan en el Anexo número Siete de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza en esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento ochenta y nueve guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **QUINTO: BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y nueve bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, la Empresa hace uso, en la explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este instrumento, de bienes nacionales de uso público. El Anexo número Ocho de este Contrato, que



firmado por las partes, se protocoliza en esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría, indica aquellos bienes nacionales de uso público de carácter visible y aparente de que hace uso la Empresa. En el Anexo número diez se indican las peticiones o solicitudes de utilización de bienes nacionales de uso público para construir, instalar o reponer infraestructura sanitaria, necesarias para la explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa, y que se encuentran en tramitación a la fecha de este Contrato; así como los costos de permisos, derechos, tasas o impuestos, en su caso, que se adeudaren o debieren pagarse, a quien corresponda, en razón de la utilización de tales bienes nacionales de uso público. **SEXTO: CONCESIONES MUNICIPALES, MARITIMAS Y OTRAS.** Asimismo, la Empresa es titular de las concesiones municipales, marítimas, lacustres, y otras necesarias para la explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de esta escritura, y que constan en el Anexo número Nueve de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y uno guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. En el Anexo número diez se indican las peticiones o solicitudes de concesiones municipales, marítimas, lacustres, y otras necesarias para la explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa, y que se encuentran en tramitación a la fecha de este Contrato; así como los costos de permisos, derechos, tasas o impuestos que se adeudaren o debieren pagarse, a quien corresponda, en razón de la mantención u otorgamiento de esas concesiones. **SEPTIMO: PROCESOS VIGENTES DE EXPROPIACION DE INMUEBLES, DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES Y DE REGULARIZACION O CONSTITUCION DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.** a) Expropiaciones. A la firma del presente Contrato no se encuentran en trámite procesos judiciales de expropiación de inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios de la Empresa. b) Constitución de Servidumbres. Se encuentra en tramitación el proceso de constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Servicios Sanitarios, y que consta en el Anexo número diez de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y dos guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. El Anexo número diez indica también: (i) El Tribunal ante el cual se encuentra pendiente tal proceso; y (ii) el estado de tramitación del mismo. Al Operador le corresponderá pagar los desembolsos en que



se incurra con motivo de dicho proceso, debiendo además efectuar un seguimiento de la tramitación de éste y solicitar, cuando fuere del caso, la intervención de la Empresa. Una vez inscrita la servidumbre a nombre de la Empresa, ésta la entregará en comodato al Operador, dentro de los sesenta días siguientes a dicha inscripción y en iguales condiciones a las señaladas en la cláusula Vigésimo Primero de este Contrato. Los pagos que efectúe el Operador por el señalado concepto de constitución de servidumbre legal corresponde a un aumento del precio del Contrato, debiendo la Empresa emitir la correspondiente factura al Operador, previa acreditación por éste del pago efectuado. La Empresa, en cuanto correspondiere, tendrá la obligación de cooperar en dicho proceso a solicitud del Operador, lo que en todo caso será de cargo y costo de este último. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente acto e instrumento, la Empresa confiere un mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar en el referido proceso de constitución de servidumbre legal. c) **Regularización y Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.** A la firma del presente Contrato no se encuentran en tramitación ante los organismos administrativos o ante los tribunales, procedimientos de constitución o regularización de derechos de aprovechamiento de aguas. **OCTAVO: BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, NO AFECTOS A LAS CONCESIONES SANITARIAS.** La Empresa además es dueña de los inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas, vehículos y bienes muebles, que no se encuentran afectos a la Concesiones Sanitarias de que es titular, todos los cuales también se incorporan al presente Contrato, en los términos que se estipulan más adelante y para lo cual se singularizan en el Anexo número Doce de este Contrato el que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y cuatro guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **NOVENO: SISTEMA TARIFARIO VIGENTE.** Las Tarifas vigentes para la Empresa se encuentran establecidas por el Decreto número doscientos sesenta y tres de diecinueve de junio del año dos mil uno publicado en el Diario Oficial de fecha veintinueve de junio del año dos mil uno y en el Decreto número seiscientos veinte de dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario Oficial de fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Copia de dichos Decretos y del Decreto Complementario del primero de ellos, como asimismo copia de la publicación de la última actualización de dichas tarifas en el diario "El Mercurio" de la ciudad de Antofagasta constan en el Anexo número Trece de este Contrato, el que firmado por

131



las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y cinco guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **DECIMO: PROGRAMA DE DESARROLLO VIGENTE - ESTADO ACTUAL DEL CRONOGRAMA DE OBRAS.**

a) Programa de Desarrollo Vigente para la Empresa. La Empresa, de conformidad con el artículo cincuenta y tres letra k) de la Ley General de Servicios Sanitarios tiene aprobado por la Superintendencia, los Programas de Desarrollo para sus Concesiones Sanitarias, que corresponden a los estudios denominados "Estudio Actualización del Plan de Desarrollo de ESSAN S.A." y "Estudio Actualización Plan de Desarrollo Empresa de Servicios Sanitarios Playa Brava S.A." copias de los cuales, como asimismo copia de la Resolución que los aprobó, constan en el Anexo número Catorce de este Contrato, el que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y seis guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. b) Estado del Cronograma de Obras. El estado actual del Cronograma de Obras, así como el último Informe de Autocontrol emitido por la Empresa y entregado a la Superintendencia, constan en el Anexo número Quince de este Contrato, el que firmado por las partes de este Contrato, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y siete guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **UNDECIMO: LICITACION DE LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESIONES SANITARIAS DE LA EMPRESA Y DE SU ADJUDICACION.** La Empresa llamó a una Licitación Pública con el objeto de transferir el Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias de que es titular, singularizadas en la cláusula primera de este Contrato. Las ofertas se recibieron y abrieron el día veinte de noviembre de dos mil tres, ante la Notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández y en definitiva la adjudicación de dicha Licitación al Operador fue aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, cuya acta se redujo a escritura pública, otorgada el veinticinco de noviembre de dos mil tres ante el Notario Público de Antofagasta don Edmundo Devia Osorio, según consta en el Anexo número Dieciséis de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y ocho guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **DUODECIMO: AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA.** Se hace presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios, que la autorización



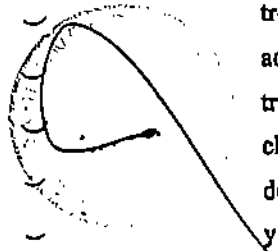
Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



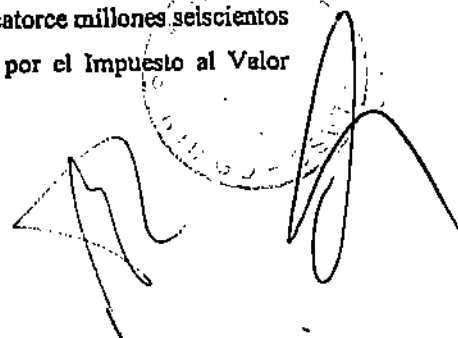
84

para transferir el Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa, singularizadas en la cláusula primera de este Contrato, al Operador se otorgó por Ordinario número dos mil ciento setenta y cinco de Diciembre de dos mil tres del Superintendente de Servicios Sanitarios, según consta en el Anexo número Diecisiete de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha bajo el número trece mil ciento noventa y nueve guión dos mil tres, al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **DECIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESIONES SANITARIAS DE LA EMPRESA.** Por el presente acto e instrumento don Renato Agurto Vargas, en su calidad de Gerente General y en representación de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta. S.A." y debidamente facultado por el citado Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticinco de Noviembre de dos mil tres en la Notaría de Antofagasta de don Edmundo Devia Osorio, cede y transfiere en los términos de los artículos siete y treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios y cincuenta y siete y siguientes de su Reglamento al Operador, para quien adquieren y aceptan los señores Ramón Felipe Jara Araya y Miguel Sepúlveda Campos, en la representación que invisten, el Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este instrumento, con la excepción allí señalada, por el plazo, precio y condiciones que siguen. **DECIMO CUARTO: PLAZO.** La Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de celebración del presente Contrato, fecha que las partes acuerdan para el inicio de la labor del Operador. **DECIMO QUINTO: PRECIO.** El precio de la transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de esta escritura, es la cantidad de seis millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos dieciséis Unidades de Fomento, equivalente a ciento dieciséis mil quinientos ochenta y ocho millones ciento treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos a esta fecha, que se desglosa en cinco millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete Unidades de Fomento por el precio neto y en un millones noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve Unidades de Fomento por concepto del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a esta fecha a noventa y siete mil novecientos setenta y tres millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y tres pesos por el precio neto y a dieciocho mil seiscientos catorce millones seiscientos catorce mil novecientos catorce mil ciento cuarenta y seis pesos por el Impuesto al Valor

γ



7



Agregado, que el Operador paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la Empresa, para quien declara recibir a su total y entera satisfacción su representante individualizado en la comparecencia de esta escritura. En este acto, la Empresa entrega al Operador la correspondiente factura, quien la recibe a satisfacción. **DECIMO SEXTO: DECLARACION DEL OPERADOR.** El Operador, sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, se obliga a explotar las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este instrumento, con la excepción allí señalada, ajustándose en todo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Sanitarios, Ley General de Tarifas, sus respectivos Reglamentos y normas complementarias; como asimismo a las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones. Por consiguiente, en virtud de lo convenido en el presente instrumento, el Operador asume, por el plazo de duración de este Contrato, la prestación integral y adquiere el derecho de explotación de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, en las áreas comprendidas en tales Concesiones Sanitarias y demás prestaciones relacionadas con esas actividades, conforme al Programa de Desarrollo aprobado para la Empresa o aquel que califique la Superintendencia en los términos del artículo cincuenta y ocho, de la Ley General de Servicios Sanitarios, debiendo en todo caso y momento garantizar la continuidad y calidad de los servicios en el área de Concesión correspondiente, en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria. **DECIMO SEPTIMO: IDIOMA OFICIAL.** El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato. **DECIMO OCTAVO: PLAZOS.** Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado o festivo, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil bancario. **DECIMO NOVENO: AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito, enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos por su destinatario el día en que conste su recepción por una empresa de Correos u otro medio idóneo. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá notificarse por carta certificada enviada con al menos treinta días de anticipación. **VIGESIMO: PARTICIPACION DEL OPERADOR EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.** Será de la absoluta responsabilidad del Operador, y a su entero costo, asumir la defensa de sus derechos e intereses,



como asimismo los de la Empresa, en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiera afectar la titularidad de las Concesiones Sanitarias antes singularizadas y/o la titularidad, disponibilidad o administración del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato y de los bienes afectos o no afectos a éstas, y/o a la capacidad del Operador para ejercer dicho Derecho de Explotación. Para tales efectos, por el presente acto e instrumento, la Empresa confiere un mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar en todos aquellos procesos judiciales o administrativos, respondiendo por cualquier daño o perjuicio que se pudiere causar a la Empresa, en aquellos casos en que el Operador haya resultado vencido, por no haber opuesto en tiempo y forma las correspondientes defensas o excepciones, se hubiere allanado a la demanda o petición de la parte contraria o se hubiere producido el abandono del procedimiento en perjuicio de la Empresa. Por otra parte, la Empresa actuará en forma excepcional, en tales procesos administrativos o judiciales, en cuanto pudiera corresponder y sólo a petición expresa de la Superintendencia o del respectivo Tribunal. **VIGESIMO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES EN COMODATO.** Por el presente acto e instrumento, y con motivo de la Transferencia del Derecho de Explotación convenida en este Contrato, la Empresa entrega en comodato al Operador, quien recibe a su entera conformidad, los bienes inmuebles afectos y no afectos, los bienes muebles e instalaciones afectos, los derechos de aprovechamiento de aguas y servidumbres afectos y no afectos, que se utilizan en la explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, singularizados en los Anexos números dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve y, en lo pertinente, en el doce de este instrumento y de acuerdo a las condiciones que siguen: a) Los bienes que preceden se entregan libres de gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios, salvo lo que se indica en los respectivos Anexos, y deberán utilizarse por el Operador para ejercer el Derecho de Explotación objeto de este Contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula décimo sexta. b) La Empresa se obliga a no enajenar, gravar, arrendar ni constituir derecho alguno a favor de terceros sobre los bienes entregados en comodato, durante la vigencia del presente Contrato. c) Queda expresamente prohibido al Operador ceder, gravar, arrendar o constituir derecho alguno en favor de terceros sobre los bienes que se entregan en comodato. Esta prohibición podrá levantarse temporalmente, en casos calificados, sobre bienes determinados, dentro del cumplimiento de los fines del presente Contrato y previa autorización por escrito de la Empresa. d) Los bienes entregados en comodato deberán ser restituidos al término del presente

Contrato en el estado en que se encuentren, habida consideración de su uso legítimo, sin perjuicio de lo que se indica en la letra a) de la cláusula cuadragésimo sexta de este Contrato y del plazo especial de restitución del Edificio de calle José Miguel Carrera número mil setecientos uno, de la ciudad de Antofagasta, a que se refiere el Anexo número doce de este Contrato. e) La Empresa no podrá exigir la restitución de los bienes entregados en comodato antes del término de este Contrato, -sin perjuicio de lo mencionado en la letra precedente- salvo que se desafectaren por acuerdo previo de ambas partes o por decisión de la Superintendencia o de la autoridad que pudiere corresponder. f) El Operador deberá efectuar, a su costa, todas las reparaciones necesarias que requieran dichos bienes para su uso y asumir el pago correspondiente a los consumos, servicios domiciliarios, impuesto territorial y/o derechos que procedan, a contar de la fecha de este Contrato. g) La responsabilidad del Operador por el uso de los bienes entregados en comodato por este Contrato se limitará hasta la culpa leve; y, sin perjuicio, en lo pertinente, de lo declarado por la Empresa en la cláusula sexagésimo primera de este Contrato, no serán aplicables para efectos del presente instrumento, los artículos dos mil ciento noventa y dos y dos mil ciento noventa y tres del Código Civil. h) El Operador, previa autorización por escrito de parte de la Empresa, podrá reemplazar un bien entregado en comodato, por otro que permita cumplir en mejores condiciones la finalidad prevista en este Contrato, circunstancia que deberá ser acreditada por el Operador. En caso de tratarse de bienes cuyo valor de reemplazo sea equivalente o superior a setecientas cincuenta Unidades de Fomento, dicha acreditación se efectuará mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente. La Empresa tendrá un plazo máximo de treinta días para manifestarse, a contar de la recepción de dicho informe, y no podrá rehusar su aprobación sino por causas razonables y justificadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido un pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá que se dispone de esa aprobación. Obtenida dicha autorización, sea en forma expresa o tácita, el Operador procederá a ofrecer en venta por cuenta de la Empresa y bajo las condiciones que ésta le señale, el bien que se reemplaza. Para estos efectos el Operador actuará como mandatario de la Empresa, lo que no será necesario acreditar ante terceros; debiendo la Empresa, en todo caso, concurrir al otorgamiento y suscripción de los instrumentos públicos o privados que fueren menester para perfeccionar la venta de que se trate. El producto de dicha venta será destinado a financiar la adquisición del nuevo bien, el que será entregado en comodato al Operador de conformidad a lo estipulado en este Contrato. Todos los



gastos que ocasione ese reemplazo serán de cargo del Operador. Sin perjuicio de la emisión y recepción en todo caso del citado informe técnico, la Empresa se encuentra obligada a entregar dicha autorización para aquellos bienes relacionados con la prestación de servicios de producción y distribución de agua potable, de recolección y disposición de aguas servidas regulados por la Superintendencia dentro de la Segunda Región. i) El Operador podrá restituir a la Empresa aquellos bienes que no sean necesarios para la explotación de las Concesiones Sanitarias, circunstancia que deberá ser acreditada por el Operador, mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente. j) En el caso que se entreguen en comodato bienes inmuebles destinados a ser subdivididos por la Empresa, ésta será responsable de la tramitación y costo del respectivo proyecto de subdivisión, ante las Municipalidades y servicios públicos competentes. Asimismo, corresponderá a la Empresa el pago del impuesto territorial y demás derechos referidos a la porción del bien raíz cuya tenencia en definitiva conserve la Empresa. k) Por este mismo acto e instrumento, y también con motivo de la Transferencia del Derecho de Explotación de que trata este Contrato, la Empresa entrega al Operador, quien recibe a su entera conformidad: a) En comodato, derechos de aprovechamiento de aguas, no afectos, en el río Zapaleri, Comuna de Calama, Segunda Región, inscritos a fojas diecinueve, número catorce, del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Calama del año mil novecientos noventa y tres, cuyas circunstancias son conocidas por el Operador; y b) En usufructo, las aguas tratadas de la ciudad de Calama, en ambos casos bajo los términos que preceden y dentro del plazo de este Contrato, y teniendo en cuenta en este último caso lo convenido en la cláusula trigésimo octavo con respecto al Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama; y con la salvedad que esos derechos de aprovechamiento de aguas y aguas tratadas podrán ser utilizados, pero siempre dentro de las actividades permitidas por la Ley General de Servicios Sanitarios y normas complementarias de la misma y con la regulación que se estipula en la cláusula cuadragésima primera de este Contrato.

**VIGESIMO SEGUNDO: BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE SERAN UTILIZADOS POR EL OPERADOR.** El Operador de acuerdo con lo dispuesto en los artículos nueve y nueve bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, quedará facultado para utilizar los bienes nacionales de uso público de que hace uso la Empresa, desde el inicio de la prestación del servicio sanitario. Por consiguiente, la Empresa se abstendrá de usar tales bienes para fines relacionados con la explotación de servicios sanitarios, durante la vigencia de este Contrato. Para el caso que el Operador lo requiriera, la Empresa se compromete a colaborar, en cuanto fuere

y

pertinente, con el Operador en la solución de situaciones que pudieran obstaculizar a éste último el ejercicio del derecho de uso de dichos bienes, conforme las normas de los artículos nueve y nueve bis de la Ley General de Servicios Sanitarios. Lo anterior también será aplicable a todos aquellos otros bienes nacionales de uso público no singularizados en el Anexo número ocho y que pudieran estar siendo utilizados por la Empresa, de acuerdo a lo previsto en los señalados artículos de la Ley General de Servicios Sanitarios. **VIGESIMO TERCERO: INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES DE TERCEROS.** La Empresa por el presente acto e instrumento entrega materialmente al Operador, quien declara recibir a su entera satisfacción, las instalaciones e infraestructura sanitaria a que se refiere la cláusula cuarta de este Contrato, singularizadas en el Anexo número siete y en el que, además, se indica el título en virtud del cual la Empresa utiliza los inmuebles de terceros y, en su caso, los trámites de regularización en curso. El Operador declara conocer el estado de las mismas y que se encuentran construidas en terrenos de terceros. La regularización de los respectivos títulos en favor de la Empresa, si fuere necesario, será de cargo y costo del Operador, debiendo prestar la Empresa la colaboración que procediere y a proporcionar al Operador o a quien corresponda los documentos y antecedentes del caso. Sin perjuicio de lo señalado, por el presente acto e instrumento, la Empresa confiere un mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar en los trámites judiciales y/o administrativos que se requieran para obtener dicha regularización de títulos. **VIGESIMO CUARTO: PROCESOS EXPROPIATORIOS, DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES LEGALES Y DE REGULARIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN CURSO.** A la fecha de este Contrato no se encuentran en tramitación, procesos expropiatorios iniciados en los términos del artículo doce de la Ley número dieciocho mil setecientos setenta y siete, ni procesos sobre constitución o regularización de derechos de aprovechamiento de aguas. Por consiguiente, al Operador sólo le corresponderá pagar los desembolsos en que se incurra con motivo del proceso de constitución de la servidumbre legal que se singulariza en el Anexo número diez, de este Contrato. **VIGESIMO QUINTO: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.** Por el presente acto e instrumento, la Empresa en los términos de los artículos mil novecientos once y siguientes del Código Civil, cede y transfiere al Operador, quien acepta y adquiere para sí, los derechos litigiosos que le corresponden a la Empresa en el

Handwritten signature and a circular stamp, likely an official seal or mark, located at the bottom right of the page.



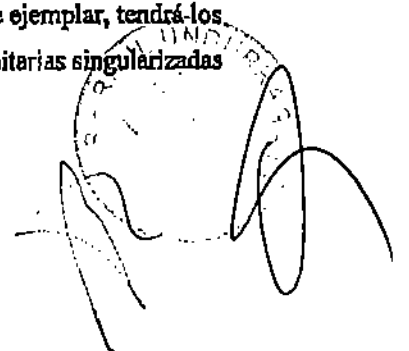
juicio pendiente que se singulariza en el Anexo número Once, de este Contrato, el cual firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil ciento noventa y tres guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. En este Anexo número once, se indica además; i) el organismo o juzgado ante el cual se encuentra pendiente dicho juicio; ii) la fecha de inicio de cada gestión; y iii) el estado de tramitación de dicho juicio. El precio de la cesión del derecho litigioso que precede, se estima equivalente al valor de libros del mismo para todos los efectos de esta cesión y se entiende comprendido en el precio del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. Para los efectos previstos en el artículo mil novecientos trece, del Código Civil, esta cesión de derechos litigiosos se entiende, además, comprendida en la transferencia del derecho de explotación de que trata este Contrato, de la cual los derechos cedidos forman una parte o accesión. El Operador declara haber recibido a entera conformidad el título correspondiente al derecho que se cede. A mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, la Empresa por este acto e instrumento confiere un mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar en ese juicio; sin perjuicio que el Operador queda facultado para requerir que la Empresa comparezca al juicio, siempre que ello fuere necesario para perfeccionar la referida cesión de derechos litigiosos. **VIGESIMO SEXTO: COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO AFECTOS A LAS CONCESIONES SANITARIAS.** Por este acto y mediante el presente instrumento, la Empresa, vende, cede y transfiere al Operador, quien acepta, compra y adquiere para sí, los bienes muebles, incluidos programas computacionales, y vehículos motorizados usados, y no afectos a las Concesiones Sanitarias cuya explotación es materia de este Contrato, y que se singularizan en el Anexo número doce de esta escritura, en el precio global en pesos, moneda chilena, que resulta de la suma de los valores que se indican en dicho Anexo. Dicho precio se entiende comprendido, para todos los efectos, en el precio del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. Para todos los efectos que procedan, las partes dejan constancia de lo siguiente: a) Que el precio de cada uno de los bienes materia de esta compraventa consta en el citado Anexo número doce y corresponde a su valor de libro -neto de depreciación- al treinta de septiembre de dos mil tres. b) Que el Operador se da por recibido en este acto y a su entera satisfacción de la totalidad de los bienes materia de esta compraventa, sin reclamo alguno que formular. c) Que estos bienes están libres de gravámenes, prohibiciones, embargos o litigios pendientes y que la Empresa responderá del

9

Handwritten signatures and a circular stamp at the bottom right of the page.



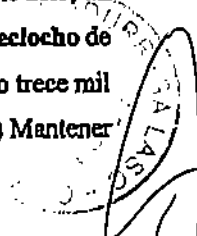
saneamiento de conformidad a la ley. En cuanto a los programas computacionales necesarios para el giro sanitario y no incluidos en dicho Anexo número doce, corresponderá al Operador adquirirlos y pagarlos a la respectiva empresa de computación. **VIGESIMO SEPTIMO: PROGRAMA DE DESARROLLO.** El Programa de Desarrollo aprobado a esta fecha para la Empresa, es obligatorio para el operador de conformidad a la Ley General de Servicios Sanitarios; sin perjuicio que éste podrá solicitar su modificación, por razones fundadas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho inciso segundo de la Ley General de Servicios Sanitarios. La Empresa sólo deberá realizar actuaciones ante la Superintendencia relacionadas con el Programa de Desarrollo a petición escrita del Operador. Sin perjuicio de lo señalado y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, por el presente acto e instrumento, la Empresa confiere mandato no remunerado y con obligación de rendir cuenta por parte del Operador, que acepta, para que la represente y actúe en su lugar ante esa Superintendencia, en lo relacionado con eventuales modificaciones al Plan de Desarrollo. Si esa Superintendencia modificare dicho Programa de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho inciso primero de la Ley General de Servicios Sanitarios, dicha modificación será obligatoria para el Operador, a su cargo y costo exclusivo y sin derecho a formular reclamo o solicitar indemnización alguna en contra o de parte de la Empresa. **VIGESIMO OCTAVO: ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATOS CON PARTES RELACIONADAS.** El Operador, con relación a la adquisición de bienes y/o celebración de contratos con partes relacionadas, se obliga y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley General de Servicios Sanitarios. Asimismo, el Operador deberá mantener esta información permanentemente a disposición de la Empresa, con la correspondiente identificación de los bienes y/o contratos, valores y partes relacionadas de que se trate. El Operador, en los contratos de construcción y prestación de servicios relacionados directamente con la explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este instrumento, deberá incluir una cláusula que estipule expresamente la facultad de la Empresa de sustituir al Operador, en caso de terminación del presente Contrato. **VIGESIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR.** De acuerdo con lo estipulado en este Contrato, la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento y demás normativa complementaria, el Operador, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino sólo a título meramente ejemplar, tendrá los siguientes derechos y obligaciones en la explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA" at the top and "SANTO DOMINGO" at the bottom, with some illegible text in the center. The signature is a cursive scribble that loops around the stamp.



en la cláusula primera de este instrumento y con la excepción allí señalada, los derechos del Operador. Uno) Cobrar y percibir para sí, tarifas por los servicios sanitarios prestados y exigir aportes de financiamiento reembolsables, de acuerdo al Decreto Tarifario que se apruebe de conformidad a la Ley de Tarifas Sanitarias -DFL número setenta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de mil novecientos ochenta y ocho- y su Reglamento - Decreto Supremo número cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos ochenta y nueve del mismo Ministerio -, en los términos que se indica en el presente Contrato. Dos) Cobrar y percibir para sí reajustes e intereses corrientes, por las cuentas que no sean pagadas en los plazos establecidos en la legislación sanitaria. Tres) Cobrar y percibir para sí los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el Operador, con el límite previsto en la legislación sanitaria. Cuatro) Suspender los servicios a usuarios que adeuden una o más cuentas y cobrar y percibir para sí, el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. Cinco) Cobrar y percibir para sí el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario. Seis) Utilizar gratuitamente bienes nacionales de uso público para la instalación de infraestructura pública, en los términos de los artículos nueve y nueve bis de la Ley General de Servicios Sanitarios. Siete) Exigir el costo y resarcimiento de los perjuicios derivados del cambio de infraestructura sanitaria, en los términos del artículo cuarenta y seis de la Ley General de Servicios Sanitarios. Ocho) Cobrar perjuicios provenientes de daños por descargas de afluentes no autorizados en los colectores de aguas servidas. Nueve) Comparecer como querellante en los procesos criminales de usurpación de agua potable, adulteración de infraestructura sanitaria, usurpación de agua cruda o cualquier otra forma de usurpación de aguas establecida en el Código Penal. Diez) Negociar las tarifas que cobre a los usuarios, en los términos de la Ley de Tarifas Sanitarias y su Reglamento y de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésimo cuarta de este Contrato y solicitar la determinación de tarifas para nuevas prestaciones o para componentes adicionales de una prestación sanitaria, en conformidad al artículo doce A, de la Ley de Tarifas. Once) Solicitar la ampliación del territorio Operacional de la Empresa, en los términos señalados en la cláusula cuadragésimo cuarta de este instrumento. Doce) Ejercer los derechos que le confiera la ley para reclamar de las multas y otras sanciones que la Superintendencia le aplicare al Operador, o de las Resoluciones, instrucciones, actuaciones u omisiones de dicho organismo que pudieren afectarle. Trece) Accionar judicial y extrajudicialmente para la constitución de

servidumbres de acueducto, alcantarillado, tránsito y cualquiera otras que fueren necesarias para la explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa, objeto de este Contrato. Catorce) Explotar por sí las Concesiones Sanitarias de la Empresa, singularizadas en la cláusula primera de este Contrato, con la excepción señalada, y conducir sus negocios, operaciones y giro habitual, en la forma que lo decidan los órganos de administración del Operador, respetando los términos de este Contrato y la legislación y reglamentación correspondiente, en especial la normativa sanitaria. Quince) En general, gozar de los demás derechos que la legislación y reglamentación sanitaria le reconozcan al Prestador Sanitario, incluida la percepción de los ingresos provenientes de negocios no regulados presentes y futuros, dentro del ámbito del giro sanitario. Dieciséis) Solicitar a la Empresa el reembolso de los tributos, patentes, contribuciones y otros conceptos que el Operador haya pagado y que, conforme este Contrato, sean de cargo y costo de la Empresa. B) Obligaciones del Operador. Uno) La explotación, desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones afectas a las concesiones cuya explotación se transfiere, debiendo velar por su correcto funcionamiento en todo tiempo, adoptando oportunamente todas las medidas necesarias para esa finalidad; debiendo en todo momento garantizar la continuidad y calidad de los Servicios Sanitarios en el área de Concesión correspondiente, en los términos que establece y/o que establezca legislación sanitaria; cumplir íntegra y oportunamente con las obligaciones derivadas de los contratos de obras, servicios y otros, en especial los de venta de agua no regulada, a que se refiere la cláusula trigésimo octavo de este Contrato y representar a la Empresa en la Junta de Vigilancia del Río Loa. Dos) La adquisición y reposición de los equipos y materiales que estime necesarios para la explotación comercial de los servicios sanitarios. Tres) La ejecución a su cargo y costo de las reparaciones de las obras e instalaciones que sean necesarias efectuar para la prestación adecuada de los servicios sanitarios de conformidad a la normativa vigente. Cuatro) Confeccionar computacionalmente, dentro del plazo de trescientos sesenta días a contar desde la fecha de este Contrato y mantener actualizado, un Catastro de todas y cada una de las instalaciones y redes de los servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas. Para tal efecto, la Empresa entrega al Operador en este acto, un Catastro de sus principales instalaciones sanitarias, que consta en el Anexo número Dieciocho de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha bajo el número trece mil doscientos quíen dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. Cinco) Mantener





las memorias y planos actualizados de los proyectos correspondientes a las obras ejecutadas, así como los manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones y entregarlos a la Empresa al término de este Contrato. En todo caso, esta información debe estar permanentemente a disposición de la Empresa. Seis) Pagar a su costa, todos los tributos, patentes, contribuciones y otros gravámenes o desembolsos relacionados con todos los bienes entregados en comodato por la Empresa, que se devenguen o se hagan exigibles a contar de la fecha de este Contrato y con aquellos bienes que el Operador adquiera o construya durante la vigencia de este Contrato. Siete) Pagar las multas que imponga cualquier ente fiscalizador, en los términos establecidos en el presente Contrato. Ocho) Pagar a su costa todas y cada una de las cuentas y documentos de corto plazo correspondientes al giro ordinario, a partir de la fecha de este Contrato y hasta su término, incluidos los aportes o cuotas que corresponda pagar como miembro de la Junta de Vigilancia del Río Loa. Para estos efectos, serán de cargo del Operador, todas las facturas, boletas y demás documentos de cobro, que ingresen a la Oficina de Partes de la Empresa o del Operador a contar de las cero horas de la fecha de este Contrato. Nueve) Obtener a su costo las licencias para el uso de los sistemas computacionales que fueren necesarias para la operación. Diez) Mantener informada oportunamente a la Empresa, de toda solicitud relativa a concesiones sanitarias y/o derechos de aprovechamiento de aguas, que pudiera afectar a aquellos que se entregan en comodato en virtud de este Contrato y ejercer, a su costo, las acciones administrativas o judiciales en los términos estipulados en la cláusula vigésima de este Contrato. **TRIGESIMO: CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SANITARIOS.** Será responsabilidad del Operador dar cumplimiento, durante la vigencia del presente Contrato, a la normativa que regule las condiciones y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, que establezca la actual o futura normativa respectiva y a las instrucciones que emita o emitiera la Superintendencia en uso de sus facultades legales. En especial, deberá asegurar la continuidad de los servicios, las condiciones de presión y calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua suministrada y el saneamiento de los cuerpos receptores de aguas servidas en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria. El Operador deberá garantizar la continuidad y la calidad de los servicios, los que sólo podrán ser afectados en los términos que establece y/o establezca la legislación sanitaria y, en especial, el artículo treinta y cinco de la Ley General de Servicios Sanitarios. Será obligación exclusiva del Operador dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley General de Servicios Sanitarios sobre: (a) Entrega de

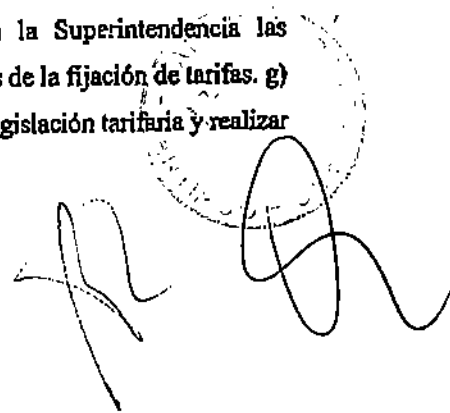
antecedentes a la Superintendencia por corte de suministro; (b) Reanudación de servicios ordenados por la Superintendencia; (c) Suscripción de contratos de suministro de agua cruda que ordene la Superintendencia; y (d) Registro de Cuentas de Cargas y Descargas al suministro. La Empresa no tendrá responsabilidad alguna en relación a la aplicación de multas y procesos que se originen con motivo de éstas, salvo que las multas y procesos tengan origen en hechos que se verificaron con anterioridad a la suscripción de este Contrato. No obstante, la Empresa deberá poner en conocimiento del Operador cualquiera notificación que reciba de la Superintendencia, por aplicación de lo señalado precedentemente o por otra norma legal o reglamentaria, dentro del plazo de tres días a contar de dicha notificación, para que el Operador en su calidad de prestador de los Servicios Sanitarios, dé cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia. En relación con lo anterior, las partes se obligan a informarse recíproca y oportunamente de todo hecho relevante que se relacione con la explotación de los servicios sanitarios objeto de este Contrato y a proporcionarse entre sí toda la información o antecedentes para responder a los requerimientos de la Superintendencia u otro organismo fiscalizador. Si por cualquier causa la Empresa pagare una multa aplicada por la Superintendencia u otra entidad fiscalizadora y derivada de la prestación de los servicios sanitarios por parte del Operador, la Empresa repetirá el valor de la multa y demás recargos legales que procedieren, sin más trámite contra el Operador, quien se obliga a reembolsarle la totalidad de lo pagado, dentro de los cinco días siguientes de haber sido requerido por escrito por la Empresa. Lo anterior sólo será aplicable siempre que el Operador haya recibido oportunamente noticia de la existencia del proceso o gestión respectivo por parte de la Empresa o que el Operador hubiere tenido conocimiento por sí mismo de dicho proceso o gestión y la multa se encontrare firme, entendiéndose por tal cuando ésta no sea reclamada dentro del plazo por el Operador ante la Justicia Ordinaria o cuando deducido este reclamo, fuere rechazado por sentencia ejecutoriada. Idéntica disposición se aplicará cuando el Operador hubiere pagado una multa o sanción derivada de procesos que tengan su origen en hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de este Contrato.

**TRIGESIMO PRIMERO: NOMINA DE USUARIOS Y RELACION CON ELLOS.** En este acto, la Empresa entrega al Operador una nómina de todos sus usuarios al veinte de diciembre de dos mil tres, con indicación de la última lectura facturada, según consta en el Anexo número Diecinueve de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha bajo el número trece mil doscientos uno guión dos mil tres al final de los Registros Públicos



de esta Notaria. Se deja constancia que en la letra A) de dicho Anexo se indican los clientes o usuarios ubicados dentro del territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la Cláusula Primera de este Contrato; que en la letra B) del mismo Anexo se indican aquellos usuarios clasificados como Grandes Consumidores, de acuerdo al artículo cuarenta y siete A de la Ley General de Servicios Sanitarios, que en la letra C) del mismo Anexo se indican aquellos usuarios ubicados fuera del territorio operacional de la Empresa y otros casos especiales; que en la letra D) del mismo Anexo, se indican aquellos usuarios respecto de los cuales la Empresa ha suscrito los respectivos contratos en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos bis de la Ley General de Servicios Sanitarios; y que en la letra E) se singularizan los certificados de factibilidad de prestación de servicios sanitarios otorgados por la Empresa y que se encuentran vigentes a esta fecha. La relación del Operador con los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado se regulará básicamente por la normativa establecida en la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento, normas complementarias y sus modificaciones. Además el Operador se obliga a desarrollar, en los términos establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento y las instrucciones que imparta la Superintendencia, las siguientes actividades a su costo, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que a título meramente ejemplar: Uno) Mantener un catastro computacional actualizado de los clientes o usuarios. Dos) Mantener a disposición de los clientes o usuarios los antecedentes de registro de consumos y demás pertinentes, para la comprobación o verificación de la facturación cursada. Tres) Aplicar, en cuanto corresponda, el sistema de subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, a que se refiere la Ley número dieciocho mil setecientos setenta y ocho. Cuatro) Controlar el tipo de descargas de residuos líquidos industriales a las redes de alcantarillado, procediendo en conformidad con la normativa pertinente. Cinco) Otorgar certificados de factibilidad y de dación de servicios, en los términos de la legislación sanitaria. Seis) Cumplir con todas las obligaciones de atención de los clientes o usuarios y de sus reclamos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Servicios Sanitarios, contenido en el Decreto Supremo número ciento veintiuno, de mil novecientos noventa, del Ministerio de Obras Públicas. **TRIGESIMO SEGUNDO: NUEVOS SERVICIOS.** El Operador estará obligado a prestar servicio y conectar a las respectivas instalaciones, a todo aquel que lo solicite dentro del territorio que abarcan las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, en los términos establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios. Para estos efectos, el Operador se ceñirá

a la normativa sanitaria y procedimientos vigentes y sus modificaciones y otorgará las certificaciones pertinentes, tales como las correspondientes a la factibilidad de dación de servicio y a la dotación de servicios. **TRIGESIMO TERCERO: TARIFAS A FACTURAR A LOS USUARIOS.** El Operador facturará a los usuarios, por los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, los valores resultantes de las fórmulas tarifarias vigentes para la Empresa en los términos del artículo doce de la Ley de Tarifas Sanitarias, contenida en el D.F.L. número setenta, de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones. En relación con las prestaciones no sujetas a fijación de tarifas, el Operador podrá facturar libremente a los usuarios los valores que previamente haya establecido o convenido con ellos, y en los términos que establece y/o establezca la Ley de Tarifas Sanitarias. El Operador tendrá el derecho a recaudar y percibir para sí el cien por ciento de las tarifas o precios que cobre a sus usuarios o clientes por los servicios que preste en virtud de este Contrato. **TRIGESIMO CUARTO: PROCESOS DE FIJACION TARIFARIA.** Corresponderá exclusivamente al Operador participar, negociar en todos los aspectos que la legislación considera para fijar las tarifas, y ejercer todos los derechos y facultades del prestador de servicios sanitarios, en los términos de la Ley de Tarifas Sanitarias, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número cuatrocientos cincuenta y tres, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año mil novecientos noventa y sus modificaciones, y demás legislación o reglamentaria. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva y a título meramente ejemplar, corresponderá al Operador: a) Actuar ante las autoridades, especialmente la Superintendencia, en todos los trámites y gestiones que tengan relación con la fijación y revisión de las fórmulas tarifarias de los servicios sanitarios materia del presente instrumento. b) Acordar con la Superintendencia la prórroga por otro período de las fórmulas tarifarias que estuvieren vigentes, si lo estimare pertinente. c) Formular observaciones a las bases sobre las cuales se efectúen los estudios por parte de la Superintendencia para determinar las fórmulas tarifarias. d) Preparar y presentar los estudios tarifarios en los plazos y forma establecidos en la legislación tarifaria. e) Manifestar las discrepancias y observaciones que le merezcan los resultados de los estudios que sirvan para determinar las fórmulas tarifarias. f) Acompañar a la Superintendencia las informaciones de costos o de gestión que ésta solicite para los efectos de la fijación de tarifas. g) Designar al experto ante la Comisión de Expertos a que se refiere la legislación tarifaria y realizar

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.



ante dicha Comisión las actuaciones y gestiones que sean necesarias para el procedimiento que se tramite ante ella. h) Aceptar parcial o totalmente las fórmulas tarifarias y/o llegar a un acuerdo con la Superintendencia, en los términos de la legislación tarifaria. l) Recurrir a la justicia ordinaria, y ejercer las demás acciones que fueren pertinentes, si lo estimare necesario. En caso que los organismos pertinentes exigieran la actuación directa de la Empresa en actos, gestiones o diligencias referidas a procesos de fijación tarifaria, ésta solamente podrá actuar en la forma que le señale el Operador. En el caso de aquellas obras y bienes que hubieran sido transferidos a la Empresa en virtud de Convenios de Transferencias de Obras y Bienes Construidos o Adquiridos, con recursos que la Empresa no tiene obligación de reembolsar, se les dará para efectos tarifarios el tratamiento que se establece en dichos Convenios. En el Anexo número Veinte de este Contrato que firmado por las partes se protocoliza con esta fecha bajo el número trece mil doscientos dos guión dos mil tres al final de los Registro Públicos de esta Notaría, se incorporan los Convenios respectivos y un detalle de los bienes que se encuentran en dicha situación. **TRIGESIMO QUINTO: APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES.** Corresponderá al Operador en forma exclusiva y excluyente la facultad de poder exigir Aportes de Financiamiento Reembolsables a los interesados, al otorgar los correspondientes certificados de factibilidad de dación de Servicios Públicos Sanitarios. La devolución de los Aportes de Financiamiento Reembolsables será pactada entre el Operador y el interesado, en los términos establecidos por los artículos quince y siguientes de la Ley de Tarifas Sanitarias. En todo caso el pago de dichos Aportes será siempre de cargo del Operador; en consecuencia, la Empresa en ningún caso asumirá el pago de esos Aportes aun cuando se hubiere puesto término al presente Contrato. Los Contratos de Aportes de Financiamiento Reembolsables serán celebrados entre el Operador y los interesados, debiendo enviarse trimestralmente una copia de éstos a la Empresa por parte del Operador. Si el Aporte de Financiamiento Reembolsable se materializa a través de la ejecución de la obra respectiva por parte del interesado, ésta se transferirá e ingresará a los activos del Operador, el que a su vez deberá traspasarlo a la Empresa, en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima séptima de este Contrato. La definición de los requerimientos técnicos, control de las obras, trámites administrativos y demás gestiones involucradas en la materialización de todos esos Aportes Financieros Reembolsables serán de responsabilidad y cargo del Operador. Para el caso que el Operador lo requiriera, la Empresa se compromete a colaborar, en cuanto fuere pertinente, con el Operador en la solicitud y tramitación de dichos Aportes. **TRIGESIMO SEXTO:**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**APORTES DE TERCEROS O NO REEMBOLSABLES.** En el caso de obras ejecutadas por urbanizadores que revistan el carácter de no reembolsables -Aportes de Terceros- y que hayan sido traspasadas al Operador bajo cualquier título, estas obras serán traspasadas a la Empresa, en la forma señalada en la cláusula cuadragésima séptima de este Contrato. **TRIGESIMO SEPTIMO: CUENTAS DE CAPITAL DE TRABAJO.** Uno) Deudores por ventas. Por el presente acto e instrumento, la Empresa cede y transfiere al Operador, quien acepta y adquiere para sí, las deudas de los clientes registradas en el sistema de facturación o comercial, tanto en su componente de corto como de largo plazo, tales como deudores por ventas, deudas por convenios, subsidios, deudores inactivos y otros, libres de provisiones de todo tipo y cuya identificación o denominación y respectivos valores están registrados en las Cuentas de la Ficha Estadística Codificada Uniforme - FECU - de la Empresa que se indican a continuación: a) Cuenta número cinco. uno uno. uno cero. cuatro cero "Deudores por venta". b) Cuenta número cinco. uno tres. uno cero. cinco cero "Deudores a largo plazo". El precio de las cuentas que preceden es aquel que figura en dichas Cuentas de la FECU de la Empresa al treinta de septiembre de dos mil tres, y se entiende para todos los efectos, comprendido en el precio del derecho de explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. Los documentos o títulos representativos de esas cuentas están registrados en la contabilidad de la Empresa y se dan por entregados por ésta y recibidos en este acto por el Operador a su entera satisfacción; pudiendo notificar estas cesiones a quién corresponda. A mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, la Empresa por este acto e instrumento confiere mandato amplio e irrevocable al Operador, quien lo acepta, para que en nombre y representación de la primera, actúe como contraparte con relación a esos instrumentos o títulos. Dos) Existencias. Por el presente acto e instrumento, la Empresa vende, cede y transfiere al Operador, quien compra, acepta y adquiere para sí, las existencias o inventarios existentes a la fecha de este Contrato la Cuenta número cinco. uno uno. uno cero. ocho cero "Existencias" del Activo Circulante y a la Cuenta número cinco. uno dos. cuatro cero. cero cero "Otros Activos Fijos" de la citada Ficha Estadística Codificada Uniforme -FECU- de la Empresa. El precio de tales existencias o inventarios es aquel que figura en cada caso en dichas Cuentas de Existencias y de Otros Activos Fijos, en la FECU de la Empresa al treinta de septiembre de dos mil tres, y se entiende para todos los efectos, comprendido en el precio del derecho de explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. Los bienes



comprendidos en esas existencias o inventarios que están singularizados en la contabilidad de la Empresa se dan por recibidos en este acto por el Operador a su entera satisfacción. **TRIGESIMO OCTAVO: CONTRATOS VIGENTES.** Contratos de Obras, Servicios, Venta de agua no regulada y otros. La Empresa, dentro del contexto del presente Contrato, por este acto e instrumento, cede y transfiere al Operador, quien acepta y adquiere para sí, los derechos y acciones que emanan de los contratos de obras, servicios, venta de agua no regulada y otros singularizados en el Anexo número seis de este Contrato y se obliga a asumir íntegramente y hasta su completo término todas y cada una de las obligaciones que emanan de dichos contratos. Dicha cesión comprende todos los derechos, obligaciones, facultades, deberes, acciones y excepciones que corresponden a la Empresa en su calidad de parte de dichos contratos cedidos, por lo cual, el Operador asume la posición contractual que correspondía a la Empresa en cada uno de esos contratos cedidos, subrogándola para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Por consiguiente, con motivo de esta cesión, y a contar de esta fecha, el Operador sustituye jurídicamente a la Empresa en los referidos contratos. Los precios de las cesiones de derechos que preceden son aquellos que figuran en cada caso, y según corresponda, en el citado Anexo número seis, los cuales, en el caso de los contratos de obras, son equivalentes al monto de los desembolsos que en cada caso haya pagado la Empresa según consta en su contabilidad; en el caso de los contratos de servicios las Partes asimilan la cesión a un endoso de los mismos y el precio se estima en el valor total de estos contratos menos la proporción que corresponda por los plazos y/o etapas cumplidos, según los antecedentes o registros de la Empresa; y en el caso de los contratos de venta de agua no regulada el precio se estima determinable de conformidad a los flujos esperados conforme a lo estipulado en dichos contratos; y todos esos precios determinados o determinables, se entienden para todos los efectos, comprendidos en el precio del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. El Operador declara haber recibido los títulos correspondientes a dichas cesiones a su entera satisfacción; pudiendo notificar estas cesiones a quien corresponda. A mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario y procedente en derecho, la Empresa por este acto e instrumento confiere mandato amplio e irrevocable al Operador, quien lo acepta, para que en nombre y representación de la primera, actúe como contraparte en los contratos de obras, servicios, venta de agua no regulada y otros singularizados en el citado Anexo número seis. La Empresa hace entrega en este acto al Operador, quien recibe a su entera conformidad, las boletas de garantías y pólizas de seguros entregadas por los contratistas y otros

a favor de la Empresa, con motivo de la suscripción de los citados contratos cedidos. Corresponderá al Operador hacer efectivas tales boletas y pólizas, en el evento de incumplimientos de obligaciones de las contrapartes o la ocurrencia de siniestros cubiertos por las pólizas. **CASO ESPECIAL:** Las Partes acuerdan lo siguiente con respecto a los siguientes contratos: **Uno.- Contrato Para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile.** a) Mediante escritura pública de fecha cinco de abril del año dos mil dos, otorgada en la Notaría de Antofagasta, de don Raúl Farren Paredes, la Empresa y "DESALANT S.A.", celebraron el contrato denominado "Contrato para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile". Este contrato fue modificado mediante escritura pública otorgada con fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres. En la cláusula tercera de este último instrumento, "DESALANT S.A." autorizó a la Empresa para transferir el contrato referido a quien adquiriera el Derecho de Explotación de sus concesiones, entre otros. En esta misma escritura, "DESALANT S.A." confirió poder gratuito e irrevocable a la Empresa con el objeto que, en su representación, suscribiera con el adjudicatario del Derecho de Explotación de sus concesiones los documentos necesarios para materializar la transferencia del contrato antes indicado, fijara con él las condiciones de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales de esta transferencia, aceptara la cesión de créditos que se efectúe, en los términos señalados por el artículo mil novecientos dos del Código Civil y que manifestara la voluntad de "DESALANT S.A." de dar por libre de responsabilidad a la Empresa en el cumplimiento de las obligaciones que, para ella emanan del contrato que se cede, las que serán asumidas por el cesionario respectivo, dejando establecido que la cesión de dichas obligaciones no supone una novación de las mismas. b) Dicha transferencia, así como la modificación que introdujo la garantía estipulada en la letra B) de la cláusula Vigésimo Primera del contrato autorizado ceder, según se expresa en el número cuatro de la cláusula segunda de la escritura de treinta y uno de julio de dos mil tres, recién citada, quedaron sujetas a la condición suspensiva que se formalizara la Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias de la Empresa al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias de esta empresa. c) Por el presente acto e instrumento la Empresa, vende, cede y transfiere al Operador el "Contrato para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile", con todos sus derechos, facultades, acciones y obligaciones, los que éste último



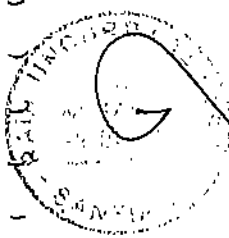
declara conocer y aceptar y adquirir para si y se obliga a cumplirlo en forma íntegra, fiel y oportuna. En virtud de esta transferencia, el Operador subroga a la Empresa en los derechos, acciones, facultades, obligaciones, deudas y deberes que emanan para dicha Empresa del referido contrato, con la excepción que a continuación se indicará, pasando, en consecuencia a ocupar el lugar jurídico de la misma, asumiendo la calidad de contraparte de "DESALANT S.A." en el contrato que se le transfiere. d) Asimismo, la Empresa, actuando en representación de "DESALANT S.A.", declara que esta última empresa acepta la transferencia recién indicada, en los términos señalados. e) Esta transferencia está sujeta a la condición suspensiva de formalizarse íntegramente la Transferencia del Derecho de Explotación de las concesiones singularizadas en la cláusula primera de este Contrato de la Empresa al Operador, condición que se entenderá cumplida una vez que quede tramitado e inscrito o subinscrito, según corresponda, el Decreto a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el DFL número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho del Ministerio de Obras Públicas. f) Esta transferencia se realiza dentro del contexto de la Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones de la Empresa de que da cuenta el presente Contrato, y tiene por objeto dotar al Operador de los recursos necesarios para poder cumplir adecuadamente la gestión que se le encomienda en virtud de esta escritura como, asimismo, se persigue que sustituya completamente a la Empresa en el ejercicio de su giro. En consecuencia, el Operador deberá cumplir el contrato que se le transfiere, ciñéndose estrictamente al objeto del mismo, esto es, obtener de "DESALANT S.A." el servicio de producción de agua potable a partir de la desalinización de agua de mar en los términos y condiciones estipuladas en el contrato que se transfiere. g) A mayor abundamiento, y en cuanto en derecho fuere necesario, en virtud de la transferencia de contrato referida en las letra anteriores, la Empresa vende, cede y transfiere todos los créditos que emanan para ella del "Contrato para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile" al Operador, quien los adquiere y acepta para sí, con excepción del indicado en la cláusula décimo novena del contrato referido, que trata de los bienes que deben pasar al dominio de la Empresa al término del contrato. En consecuencia, y en virtud de la excepción recién indicada, al término del contrato citado, "DESALANT S.A." transferirá a la Empresa los terrenos e instalaciones comprometidos, quien, a su vez, los entregará en comodato al Operador, en las condiciones indicadas en la cláusula vigésimo primera del presente Contrato. h) En este acto, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la Empresa



hace entrega del título que da cuenta de los créditos indicados en el párrafo anterior al Operador, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. l) La Empresa, en representación de "DESALANT S.A.", acepta la cesión de créditos referida en esta cláusula, para los efectos de lo señalado en el artículo mil novecientos dos del Código Civil. j) El precio por la transferencia del contrato y respectiva cesión de créditos que precede, se estima equivalente al monto de los desembolsos que, en este caso, ha efectuado la Empresa a la fecha del presente Contrato, según consta en su contabilidad; precio que se entiende, para todos los efectos, incorporado dentro del precio de la Transferencia del Derecho de Explotación a que se refiere la cláusula décimo quinta del presente Contrato. k) El Operador se obliga a no enajenar ni a celebrar ningún tipo de actos o contratos en relación a los créditos que adquiere en virtud de la presente cláusula sin la autorización previa y por escrito de la Empresa. l) En virtud de la transferencia que precede, el Operador asume íntegramente y hasta su completo término, todas y cada una de las obligaciones que emanan para la Empresa del "Contrato Para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile". m) La Empresa, en representación de "DESALANT S.A.", declara que esta última ha consentido en darla por libre de la responsabilidad en el cumplimiento de dichas obligaciones y que no es su intención novar las mismas. n) Las partes en la presente escritura declaran que aceptan las declaraciones contenidas en la letra anterior. o) La transferencia del contrato y de los créditos que dan cuenta las letras anteriores, queda sujeta a la condición resolutoria de que se declare el término anticipado de este Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación, según se estipula en la cláusula quincuagésimo quinta del mismo. En caso de producirse dicha resolución, se aplicarán las normas contempladas al respecto en el Código Civil chileno. p) En caso que el Operador transfiera el presente Contrato a un tercero, en los términos indicados en la cláusula sexagésimo tercera del mismo, estará obligado a ceder también el "Contrato para la Desalación de Agua de Mar en Antofagasta - II Región - Chile" a la misma persona, para lo cual cuenta con la autorización de "DESALANT S.A.", según se indica en la cláusula tercera de la escritura de treinta y uno de julio de dos mil tres, más arriba citada. **Dos.- Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta y Tres.- Contrato para El Servicio de Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama - II Región - Chile.** a) Mediante escritura pública de fecha Primero de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Antofagasta, de don Luis Horacio Chávez Zambrano, la Empresa y "BAYESA S.A.", antes denominada



"BAYESA - BIWATER AGUAS Y ECOLOGIA S.A.", celebraron el contrato denominado "Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta". Este contrato sufrió diversas modificaciones en el tiempo hasta que, mediante escritura pública otorgada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, ante el Notario público de Antofagasta, don Vicente Castillo Fernández, las partes acordaron un texto refundido, coordinado y sistematizado del contrato. Por otra parte, por escritura pública de fecha veinte de marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario público de Antofagasta, don Vicente Castillo Fernández, la "Empresa y Aguas de Quetena S.A." celebraron el contrato denominado "Contrato para El Servicio de Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama - II Región - Chile". A través de estos dos contratos, actualmente vigentes, la Empresa subcontrató el servicio de disposición de aguas servidas de Antofagasta y Calama, respectivamente, con las empresas antes mencionadas, conservando su calidad de concesionaria de disposición de aguas servidas en ambas ciudades. b) Por consiguiente, la Empresa continuará prestando el servicio público de disposición de aguas servidas en Antofagasta y Calama bajo esta misma modalidad de subcontratación, mientras se encuentren vigentes los contratos singularizados en la letra anterior; y por tanto el derecho de explotación de las respectivas concesiones de disposición de aguas servidas de Antofagasta y Calama, no será objeto de este Contrato. c) En consecuencia, los contratos singularizados en la letra a) que precede, no serán transferidos al Operador y, por lo tanto, permanecerán en el patrimonio y bajo control de la Empresa, en los términos que se indica en esta cláusula. Lo anterior, es sin perjuicio de lo convenido en la letra k) de la cláusula vigésimo primero de este Contrato, con respecto a las aguas tratadas de la ciudad de Calama. d) Sin perjuicio de lo señalado, y de conformidad con lo previsto y dispuesto en los artículos once y treinta y dos, de la Ley General de Servicios Sanitarios, el Operador se obliga a facturar y cobrar y consiguientemente a incluir en su factura por la prestación del servicio público de agua potable, el valor correspondiente a la prestación del servicio público de disposición de aguas servidas en las ciudades de Antofagasta y Calama y a entregar el producto de dicha facturación a la Empresa. e) El Operador con esta misma fecha y en esta misma Notaría, suscribe un contrato de interconexión de aguas servidas con ESSAN para la disposición final de las aguas servidas de Antofagasta y de Calama, con el objeto de regular la unión física de los sistemas y de conformidad con la normativa sanitaria vigente y en los términos contemplados en el borrador de ese contrato de interconexión que se contiene en la letra D) del Anexo número seis, de este Contrato. **TRIGESIMO NOVENO: SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL -**



APR -. A la fecha de este Contrato no existen Sistemas de Agua Potable Rural atendidos por la Empresa. No obstante el Operador se hará cargo de la asesoría técnica con relación a los Sistemas de Agua Potable Rural, en los términos y condiciones convenidos o que se convengan con el Ministerio de Obras Públicas o quien corresponda. Se deja constancia que el Operador tendrá derecho a cobrar y percibir para sí, todos los honorarios, precios o rentas que correspondan por las asesorías técnicas que se presten con relación a los sistemas de Agua Potable Rural. El Operador, en su calidad de prestador de servicios sanitarios tendrá derecho a postular a contratos o convenios de asistencia técnica y prestación de servicios para los sistemas de Agua Potable Rural -APR- y la Empresa se obliga a abstenerse de concursar u ofertar tales contratos o convenios y prestación de servicios, durante la vigencia de este Contrato. **CUADRAGESIMO: CONTRATOS ARTICULOS CINCUENTA Y DOS BIS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS.** Se deja expresa constancia que el Operador durante el plazo de vigencia de este Contrato, podrá celebrar contratos de explotación de servicios sanitarios en los términos señalados por el artículo cincuenta y dos bis de la Ley General de Servicios Sanitarios y cobrar y percibir para sí, la totalidad de las tarifas o precios derivados de esa actividad. **CUADRAGESIMO PRIMERO: NEGOCIOS NO REGULADOS.** El Operador podrá desarrollar actividades referidas a la producción de agua cruda, al Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos -RILES- y a otras prestaciones relacionadas con los Servicios Públicos Sanitarios, en los términos que contemple la legislación sanitaria e instrucciones que imparta la Superintendencia y/u otras entidades fiscalizadoras, pudiendo cobrar y percibir para sí la totalidad de las tarifas, precios u otros ingresos derivados de esa actividad. Todos los Negocios No Regulados Sanitarios que desarrolle el Operador en la Segunda Región podrán ser realizados directamente por éste o, a través de entidades relacionadas con el Operador, en este último caso, siempre que cuente con la autorización previa dada por escrito por la Empresa, autorización que no podrá ser denegada sin motivo fundado. El pronunciamiento de la Empresa deberá ser comunicado al Operador dentro de un plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud del Operador, transcurrido el cual sin que la Empresa se haya pronunciado se entenderá otorgada dicha autorización. Una vez expirado el presente Contrato, ya sea por vencimiento del plazo contenido en su cláusula décimo cuarta o por término anticipado del mismo, según lo dispuesto en su cláusula quincuagésimo quinta, el Operador deberá transferir y/o ceder a la Empresa los



contratos y el dominio de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, necesarios para el desarrollo de estas actividades, de la manera indicada en la cláusula cuadragésimo séptima de este Contrato. No obstante lo anterior, los contratos sobre Negocios No Regulados Sanitarios que tengan una duración o vigencia más allá de la duración o vigencia del presente Contrato, deberán ser previamente aprobados por escrito por la Empresa, quien tendrá un plazo máximo de sesenta días para manifestarse, a contar de la recepción de la respectiva solicitud del Operador; transcurrido dicho plazo se entenderá automáticamente que se cuenta con la aprobación de la Empresa. **CUADRAGESIMO SEGUNDO: INTERCONEXION.** En el evento que el Operador, en los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley General de Servicios Sanitarios, deba interconectar sus instalaciones con otros prestadores de servicios sanitarios, será de la exclusiva responsabilidad del Operador dar estricto cumplimiento a la normativa respectiva. El Operador deberá negociar la tarifa de interconexión con el prestador de servicio sanitario que solicite la referida interconexión, correspondiéndole al Operador percibir para sí la totalidad de la tarifa que se obtenga. No obstante lo anterior, cuando el Operador acuerde una interconexión en forma voluntaria, deberá contar previamente, si fuere necesario, con nuevas fuentes de agua cruda que aseguren la calidad y continuidad de servicio. **CUADRAGESIMO TERCERO: GRANDES CONSUMIDORES.** En el evento que a la Empresa o al Operador, en los términos de los artículos cuarenta y siete A y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, se les obligue a permitir el uso de las redes de agua potable y/o de recolección de aguas servidas, por parte de concesionarias de producción de agua potable o de disposición de aguas servidas que contraten directamente la provisión del servicio respectivo con usuarios finales clasificados como "grandes consumidores", se acuerda lo siguiente: a) La Empresa, para los efectos de esta cláusula, no podrá facilitar el uso de las redes de agua potable y/o de recolección de aguas servidas utilizadas para la explotación de los servicios sanitarios materia de este Contrato, sin consentimiento previo y por escrito del Operador, y asumiendo éste la total responsabilidad en el evento de no otorgar dicho consentimiento. b) Corresponderá al Operador percibir directamente y para sí el pago como contraprestación de la utilización de dichas redes, en los términos del artículo cuarenta y siete B número dos de la Ley General de Servicios Sanitarios. c) Corresponderá al Operador designar el perito de la Comisión establecida en el número cuatro del artículo cuarenta y siete B de la Ley General de Servicios Sanitarios. d) En general corresponderá al Operador el ejercicio de los derechos y obligaciones que a dicho respecto establece la Ley General de Servicios Sanitarios, para

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



las empresas concesionarias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas.

**CUADRAGESIMO CUARTO: AMPLIACIONES DE AREAS DE SERVICIOS.** Todas las ampliaciones del actual territorio operacional y/u obtención de nuevas Concesiones Sanitarias en la Segunda Región que se constituyan en los términos de la normativa sanitaria, se entenderán comprendidas en esta Transferencia del Derecho de Explotación, comprometiéndose las partes a efectuar los correspondientes trámites para que se produzca dicha incorporación. En relación con lo anterior, la Empresa sólo podrá solicitar ampliaciones del territorio operacional de las citadas concesiones y/u obtención de nuevas concesiones en la Segunda Región, a petición escrita del Operador. En todo caso y una vez obtenida la correspondiente ampliación o nueva concesión, éstas se entenderán comprendidas para todos los efectos en el presente Contrato. El Operador podrá durante la vigencia del presente Contrato, requerir a la Empresa para que solicite la ampliación del territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este Contrato, y/o nuevas Concesiones Sanitarias en la Segunda Región y/o participe en licitaciones de Concesiones Sanitarias en los casos que corresponda. La Empresa tendrá la obligación de pedir las, y/o participar en su caso, siendo de costo y cargo exclusivo del Operador los trámites, documentación, estudios y demás antecedentes que se exijan para la solicitud y otorgamiento de dicha ampliación, nuevas concesiones o participación en licitaciones. Si presentada la respectiva solicitud de ampliación y/u obtención por parte de la Empresa a requerimiento del Operador, y la Superintendencia aplicare la facultad de ampliar los límites de áreas del servicio en los términos del artículo doce B de la Ley General de Servicios Sanitarios, la Empresa deberá comunicar oportunamente al Operador esa situación, y en todo caso dentro de los cinco días siguientes de recibida la respectiva comunicación de parte de la Superintendencia; debiendo el Operador indicar a la Empresa si persiste en el trámite de ampliación del territorio operacional y/u obtención de nuevas Concesiones Sanitarias o se desiste, siendo obligatoria para la Empresa la decisión del Operador. En el evento que la Superintendencia hiciere uso de la facultad que le confiere el artículo treinta y tres A de la Ley General de Servicios Sanitarios, y exigiere directamente a la Empresa que amplíe el territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este Contrato, la Empresa deberá comunicar oportunamente al Operador el inicio de la gestión administrativa respectiva, con el objeto que el Operador le indique por escrito las instrucciones a seguir en la materia y pueda, de esta manera, hacer efectivos los derechos y



prerogativas que la legislación sanitaria confiere a los Prestadores Sanitarios en las etapas del proceso respectivo. Los pasos a seguir en caso de iniciarse un procedimiento en virtud de la norma indicada, así como las definiciones estratégicas, políticas, precios, aspectos técnicos y operativos y demás elementos serán resueltos por el Operador, sobre el cual recaerán en forma exclusiva los efectos de tales actuaciones y decisiones. Si en definitiva resulta que debe ser ampliada el área de Concesión de la Empresa, el Operador deberá tramitar y gestionar dicha ampliación de conformidad a la legislación sanitaria y su operación será en las mismas condiciones de este Contrato. **CUADRAGESIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** El Operador será responsable con respecto a los daños y/o perjuicios que se ocasionaren a terceros con motivo del ejercicio del derecho de explotación a que se refiere este Contrato, salvo que los daños o perjuicios tengan su origen en hechos respecto de los cuales se haya comprobado que ocurrieron con anterioridad a la suscripción de este Contrato. De esta forma, el Operador responderá por los daños o perjuicios que ocasionare por cualquier causa a terceros y deberá restituir a la Empresa el monto de las multas que, por hechos propios del Operador o de sus dependientes, pudiere imponerle a la Empresa la Superintendencia o cualquier otro organismo fiscalizador o los tribunales de justicia, siempre que el Operador haya recibido oportunamente noticia de la existencia del proceso o gestión respectivo por parte de la Empresa o que el Operador hubiere tenido conocimiento por sí mismo de dicho proceso o gestión. El Operador deberá reembolsar a la Empresa, dentro del plazo de quince días de requerido el pago por ésta, cualquier suma de dinero que la Empresa pague a terceros, por concepto de daños o perjuicios causados por actos, hechos u omisiones del Operador o de sus dependientes, determinados en forma definitiva en procesos o gestiones de índole administrativo, judicial o de otra clase, en los cuales el Operador haya sido informado de su existencia por parte de la Empresa o que el Operador hubiere conocido por sí mismo. La Empresa deberá poner en conocimiento del Operador, dentro del plazo de cinco días, cualquier demanda que se le notifique que tenga relación con la prestación de los Servicios Sanitarios objeto de este Contrato; debiendo el Operador asumir, a su cargo, la defensa judicial en todas sus instancias o recursos, y sin perjuicio de reembolsar a la Empresa cualquier suma que ésta sea obligada a pagar por sentencia ejecutoriada o por avenimiento o transacción aprobada por el Operador. En dichos juicios, la Empresa tendrá la facultad de solicitar información continua o intervenir en los mismos, en los términos señalados en la cláusula vigésima de este Contrato. **CUADRAGESIMO SEXTO: DESARROLLO Y REPOSICION DE LOS SISTEMAS. El**

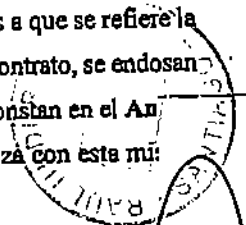
Operador se obliga a construir, a su cargo, la infraestructura e instalaciones necesarias para satisfacer, en las condiciones establecidas en la normativa sanitaria, los requerimientos efectivos de los servicios de agua potable y alcantarillado en los territorios operacionales de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato y de sus ampliaciones, si las hubiere, durante la vigencia de este Contrato, sin perjuicio del Programa de Desarrollo que apruebe la Superintendencia. a) **Reposición de la Infraestructura Sanitaria.** El Operador deberá reponer, a su costo, la infraestructura e instalaciones que se dejen de utilizar o se inutilicen por cualquier causa o circunstancia, durante la vigencia de este Contrato, por otros equivalentes, que sirvan para el mismo fin y que sean necesarios para la prestación de los servicios sanitarios objeto de este Contrato. b) **Constitución de Servidumbres.** Será de responsabilidad y cargo del Operador constituir las servidumbres que fueren necesarias para instalar la respectiva infraestructura sanitaria durante la vigencia de este Contrato. c) **Expropiaciones.** La Empresa deberá solicitar, a requerimiento del Operador, las correspondientes expropiaciones necesarias para la explotación de las Concesiones objeto de este Contrato, en los términos de la cláusula vigésima cuarta de este Contrato. Asimismo podrá pedir fundadamente a la Empresa que se desista de la respectiva solicitud de expropiación. d) **Adquisición de bienes y derechos.** El Operador también será responsable, a su cargo y costo, de obtener o adquirir, según el caso, los muebles, inmuebles, servidumbres, derechos de aprovechamiento de aguas, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato. e) **Utilización de bienes nacionales de uso público.** El Operador deberá realizar, a su cargo y costo, todos los trámites que fueren necesarios para utilizar bienes nacionales de uso público en la instalación de infraestructura sanitaria, sin perjuicio de la colaboración o intervención que pudiere prestar o corresponder a la Empresa. **CUADRAGESIMO SEPTIMO: TRANSFERENCIA A LA EMPRESA DE BIENES ADQUIRIDOS Y/O CONSTRUIDOS POR EL OPERADOR.** El Operador deberá transferir a la Empresa, al término del presente Contrato ya sea por vencimiento del plazo contenido en la cláusula décimo cuarta o por término anticipado del mismo, según lo dispuesto en la cláusula quincuagésimo quinta, el dominio de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles afectos a las Concesiones Sanitarias, tales como obras, inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, infraestructura, incluyendo los aportes no reembolsables indicados en la cláusula trigésimo sexta de este Contrato, instalaciones y equipamientos, los inmuebles no afectos a las mismas, que



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



adquiera y/o construya durante la vigencia de este Contrato de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior y los bienes originados o provenientes de los negocios no regulados a que se refiere la cláusula cuadragésima primera de este Contrato. La transferencia se efectuará por escritura pública, la que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al término del presente Contrato. El Operador deberá enviar anualmente una nómina de los bienes construidos y/o adquiridos en virtud de lo señalado en la cláusula precedente, como asimismo de los bienes a que se refiere la citada cláusula cuadragésima primera para el caso de existir tales negocios no regulados. Estos bienes deberán ser transferidos a la Empresa libres de gravámenes, prohibiciones y litigios, respondiendo el Operador del saneamiento en conformidad con la ley. El valor de los bienes y derechos que el Operador transfiera a la Empresa en cumplimiento del presente Contrato no involucrará un pago, sino que la contraprestación de la Empresa está y estará constituida por el derecho otorgado al Operador de cobrar y percibir la totalidad de las tarifas y otros ingresos generados por los Servicios Sanitarios objeto del presente Contrato y/o por los negocios no regulados que se originaren. El valor de cada bien que se transfiera corresponderá al valor de la respectiva compra o adquisición pagada por el Operador menos su depreciación acumulada a la fecha de la transferencia. En la construcción de obras el valor será el costo real de las mismas menos su depreciación acumulada a la fecha de la transferencia. Toda la documentación relacionada con los valores, transferencias y comodatos mencionados serán elaborados y presentados a la Empresa por el Operador. Los gastos derivados de esas operaciones - Notaría y otros - serán de cargo del Operador. El Impuesto al Valor Agregado que se recargue, si correspondiere, en las facturas que el Operador deba emitir por la transferencia de esos bienes a la Empresa, deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales por el Operador siendo de su completo cargo. Por su parte, la Empresa emitirá y entregará oportunamente al Operador la factura correspondiente a la transferencia de los bienes señalados, recargada con el Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere. **CUADRAGESIMO OCTAVO: SEGUROS.** El Operador deberá contratar, mantener y pagar a su costo, a contar de la fecha de este Contrato y durante su vigencia, las pólizas que se indican a continuación: (a) Seguro por responsabilidad civil frente a terceros; (b) Seguro por daño físico de las instalaciones, por su valor de reemplazo. Lo anterior se entenderá cumplido respecto de los seguros a que se refiere la letra (b) que precede, si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este Contrato, se endosan en favor del Operador, las pólizas vigentes contratadas por la Empresa, que constan en el An número Veintidós de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza con esta mi:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

fecha y bajo el número trece mil doscientos cuatro guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. Los términos de las pólizas que contrate el Operador serán a lo menos equivalentes a los actualmente contratados por la Empresa, quedando de beneficiario el dueño del bien de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los bienes entregados en comodato, la indemnización recibida deberá ser entregada por la Empresa al Operador, dentro de los quince días de su recepción, con el exclusivo objeto de reponer el bien siniestrado, sin perjuicio de que las partes acuerden destinar tales fondos a otros fines propios del Contrato y sin que ello afecte la normal explotación de los servicios. Con relación a los bienes que deba traspasar el Operador a la Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuadragésima séptima de este Contrato, las pólizas contratadas por el Operador deberán ser endosadas en favor de la Empresa a la fecha del traspaso. **CUADRAGESIMO NOVENO: GARANTIAS QUE DEBE ENTREGAR EL OPERADOR.** A) **Garantías Exigidas por la Legislación Sanitaria.** El Operador deberá constituir y mantener las garantías exigidas por los artículos veinte de la Ley General de Servicios Sanitarios y veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos, de su Reglamento y que tienen por objeto cautelar la calidad del servicio entregado a los usuarios y el programa de inversiones. Para este efecto, el Operador, cuando la Superintendencia lo requiera, deberá entregar a dicha entidad normativa las garantías mencionadas precedentemente, que serán tomadas a nombre de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por el plazo y en la forma que en su oportunidad determine la Superintendencia. El Operador deberá acreditar a la Empresa el cumplimiento de esta obligación mediante la entrega de copia de los recibos o documentos de recepción que le otorgue la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días siguientes de cumplida dicha obligación. B) **Garantía para caucionar el pago de la multa:** El Operador con el objeto de caucionar el pago de la multa convenida en la letra B) de la cláusula quincuagésimo novena de este Contrato, entrega en este acto a la Empresa, quien la recibe a satisfacción, una Boleta de Garantía pagadera a la Vista número dos uno cuatro cero cuatro dos ocho tomada por el Operador, en el Banco Santander Santiago de la plaza de Santiago de Chile, a nombre de la Empresa, expresada en Unidades de Fomento con una vigencia de un año a contar de la fecha de este Contrato, y por la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y tres Unidades de Fomento, equivalente al cinco por ciento del monto del Precio Neto de IVA estipulado en la cláusula décimo quinto y con la leyenda que se indica más adelante. Dicha boleta



deberá ser renovada anualmente y entregada a la Empresa con a lo menos quince días de anticipación a su vencimiento por la misma cantidad e idéntico términos y contendrá la siguiente leyenda: "Para garantizar en todas sus partes el pago de la multas establecida en favor de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., en la letra B) de la cláusula quincuagésimo novena del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias de ESSAN S.A., celebrado entre ambas y podrá ser hecha efectiva y cobrada por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro". La no renovación en el plazo establecido anteriormente otorgará a la Empresa el derecho a cobrar esta Boleta de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador podrá solicitar el reembolso del monto cobrado, sin reajustes ni intereses, si entrega a la Empresa, una Boleta de Garantía que cumpla con los requisitos señalados, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse hecho efectiva y cobrada por la Empresa la Boleta anterior. Igual posibilidad de reembolso y bajo las mismas condiciones señaladas, se podrá utilizar en el evento que, de conformidad a lo estipulado en la citada cláusula quincuagésimo novena, la Empresa hiciera efectiva y cobrara la Boleta. (c) **Garantía para caucionar las obligaciones del Contrato.** El Operador con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por este Contrato, incluidas las indemnizaciones convenidas en la cláusula quincuagésimo novena de este Contrato, y salvo la Multa a que se refiere la letra B) y la Boleta de Garantía que preceden, y sin perjuicio de los demás derechos que pueda ejercer la Empresa, entrega en este acto a la Empresa, quien las recibe a satisfacción, tres Boletas Bancarias de Garantía pagaderas a la Vista números dos uno cuatro cero cuatro dos cinco, dos uno cuatro cero cuatro dos seis, dos uno cuatro cero cuatro dos siete tomadas por el Operador, en el Banco Santander Santiago de la plaza de Santiago de Chile, a nombre de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", expresadas en Unidades de Fomento y cada una por la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento con una vigencia de un año a contar de la fecha de este Contrato, y con la leyenda que se indica más adelante. Dichas boletas deberán ser renovadas anualmente y entregadas a la Empresa con a lo menos quince días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades e idénticos términos y contendrán la siguiente leyenda: "Para garantizar en todas sus partes el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Aguas de Antofagasta S.A. en favor de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. en virtud del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias de ESSAN S.A. celebrado entre ambas y podrá ser hecha efectiva y

cobrada por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro". Con todo, el monto de cada una de las referidas tres boletas bancarias, deberá ascender a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento durante los dos últimos años de vigencia de este Contrato. Cobrada cualquiera de dichas Boletas de Garantía, el Operador deberá entregar dentro de los cinco días siguientes a la Empresa, una nueva boleta por el mismo monto y términos. Con todo, las Boletas de Garantía indicas en la letra b) de esta cláusula no caucionarán el cumplimiento de aquellas obligaciones que deben ser sancionadas por la Superintendencia de acuerdo con la legislación sanitaria. **QUINCAGESIMO: INFORMACION DEL OPERADOR.** El Operador deberá enviar a la Empresa, dentro del mes de enero de cada año, la información singularizada en el Anexo número Veintitrés que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos cinco guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría, que se refiere al control de inversiones para el cálculo de la inversión no remunerada de acuerdo a la cláusula quincuagésimo tercera de este Contrato. Con todo, en los dos últimos años de vigencia de este Contrato, dicha información deberá enviarse trimestralmente. El Operador deberá semestralmente informar a la Empresa con respecto a los proyectos de infraestructura y obras que se ejecuten y/o reciban, como también de las solicitudes de terceros relativas a Concesiones Sanitarias y a derechos de aprovechamiento de aguas que se soliciten en la Segunda Región. La Empresa se reserva el derecho de asistir en la recepción de las obras respectivas previa coordinación con el Operador. El Operador autoriza desde ya para que la Empresa, a través de sus representantes - y previo aviso - tenga acceso a las instalaciones utilizadas por el Operador y para que a través de la Superintendencia se informe periódicamente acerca de la gestión del Operador. En todo caso, las partes dejan expresa constancia que lo establecido en esta cláusula en manera alguna liberará al Operador del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato. **QUINCAGESIMO PRIMERO: PAGO ANUAL.** El Operador, además del pago indicado en la cláusula décimo quinta de este Contrato, pagará anualmente, depositando en la cuenta corriente bancaria que la Empresa le comunique, la cantidad en moneda nacional equivalente a seis mil Unidades de Fomento - o el concepto que la reemplace -, más IVA, salvo los últimos dos años de vigencia del mismo, cuyo monto será la cantidad en moneda nacional equivalente a doce mil Unidades de Fomento - o el concepto que la reemplace -, más IVA. Dicho pago deberá efectuarse

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "RA" and "ANTOFAGASTA" around the perimeter, with "30" at the top. The signature is a large, stylized scribble.



a más tardar el treinta y uno de Marzo de cada año durante la vigencia de este Contrato, previa emisión y entrega por parte de la Empresa de la correspondiente factura. El día de pago, deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de Marzo de dos mil cinco. **QUINCAGESIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES AL TERMINO DEL CONTRATO.** Las partes dejarán constancia del término del presente Contrato, por cualquier causa que ello ocurra, mediante el otorgamiento de una escritura pública donde se contemplarán, a lo menos, los siguientes aspectos o condiciones y teniendo en cuenta en forma especial lo convenido en la cláusula cuadragésima séptima de este Contrato. a) **Término de la Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias, del Comodato y del usufructo de las aguas tratadas de la ciudad de Calama.** La Empresa y el Operador pondrán término en forma expresa a la Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto del presente Contrato, volviendo dichas concesiones a ser explotadas por la Empresa en la forma que ésta determine. Además, pondrán término en forma expresa al comodato que consta de la cláusula vigésimo primera de este Contrato y al usufructo de las aguas tratadas de la ciudad de Calama que consta de la cláusula vigésimo primero de este Contrato, mediante la correspondiente singularización de los bienes que se restituyen a la Empresa y bajo las demás condiciones previstas en dicha cláusula cuadragésima séptima de este Contrato. b) **Transferencia de bienes adquiridos y/o construidos por el Operador afectos a las Concesiones Sanitarias.** Los bienes afectos a las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, tales como obras, inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, infraestructura incluyendo los aportes no reembolsables indicados en la cláusula trigésimo sexta de este Contrato y los bienes originados o provenientes de Negocios no Regulados, instalaciones y equipamientos, deberán ser transferidos por el Operador a la Empresa por la citada escritura pública donde conste el término del presente Contrato, mediante la correspondiente singularización de los bienes que transfieran a la Empresa y bajo las demás condiciones previstas en dicha cláusula cuadragésima séptima. Asimismo el Operador deberá entregar a la Empresa el uso y/o derecho de explotación de todos los Aportes de Terceros que haya recibido el Operador durante la vigencia del Contrato y sin título translativo. Además, el Operador deberá, en la misma escritura donde conste el término del presente Contrato, ceder a la Empresa todos los derechos que emanen de actos, contratos o juicios de cualquier naturaleza, donde consten procesos pendientes de adquisición de bienes, derechos de aprovechamiento de aguas y/o constitución de servidumbres y bajo las demás condiciones

15 MAR 2015  
15:30

*[Handwritten signatures]*



previstas en la citada cláusula cuadragésimo séptima. **c) Transferencia de bienes adquiridos y/o construidos por el Operador no afectos a las Concesiones Sanitarias.** En la misma forma y condiciones que se indican en la letra b) de esta cláusula, se transferirán a la Empresa por el Operador los bienes no afectos a las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, tales como oficinas, casas habitación para uso de ejecutivos o trabajadores, vehículos, equipos de computación, muebles de oficina, y todos los demás activos fijos que hubiera adquirido o construido el Operador y que no formen parte de los bienes afectos a las Concesiones Sanitarias, pero que se estiman necesarios para que la Empresa pueda asumir de inmediato la operación integral de sus concesiones sanitarias, sin solución de continuidad operacional y administrativa.

**d) Transferencia de Cuentas de Capital de Trabajo. Deudores por ventas y existencias:** En la misma forma y condiciones que se indican en la letra b) de esta cláusula, se cederán y transferirán a la Empresa por el Operador, las deudas de los clientes registradas en el sistema de facturación o comercial, tanto en su componente de corto como de largo plazo, tales como deudores por ventas, deudas por convenios, subsidios, deudores inactivos y otros, libros de provisiones de todo tipo y cuya identificación o denominación y respectivos valores figuren en las Cuentas "Deudores por Ventas" y "Deudores a largo plazo"; y las Existencias y respectivos valores que figuren en las Cuentas "Activos Circulantes" y "Otros Activos Fijos", o en las denominaciones o Cuentas que las hubieren reemplazado en la última FECU que el Operador debe entregar a la Superintendencia de Valores y Seguros - S.V.S. -, antes del otorgamiento de la escritura pública donde conste el término de este Contrato.

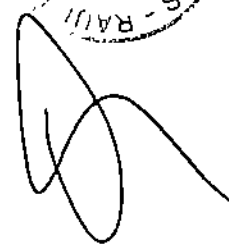
**e) Contratos de Obras y Servicios Vigentes.** El Operador, dentro del contexto del presente Contrato, y por la citada escritura pública donde conste el término de este Contrato, cederá y transferirá a la Empresa los derechos que emanen de los contratos de obras y servicios vigentes al término de este Contrato; quien en su calidad de prestador de Servicios Sanitarios se obliga, desde ya, a asumir todas y cada una de las obligaciones que establezcan dichos contratos, y siempre que estos sean necesarios para la explotación y operación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de esta escritura como para sus prestaciones relacionadas y se hayan celebrado en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado para contratos de igual naturaleza y monto. Por consiguiente, con motivo de esa cesión la Empresa pasará a sustituir jurídicamente al Operador en esos contratos. A mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario y procediere en derecho, el



Operator confiere mandato amplio e irrevocable a la Empresa, quien acepta en nombre y representación del primero, actúe como contraparte en los contratos de obras y servicios vigentes al término de este Contrato; lo cual es aceptado por la Empresa. f) Contratos artículo cincuenta y dos bis Ley General de Servicios Sanitarios. El Operator cederá y transferirá a la Empresa, en los términos señalados en la letra e) que precede, los contratos celebrados por el Operator en virtud del artículo cincuenta y dos bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, percibiendo la Empresa para sí, a contar del término de este Contrato, todos los ingresos obtenidos por la celebración de los citados contratos. g) Aviso a la Superintendencia y cancelación de la subinscripción establecida en el artículo treinta y dos de la Ley de Servicios Sanitarios. El Operator faculta desde ya a la Empresa para que informe por escrito a la Superintendencia del término de este Contrato, y requiera la dictación de los actos administrativos, resoluciones, decretos u otros necesarios para dejar sin efecto el decreto que autorizó la presente Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este instrumento y la cancelación de la respectiva subinscripción en el Registro a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley General de Servicios Sanitarios. h) Trabajadores. El Operator deberá celebrar un finiquito con todos los trabajadores que le presten servicios al término del presente Contrato. En virtud de dicho finiquito, el Operator se hará cargo del pago de todas las prestaciones de carácter laboral y/o previsional que sean procedentes respecto de tales trabajadores, incluyendo pero no limitado al pago íntegro de las cotizaciones previsionales y de salud, de seguridad social, beneficios laborales, legales o contractuales e indemnizaciones que sean pertinentes. j) Declaraciones del Operator. En la escritura pública donde conste el término de este Contrato, el Operator deberá efectuar similares declaraciones a las que efectúa la Empresa en la cláusula sexagésima primera de este instrumento. k) Devolución y Reemplazo de Garantías. Se dejará constancia que en el mismo acto de suscripción de la citada Escritura Pública de término de este Contrato, que la Empresa devolverá al Operator las garantías entregadas por éste y a que se refieren las letras B) y C) de la cláusula cuadragésimo novena del presente instrumento. Además, la Empresa deberá reemplazar las garantías mencionadas en la letra a) de la cláusula cuadragésimo novena precedente, permitiendo que el Operator retire de la Superintendencia aquellas que hubiere entregado en su oportunidad en cumplimiento de dicha cláusula. l) Cuentas y Documentos por Pagar de Corto Plazo. El Operator deberá acreditar documentariamente que ha pagado a su costa todas y cada una de las cuentas y documentos de corto plazo correspondientes

V

al giro ordinario, que se hubieran devengado o hecho exigibles hasta la fecha de término de este Contrato. **QUINCAGESIMO TERCERO: PAGO AL OPERADOR AL TERMINO DEL PLAZO DE DURACIÓN DE ESTE CONTRATO.** I) La Empresa y el Operador acuerdan que, al término del plazo de duración de este Contrato, y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la suscripción de la escritura pública a que se refiere la cláusula quincuagésima segunda de este Contrato, la Empresa deberá pagar al Operador una cantidad de dinero en moneda nacional por aquella parte de las inversiones en obras e instalaciones no remuneradas de conformidad a las consideraciones y condiciones que siguen. Para el establecimiento de esta cláusula las partes han tenido en consideración lo siguiente: a) Que las inversiones que se realizan por un prestador sanitario, son remuneradas mediante el cobro de tarifas que autoriza y fija la Superintendencia de acuerdo a la normativa tarifaria sanitaria. b) Que las tarifas, de acuerdo a dicha normativa, se determinan asumiendo que un prestador sanitario proporciona en forma eficiente los servicios sanitarios requeridos por la población y considerando un horizonte de evaluación de treinta y cinco años. c) Que en atención a que el presente Contrato tiene un plazo de vigencia fijo, podrían existir inversiones realizadas por el Operador y requeridas para la prestación eficiente del servicio sanitario, en los términos de la normativa y reglamentación sanitaria, que podrían no ser totalmente remuneradas por las tarifas dentro del plazo de duración de este Contrato. d) Que con el objeto que el Operador tenga similares incentivos a la inversión que el propietario de Concesiones Sanitarias, esta cláusula contempla al término del presente Contrato, un pago de la Empresa al Operador por aquella parte de las inversiones e instalaciones que no hubiesen sido remuneradas dentro del plazo de duración de este Contrato, en los términos que se indican más adelante. e) Que, por otra parte, la explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa por el Operador podría implicar invertir y desarrollar negocios y/o activos que pudieran no estar remunerados por las tarifas reguladas. II) Que atendidas esas consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente: **Uno)** El Operador deberá registrar las características técnicas, el valor contable bruto - sin depreciación e IVA -, junto con la fecha de entrada en explotación efectiva y la vida útil de cada una de las inversiones en obras e instalaciones, en los términos que constan en los Formularios que conforman el Anexo número Veinticuatro de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos seis guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. Dicho Anexo deberá ser actualizado anualmente por el Operador, y auditado



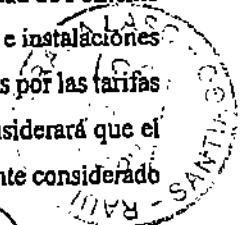
SANTIAGO  
RAU



anualmente por una firma de auditores de reconocido prestigio dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros para informar los estados financieros del Operador. Dos) Dentro de los noventa días siguientes a la recepción de los Formularios respectivos por parte de la Empresa, ésta tendrá derecho a solicitar por escrito al Operador la exclusión de una o más de las inversiones incorporadas en ellos. El Operador tendrá un plazo de quince días contados desde la recepción de la solicitud referida para objetarla y transcurrido dicho plazo sin que nada manifestare por escrito, se entenderá que ha aprobado la exclusión solicitada por la Empresa. En caso que el Operador hubiere manifestado su disconformidad con la exclusión solicitada, la Empresa tendrá la facultad de requerir al Tribunal Arbitral contemplado en la cláusula Sexagésimo sexta que se pronuncie respecto de dicha solicitud. Para efectos de emitir su pronunciamiento, el Tribunal Arbitral deberá designar un perito el cual deberá considerar para su informe: i) si la necesidad de su construcción, su instalación o su dimensionamiento y los criterios de diseño de las inversiones incorporadas han sido realizados considerando criterios de eficiencia empresarial, ii) si los precios pagados por estas inversiones corresponden o no a precios de mercado, y iii) si las vidas útiles de las inversiones efectuadas se ajustan a lo considerado en los decretos tarifarios vigentes. El Tribunal Arbitral tendrá la facultad para decidir si la respectiva inversión es excluida en forma total o parcial del o los Formularios respectivos. El plazo máximo dentro del cual el Tribunal Arbitral deberá emitir su resolución será de noventa días desde el inicio del procedimiento. La resolución del Tribunal Arbitral será inapelable y no admitirá recurso alguno. Tres) En todo caso, no se incluirán en esos Formularios, las inversiones realizadas afectas o no afectas efectuadas en una concesión que haya sido caducada. Cuatro) En los procedimientos de cálculo contemplados en esta cláusula se utilizarán los conceptos contenidos en la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, su Reglamento y modificaciones; en especial en cuanto a los montos de inversión, precios, criterios y parámetros de eficiencia de la empresa modelo. Cinco) Para los efectos de aplicar las fórmulas estipuladas en esta cláusula, los montos de las inversiones se expresarán en Unidades de Fomento -UF- o en el concepto que la reemplace. Seis) La Empresa pagará al Operador una cantidad en pesos chilenos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, correspondiente a aquella parte de la inversión en obras e instalaciones en las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, que no resulten remuneradas por las tarifas que cobrará el Operador en virtud de este instrumento. Para estos efectos se considerará que el monto a pagar será equivalente al resultado de multiplicar i) el monto efectivamente considerado

*Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9' with a flourish.*

*Handwritten signatures and initials.*

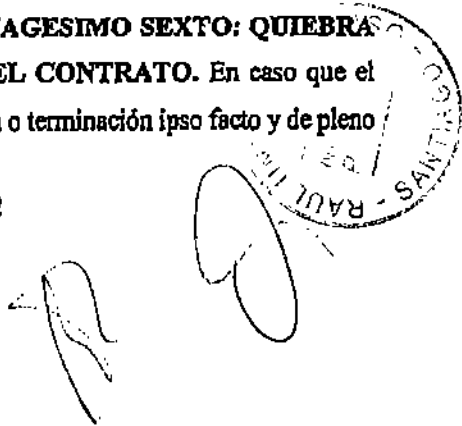


en el respectivo Formulario por ii) la proporción de la vida útil remanente respecto de la vida útil total de cada inversión considerada. Copia del Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda, y Economía, Fomento y Reconstrucción, número cuatrocientos setenta y ocho, de dos de septiembre de dos mil tres que autoriza los citados pagos se inserta al final de esta escritura.

**QUINCUAGESIMO CUARTO: CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL OPERADOR AL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Operador, durante los dos últimos años de vigencia de este Contrato se obliga a lo siguiente: a) No aprobar o adoptar cualquier decisión que razonablemente pudiere afectar, en cualquier aspecto importante, el curso ordinario de los negocios del Operador. b) Mantener a disposición de la Empresa, durante horario normal de trabajo, toda información relativa a inmuebles, instalaciones, derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, expropiaciones, libros de contabilidad, contratos, administración en general y trabajadores del Operador, y entregar dicha información dentro de un plazo máximo de siete días a contar de cuando la Empresa se lo solicite.

**QUINCUAGESIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO IPSO FACTO DEL CONTRATO.** Este Contrato terminará anticipadamente, ipso facto y de pleno derecho, únicamente, en los siguientes casos: a) Si el Operador fuere declarado en Quiebra, en los términos de la cláusula quincuagésimo sexta. b) Si el Operador se disolviera por cualquier causa, el presente Contrato terminará anticipadamente y de pleno derecho, quedando esta causal de término expresamente excluida por las partes del conocimiento del Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula sexagésima séptima de este Contrato. c) Si por culpa, actuaciones, omisiones o por cualquier circunstancia imputable al Operador se produjere la caducidad de la totalidad de las Concesiones Sanitarias de la Empresa. d) Si el Operador ejerciere la opción establecida en la cláusula sexagésimo novena de este Contrato. Lo señalado en esta cláusula, es sin perjuicio que la Empresa podrá, en todo momento, en los casos señalados, ejercer los derechos y acciones que le corresponden como titular de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato y de la aplicación, en cuanto corresponda, de las disposiciones contenidas en los artículos veintisiete y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, y en especial en lo referente a la designación de un Administrador Provisional, de la distribución del producto de la relicitación, y de la quiebra de una concesionaria.

**QUINCUAGESIMO SEXTO: QUIEBRA DEL OPERADOR Y RESOLUCION IPSO FACTO DEL CONTRATO.** En caso que el Operador fuere declarado en quiebra, se producirá la resolución o terminación ipso facto y de pleno



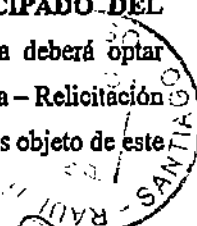
RAUL TRONCOSO SANCHEZ



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



derecho del presente Contrato. La Empresa, con la exhibición de una copia autorizada de la sentencia judicial que declare la quiebra del Operador solicitará al Ministerio de Obras Públicas, previa comunicación a la Superintendencia, que deje sin efecto el Decreto que autorizó la Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato. Asimismo, la Empresa con la sola exhibición de dicha sentencia, solicitará a la Superintendencia que ésta proceda a cancelar en el Registro correspondiente, las inscripciones, subinscripciones o anotaciones referidas al Derecho de Explotación a nombre del Operador. Además, quedarán igualmente resueltos ipso facto y de pleno derecho, todos y cada uno de los contratos celebrados o que se celebren entre las partes con motivo del presente Contrato. **QUINCAGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR TERMINADO EL CONTRATO. CULPA LEVE. APODERADO PROVISIONAL.** En el evento que este Contrato terminare anticipadamente según lo estipulado en su cláusula quincuagésima quinta o por el cumplimiento del plazo del mismo, el Operador deberá suscribir la escritura pública señalada en la cláusula quincuagésima segunda de este instrumento, dentro del plazo de diez días contados desde fecha de la carta certificada enviada al domicilio del Operador consignado en este Contrato, mediante la cual la Empresa le comunique al Operador que ha terminado el presente Contrato por las causales convenidas en éste, respondiendo el Operador de la culpa leve, hasta el día en que se suscriba dicha escritura y se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del término de este Contrato. Por cada día de atraso en la suscripción de dicha escritura, el Operador deberá pagar a título de multa a la Empresa, la cantidad de ciento cincuenta Unidades de Fomento, o el concepto que la reemplace, en su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo. Además en el caso de producirse ese atraso, la Empresa desde luego solicitará al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula sexagésima séptima de este Contrato para que en el más breve plazo designe a un Apoderado Provisional, para que en representación del Operador, suscriba esa escritura y dé cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del término de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que pudiere adoptar la Superintendencia de oficio o a petición de la Empresa y del Síndico en su caso. **QUINCAGESIMO OCTAVO: OPCION DE LA EMPRESA CON MOTIVO DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** En caso de término anticipado de este Contrato la Empresa deberá optar alternativamente y a su solo arbitrio: a) Por llamar a una nueva Licitación Pública - Relicitación -, para la Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este

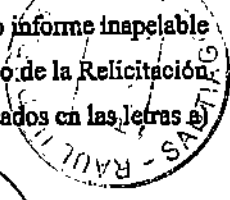


Contrato, por el plazo que restare de éste. Dicho llamado deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días contados desde el día en que la Empresa comunique al Operador el término anticipado de este Contrato, o a contar de la fecha en que se le notifique al Operador la resolución judicial que declaró su quiebra. En las respectivas Bases de Licitación se establecerán los términos y condiciones de éstas, los cuales en ningún caso podrán ser más gravosos que los contenidos en las Bases de Licitación anteriores. Los potenciales oferentes deberán presentar una Oferta - el "Producto de la Relicitación" - para adquirir el derecho de explotación de concesiones sanitarias de la Empresa por el plazo que restare del presente Contrato. Adicionalmente, y junto con el pago del precio, deberán realizar un pago por un monto equivalente al valor considerado en la cláusula quincuagésimo tercera, correspondiente a las inversiones realizadas por el Operador a la fecha del término anticipado el cual debe considerar el tiempo efectivo de vida útil remanente de la inversión. El pago que deberá realizar el nuevo operador por concepto de inversiones no remuneradas será considerado como una inversión realizada para efectos de reembolso posterior por parte de la Empresa en la eventualidad que dichas inversiones no sean remuneradas totalmente durante el período de vida remanente del contrato respectivo. Asimismo, el pago que deberá realizar el nuevo operador por concepto de inversiones no remuneradas no se considerará parte del Producto de la Relicitación. El Producto de la Relicitación corresponderá al Operador, previa deducción por parte de la Empresa o de quien corresponda de los pagos y por los conceptos a que se refiere el artículo treinta de la Ley General de Servicios Sanitarios; y el saldo, si lo hubiere, se entregará al Operador dentro del plazo de quince días de percibido por la Empresa. Se aplicará la opción señalada en la letra b) siguiente, en caso que dicha Relicitación fuere declarada desierta o fracasare por cualquier causa. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador tendrá la opción de rechazar la o las Ofertas presentadas en dicha Relicitación, en cuyo caso se aplicará la opción señalada en la letra b) siguiente, si el Producto de la Relicitación fuere inferior al Producto Mínimo resultante de la fórmula contenida en el Anexo número Veinticinco de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos siete guión dos mil tres al final de los Registro Públicos de esta Notaría. b) Por pagar al Operador, el Valor Económico del Contrato, conforme a lo definido más adelante, por el período que restare de la duración de este Contrato que determine un perito evaluador, que deberá ser una entidad asesora financiera de reconocido prestigio nacional e internacional. Dicho perito evaluador será designado



de común acuerdo por las partes, dentro de los treinta días contados desde el día en que la Empresa comunique al Operador el término anticipado de este Contrato. En caso de no existir acuerdo, dicho perito evaluador será designado por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula sexagésima séptima de este Contrato, a más tardar dentro de los quince días de haber sido requerido para ello por cualquiera de las partes. Para dichos efectos se entenderá por Valor Económico del Contrato, el valor presente de los flujos de caja operacionales teniendo en consideración lo siguiente: b.uno) Los flujos de caja que se proyecten corresponderán a flujos pre-financiamiento y después de impuestos; b.dos) La tasa de descuento será aquella usual para inversiones en el sector sanitario de riesgo comparable; b.tres) Al valor del último flujo se sumará el pago final establecido en la cláusula quincuagésimo tercera de este Contrato. El Valor Económico así determinado corresponderá al Operador, previa deducción por parte de la Empresa de un monto equivalente al valor, a la fecha de dicha deducción, de las eventuales multas que hubiera pagado la Empresa por hechos, acciones u omisiones del Operador, de los gastos de la valorización incluidos los honorarios del perito evaluador, costas si las hubiere, pago de las obligaciones contraídas por la Empresa para la prosecución de la explotación de los servicios sanitarios al terminarse anticipadamente el presente Contrato y deducción del pasivo contraído por el Operador y garantizado con la Prenda del Contrato y/o de los Flujos del Contrato. Este último pasivo será pagado directamente al acreedor respectivo por la Empresa, por cuenta del Operador y sin responsabilidad para la Empresa. El Valor Económico así determinado y si lo hubiere, se entregará al Operador dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de recepción del informe definitivo de valorización emitido por el perito evaluador. El perito evaluador será designado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo por el citado Tribunal Arbitral de entre una nómina de cuatro asesores financieros de reconocido prestigio nacional e internacional, dos de los cuales serán propuestos por la Empresa y los restantes dos serán propuestos por el Operador. El perito evaluador así designado, deberá evacuar su Informe de valorización dentro del plazo de noventa días contados desde su designación, el cual será obligatorio para las partes; sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de solicitar al perito evaluador, reconsideración fundada sobre dicho Informe, dentro del plazo de treinta días de evacuado éste; debiendo el perito emitir su Informe definitivo en un plazo no superior a quince días, siendo este último informe inapelable para las partes. c) En el caso de la quiebra del Operador, ya sea i) el Producto de la Relicitación más el pago por Inversiones no Remuneradas o ii) el Valor Económico indicados en las letras a)

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



y b) anteriores, si los hubiere, se entregarán al Síndico de Quiebras respectivo, previa las deducciones y pagos indicados en las mismas letras, y en los mismos plazos.

**QUINCAGESIMO NOVENO: OBLIGACION DE INDEMNIZACION POR PARTE DEL OPERADOR CON MOTIVO DEL TERMINO DEL CONTRATO Y MULTA.** A) El Operador deberá indemnizar a la Empresa de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera provocársele a ésta y que se relacionan con la terminación de este Contrato, producto de las causales establecidas en las letras a), b) y c) de la cláusula quincuagésimo quinto. En consecuencia, el Operador deberá asumir y/o reembolsar, entre otros, todos los costos y gastos —incluyendo honorarios profesionales y legales — en que la Empresa incurriere en relación con la investigación, preparación o defensa de cualquiera de las acciones o reclamos, sea que éstos se relacionen o no con amenazas de litigios o arbitrajes; o litigios o arbitrajes, en los cuales la Empresa sea parte o deba intervenir en defensa de sus intereses. El Operador no podrá eximirse de la obligación de indemnizar prevista en la presente cláusula invocando caso fortuito o fuerza mayor. Las obligaciones de indemnizar a la Empresa por parte del Operador contempladas en esta cláusula se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años contados desde la fecha en que termine el presente Contrato. B) En caso que por culpa, actuaciones, omisiones o por cualquier circunstancia imputable al Operador se produjere la caducidad de una o más Concesiones Sanitarias, el Operador estará obligado a pagar una multa a la Empresa a título de evaluación anticipada de perjuicios, equivalente al cinco por ciento del monto del precio neto de IVA estipulado en la cláusula décimo quinta de este Contrato, ponderado por un factor equivalente al número de concesiones caducadas dividido por el número total de concesiones de que la Empresa era titular a la fecha de suscripción del presente Contrato. C) El producto de la licitación de cada concesión caducada que perciba la Empresa, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo trigésimo de la Ley General de Servicios Sanitarios - D.F.L. número trescientos ochenta y dos, de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Obras Públicas), deberá ser distribuido entre el Operador y la Empresa de acuerdo a la siguiente tabla: Año: dos mil tres. Producto Licitación. Operador: noventa y dos coma dos por ciento. Empresa: siete coma ochenta por ciento. Año: dos mil cuatro. Producto Licitación. Operador: noventa y uno coma cinco por ciento. Empresa: ocho coma cincuenta por ciento. Año: dos mil cinco. Producto Licitación. Operador: noventa coma siete por ciento. Empresa: nueve coma treinta por ciento. Año: dos mil seis. Producto Licitación. Operador: ochenta y nueve coma



nueve por ciento. Empresa: diez coma diez por ciento. Año: dos mil siete. Producto Licitación. Operador: ochenta y nueve coma cero por ciento. Empresa: once coma cero por ciento. Año: dos mil ocho. Producto Licitación. Operador: ochenta y ocho coma cero por ciento. Empresa: doce coma cero por ciento. Año: dos mil nueve. Producto Licitación. Operador: ochenta y siete coma cero por ciento. Empresa: trece coma cero por ciento. Año: dos mil diez. Producto Licitación. Operador: ochenta y cinco coma ocho por ciento. Empresa: catorce coma veinte por ciento. Año: dos mil once. Producto Licitación. Operador: ochenta y cuatro coma seis por ciento. Empresa: quince coma cuarenta por ciento. Año: dos mil doce. Producto Licitación. Operador: ochenta y tres coma dos por ciento. Empresa: dieciséis coma ochenta por ciento. Año: dos mil trece. Producto Licitación. Operador: ochenta y uno coma siete por ciento. Empresa: dieciocho coma treinta por ciento. Año: dos mil catorce. Producto Licitación. Operador: ochenta coma uno por ciento. Empresa: diecinueve coma noventa por ciento. Año: dos mil quince. Producto Licitación. Operador: setenta y ocho coma tres por ciento. Empresa: veintiuno coma setenta por ciento. Año: dos mil dieciséis. Producto Licitación. Operador: setenta y seis coma cuatro por ciento. Empresa: veintitrés coma sesenta por ciento. Año: dos mil diecisiete. Producto Licitación. Operador: setenta y cuatro coma tres por ciento. Empresa: veinticinco coma setenta por ciento. Año: dos mil dieciocho. Producto Licitación. Operador: setenta y dos coma cero por ciento. Empresa: veintiocho coma cero por ciento. Año: dos mil diecinueve. Producto Licitación. Operador: sesenta y nueve coma seis por ciento. Empresa: treinta coma cuarenta por ciento. Año: dos mil veinte. Producto Licitación. Operador: sesenta y seis coma nueve por ciento. Empresa: treinta y tres coma diez por ciento. Año: dos mil veintiuno. Producto Licitación. Operador: sesenta y tres coma nueve por ciento. Empresa: treinta y seis coma diez por ciento. Año: dos mil veintidós. Producto Licitación. Operador: sesenta coma siete por ciento. Empresa: treinta y nueve coma treinta por ciento. Año: dos mil veintitrés. Producto Licitación. Operador: cincuenta y siete coma dos por ciento. Empresa: cuarenta y dos coma ochenta por ciento. Año: dos mil veinticuatro. Producto Licitación. Operador: cincuenta y tres coma cuatro por ciento. Empresa: cuarenta y seis coma sesenta por ciento. Año: dos mil veinticinco. Producto Licitación. Operador: cuarenta y nueve coma tres por ciento. Empresa: cincuenta coma setenta por ciento. Año: dos mil veintiséis. Producto Licitación. Operador: cuarenta y cuatro coma ocho por ciento. Empresa: cincuenta y cinco coma veinte por ciento. Año: dos mil veintisiete. Producto Licitación. Operador: treinta y nueve coma nueve por ciento. Empresa: sesenta coma diez por ciento. Año: dos mil veintiocho. Producto Licitación.

Operador: treinta y cuatro coma seis por ciento. Empresa: sesenta y cinco coma cuarenta por ciento. Año: dos mil veintinueve. Producto Licitación. Operador: veintiocho coma ocho por ciento. Empresa: setenta y uno coma veinte por ciento. Año: dos mil treinta. Producto Licitación. Operador: veintidós coma cinco por ciento. Empresa: setenta y siete coma cincuenta por ciento. Año: dos mil treinta y uno. Producto Licitación. Operador: quince coma seis por ciento. Empresa: ochenta y cuatro coma cuarenta por ciento. Año: dos mil treinta y dos. Producto Licitación. Operador: ocho coma uno por ciento. Empresa: noventa y uno coma noventa por ciento. Año: dos mil treinta y tres. Producto Licitación. Operador: cero coma cero por ciento. Empresa: cien coma cero por ciento. El producto de la licitación de la concesión caducada que deba ser pagado al Operador, así determinado, corresponderá al Operador, previa deducción por parte de la Empresa de un monto equivalente al valor, a la fecha de dicha deducción, de las indemnizaciones que se mencionan en la letra A) de esta cláusula. Este producto así determinado y si lo hubiere, se entregará al Operador dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de recepción efectiva del producto de la licitación de la concesión caducada por parte de la Empresa. **SEXAGESIMO: DECLARACIONES Y SEGURIDADES DEL OPERADOR.** El Operador declara y asegura que: a) **Constitución y Organización.** Es una sociedad anónima legalmente constituida, vigente, inscrita el número ochocientos quince en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas. b) **Capacidad.** El Operador y sus representantes tienen plenas facultades y atribuciones para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y transacciones que en él se contemplan. c) **Cumplimiento de Leyes Especiales.** El Operador, en su calidad de sociedad anónima regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas, está en cumplimiento de esas normas y además se obliga a cumplir cabal y oportunamente con las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en la Ley General de Servicios Sanitarios, su Reglamento, en el D.F.L. número setenta de mil novecientos ochenta y ocho sobre Tarifas y en general con todas las normas que regulan la prestación de Servicios Sanitarios en Chile. d) **Legalidad del Contrato y obligación de cumplirlo.** La suscripción de este Contrato por el Operador no contraviene ni infringe estatuto, reglamento, ordenanza, sentencia, decreto o ley alguno, en que el Operador sea parte o al que esté sujeto u obligado. e) **Asesores.** Ningún banco

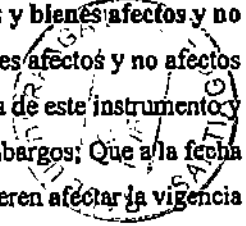
RAGA  
 MARIO  
 BLICO  
 SANTIAGO

SANTIAGO  
 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

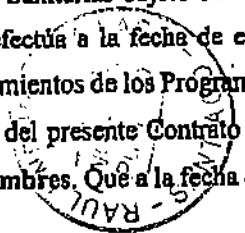
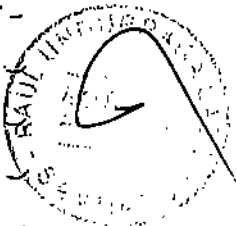
Handwritten signatures and a circular stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros, Santiago.

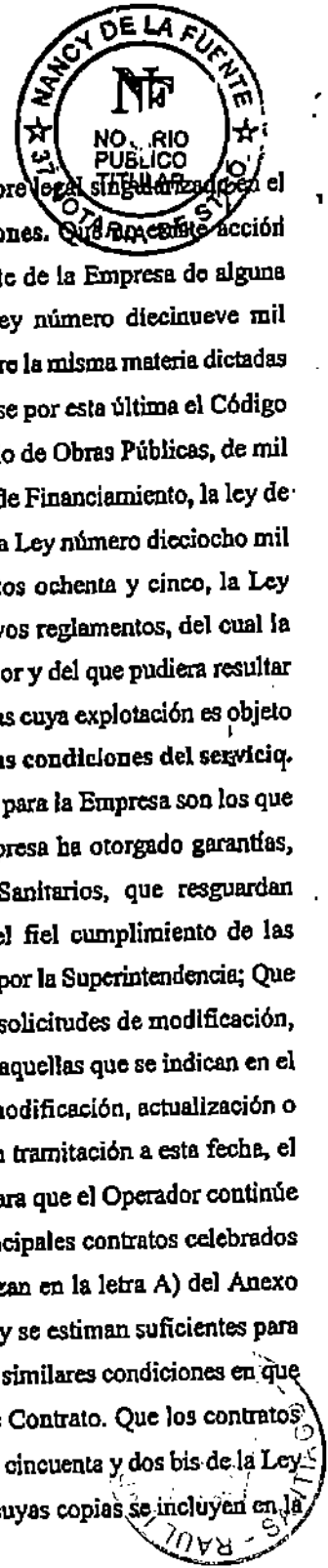


de inversiones, corredor, agente, asesor financiero o abogado, contratado y autorizado por el Operador para asesorarle con motivo de la presente transacción, tiene derecho a recibir comisiones u honorarios de parte de la Empresa. f) **Cumplimiento de Restricciones sobre Propiedad de Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios.** A mayor abundamiento, no tiene impedimento alguno para adquirir el Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias de la Empresa objeto de este Contrato, considerando, entre otras, y especialmente, las restricciones establecidas en los artículos sesenta y tres y sesenta y cinco de la Ley General de Servicios Sanitarios. g) **Ejecutivos y Técnicos Idóneos.** Que ha cumplido y cumplirá durante los primeros cinco años de vigencia del presente Contrato, a satisfacción de la Empresa, con la obligación de disponer del personal ejecutivo y técnico idóneo y necesario para el íntegro y adecuado cumplimiento del presente Contrato. h) **Sala de Datos.** Que tuvo acceso a la Sala de Datos y que revisó, analizó, evaluó y fue informado acerca de los documentos allí contenidos y que se indican agrupados por materias a título meramente referencial, en el Anexo número Veintidós de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza en esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos ocho guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaria. **SEXAGESIMO PRIMERO: DECLARACIONES Y SEGURIDADES DE LA EMPRESA.** La Empresa declara y asegura lo siguiente, salvo lo indicado en alguno de los Anexos de este Contrato: a) **Constitución y Organización.** Que es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Chile, vigente y regida por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. b) **Competencia de la Empresa.** Que ella y sus representantes tienen plenas facultades y atribuciones para celebrar este Contrato, y que por consiguiente, éste es válido y obligatorio para la Empresa. c) **Legalidad de este Contrato y obligación de cumplirlo.** La suscripción de este Contrato por la Empresa no contraviene ni infringe estatuto, reglamento, ordenanza, sentencia, decreto o ley, alguno, en que la Empresa sea parte o al que esté sujeta u obligada. d) **Asesores.** Que el Asesor Financiero para esta Licitación es BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A. y que el Asesor Legal es Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz, cuyos honorarios y gastos reembolsables comprometidos serán de cargo de la Empresa. e) **Concesiones Sanitarias y bienes afectos y no afectos a las mismas.** Que es titular de las Concesiones Sanitarias y bienes afectos y no afectos a las mismas, objeto del presente Contrato aludidas en la cláusula primera de este instrumento y que ellos se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, litigios o embargos; Que a la fecha de celebración de este Contrato no existen causales de caducidad que pudieren afectar la vigencia



de las Concesiones cuya explotación es objeto de este instrumento. Que las Concesiones Sanitarias y los bienes afectos y no afectos a las mismas aludidos en las cláusulas primera, segunda y octava de este instrumento, se encuentran al día en el pago de impuestos territoriales, tasas, patentes y cualquier otro impuesto o derecho que los afecte en conformidad a la ley y que se hayan hecho exigibles con anterioridad a la fecha de este Contrato; Que tratándose de inmuebles, instalaciones e infraestructura sanitaria de su propiedad aludidas en la cláusula segunda de este Contrato, letras (a) y (d), se encuentran al día en el pago de las cuentas de consumo de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles respectivos; Que tratándose de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de su propiedad aludidas en la cláusula segunda letra c) de este Contrato, se encuentran al día en el pago de cuotas, cánones o derechos de asociaciones de canalistas, en cuanto correspondiere. Que las instalaciones sanitarias de la Empresa individualizadas en las cláusulas segunda y cuarta de este Contrato, en especial, plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de aguas servidas, disponen de los permisos y autorizaciones municipales, ambientales, sanitarias, concesiones municipales, marítimas, lacustres y otras requeridos por la legislación y reglamentación vigentes y necesarias para su funcionamiento y operación habitual; Que toda la propiedad intelectual e industrial de la cual es titular, se encuentra actualmente vigente, libre de toda clase de gravámenes, prohibiciones o embargos. Que la Empresa asegura al Operador el uso y goce tranquilo y pacífico de las Concesiones Sanitarias cuyo derecho de explotación se transfiere, como asimismo de las instalaciones y construcciones en inmuebles de terceros y de los bienes entregados en comodato. Que las Concesiones Sanitarias, bienes afectos y no afectos a las mismas, aludidos en las cláusulas primera, segunda y octava de este Contrato, instalaciones sanitarias en inmuebles de terceros, bienes nacionales de uso público señalados en la cláusula quinta, concesiones municipales, marítimas y otras que se indican en el Anexo número nueve y los contratos vigentes singularizados en el Anexo número seis, todos de este Contrato, son razonablemente suficientes y aptos para permitir que el Operador desarrolle el giro habitual de la actividad sanitaria y continúe con la explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este instrumento, a lo menos en las condiciones en que la Empresa lo efectúa a la fecha de este Contrato, y que esta explotación por la Empresa se ajusta a los requerimientos de los Programas de Desarrollo vigentes para ésta. f) Expropiaciones. Que a la fecha del presente Contrato no existen procesos judiciales de expropiación de inmuebles. g) Servidumbres. Que a la fecha del





presente Contrato sólo existe el proceso de constitución de servidumbre legal singularizada en el Anexo número diez de este Contrato. h) **Procedimientos y Sanciones.** Que no existe acción judicial o proceso administrativo debido a la contravención por parte de la Empresa de alguna norma de carácter ambiental, entendiéndose por esta última la Ley número diecinueve mil trescientos, de Bases Generales del Medio Ambiente, y las normas sobre la misma materia dictadas con posterioridad a la vigencia de la misma, o sanitaria, entendiéndose por esta última el Código Sanitario, el Decreto con Fuerza de Ley número setenta del Ministerio de Obras Públicas, de mil novecientos ochenta y ocho sobre Tarifas y Aportes Reembolsables de Financiamiento, la ley de Servicios Sanitarios, la Ley número dieciocho mil novecientos dos, la Ley número dieciocho mil setecientos setenta y ocho, la Ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco, la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve, y sus respectivos reglamentos, del cual la Empresa, tenga conocimiento, que no haya sido informado al Operador y del que pudiera resultar un detrimento grave y sustancial respecto de las Concesiones Sanitarias cuya explotación es objeto de este Contrato. i) **Planes de Desarrollo y fiel cumplimiento de las condiciones del servicio.** Que los Programas de Desarrollo aprobados por la Superintendencia para la Empresa son los que constan en el Anexo número catorce de este Contrato; Que la Empresa ha otorgado garantías, conforme al artículo veinte de la Ley General de Servicios Sanitarios, que resguardan efectivamente el cumplimiento de su programa de desarrollo y el fiel cumplimiento de las condiciones del servicio; y que estas garantías no han sido ejecutadas por la Superintendencia; Que la Empresa no ha sometido a la aprobación de la Superintendencia solicitudes de modificación, actualización o complementación del Programa de Desarrollo salvo aquellas que se indican en el mismo Anexo número catorce; Que respecto de las solicitudes de modificación, actualización o complementación del Programa de Desarrollo que se encuentran en tramitación a esta fecha, el referido Anexo número catorce contiene la información relevante para que el Operador continúe con la tramitación del caso. j) **Contratos Principales.** Que los principales contratos celebrados por la Empresa y referidos a su actividad son los que se singularizan en la letra A) del Anexo número seis a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento y se estiman suficientes para continuar con el giro y explotación de las Concesiones Sanitarias en similares condiciones en que la Empresa ha prestado dichos servicios hasta la fecha del presente Contrato. Que los contratos suscritos por la Empresa en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, vigentes a esta fecha son aquellos cuyas copias se incluyen en la

Y

(Handwritten signature)

(Handwritten signatures)

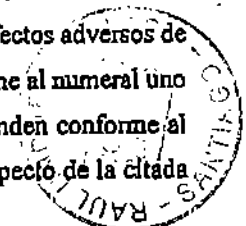
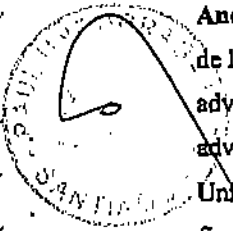
letra B) del Anexo número seis a que se refiere la cláusula tercera de este Contrato. Que los contratos de compraventas de agua cruda y el contrato de interconexión que se suscribe con esta misma fecha y en esta Notaría con la Empresa, para la disposición de las aguas servidas de Calama y Antofagasta, son aquellos cuyas copias se incluyen en la letra C) del citado Anexo número seis. Que los contratos cuyas copias se incluyen en el mencionado Anexo número seis de este Contrato, así como los derechos, facultades, acciones y créditos emanados de ellos, se encuentran libres de gravámenes, prendas, embargos, limitaciones al dominio o derechos preferentes de terceros, que no existe limitación legal o contractual para su cesión al Operador, y que por consiguiente, su tradición a éste se efectúa válidamente, permitiendo al Operador la adquisición de la respectiva posición contractual que tenía la Empresa y el ejercicio de todos los derechos, facultades, acciones y créditos que emanen de tales contratos. k) **Trabajadores y Contratos de Trabajo.** Que los actuales trabajadores de la Empresa son los que se individualizan en el Anexo número Veintisiete, de este Contrato, que firmado por las partes, se protocoliza en esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos nueve guión dos mil tres, al final de los Registros Públicos de esta Notaría y cuyas remuneraciones, imposiciones provisionales, de salud y retenciones de impuestos, se encuentran pagadas. Que los contratos de trabajo entre la Empresa y sus trabajadores no han sido modificados entre la fecha que fueron revisados por el Operador y esta fecha. Para estos efectos se entenderá que los contratos fueron revisados por el Operador dentro del período que tuvo acceso a la Sala de Datos conforme a lo señalado en las respectivas Bases de Licitación. l) **Permisos y autorizaciones.** Que los proyectos, instalaciones y obras que se encuentran en actual construcción, operación o ejecución, cuentan con las correspondientes autorizaciones. m) **Sistema tarifario vigente.** Que las Tarifas vigentes y autorizadas para la Empresa son aquellas que constan en los documentos incorporados en el Anexo número trece de este Contrato, no estando afectas a rectificaciones que pudieren resultar en un detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia para el Operador. n) **Usuarios.** Que los usuarios que se indican en la nómina que consta en la letra A) del Anexo número diecinueve, de este Contrato, se encuentran ubicados dentro del territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este Contrato. Que los usuarios que se indican en la nómina que consta en la letra B) del Anexo número diecinueve, de este Contrato, son aquellos que han sido clasificados como **Grandes Consumidores** de acuerdo al artículo cuarenta y siete A de la Ley General de Servicios



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE

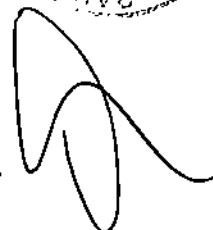
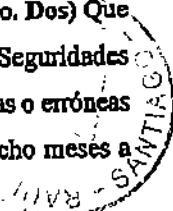


Sanitarios. Que los usuarios que se indican en la nómina que consta en la ~~Letra A) del Anexo~~ número diecinueve, de este Contrato, se encuentran ubicados fuera del territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este Contrato o se trata de casos especiales que actualmente son atendidos por la Empresa. Que respecto de los usuarios que se indican en la letra D) del mencionado Anexo número diecinueve, la Empresa ha suscrito los respectivos contratos en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos bis, de la Ley General de Servicios Sanitarios y que copia de dichos contratos se incluyen en el Anexo número seis de este Contrato. Que los certificados de factibilidad de prestación de servicios sanitarios emitidos por la Empresa en los últimos doce meses se indican en la letra E) del citado Anexo número diecinueve y se refieren a usuarios ubicados dentro del territorio operacional de las Concesiones Sanitarias singularizadas en la cláusula primera de este Contrato. o) Empresas Filiales. Que no tiene empresas filiales. p) Juicios. Que los juicios o recursos administrativos o judiciales pendientes de los cuales la Empresa tenga conocimiento, y de los que pudieren resultar detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia respecto de las Concesiones Sanitarias, los bienes afectos y no afectos a las mismas cuya explotación, tenencia o dominio se transfiere al Operador en virtud de este Contrato, están contenidos en los Anexos número diez y número once de este Contrato. q) Sala de Datos. Que los documentos y antecedentes incluidos en la sala de datos son verídicos, y según consta de los mismos, provienen en gran parte de instrumentos y/o Registros Públicos y reflejan razonablemente el estado real de la Empresa. r) Anexos. Que la información contenida en los Anexos de este Contrato es verídica, como consta de los antecedentes y documentos citados y/o incluidos en esos Anexos y razonablemente no se advierten errores u omisiones que pudieren causar un detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia para el Operador. s) FECU. Que la Ficha Estadística Codificada Uniforme - FECU - de la Empresa al treinta de Septiembre de dos mil tres, incluyendo sus estados financieros y notas, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Empresa, el resultado de sus operaciones y el flujo efectivo a dicha fecha, todo ello de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile y está libre de errores u omisiones de los que pudiere resultar un detrimento significativo o producir efectos adversos de importancia para el Operador. Que las cuentas por cobrar que se ceden conforme al numeral uno de la cláusula trigésimo séptima de este Contrato y las existencias que se venden conforme al numeral dos de la misma cláusula, no presentan variaciones significativas respecto de la citada





FECU de la Empresa al treinta de Septiembre de dos mil tres, y de las que pudiere resultar un detrimento sustancial o producir efectos adversos de importancia para el Operador. t) No competencia. Que la Empresa y/o sus accionistas se obligan a no competir con el Operador en ampliaciones de zonas de Concesión de Servicios Sanitarios y/o negocios no regulados dentro de la Segunda Región conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para todos los efectos de este Contrato, las declaraciones y seguridades que preceden son las únicas que efectúa y pueden afectar a la Empresa. u) Pasivos financieros. Que la Empresa no tendrá pasivos financieros que comprometan o pongan en peligro los pagos al Operador a que se refieren las cláusulas quincuagésimo tercera y quincuagésimo octava de este Contrato. Asimismo, la Empresa declara que parte de los fondos provenientes del pago del Precio establecido en la cláusula décimo quinta de este Contrato, los utilizará para solucionar pasivos exigibles de la Empresa existentes a esta fecha. **SEXAGESIMO SEGUNDO: INDEMNIZACIONES POR INFRACCION A LAS DECLARACIONES Y SEGURIDADES.** a) Vigencia de Declaraciones y Seguridades. Las declaraciones y seguridades de las partes contenidas en las cláusulas sexagésima y sexagésimo primera de este Contrato, para los efectos de éste, se mantendrán vigentes durante el plazo de dieciocho meses a contar de esta fecha. Expirado el plazo antes referido, ninguna parte podrá plantear reclamos o iniciar demanda, acción o procedimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno en contra de la otra parte, basadas en eventuales infracciones relacionadas con tales declaraciones y seguridades. Con todo lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a las Declaraciones y Seguridades señaladas en las letras t) y u) de la cláusula sexagésimo primera. b) Indemnización. Dentro del plazo establecido en la letra precedente, cada parte tendrá derecho a demandar indemnización de perjuicios ante el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula sexagésimo séptima de este Contrato, por cualquier infracción importante y debidamente acreditada ante ese Tribunal y a recibir el pago de la correspondiente indemnización de perjuicios, siempre y cuando se hayan cumplido copulativamente los siguientes requisitos: Uno) Que la eventual demanda de indemnización de perjuicios se funde en hechos o causas que se hayan originado dentro del plazo de treinta y seis meses anteriores a la fecha de este Contrato. Dos) Que las causales de la demanda provengan de infracciones a las citadas Declaraciones y Seguridades efectuadas por las partes o que las referidas Declaraciones o Seguridades sean inexactas o erróneas a la fecha de este Contrato. Tres) Que la demanda sea notificada dentro de dieciocho meses a



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



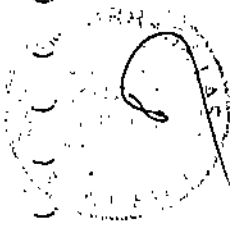
contar de la fecha de este Contrato. Cuatro) Que de la o las infracciones en conjunto, resulten perjuicios para la parte demandante, por un valor igual o superior a diez mil Unidades de Fomento y que de cada una de dichas infracciones individuales resulte un perjuicio de un valor igual o superior a cinco mil Unidades de Fomento. Cinco) Con todo, el monto total a pagar por concepto de indemnización de perjuicios, no excederá, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la naturaleza o cantidad de los perjuicios, a la cantidad única y total equivalente al veinticinco por ciento del precio neto de IVA establecido en la cláusula décimo quinta de este Contrato. c) Procedimiento. En el evento que cualquiera de las partes requiera el pago de una indemnización de acuerdo con lo señalado en la letra b) de esta cláusula, deberá enviar una comunicación por escrito a la otra, dentro del plazo indicado en la letra a) de esta cláusula, informando la existencia de la dificultad, conflicto, disputa o diferencia de que se trate, dando cuenta del respectivo perjuicio causado y acompañando los antecedentes que sean fundantes y/o necesarios para la acreditación de los hechos o causas que originan el correspondiente reclamo. Si no se lograre un acuerdo o solución al respecto, la parte agraviada deberá ocurrir ante el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula sexagésimo séptima de este Contrato. **SEXAGESIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Operador podrá ceder o transferir el presente Contrato o conceder a terceros el uso y goce del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, todo ello con autorización previa y por escrito de la Empresa y basada en un acuerdo al respecto aprobado por una Junta Extraordinaria de Accionistas de ésta. La Junta autorizará dicha transferencia o cesión siempre que en esas operaciones se dé cumplimiento a lo siguiente: a) La cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones del mismo. b) Sólo podrá efectuarse a una sociedad anónima que acredite fehacientemente y a satisfacción de la Empresa, que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos para la celebración de este Contrato. c) La cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación deberá contar con la autorización de la Superintendencia en los términos de la legislación sanitaria y perfeccionarse conforme a dicha normativa. d) La sociedad anónima a quien se transfiera el Contrato o a la cual se le conceda el uso y goce del Derecho de Explotación y sus accionistas deberán suscribir a satisfacción de la Empresa y en la oportunidad que ésta determine los instrumentos que sean necesarios para la plena transferencia de los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. e) En todo caso, la Empresa, deberá comparecer en el respectivo

instrumento de transferencia o de cesión del uso y goce del Derecho de Explotación. Con todo, el Operador no podrá transferir este Contrato o conceder el uso y goce del Derecho de Explotación, por el plazo de cinco años a contar de la fecha de este Contrato, a alguna de las sociedades que formaron parte de los consorcios o sociedades precalificadas o a los socios o accionistas de éstas. Serán de cargo del Operador todos los gastos y demás desembolsos en que se incurra con motivo de la cesión del Contrato o del uso y goce del Derecho de Explotación. No obstante lo antes señalado, el Operador estará facultado para ceder los flujos, ingresos de pago y cualquier otro derecho a recibir una suma de dinero provenientes de este Contrato, a una sociedad securitizadora, con el objeto de que ésta proceda a la emisión de títulos de deuda de securitización, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento treinta y dos y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre el Mercado de Valores. Lo anterior y en todo caso, sin responsabilidad y/o perjuicio ulterior alguno para la Empresa. Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, el Operador queda facultado para subcontratar con terceros en todo o en parte el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Contrato, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones: Uno) Que el Operador se mantenga como titular del Derecho de Explotación y responsable de todas y cada una de las obligaciones que asume por este Contrato. Dos) Que el subcontratista acredite fehacientemente que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros que lo hagan idóneo para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones de que se trate. Tres) Que dicha subcontratación total o parcial sea autorizada por la Superintendencia y que la Empresa comparezca en el respectivo contrato, sólo como una muestra de conocimiento del mismo, pero sin responsabilidad alguna. **SEXAGESIMO CUARTO: PRENDA DEL CONTRATO Y GARANTIA SOBRE INGRESOS POR TARIFAS Y OTROS.** El Operador o el cesionario del uso y goce del Derecho de Explotación en su caso, podrá entregar en garantía los derechos emanados de éste, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y por los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir por cualquier motivo o con ocasión de este Contrato; de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quincuagésimo tercero y quincuagésimo octavo del presente Contrato. Asimismo, el Operador o el cesionario del uso y goce del Derecho de Explotación en su caso, podrán entregar en prenda el presente Contrato o constituir prenda sobre el Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias que adquiere en virtud de este Contrato o sobre el uso



y goce de dicho Derecho, en favor de sus acreedores financieros. Con ~~los~~ y en ningún caso, podrán comprometerse flujos más allá de la vigencia del presente Contrato. En caso de ejecución de dichas prendas, se aplicará, lo estipulado en las cláusulas quincuagésimo tercera y quincuagésimo octava de este Contrato. **SEXAGESIMO QUINTO: TRABAJADORES.** Se aplicará lo previsto en el artículo cuarto del Código del Trabajo, sin perjuicio que el Operador queda obligado a respetar y asumir íntegramente todas las obligaciones correlativas a los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de la Empresa, estipulados en sus contratos individuales e instrumentos colectivos de trabajo. Cualquier certificado que se requiera con relación a los trabajadores y con posterioridad a la fecha de este Contrato, lo emitirá el Operador. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa declara que ha pagado en forma anticipada a todos sus trabajadores las indemnizaciones por años de servicios equivalentes a las devengadas hasta la fecha de este Contrato, sin perjuicio de lo cual se han pactado por convenio colectivo complementario del contrato colectivo vigente dos indemnizaciones por años de servicio convencionales y adicionales a la señalada más arriba. Estas son: i) indemnización Especial por Vulnerabilidad, que cubre un período de estabilidad relativa de treinta y seis meses; y ii) indemnización Especial por no postular al crédito CORFO para compra de acciones. Ambas serán de costo del Operador. **SEXAGESIMO SEXTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DEL OPERADOR.** Presente en este acto, don MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS, ya individualizado, en representación de "ANTOFAGASTA RAILWAY COMPANY P.L.C.", ya individualizada, por sí y además, como administradora y en representación de "INMOBILIARIA PUNTA DE RIELES LIMITADA", igualmente individualizada, en adelante "las Accionistas del Operador", sociedades que en su calidad de constituyentes del Operador aceptan lo siguiente: a) Que podrán transferir hasta el cuarenta y nueve por ciento de la totalidad de las acciones en que se divide el capital del Operador, mediante una o más ventas en una o más bolsas de valores. Para vender un porcentaje superior al señalado, se requerirá de la aprobación previa y por escrito de la Empresa, la cual no podrá ser negada en caso que el o los compradores de acciones acrediten fehacientemente y a satisfacción de la Empresa, que cumplen los requisitos exigidos para la celebración de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo previsto en la letra d) del Anexo número tres de las Bases de Licitación, "el accionista Operador" deberá mantener una participación de a lo menos el quince por ciento en el capital del Operador, por el plazo de tres años a contar de la fecha de este Contrato. b) Que no serán oponibles a la Empresa las

Y



modificaciones de los estatutos del Operador, que no cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la Empresa, respecto de las siguientes materias: (i) La división del Operador; (ii) La fusión del Operador con otra sociedad; (iii) La disminución del capital social inicial del Operador, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de éste. Asimismo, no le serán oponibles a la Empresa la creación de filiales por parte del Operador que no cuente con dicho consentimiento.

c) Que no podrán adquirir, arrendar o detentar a título alguno, directa o indirectamente a través de personas relacionadas - a excepción del Operador - Concesiones Sanitarias, derechos de aprovechamiento de aguas para la prestación de servicios sanitarios, servidumbres para la prestación de servicios sanitarios, obras e instalaciones sanitarias, ni desarrollar actividades de servicio sanitario en la Segunda Región. d) Que, por el plazo de cinco años a contar de la fecha de este Contrato, no podrán transferir a alguna de las sociedades que formaron parte de los consorcios o sociedades precalificadas o a los socios o accionistas de éstas, participación en el Operador superior al cincuenta por ciento o entregarles el control de éste en la forma que fuere. Las restricciones contenidas en las letras b) y c) que preceden deberán contemplarse en los respectivos traspasos de las acciones emitidas por el Operador. **SEXAGESIMO SEPTIMO: ARBITRAJE - TRIBUNAL ARBITRAL.** Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia, que surja entre las partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra causa relacionada con este Contrato, salvo las materias expresamente exceptuadas por éste, será resuelta de común acuerdo en forma amigable por medio de la negociación entre las partes. Toda duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia que no pueda ser resuelta de la manera indicada dentro de los treinta días siguientes a la recepción por cualquier parte de una comunicación por escrito acerca de la existencia de dicha duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia, será sometida a arbitraje y resuelta por un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los diez días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento

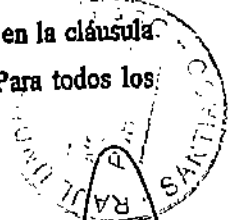
**Notaría**  
NANCY DE LA FUENTE



que los dos árbitros elegidos por las partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los diez días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, este será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., el cual consta de la escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y que conocido y aceptado por las partes, se entiendo parte integrante de este Contrato. Las partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de parte. El arbitraje se efectuará en idioma castellano, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el castellano podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al castellano - correspondiendo los costos de traducción a la Parte que presente al testigo -. Cada parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas en cualquier tribunal competente con jurisdicción sobre las partes. Por este acto, las partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Arbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Si por alguna razón a la fecha en que se presente la duda, dificultad, conflicto, disputa o diferencia no existiere el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio A.G. o alguno que en derecho le hubiere sucedido, la designación del Arbitro se efectuará por la Justicia Ordinaria.

**SEXAGESIMO OCTAVO: LEY APLICABLE E INTERPRETACION.** El presente Contrato se registrá por las leyes de la República de Chile y sus modificaciones. Por consiguiente, las partes,

en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena. Las obligaciones que asume el Operador en virtud de este Contrato no se interpretarán restrictivamente y, por lo tanto, incluirán todas las acciones necesarias para que el Operador otorgue integralmente los servicios sanitarios objeto de este Contrato. La interpretación administrativa del régimen tributario del presente Contrato, ha sido fijada, en lo pertinente, por el Servicio de Impuestos Internos, mediante los oficios número tres mil setecientos noventa y seis de fecha catorce de Septiembre de dos mil uno, número cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil uno, y número tres mil doscientos veintisiete, de fecha treinta de Septiembre de dos mil dos, siendo su contenido y alcance conocidos y aceptados por el Operador. Copias de dichos oficios constan en el Anexo número Veintiocho de este Contrato, que firmado por las partes se protocoliza con esta misma fecha y bajo el número trece mil doscientos diez guión dos mil tres al final de los Registros Públicos de esta Notaría. **SEXAGESIMO NOVENO: EVENTUAL TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES SANITARIAS O CESIÓN DEL CONTROL ACCIONARIO DE CORFO EN LA EMPRESA.** Si la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO - decidiere transferir su control accionario en la Empresa, o si ésta decidiera transferir una o más de las Concesiones Sanitarias objeto de este Contrato, el Operador tendrá la opción de terminar anticipadamente este Contrato o bien continuar con éste, pudiendo en este último caso modificarse el Contrato de común acuerdo por las partes adecuándolo a las nuevas circunstancias. El Operador podrá ejercer esta opción dentro del plazo de ciento veinte días de haberle sido comunicado las referidas decisiones por parte de la Empresa y comunicar por escrito a la Empresa dentro del mismo plazo la decisión adoptada. En el caso que el Operador optare por poner término anticipado a este Contrato, conforme a los términos que preceden, se aplicará lo establecido en la cláusula quincuagésimo segunda, previo pago al Operador de acuerdo a los términos contemplados en la cláusula quincuagésimo octava letra b) de este instrumento. El pago que proceda se efectuará, en su caso, antes que la Empresa pierda su calidad de entidad del sector estatal y tratándose de transferencia de Concesiones Sanitarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar al Operador, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quincuagésimo tercera de este Contrato. **SEPTUAGESIMO: DOMICILIO.** Para todos los





efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. **SEPTUAGESIMO PRIMERO: GASTOS.** Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, serán de cargo exclusivo del Operador. **SEPTUAGESIMO SEGUNDO: PERSONERIAS.** Se deja constancia de lo siguiente: a) Que la personería de don **RENATO OSVALDO AGURTO VARGAS**, para representar a la "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.", consta de la escritura pública de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil tres otorgada ante el Notario de Antofagasta don Edmundo Devia Osorio, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario autorizante. b) Que la personería de don **RAMÓN FELIPE JARA ARAYA** y **MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS**, para representar a la empresa "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.", consta de la escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil tres, otorgada ante la Notario de Santiago, don Antonieta Mendoza Escalas, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario autorizante. **SEPTUAGESIMO TERCERO: PODER ESPECIAL.** Las partes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir, practicar y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones u otros trámites que fueren pertinentes. Se deja constancia del siguiente documento: "Ministerio de Hacienda. Ref.: Autoriza a la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. para convenir pagos que indica. Santiago, dos- Sep dos mil tres. Exento número cuatrocientos setenta y ocho. Vistos el artículo cuarenta y cuatro del D.L. número mil doscientos sesenta y tres y el artículo undécimo de la Ley número dieciocho mil ciento noventa y seis de mil novecientos setenta y cinco; Decreto: Uno. Autorízase a la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", para que pueda efectuar el pago al operador al término del plazo de duración del contrato, de conformidad a lo previsto y regulado en la cláusula cincuenta y tres del contrato y en caso de término anticipado del contrato, de acuerdo con lo previsto y regulado en la cláusula cincuenta y ocho del contrato. Dos. Los pagos que deba efectuar la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A." por los conceptos antes señalados, se harán con cargo a los recursos que consigne al efecto el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva. Anótese y Comuníquese". Hay firmas y tumbres de don Jorge Rodríguez Grossi. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y de doña María Eugenia Wagner Brizzi. Ministro de Hacienda. -S-. "Lo que transcribo a Usted para su conocimiento. Saluda atentamente a Usted". Hay firma de María Eugenia Wagner Brizzi. Subsecretaria de Hacienda. Hay timbre Ministerio de Hacienda. Uno-

γ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Oct - dos mil tres. Totalmente Tramitado. Documento Oficial. Conforme. La presente escritura ha sido extendida conforme la minuta presentada por el abogado don Julio Cordero D En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO N° 13. QM - 2003. - J.B.

RENATO O. AGURTO VARGAS

p. "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."

RAMÓN F. JARA ARAYA

MIGUEL SEPULVEDA CAMPOS

p. "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."

p. "ANTOFAGASTA RAILWAY COMPANY P.L.C.",

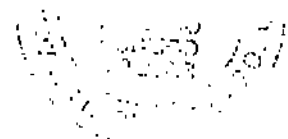
y p. "INMOBILIARIA PUNTA DE RIELES LIMITADA"

Firma  
Copia  
Dcho

Firmo y Sello la presenta Copia que es Testimonio Fiel de su Original.  
Sigo.  
29 DIC 2003  
NANCY DE LA FUENTE H.  
Notaria Publica



REPERTORIO N° 13 714 - 2003 -



**CONTRATO DE INTERCONEXION Y RECAUDACION**

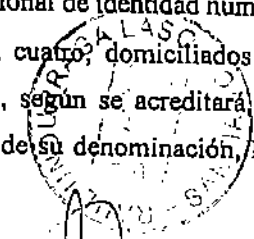
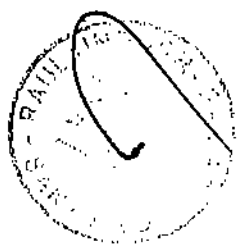
\*\*\*\*\*

**“EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.”**

- 8 -

**“AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.”**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, RODRIGO CASTRO DIAZ, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil cincuenta y tres guión dos mil tres, en sus Registros Notariales del mes de Diciembre del año dos mil tres, comparecen: de una parte, don **RENATO AGURTO VARGAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco guión dos, en su calidad de Gerente General y en representación, según se acreditará, de la **“EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.”**, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez guión siete, en adelante **“ESSAN S.A.”** ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle José Miguel Carrera número mil setecientos uno, de paso en ésta; y de la otra parte, los señores **RAMÓN FELIPE JARA ARAYA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil ciento noventa y ocho guión ocho y don **MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintidós mil ciento noventa y tres guión cuatro, domiciliados en Santiago, calle Ahumada número once, y ambos en representación, según se acreditará, de **“AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.”**, sociedad anónima del giro de su denominación, Ro



Handwritten signatures and scribbles

Unico Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta guión ocho, en lo sucesivo "El Operador", con domicilio en la ciudad de Antofagasta, calle Bolívar número doscientos cincuenta y cinco; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente Contrato de Interconexión. PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Las partes declaran que, para los efectos de celebrar este contrato, se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes: Uno.- ESSAN S.A. es concesionaria de los servicios públicos sanitarios de disposición de aguas servidas en las ciudades de Antofagasta y Calama. Los adquirió de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto por el artículo primero Transitorio del D.F.L. - MOP - trescientos ochenta y dos/ochenta y ocho, Ley General de Servicios Sanitarios, según da cuenta el Decreto Supremo número mil noventa y seis, dictado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Además, es concesionaria del servicio público de disposición de aguas servidas en el sector denominado Playa Brava. Lo adquirió por compra que le hizo a la "Empresa de Servicios Sanitarios Playa Brava S.A.", según consta en el Decreto Supremo número mil trescientos cuatro, dictado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha treinta y uno de agosto de dos mil uno. Dos.- Mediante escritura pública de fecha primero de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Antofagasta, de don Luis Horacio Chávez Zambrano, ESSAN S.A. y BAYESA S.A., antes denominada BAYESA - BIWATER AGUAS Y ECOLOGIA S.A., celebraron el contrato denominado "Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta". Este contrato sufrió diversas modificaciones en el tiempo hasta que, mediante escritura pública otorgada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, ante el Notario público de Antofagasta, don Vicente Castillo Fernández, las partes acordaron un texto refundido, coordinado y sistematizado del contrato. Por otra parte, por escritura pública de fecha veinte de marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario público de Antofagasta, don Vicente Castillo Fernández, ESSAN S.A. y Aguas de Quetena S.A. celebraron el contrato denominado "Contrato para El Servicio de Tratamiento de las Aguas Servidas de Calama - II Región - Chile". A través de estos dos contratos, actualmente vigentes, la Empresa subcontrató el servicio de disposición de aguas servidas de Antofagasta y Calama, respectivamente, con las empresas antes mencionadas, conservando su calidad de concesionaria de disposición de aguas servidas en ambas ciudades.



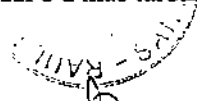
Tres.- Mediante contrato repertorio número trece mil doscientos once gujón dos mil tres, celebrado con esta misma fecha ante el notario que autoriza la presente escritura, en adelante también "el Contrato de Transferencia", en virtud del derecho que le confieren los artículos siete y treinta y dos del D.F.L. - MOP - trescientos ochenta y dos/ochenta y ocho, ESSAN S.A. transfirió el derecho de explotación de sus concesiones, con excepción de lo que se indica en el número siguiente, al Operador, por el plazo, precio y demás condiciones y modalidades que se incluyen en dicho instrumento. Cuatro.- Se excluyeron de la transferencia individualizada en el número anterior el derecho de explotación de las concesiones de disposición de las aguas servidas recolectadas en las ciudades de Calama y Antofagasta. Por lo tanto, ESSAN S.A. continuará prestando el servicio público de disposición de aguas servidas en las referidas ciudades, ya sea bajo la modalidad de subcontratación indicada en el número dos.- de esta cláusula, mientras se encuentren vigentes los contratos singularizados en la letra anterior, o directamente. Cinco.- En consecuencia, dado que, por una parte, en los sistemas de Antofagasta y Calama el Operador gestionará las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, en su calidad de titular del derecho de explotación de las mismas según se indica en el contrato referido en el número tres de esta cláusula, y, por la otra, ESSAN S.A. continuará explotando la concesión de disposición de las aguas servidas recolectadas en los mismos sistemas, las mismas partes han acordado regular sus relaciones recíprocas según se indica en las cláusulas siguientes. **TITULO PRIMERO: INTERCONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES. SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto por la cláusula vigésimo primera del Contrato de Transferencia, ESSAN S.A. entregó en comodato al Operador, quien recibió a su entera conformidad, los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, derechos de aprovechamiento de aguas y servidumbres, que se utilizan en la explotación de las Concesiones Sanitarias cuyo derecho de explotación se transfirió en virtud del mismo contrato, entre ellas, de la concesión de recolección en los sistemas de Antofagasta y Calama. **TERCERO:** Con el objeto de garantizar la adecuada prestación de las cuatro etapas involucradas en los servicios públicos sanitarios, las partes acuerdan celebrar un contrato de interconexión entre las redes de disposición de ESSAN S.A. y las redes de recolección que le han sido entregadas en comodato al Operador, en virtud del cual, el Operador se obliga a entregar a ESSAN S.A. la totalidad de las aguas servidas domiciliarias que recolecte en los sistemas de Calama y Antofagasta en los puntos de entrega, proporciones y con las calidades que se indican en el Anexo uno del presente contrato que, firmado por las partes, se protocoliza

con esta fecha bajo el número trece mil doscientos doce guión dos mil tres al final del registro del notario que autoriza, y se entiende que forma parte del mismo, y ESSAN S.A., por su parte se obliga a recibirlas y disponerlas, directa o indirectamente, en conformidad con la normativa sanitaria y medioambiental aplicable a dicho servicio. **CUARTO:** Las Partes convienen asimismo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y uno del D.F.L. – MOP – trescientos ochenta y dos/ochenta y ocho, la evacuación de los caudales de aguas servidas recolectados por el Operador, en virtud de esta interconexión, en los puntos de entrega especificados en el Anexo uno de este contrato, importará un abandono expreso de los mismos de parte del primero y en favor de ESSAN S.A. **QUINTO:** El Operador se obliga a suministrar permanentemente a ESSAN S.A. y cada vez que esta última lo requiera por escrito, todos los datos relacionados con volúmenes, naturaleza y composición de las descargas. Adicionalmente, el Operador se hace responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que se hagan vertidos inadecuados, o escurran aguas contaminadas, no permitidos por la normativa, al sistema objeto de la interconexión, debiendo asumir el pago de los perjuicios, ya sea directos o indirectos, que tales conductas puedan ocasionar a ESSAN S.A., derivados de indemnizaciones y multas que les puedan cobrar las autoridades, sus contrapartes en los contratos mencionados en el número dos de la cláusula tercera de la presente escritura, o cualquier tercero. Los perjuicios que deberán ser indemnizados por el Operador en este caso incluyen también los gastos de cualquier naturaleza en que deba incurrir ESSAN S.A., ya sea para reparar el servicio de disposición como para defenderse de las eventuales acciones judiciales, administrativas o arbitrales a las que pueda verse enfrentada por estos hechos. Las responsabilidades y obligaciones señaladas en el artículo cuarenta y cinco del D.F.L. –MOP- trescientos ochenta y dos/ochenta y ocho, así como las demás impuestas a los prestadores de un servicio de recolección de aguas servidas, quedan radicadas única y exclusivamente en el Operador. Queda además convenido que el Operador no podrá otorgar a alguno de los usuarios o clientes de su territorio operacional, ni a alguna persona natural o jurídica que esté dentro o fuera del mismo, la autorización de descarga a que se refiere el punto cuatro punto seis del D.S. MOP número seiscientos nueve/noventa y ocho, ya que el presente contrato de interconexión solamente se refiere a aguas servidas de tipo domiciliarias y no abarca la descarga de Riles, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes y que se ajuste a la normativa vigente. Con el objeto de controlar la calidad y el volumen efectivo de las descargas, ESSAN S.A. queda desde ya facultada






para inspeccionar las redes de alcantarillado del Operador y para instalar medidores de caudal. **SEXTO:** El valor de la presente interconexión se entiende comprendido para todos los efectos en el precio global indicado en la cláusula décimo quinta del Contrato de Transferencia. Las partes están de acuerdo en que no corresponde en este caso la fijación de tarifas de interconexión por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto por el D.F.L. - MOP - setenta/ochenta y ocho y su Reglamento. **TITULO SEGUNDO: RECAUDACIÓN Y PAGO:** **SEPTIMO:** Conforme a la obligación establecida en el Artículo once del D.F.L. trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, el Operador deberá cobrar y recaudar a sus usuarios el valor de las prestaciones correspondientes al servicio público sanitario de disposición de las aguas servidas recolectadas en los sistemas de Antofagasta y Calama que efectúa y efectuará ESSAN S.A., de acuerdo al nivel y estructura tarifaria máxima estipulados en el D.S. número trescientos sesenta y tres de diecinueve de junio de dos mil uno de Economía, Fomento y Reconstrucción o el que se dicte en su reemplazo, sin perjuicio de las modificaciones tarifarias que autorice la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Del mismo modo, se obliga a entregar a ESSAN S.A., una suma de dinero equivalente al total de lo facturado por este concepto en el mes respectivo en los plazos y condiciones que se detallará más adelante. **OCTAVO:** Los comparecientes están de acuerdo respecto a que la remuneración que el Operador tiene derecho a percibir por este servicio se encuentra incorporada en el Cargo Fijo Mensual por Cliente que le corresponde cobrar en su calidad de titular del derecho de explotación de concesiones de ESSAN S.A., según se indica en la cláusula primera. En consecuencia, prestará este servicio a ESSAN S.A. sin cobrar suma de dinero alguna adicional a la indicada en la primera parte de esta cláusula. **NOVENO:** El Operador informará a ESSAN S.A., por escrito, semanal y mensualmente, anexando el resumen de la facturación semanal y mensual, respectivamente, para efectos tributarios, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al término del periodo semanal o mensual, según corresponda, informando el total de metros cúbicos de agua potable facturados a los clientes con servicio de alcantarillado y la distribución, por diámetro de medidor de agua potable, de estos clientes. En caso contrario, ESSAN S.A. podrá cobrar y facturar al Operador, en función del consumo presunto de sus clientes con servicio de alcantarillado, en la forma y condiciones expresadas en el artículo trece del D.S. trescientos dieciséis de mil novecientos ochenta y cuatro de Obras Públicas o en la norma similar que la reemplace en el futuro. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe mensual o a más tardar el día quince

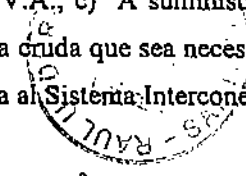


*[Handwritten signatures and initials]*

del mismo mes, ESSAN S.A. le entregará la factura correspondiente al Operador, quién deberá pagar la factura emitida por ESSAN S.A. en el plazo máximo de cinco días corridos, contados desde la fecha de su entrega. El atraso en el pago de esta factura generará la obligación de pagar el saldo insoluto, incrementado según la variación de la Unidad de Fomento Reajustable entre el día en que debió hacerse el pago y el día del pago efectivo, más el interés máximo convencional para operaciones reajustables, incrementado en un cincuenta por ciento, devengado en el mismo período. **DECIMO:** ESSAN S.A. se obliga a vender, ceder y transferir y el Operador a comprar, recibir y adquirir, todos los créditos que emanan para la primera de la diferencia entre lo facturado y lo recaudado en cada mes por el Operador en virtud de lo dispuesto en este título. La cesión se efectuará en forma simultánea al pago de la factura correspondiente por el Operador, según se indica en la cláusula anterior, mediante la suscripción de un documento privado entre ESSAN S.A. y el Operador, que dé cuenta del detalle de los créditos cedidos, su monto y titulares, del precio de la cesión, de su pago, y del cumplimiento de los demás requisitos legales para su validez. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la entrega al Operador de los títulos que dan cuenta de los créditos cedidos, se entenderá efectuada en el acto de la suscripción del documento indicado en el párrafo anterior, ya que éstos se encontrarán en su poder, dada su calidad de recaudador de los mismos y, por lo tanto, declarará haberlos recibido a su entera satisfacción. Será obligación del Operador cumplir con las exigencias establecidas en los artículos mil novecientos dos, mil novecientos tres y mil novecientos cuatro del Código Civil para que las cesiones antedichas sean oponibles a los respectivos deudores. El precio de las cesiones antes indicadas será equivalente a la diferencia entre lo pagado cada mes por el Operador a ESSAN S.A. en virtud de lo señalado en la cláusula anterior y lo efectivamente recaudado por el Operador del total de lo facturado durante ese mismo mes por concepto del servicio público sanitario de disposición de aguas servidas prestado por ESSAN S.A. **DECIMO PRIMERO:** En virtud de su calidad de recaudador, le corresponderá al Operador cumplir con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente y por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, relativas a la calidad en la atención de los usuarios, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, la atención de clientes, medición y facturación de consumos, atención de fallas y reclamos, y las normas de autocontrol establecidas por la autoridad en relación a los mismos temas, aunque ellas se refieran a la etapa de disposición de aguas servidas a cargo de ESSAN S.A. **TITULO TERCERO:**



**DISPOSICIONES VARIAS. DECIMO SEGUNDO:** Mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, ante el notario de Antofagasta, don Vicente Castillo Fernández, en adelante también "el Contrato de Respaldo", ESSAN S.A. se obligó para con BAYESA S.A. a prestar el servicio de respaldo en el suministro de agua que está última empresa asumió con NORANDA CHILE LIMITADA, en adelante también "NORANDA", en virtud de lo pactado entre ambas en el Contrato de Venta y Suministro de Agua Industrial, en adelante también "el Contrato de Suministro", celebrado mediante escritura pública otorgada en la misma notaría y fecha que el Contrato de Respaldo. De acuerdo a lo anterior, ESSAN S.A., se obligó pura, simple e irrevocablemente para con BAYESA S.A., quien aceptó, a realizar las siguientes prestaciones, en las condiciones que para cada caso se indican: a) A suministrar en el estanque de almacenamiento que BAYESA S.A. construyó en el kilómetro doce de la Ruta veintiséis -camino Antofagasta-Calama- el agua cruda que sea necesaria inicialmente para satisfacer las necesidades de NORANDA en conformidad al Contrato de Suministro. Al agua cruda así suministrada se la denominó "Respaldo Inicial", pudiendo ser requerida por BAYESA S.A. a ESSAN S.A. durante un plazo máximo de diez meses, contados desde la fecha en que efectivamente BAYESA S.A. diera inicio al suministro a NORANDA. La tarifa del servicio de Respaldo Inicial se fijó en uno coma cero dos dólares por metro cúbico, más I.V.A. Si la construcción de las obras de elevación excedieren del plazo de diez meses recién indicado, se pactó una tarifa de castigo ascendente a uno coma veinticinco dólares por metro cúbico, más I.V.A.; b) A suministrar en el estanque de BAYESA S.A., individualizado en la letra anterior, el agua cruda que fuera necesaria para satisfacer las necesidades de NORANDA, en aquellos casos en que BAYESA S.A. no pudiera suministrar el agua industrial por ella tratada, ya fuera por razones de falla en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas o por falla en la línea de impulsión, o falla originada por caso fortuito y/o fuerza mayor. Al agua cruda así suministrada se la denominó "Respaldo de Falla", pudiendo requerirlo BAYESA S.A. a ESSAN S.A. en las hipótesis previstas, en un rango de caudal de cero a sesenta litros por segundo. Se acordó que el agua que suministrara ESSAN S.A. a BAYESA S.A. con posterioridad al plazo de diez meses indicado en la letra anterior, se consideraría como Respaldo de Falla. Se fijó la tarifa por el servicio de Respaldo de Falla en uno coma veinticinco dólares por metro cúbico suministrado, más I.V.A.; c) A suministrar en el estanque de BAYESA S.A., individualizado en la letra a), el agua cruda que sea necesaria para mejorar la calidad del agua tratada que BAYESA S.A. introduzca al Sistema Interconectado de



*[Handwritten signatures and scribbles]*



Agua para Uso Industrial de BAYESA S.A. para el suministro de NORANDA. Al agua cruda así suministrada se la denominó "Suministro de Mezcla", pudiendo requerirlo BAYESA S.A. a ESSAN S.A cuando la salinidad de las aguas servidas de la ciudad de Antofagasta sobrepase los niveles máximos establecidos en el Contrato de Suministro. La tarifa por el servicio de Suministro de Mezcla se fijó en cero coma setenta dólares por metro cúbico suministrado, más I.V.A.; d) A suministrar directamente a NORANDA, el denominado Respaldo de Falla en la forma y en la cantidad de agua que sea necesaria para dar cumplimiento al Contrato de Suministro, cuando BAYESA S.A. incurra en incumplimiento de su obligación de suministrar agua en los términos establecidos en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Suministro. La tarifa por este suministro se fijó en uno coma veinticinco dólares por metro cúbico suministrado, más I.V.A.; e) A elaborar en conjunto con BAYESA S.A., por escrito y dentro de un plazo de seis meses contados desde el veintiocho de noviembre de dos mil uno, un procedimiento para la utilización del suministro de respaldo a fin determinar la necesidad de solicitar el agua de mezcla para alcanzar los parámetros de calidad de agua establecidos en el Contrato de Suministro. Se acordó que, en caso de no llegar a acuerdo para elaborar el referido procedimiento, de todas formas se aplicaría el Contrato de Respaldo. ESSAN S.A. quedó facultada para suspender el suministro y venta de agua, sin derecho a indemnización alguna para BAYESA S.A. por caso fortuito o de fuerza mayor.

**DECIMO TERCERO:** El Operador, en su calidad de titular del derecho de explotación de las concesiones de producción de ESSAN S.A., se obliga a suministrar a esta última y a su sólo requerimiento, toda el agua cruda, en el tiempo, forma y condiciones que ella requiera para dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en la cláusula anterior. En contrapartida a este suministro, ESSAN S.A. se obliga a pagar al Operador el mismo precio en pesos nominales que ella perciba de BAYESA S.A. por el cumplimiento de las referidas obligaciones, previa entrega por parte del Operador, de la correspondiente factura. **DECIMO CUARTO:** En la cláusula décimo primera del Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta, individualizado en el número dos) de la cláusula primera de la presente escritura, BAYESA S.A. se obligó, sin costo para ESSAN S.A., por toda la vigencia del referido contrato, a la operación y mantención de los generadores de energía instalados en cada una de las plantas elevadoras que se señalan en el Anexo número UNO del mismo, en cumplimiento de las normativas ambientales de descarga al mar. Asimismo, las partes acordaron que la vida útil de los generadores es de siete

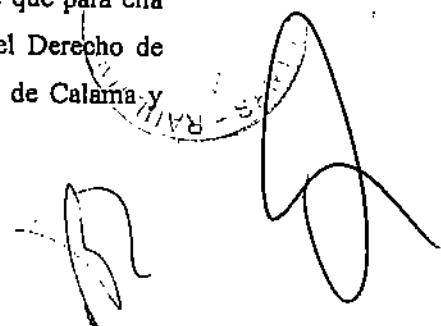


años, al término de la cual éstos serían reemplazados por ESSAN S.A., quedando BAYESA S.A. como propietaria de los generadores reemplazados. Si el reemplazo debe hacerse antes del plazo de siete años acordados, BAYESA S.A. debe hacerse cargo de él. **DECIMO QUINTO:** El Operador declara conocer y aceptar los términos de las obligaciones asumidas por BAYESA S.A., según se indica en la cláusula anterior y se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para su cumplimiento. Asimismo, se obliga a entregar a ESSAN S.A., sin derecho a reembolso alguno, todos los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que ESSAN S.A. pueda cumplir con su obligación de reponer los generadores en los términos indicados en la cláusula anterior. **DECIMO SEXTO:** En virtud de lo dispuesto en las cláusulas décimo séptima y vigésimo octava del mismo contrato, ESSAN S.A. entregó a BAYESA S.A., a título gratuito, por todo el periodo de vigencia del contrato, las instalaciones existentes descritas en las Bases de Licitación y en el ANEXO DOS del referido contrato, requeridas para el cumplimiento de los objetivos del mismo, parte de los cuales corresponden a la etapa de recolección del sistema de Antofagasta. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décimo cuarta de ese contrato, ESSAN S.A. debe realizar a su costa la reparación y mantenimiento, incluyendo la limpieza, de la parte del sistema de recolección de aguas servidas consistente en colectores e interceptores, de manera de conservar el sistema requerido en buenas condiciones, tanto los de su propiedad como los de BAYESA S.A. **DECIMO SEPTIMO:** El Operador declara conocer y aceptar la entrega a título gratuito de que da cuenta la cláusula anterior, y manifiesta que las instalaciones referidas en las Bases de Licitación y en el ANEXO DOS relativas a la etapa de recolección del Sistema de Antofagasta, se encuentran excluidas del contrato de transferencia, en tanto permanezca vigente el Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta, luego de lo cual seguirán la suerte de las demás instalaciones de recolección del referido sistema. Asimismo, se obliga a entregar a ESSAN S.A., sin derecho a reembolso alguno, todos los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que ESSAN S.A. pueda cumplir con su obligación de reparación, mantenimiento y limpieza indicada en la cláusula anterior. **DECIMO OCTAVO:** El Operador se obliga a no realizar gestión, solicitud ni operación alguna que pueda importar que se genere alguna de las hipótesis que dan derecho a BAYESA S.A. o a Aguas de Quetena S.A. a solicitar la revisión de los contratos individualizados en el número dos de la cláusula primera de la presente escritura, ni los puntos de entrega, calidades y proporciones señalados en el Anexo uno del presente contrato, sin el acuerdo previo y por escrito de ESSAN S.A. **DECIMO NOVENO:**

En la cláusula octava del Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Antofagasta, ESSAN S.A. se obligó a entregar y BAYESA S.A. a recibir la totalidad de las aguas servidas presentes y futuras recolectadas en el territorio operacional de ESSAN S.A. en Antofagasta y en el sector de Playa Brava, en los puntos de entrega que se indican en el ANEXO TRES del referido contrato. En virtud de este acuerdo, BAYESA S.A. utiliza para el transporte de las aguas servidas antes referidas una parte de las instalaciones y redes de recolección que se le entregaron en comodato al Operador, según se indica en la cláusula segunda del presente contrato. Estas redes e instalaciones son las que se individualizan en el Anexo Dos de la presente escritura que, firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha bajo el número trece mil doscientos trece guión dos mil tres al final del registro del notario que autoriza, y se entiende que forma parte de la misma.

**VIGESIMO:** El Operador declara conocer y aceptar la situación indicada en la cláusula anterior y se obliga a otorgarle a BAYESA S.A. todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, y a no interferir de manera alguna en los mismos.

**VIGESIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de todo lo anterior, el Operador declara conocer y aceptar el contenido de los contratos individualizados en el número dos) de la cláusula primera de esta escritura, y se obliga a ejercer el Derecho de Explotación que se le transfiere en virtud del Contrato de Transferencia de manera tal que no interfiera ni dificulte en modo alguno el cumplimiento por parte de ESSAN S.A. de las obligaciones ni el ejercicio de las acciones y derechos que para ella emanan de los referidos contratos. A mayor abundamiento, se obliga a conducirse en el cumplimiento del Contrato de Transferencia de un modo que asegure y garantice que ESSAN S.A. podrá cumplir sin problemas las obligaciones asumidas en tales contratos, en particular, aunque sin limitarse a ello, pagar los precios convenidos, entregar los afluentes de aguas servidas crudas acordados, en los puntos de entrega y en la cantidad y calidad establecidas en los contratos, recibir los afluentes de aguas servidas tratadas, en el caso del contrato celebrado con Aguas de Quetena S.A., mantener las instalaciones que sean de su cargo y realizar las inversiones de reposición pactadas en los mismos. Con este objeto, el Operador se obliga a proporcionar, sin derecho a reembolso alguno, todos los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para que ella pueda cumplir oportuna y cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan de los contratos mencionados. Por último, en su calidad de titular del Derecho de Explotación de la concesión de recolección de aguas servidas en las ciudades de Calama y

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "RAJ" and "RAJ" in a circular arrangement. The signature is a large, stylized cursive mark.



Antofagasta, el Operador se obliga a efectuar la mantención, reparación, reposición y operación de las redes respectivas de forma que la Empresa pueda cumplir cabalmente con las obligaciones de los contratos señalados y, en el mismo sentido, se obliga a cumplir con la obligación establecida por el artículo cuarenta y cinco del D.F.L. – MOP – trescientos ochenta y dos/ochenta y ocho, de fiscalizar el cumplimiento de la obligación de los usuarios de no descargar a las redes del prestador sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de aguas servidas, ni aquellas que contravengan las normas vigentes sobre la calidad de los afluentes. **TITULO CUARTO: VIGENCIA, TRANSFERENCIA, DOMICILIO Y JURISDICCION. VIGESIMO SEGUNDO:** El presente contrato está sujeto a la condición suspensiva de formalizarse íntegramente la transferencia del derecho de explotación de concesiones de ESSAN S.A. a quien se adjudique la licitación respectiva, condición que se entenderá cumplida una vez que ingrese al Ministerio de Obras Públicas, debidamente tramitado por la Contraloría, el decreto que autoriza la presente transferencia del derecho de explotación de concesiones. **VIGESIMO TERCERO:** El contrato de que dan cuenta las cláusulas anteriores está sujeto a la condición resolutoria de que se declare el término anticipado del Contrato de Transferencia del derecho de explotación de las concesiones de ESSAN S.A., según se indica en la cláusula quincuagésimo quinta del mismo, o que expire por la llegada del plazo establecido en su cláusula décimo cuarta. En todo caso, el término de la vigencia de los contratos individualizados en el número dos) de la cláusula primera de la presente escritura, no importará el término del presente contrato. Por lo tanto, sus estipulaciones continuarán vigentes con posterioridad al término de los mismos, en lo que sea pertinente. **VIGESIMO CUARTO:** El presente contrato se pacta por duración indefinida y ninguna de las partes podrá desahuciarlo en forma unilateral. **VIGESIMO QUINTO:** En caso que el Operador transfiera el Contrato de Transferencia a un tercero, en los términos indicados en la cláusula sexagésimo tercera del mismo, estará obligado a ceder también el presente contrato a la misma persona. Asimismo, en caso que ESSAN S.A. decida ceder a un tercero las concesiones de disposición de los sistemas de Antofagasta, Playa Brava y Calama, o su derecho de explotación, el Operador la autoriza desde ya a ceder el presente contrato, bajo las condiciones que ella estime convenientes. **VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **VIGESIMO SEPTIMO:** Se deja constancia: a) Que la personería de don **RENATO AGURTO VARGAS**

+

9

11/08/01

R

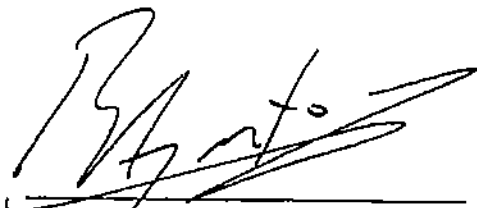
Handwritten signature

para representar a la "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.", consta de la escritura pública de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario de Antofagasta, don Edmundo Dagoberto Devia Osorio, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza; y b) Que la personería de los señores RAMÓN FELIPE JARA ARAYA y MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS, para representar a la empresa "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.", consta de la escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil tres, otorgada ante la Notario de Santiago, don Antonieta Mendoza Escalas, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

**VIGESIMO OCTAVO:** El pago de los derechos notariales que cause el otorgamiento de esta escritura, serán de cargo del Operador. **VIGESIMO NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir, practicar y firmar, las actuaciones o trámites que fueren pertinentes. La presente escritura ha sido extendida conforme la minuta presentada por el abogado don Julio Cordero D. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.

REPERTORIO N° 13 214-2003.-

J.B.



RENATO AGURTO VARGAS

p. "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."



RAMÓN F. JARA ARAYA



MIGUEL SEPÚLVEDA CAMPOS

p. "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."

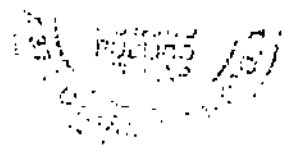
AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.



12

Firma :           
 Copias :           
 Dchos :         





REPERTORIO N° 13.212-2003.-

PROTOCOLIZACIÓN ANEXO N° 1

\*\*\*\*\*

“EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.”

- a -

“AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, RODRIGO CASTRO DIAZ, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil cincuenta y tres guión dos mil tres, en sus Registros Notariales del mes de Diciembre del año dos mil tres, certifico: Que a solicitud de doña **JOSEFINA BARRERA GARRIDO**, chilena, casada, empleada, del mismo domicilio señalado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis guión tres, procedo a protocolizar el Anexo número uno referente a los Puntos de Entrega y Calidad de las Aguas Servidas afectas al Contrato de Interconexión y Recaudación, celebrado entre “Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. y Aguas de Antofagasta S.A.”, con fecha veintinueve de Diciembre de dos mil tres, documento que consta de diez hojas, y que dejo protocolizado al final de este Registro bajo el número trece mil doscientos doce guión dos mil tres. Para constancia firma la solicitante en unión del Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

REPERTORIO N° 13.212-2003.-

J.B.

*Josefina*  
\_\_\_\_\_  
JOSEFINA BARRERA GARRIDO

Firma : 1  
Copias : 3  
Dchos. : \_\_\_\_\_

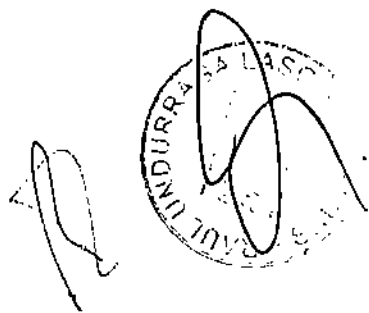
29 DIC 2003



INUTILIZADO



9



## ANEXO 1 CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y RECAUDACIÓN

## PUNTOS DE ENTREGA Y CALIDAD DE LAS AGUAS SERVIDAS

## PUNTOS DE ENTREGA CALAMA

Punto de Entrega N°	Nombre	Ubicación
1	Planta Tratamiento A.S.	Prolongación Av. H. de Mendoza

## CALIDAD DE LAS AGUAS SERVIDAS DE CALAMA

Las aguas servidas de Calama, en el punto de entrega, deberán cumplir con la calidad de domésticas.

## PUNTOS DE ENTREGA ANTOFAGASTA

Punto de Entrega N°	Nombre	Ubicación
1	Planta Elevadora Universidad Antofagasta	Frente U. de Antofagasta.
2	Planta Elevadora Sur	Prolongación Calle Diaz Gana con Av. Grecia
3	Planta Elevadora Zenteno	Prolongación calle Zenteno
4	Planta Elevadora Tocopilla	Prolongación Pasaje El Cobre con Av. E. Perez Z.
5a	Planta Tratamiento A.S.	Prolongación calle Chalinga con Av. E. Perez Z.
5b	Planta Elevadora Los Pinares	Prolongación calle Chalinga con Av. E. Perez Z.
6	Planta Elevadora Norte	Prolongación Calle Artesanía con Av. E. Perez Z.
7	Planta Elevadora Las Rocas	Prolongación calle Los Naranjos con Av. E. Perez Z.

## CALIDAD DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

En las tablas siguientes, se indica las calidades de las aguas servidas de Antofagasta en las antiguas descargas, las que corresponden a las actuales plantas elevadoras y de tratamiento.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Stamp]*



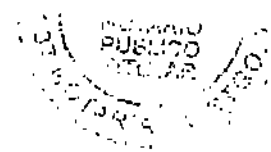
T A B L A 3.1.

## CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA	DESCARGA N° 1, UNIVERSIDAD				
	15/11/91	05/11/92	20/11/92	21/11/92	
FECHA	15/11/91	05/11/92	20/11/92	21/11/92	
HORA	14:00	19:30	08:00	13:00	
ORIGEN	INCO	ICSA	INCO	INCO	
CAUDAL (l/s)	9.6		6.5	12.2	
Pb		7.50	6.92	6.98	6.87
Temperatura	°C	24.7	12.5	21.0	27.0
Conductividad a 25 °C	uS/cm			1790	17900
Cloruros	mg/l Cl		3859	788	7478
Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>			233	1195
Dureza Total	mg/l CaCO <sub>3</sub>			440	2460
DBO <sub>5</sub>	mg/l	165	90	145	140
DQO	mg/l			248	327
OD	mg/l				
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N			73.90	33.30
Nitrógeno Amoniacal	mg/l N				
Fósforo total	mg/l P			2.31	1.26
Calcio	mg/l Ca			168.3	889.8
Magnesio	mg/l Mg			4.9	53.5
Boro	mg/l B			0.16	
Cadmio	mg/l Cd			<0.01	<0.01
Cinc	mg/l Zn			0.19	0.09
Cobre	mg/l Cu			0.08	0.07
Cromo	mg/l Cr			<0.01	<0.01
Hierro	mg/l Fe			1.01	0.6
Fluor	mg/l F			0.48	0.48
Manganeso	mg/l Mn			0.03	0.02
Mercurio	mg/l Hg			<0.001	<0.001
Plomo	mg/l Pb			0.04	0.02
Selenio	mg/l Se			0.004	0.002
Sodio	mg/l Na			115	3120
Potasio	mg/l K			32.7	123
Coliformes Totales	NMP/100ml			3.58*07	9.28*07
Coliformes Fecales	NMP/100ml			1.38*07	5.48*07
Sólidos Totales a 105 °C			9512		
Fijos			8914		
Volátiles			598		
Sólidos Disueltos			9561		
Fijos			8892		
Volátiles			669		
Sólidos suspendidos a 105°C	mg/l	56	51	160	169
Fijos	mg/l	7	22	20	29
Volátiles	mg/l	49	29	140	139
Acetatos y grasas	mg/l				
Cloruro	mg/l Cl				
Arsenico	mg/l As			0.027	0.049
Detergentes	mg/l SAAX-				

T A B L A 3.2.



CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA	DESCARGA N° 2 - EMISARIO SUBMARINA				
	15/11/91	05/11/92	06/11/92	20/11/92	21/11/92
FECHA	13:40	18:30	02:50	09:30	12:20
HORA					
ORIGEN	IRCO	ICSA	ICSA	IRCO	IRCO
CAUDAL (l/s)	163.5			99.4	101.3
pH	7.50			6.95	6.92
Temperatura °C	23.6			25.0	26.0
Conductividad a 25 °C uS/cm				2370	2340
Cloruros mg/l Cl		700	960	600	500
Sulfatos mg/l SO4				266	272
Dureza Total mg/l CaCO3				460	500
DBO5 mg/l	170	200	34	140	245
DDO mg/l		271	142	220	434
OD mg/l		0.2	1.5		
Nitrógeno total Kjeldahl mg/l N		50.20	33.30	52.60	46.00
Nitrógeno Amoniaco mg/l N		30.70	25.30		
Fósforo total mg/l P		1.52	1.21	0.05	1.77
Calcio mg/l Ca				160.3	160.3
Magnesio mg/l Mg				9.7	19.5
Boro mg/l B				0.24	
Cadmio mg/l Cd				<0.01	<0.01
Cinc mg/l Zn				0.57	0.24
Cobre mg/l Cu				0.1	0.13
Cromo mg/l Cr				<0.01	<0.01
Hierro mg/l Fe				1.2	1.06
Fluor mg/l F				0.5	0.39
Manganeso mg/l Mn				0.04	0.04
Mercurio mg/l Hg				<0.001	<0.001
Plomo mg/l Pb				0.05	0.01
Selenio mg/l Se				0.001	0.002
Sodio mg/l Na				312	325
Potasio mg/l K				24.6	24.9
Coliformes Totales NMP/100ml				3.18E+07	5.4E+07
Coliformes Fecales NMP/100ml				1.7E+07	5.4E+07
Sólidos Totales a 105 °C		2016	2140		
Fijos		1766	2160		
Volátiles		250	172		
Sólidos Disueltos		1850	2327		
Fijos		1717	2164		
Volátiles		133	158		
Sólidos suspendidos a 105°C mg/l		71	166	18	129
Fijos mg/l		12	49	4	30
Volátiles mg/l		59	117	14	99
Aceites y grasas mg/l			39	1	
Cianuro mg/l Co			<0.05	<0.05	
Arsénico mg/l As			0.035	0.046	0.031
Detergentes mg/l SAN			6.96	0.69	0.043

5

A

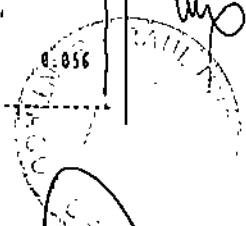
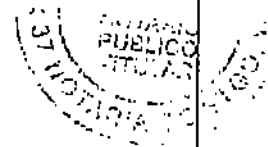
Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

T A B L A 3.3.

## CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ARTOPAGASTA

Nota: Por uniformidad se indicaron todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Artopagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA		DESCARGA N° 3 - INTERZO				
FECHA		15/11/91	05/11/92	06/11/92	20/11/92	21/11/92
HORA		13:30	17:26	02:00	10:30	11:30
ORIGEN		IRCO	ICSA	ICSA	IRCO	IRCO
CAUDAL (l/s)		140.7			126.8	151.7
Pb		7.90			6.00	6.92
Temperatura	°C	23.7			26.0	26.7
Conductividad a 25 °C	uS/cm				3 440	3 920
Cloruros	mg/l Cl		880	1180	920	1130
Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>				484	437
Dureza Total	mg/l CaCO <sub>3</sub>				600	740
DBO5	mg/l	140	125	31	140	100
DQO	mg/l		192	44	199	363
OD	mg/l		0.0	1.1		
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N		26.60	34.20	33.00	39.50
Nitrógeno Amoniacal	mg/l N		22.00	15.30		
Fósforo total	mg/l		1.04	0.74	0.53	1.05
Calcio	mg/l Ca				200.4	240.5
Magnesio	mg/l Mg				24.3	34
Boro	mg/l B				0.14	
Cadmio	mg/l Cd				<0.01	<0.01
Cinc	mg/l Cd				0.19	0.22
Cobre	mg/l Cu				0.12	0.2
Cromo	mg/l Cr				<0.01	<0.01
Hierro	mg/l Fe				0.98	1.07
Fluor	mg/l F				0.48	0.23
Manganeso	mg/l Mn				0.02	0.04
Mercurio	mg/l Hg				<0.001	<0.001
Plomo	mg/l Pb				<0.01	0.04
Selenio	mg/l Se				0.007	0.003
Sodio	mg/l Na				545	600
Potasio	mg/l K				27.2	30.7
Coliformes Totales	NMP/100ml				1.95*07	3.52*07
Coliformes Fecales	NMP/100ml				1.76*07	2.42*07
Sólidos Totales a 105 °C			2438	3116		
Fijos			2 240	2 828		
Volátiles			190	280		
Sólidos Disueltos			2 352	3 100		
Fijos			2 223	2 826		
Volátiles			129	282		
Sólidos suspendidos a 105 °C	mg/l	63	86	8	119	91
Fijos	mg/l	11	25	2	22	16
Volátiles	mg/l	52	61	6	97	75
Aceites y grasas	mg/l		16	45		
Cloruro	mg/l Cl		<0.05	<0.05		
Arsenico	mg/l As		0.049	0.057	0.025	0.056
Detergentes	mg/l SAAR		1.13	0.32		



T A B L A 3.4.



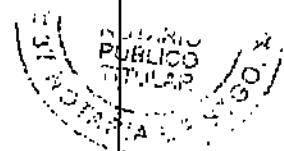
## CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION NUESTRA	DESCARGA N° 4 : YOCOPILLA			
	15/11/91	05/11/92	20/11/92	21/11/92
FBCBA				
HORA	12:05	17:20	12:00	10:10
ORIGEN	INCO	ICSA	INCO	INCO
CAUDAL (l/s)	150.5		105.9	94.1
pH	6.00	7.29	7.56	7.61
Temperatura	°C	23.1	22.5	25.8
Conductividad a 25 °C	µS/cm			12 410
Cloruros	mg/l Cl		4169	4269
Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>			1365
Dureza Total	mg/l CaCO <sub>3</sub>			1380
DBO5	mg/l	110	95	110
DQO	mg/l			455
OD	mg/l			412
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N			44.20
Nitrógeno Amomiacal	mg/l N			60.50
Fósforo total	mg/l			2.36
Calcio	mg/l Ca			481
Magnesio	mg/l Mg			43.8
Boro	mg/l B			0.38
Cadmio	mg/l Cd			<0.01
Cinc	mg/Cd			0.3
Cobre	mg/l Cu			0.12
Cromo	mg/l Cr			<0.01
Hierro	mg/l Fe			2.6
Fluor	mg/l F			0.4
Manganeso	mg/l Mn			0.05
Mercurio	mg/l Hg			<0.001
Plomo	mg/l Pb			0.04
Selenio	mg/l Se			0.059
Sodio	mg/l Na			2880
Potasio	mg/l K			82
Coliformes Totales	NMP/100ml			2.48+00
Coliformes Fecales	NMP/100ml			1.68+00
Sólidos Totales a 105 °C				
Fijos		9340		
Volátiles		8 710		
Sólidos Disueltos		570		
Fijos		9 292		
Volátiles		8 757		
Sólidos suspendidos a 105°C	mg/l	535		
Fijos	mg/l	65	40	92
Volátiles	mg/l	15	13	12
Fijos	mg/l	50	15	80
Volátiles	mg/l			39
Aceites y grasas	mg/l			
Cloruro	mg/l Cl			
Arsenico	mg/l As			0.043
Detergentes	mg/l SAAR-			0.043



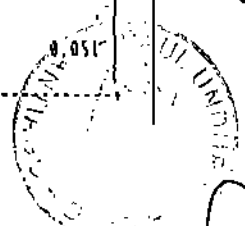
Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Miguel' and other initials like 'AR' and 'M'.



CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA		DESCARGA N° 5 - PPA. TRATAMIENTO			
FECHA		05/11/92	06/11/92	20/11/92	21/11/92
HORA		16.50	01.25	16.00	10.15
ORIGEN		ICSA	ICSA	IRCO	IRCO
CAUDAL (l/s)				365.2	363.5
Pb				6.06	7.25
Temperatura	°C			25.2	27.0
Conductividad a 25 °C	uS/cm			2 410	2 870
Cloruros	mg/l Cl	700	900	610	670
Sulfatos	mg/l SO4			259	234
Dureza Total	mg/l CaCO3			440	460
DB5	mg/l	270	105	225	440
DQ0	mg/l	390	164	433	490
OD	mg/l	0.0	0.5		
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N	55.40	53.50	58.20	101.90
Nitrógeno Amomiacal	mg/l N	35.10	40.00		
Fósforo total	mg/l	1.89	1.04	3.19	1.16
Calcio	mg/l Ca			140.3	160.3
Magnesio	mg/l Mg			9.7	14.4
Boro	mg/l B			0.38	
Cadmio	mg/l Cd			<0.01	<0.01
Cinc	mg/l Cd			0.25	0.3
Cobre	mg/l Cu			0.2	0.17
Cromo	mg/l Cr			<0.01	<0.01
Hierro	mg/l Fe			2.6	1.27
Fluor	mg/l F			0.51	0.31
Manganeso	mg/l Mn			0.39	0.06
Mercurio	mg/l Hg			<0.001	0.059
Plomo	mg/l Pb			0.04	0.03
Selenio	mg/l Se			0.002	0.003
Sodio	mg/l Na			305	164
Potasio	mg/l K			25.5	20.1
Coliformes Totales	NMP/100ml			1.6E+00	1.6E+00
Coliformes Fecales	NMP/100ml			4.9E+01	5.4E+01
Sólidos Totales a 105 °C		1052	2700		
Fijos		1 640	2 526		
Volátiles		204	302		
Sólidos Disueltos		1 699	2 665		
Fijos		1 615	2 521		
Volátiles		84	144		
Sólidos suspendidos a 105 °C	mg/l	153	43	190	200
Fijos	mg/l	33	5	48	41
Volátiles	mg/l	120	38	142	159
Aceites y grasas	mg/l	93	31		
Cianuro	mg/l Co	<0.05	<0.05		
Arsénico	mg/l As	0.057	0.030	0.045	0.051
Detergentes	mg/l SAAN-	1.62	3.68		



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

T A B L A 3.6.



CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA	DESCARGA N° 6, NORTE				
	15/11/91	05/11/92	06/11/92	20/11/92	21/11/92
FECHA	15/11/91	05/11/92	06/11/92	20/11/92	21/11/92
HORA	13:00	16:05	00:40	16:00	09:30
ORIGEN	INCO	ICSA	ICSA	INCO	INCO
CAUDAL (l/s)	63.2			68.5	64.6
Pb	0.00			6.83	7.16
Temperatura	°C	21.6		25.1	26.8
Conductividad a 25 °C	µS/cm			7 140	7 310
Cloruros	mg/l Cl		2659	2269	2549
Sulfatos	mg/l SO4			344	487
Dureza Total	mg/l CaCO3			928	1300
DBO5	mg/l	325	330	155	233
DQO	mg/l		611	249	625
OD	mg/l		1.5	2.0	647
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N		73.90	69.40	64.40
Nitrógeno amoniacal	mg/l N		41.40	61.00	132.70
Fósforo total	mg/l		1.31	0.85	3.15
Calcio	mg/l Ca			328.7	408.8
Magnesio	mg/l Mg			24.3	68.1
Boro	mg/l B			0.26	
Cadmio	mg/l Cd			<0.01	<0.01
Cloco	mg/l Co			0.18	0.27
Cobree	mg/l Cu			0.07	0.13
Cromo	mg/l Cr			<0.01	<0.01
Bierro	mg/l Fe			0.94	1.1
Fluor	mg/l F			0.52	0.35
Manganeso	mg/l Mn			0.04	0.07
Mercurio	mg/l Hg			<0.001	0.001
Plomo	mg/l Pb			0.03	<0.01
Selenio	mg/l Se			0.005	0.009
Sodio	mg/l Na			1380	1360
Potasio	mg/l K			10	67
Coliformes Totales	NMP/100ml			1.98+07	9.18+07
Coliformes Fecales	XXP/100ml			1.98+07	3.58+07
Sólidos Totales a 105 °C			5952	5156	
Fijos			5 174	4 160	
Volátiles			778	696	
Sólidos Disueltos			5 761	5 887	
Fijos			5 131	638	
Volátiles			4 433	654	
Sólidos suspendidos a 105°C	mg/l	126	133	59	166
Fijos	mg/l	19	43	17	25
Volátiles	mg/l	107	140	42	139
Acetles y grasas	mg/l		105	25	
Cianuro	mg/l Co		<0.05	<0.05	
Arsenico	mg/l As		0.045	0.028	
Detergentes	mg/l SAAR		7.53	1.00	

2



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

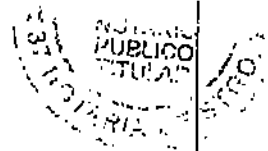
T A B L A 3.7.

## CARACTERIZACION DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ARTOFAGASTA

Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Artofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA		DESCARGA N° 7 LAS ROCAS			
FECHA		15/11/91	05/11/92	20/11/92	21/11/92
HORA		12:47	15:55	17:00	09:00
ORIGEN		INCO	ICSA	INCO	INCO
CAUDAL (l/s)		49.4		55.0	49.3
Pb		0.00	6.81	5.81	7.05
Temperatura	°C	23.3	22.0	25.1	27.0
Conductividad a 25 °C	µS/cm			2 150	2 620
Cloruros	mg/l Cl		610	540	560
Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>			213	229
Dureza Total	mg/l CaCO <sub>3</sub>			500	460
DBO5	mg/l	335	360	170	535
DQO	mg/l			1 045	1 173
OD	mg/l				
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l N			121.90	165.50
Nitrógeno Amiacal	mg/l N				
Fósforo total	mg/l P			1.11	5.59
Calcio	mg/l Ca			152.3	168.3
Magnesio	mg/l Mg			29.2	9.7
Boro	mg/l B			0.14	
Cadmio	mg/l Cd			<0.01	<0.01
Cinc	mg/l Zn			0.22	0.46
Cobre	mg/l Cu			0.12	0.24
Cromo	mg/l Cr			<0.01	<0.01
Hierro	mg/l Fe			0.84	1.42
Fluor	mg/l F			0.41	0.34
Manganeso	mg/l Mn			0.42	0.11
Mercurio	mg/l Hg			<0.001	<0.001
Plomo	mg/l Pb			0.32	0.02
Selenio	mg/l Se			<0.001	0.002
Sodio	mg/l Na			294	107
Potasio	mg/l K			20.6	36
Coliformes Totales	NMP/100ml			1.6E+09	5.1E+01
Coliformes fecales	NMP/100ml			2.7E+07	3.5E+07
Sólidos Totales a 105 °C			1604		
Fijos			1 289		
Volátiles			324		
Sólidos Disueltos			1 463		
Fijos			1 236		
Volátiles			227		
Sólidos suspendidos a 105°C	mg/l	185	141	225	211
Fijos	mg/l	34	44	11	32
Volátiles	mg/l	151	97	184	180
Acetatos y grasas	mg/l				
Cianuro	mg/l CN				
Arsénico	mg/l As			0.031	0.037
Detergentes	mg/l SAAX-				

T A B L A 3.8.



CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA  
 Nota: Por uniformidad se indican todos los parámetros medidos en alguno de los puntos de muestreo de Antofagasta, por lo que aparecen recuadros sin información

IDENTIFICACION MUESTRA	PLANTA TRATAMIENTO						
	AFLUENTE		EFLUENTE S02 PAIN	EFLUENTE S02 S3C	EFLUENTE AIREAD	EFLUENTE S02 CLORADO	EFLUENTE CLORADO
FECHA	15-Nov-91	21-Nov-92	21-Nov-92	21-Nov-92	21-Nov-92	15-Nov-91	21-Nov-92
HORA	11:15	13:00	12:00	13:00	13:00	10:45	13:00
ORIGEN	INCO	INCO	INCO	INCO	INCO	INCO	INCO
CARGAL (l/m)	43.0	40.0	40.0	40.0	40.0	43.0	40.0
pH	8.25						7.72
Temperatura	13.3						11.0
Conductividad a 25 °C							
Cloruro		600	670	710	710		
DNOS	550	210	61	13	300	22	
DQO	640					32	
OD							
Nitrógeno total Kjeldahl	ng/l N						
Nitrógeno Ammoniacal	ng/l N						
Fósforo total	ng/l						
Coliformes Totales	NMP/100ml	5.4E+11	5.1E+07	1.5E+07	2.3E+06	1.1E+07	1.1E+06
Coliformes fecales	EMT/100ml	2.0E+10	1.7E+07	1.0E+06	4.5E+05	2.6E+06	5.0E+04
Sólidos Totales a 105 °C							
Fijos							
Volátiles							
Sólidos Disueltos:							
Fijos							
Volátiles							
Sólidos suspend a 105 °C	ng/l	330					45
Fijos	ng/l	50					45
Volátiles	ng/l	280					45
Aceites y grasas	ng/l	19					16
Cianuro	ng/l Co						
Arsénico	ng/l As						
Detergentes	ng/l SAAN						

9

X



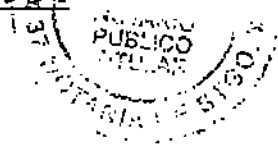
Myo

A

A



## T A B L A 3-9



## MUESTRAS DE CLORUROS EN LA RED

Muestra N°	Ubicación	Cloruros (ug/l)
1	Costanera - Calama	540
2	Costanera - El Cobre	280
3	Costanera - Paraguay	300
4	Iquique - Paraguay	270
5	Bonilla - Irazzaval	240
6	Bonilla - Abate Molina (al N de San Yco.)	140
7	Bonilla - Pje. Portugal (al N de J. Riquelme)	270
8	J. Riquelme - El Roble	1 510
9	G. Avenida - Tirado	340
10	Costanera - Tirado	1 550
11	P. Aguirre C. - Pje. Ouir	400
12	Bonilla - Morla	2 630
13	I. la Católica - Patria Vieja	160
14	San Francisco - Agua Vieja (Caliche)	1 470
15	Costanera - Artesanía	350
16	G. Avenida - Morla	300
17	El Yodo - Artesanía	800
18	El Roble - Irazzaval	1 820
19	Iquique - Calama	320
20	San Francisco - Pje. Las Delicias	1 410
21	El Yodo - Azufre	330
22	Irazzaval - G. Avenida	120
23	Azufre - Costanera	360
24	Iquique - Río de Janeiro	310
25	Tirado - Pje. Las Rocas (más abajo del El Yodo)	1 340
26	G. Avenida - P. Cortes	330
27	Bonilla - Parandajo	310
28	P. Aguirre C. - Artesanía	4 260
29	P. Aguirre C. - Tirado	300

TIEMPO  
mp

R  
O

Certifico que el documento que antecede se protocolizo  
en esta Notaría con fecha 20/12 y se anotó en el  
Libro Repertorio con el N° 13.212-1003  
Santiago 29-DICIEMBRE-2003



9

A faint circular stamp, possibly from the Colegio de Abogados de Chile, is visible. Below it is a handwritten signature.



165  
NOTARIA N° 37  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 13.213-2003.-

PROTOCOLIZACIÓN ANEXO N° 2

\*\*\*\*\*

“EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.”

- a -

“AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, RODRIGO CASTRO DIAZ, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil cincuenta y tres guión dos mil tres, en sus Registros Notariales del mes de Diciembre del año dos mil tres, certifico: Que a solicitud de doña **JOSEFINA BARRERA GARRIDO**, chilena, casada, empleada, del mismo domicilio señalado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis guión tres, procedo a protocolizar el Anexo número dos referente a Redes e Instalaciones afectas al Contrato de Interconexión y Recaudación, celebrado entre “**Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. y Aguas de Antofagasta S.A.**”, con fecha veintinueve de Diciembre de dos mil tres, documento que consta de una hoja, y que dejo protocolizado al final de este Registro bajo el número trece mil doscientos trece guión dos mil tres. Para constancia firma la solicitante en unión del Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe. **REPERTORIO N° 13.213-2003.-**  
J.B.

*Josefina Barrera Garrido*

JOSEFINA BARRERA GARRIDO

Firma : 1  
Copias : 3  
Ejemplares :

29 DIC 2003



INUTILIZADO



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO 2 CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y RECAUDACIÓN

REDES E INSTALACIONES QUE BAYESA UTILIZA PARA EL TRANSPORTE DE AGUAS SERVIDAS



INSTALACIONES

Instalación N°	Nombre	Ubicación
1	Planta Elevadora e impulsión Universidad Antofagasta	Frente U. de Antofagasta.
2	Planta Elevadora e impulsión Sur	Prolongación Calle Diaz Gana con Av. Grecia
3	Planta Elevadora e impulsión Zenteno	Prolongación calle Zenteno
4	Planta Elevadora e impulsión Tocopilla	Prolongación Pasaje El Cobre con Av. E. Perez Z.
5	Planta Elevadora e impulsión Los Pinares	Prolongación calle Chalinga con Av. E. Perez Z.
6	Planta Elevadora e impulsión Norte	Prolongación Calle Artesanía con Av. E. Perez Z.
7	Planta Elevadora e impulsión Las Rocas	Prolongación calle Los Naranjos con Av. E. Perez Z.

*[Handwritten signature]*

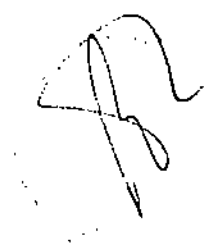
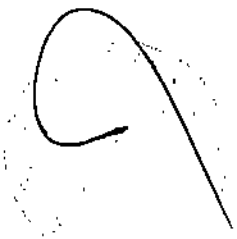
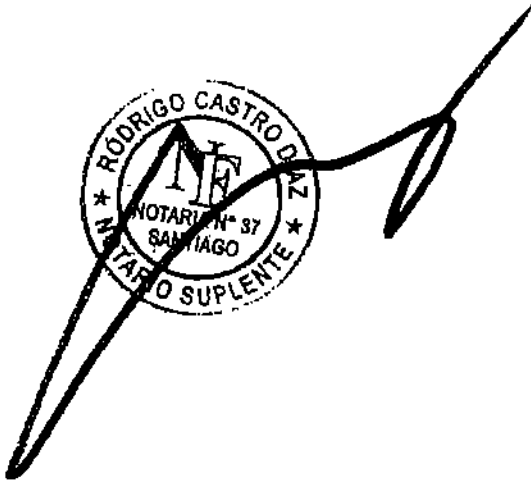
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Certifico que el documento que antecede se protocolizo  
en esta Notaría con fecha 29/10 y se anotó en el  
Libro Repertorio con el N° 13.213-2003  
Santiago 29- DICIEMBRE-2003



MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
4ta. NOTARIA  
LATORRE 2441  
msoledad\_santos@notariasantos.tle.cl  
FONO FAX: 261226  
ANTOFAGASTA



REPÚBLICA DE CHILE

169



REPERTORIO N° 3.695-2004.-

MODIFICACIÓN

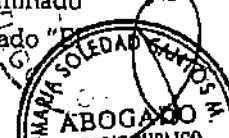
CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y RECAUDACIÓN

"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."

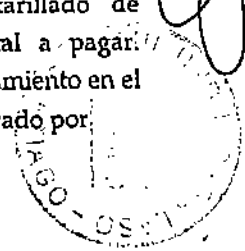
-y-

"AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."

\*\*\*\*\*  
EN ANTOFAGASTA, a ~~veintiocho~~ **veintiocho de noviembre** de dos mil cuatro, ante mí, María Soledad Santos Muñoz, abogado, Notario Público de Antofagasta, con oficio en calle Latorre número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, comparecen: de una parte, don GABRIEL CALDES CONTRERAS, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número seis millones diecinueve mil veintiocho guión tres, en su calidad de Gerente General y en representación, según de acreditará, de la "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez guión siete, en adelante "ESSAN S.A." ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle General Borgoño número novecientos treinta y cuatro, oficina seiscientos uno; y de la otra parte, don MARCO KÚTULAS PEET, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos guión cuatro, en su calidad de Gerente General y por don SERGIO OSSANDON FERRADA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y nueve guión ocho, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, ambos en representación, según de acreditará, de la empresa "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.", sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta guión ocho, en lo sucesivo "El Operador", todos con domicilio en la ciudad de Antofagasta, calle José Miguel Carrera número mil setecientos uno, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas y exponen que vienen en modificar el contrato que a continuación se individualiza: PRIMERO: Mediante escritura pública otorgada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, ante el Notario de Santiago, don Rodrigo Castro Díaz, suplente de la Notario Titular doña Nancy de la Fuente Hernández, ESSAN S.A. y EL OPERADOR, celebraron un contrato denominado "Contrato de Interconexión y Recaudación", en adelante también denominado "E



Contrato", en virtud del cual los comparecientes, con el fin de garantizar la adecuada prestación de las cuatro etapas involucradas en la prestación de los servicios sanitarios cuyo derecho de explotación transfirió ESSAN S.A. a AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. mediante Contrato suscrito en el mismo oficio notarial y con la misma fecha, acordaron celebrar un contrato de interconexión entre las redes de disposición de Essan S.A. y las redes de recolección que le fueron entregadas en comodato al Operador, por una parte y por otra, regularon sus relaciones en el contexto de la obligación que conforme al artículo once del D.F.L. trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, le asiste al Operador de cobrar y recaudar a sus usuarios el valor de las prestaciones correspondientes al servicio público sanitario de disposición de las aguas servidas recolectadas en los sistemas de Antofagasta y Calama que efectúa y efectuará ESSAN S.A. SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el contrato individualizado en la cláusula anterior, conforme se señala a continuación: TITULO SEGUNDO: RECAUDACIÓN Y PAGO: Uno) La cláusula Séptimo se sustituye por la siguiente: SÉPTIMO: Conforme a la obligación establecida en el Artículo once del D.F.L. trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, el Operador deberá cobrar y recaudar a sus usuarios el valor de las prestaciones correspondientes al servicio público sanitario de disposición de las aguas servidas recolectadas en los sistemas de Antofagasta y Calama que efectúa y efectuará ESSAN S.A., de acuerdo al nivel y estructura tarifaria máxima estipulados en el D.S. número doscientos sesenta y tres de diecinueve de junio de dos mil uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el que se dicte en su reemplazo; sin perjuicio de las modificaciones tarifarias que autorice la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Del mismo modo, se obliga a entregar a ESSAN S.A., una suma de dinero equivalente al total de lo facturado por este concepto en el mes respectivo, en los plazos y condiciones que se detallarán más adelante. Tal suma de dinero que el Operador debe entregar a ESSAN S.A. comprende la totalidad de los pagos y reembolsos que el Operador debe hacer a ESSAN S.A. por este concepto, incluyendo cargos variables y cargos fijos si tal distinción fuere procedente. Además de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que a excepción de la entrega del total de lo facturado que se regula en esta cláusula, las obligaciones y acciones a que ella se refiere no generarán entre las partes pagos o reembolsos de ninguna especie; Dos) La cláusula Octavo se sustituye por la siguiente: OCTAVO: Las partes están de acuerdo en que el Operador no tiene derecho a cobrar remuneración o reembolso alguno por prestar los servicios de cobro y recaudación descritos en la cláusula séptima anterior, por cuanto dichos servicios son prestados de conformidad con lo previsto en la cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Transferencia, por lo que se entienden comprendidos en el precio pagado por el Operador a ESSAN S.A. por el derecho de explotación; Tres) La cláusula Noveno es reemplazada por la siguiente: NOVENO: Con la finalidad de aplicar la cláusula Séptima precedente, el Operador informará por escrito a ESSAN S.A. en forma mensual, los montos facturados a los clientes por su cuenta; indicando el total de metros cúbicos de agua potable y alcantarillado facturados a los clientes con servicio de alcantarillado de Antofagasta y Calama, desglosado en valores netos, IVA y total a pagar. Adicionalmente, deberá indicarse la tarifa actualizada aplicada al tratamiento en el período que corresponde a la facturación e incluir un detalle de lo cobrado por





MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

4ta. NOTARIA  
LATORRE 2441

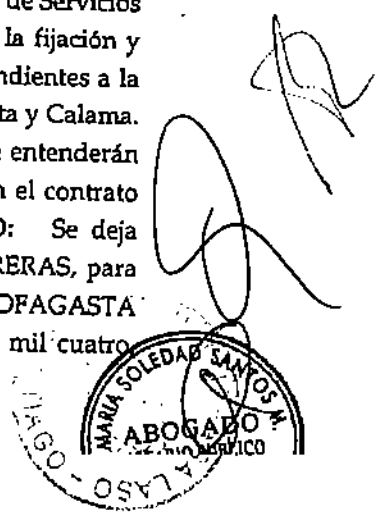
meoledad\_santos@notariasantos.ile.cl  
FONO FAX: 251226  
ANTOFAGASTA



REPÚBLICA DE CHILE

171

grupo de facturación. Este informe mensual y la Liquidación-Factura deberán entregarse a ESSAN S.A. dentro de los seis primeros días corridos siguientes, al término del período mensual de que se trate. En caso contrario, ESSAN S.A. podrá cobrar y facturar al Operador, en función del consumo presunto de sus clientes con servicio de alcantarillado, en la forma y condiciones expresadas en el artículo trece del D.S. trescientos dieciséis de mil novecientos ochenta y cuatro del Ministerio de Obras Públicas o en la norma similar que la reemplace en el futuro. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe mensual y la Liquidación-Factura o a más tardar el día quince del mismo mes se entregará la conformidad de ella. El pago se deberá realizar, a más tardar, el día veinte de cada mes. El atraso en el pago de esta Liquidación generará la obligación de pagar el saldo insoluto, incrementado según la variación de la Unidad de Fomento Reajutable entre el día en que debió hacerse el pago y el día del pago efectivo, más el interés máximo convencional para operaciones reajustables, incrementado en un cincuenta por ciento, devengado en el mismo período. Cuatro) La cláusula Décimo se sustituye por la siguiente: **DÉCIMO:** En función de los pagos que el Operador realiza a ESSAN S.A., según lo indicado en la Cláusula anterior, y de conformidad a lo estipulado en la cláusula séptima precedente, esta última transferirá al primero los créditos que se vayan devengando durante la duración del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones de ESSAN S.A., conforme a los derechos y obligaciones establecidos en la legislación sanitaria; Cinco) La cláusula Décimo Primero se sustituye por la siguiente: **DÉCIMO PRIMERO:** En virtud de la calidad de recaudador, le corresponderá al Operador cumplir con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente y por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, relativas a la calidad en la atención de los usuarios, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, la atención de clientes, medición y facturación de consumos, atención de fallas y reclamos, y las normas de autocontrol establecidas por la autoridad en relación con los mismos temas, con excepción de los siguientes rubros: a) Elaboración e información periódica a la SISS del Plan de Desarrollo, de la etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas de Antofagasta y Calama. b) Calidad de las aguas servidas tratadas de Calama y Antofagasta y emisión de los informes respectivos. c) Monitoreo del efluente del emisario de Antofagasta y del efluente de la planta de tratamiento de Calama; con sus respectivos informes a la SISS. y d) Actuar ante las autoridades, administrativas y/o judiciales, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en todos los trámites y gestiones que tengan relación con la fijación y revisión de las fórmulas tarifarias de los servicios sanitarios correspondientes a la etapa de tratamiento y disposición de las aguas servidas de Antofagasta y Calama. **TERCERO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se entenderán plenamente vigentes todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato individualizado en la cláusula Primero de esta escritura. **CUARTO:** Se deja constancia: a) Que la personería de don GABRIEL CALDÉS CONTRERAS, para representar a la "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.", consta de la escritura pública de fecha trece de enero de dos mil cuatro



otorgada ante la Notario de Santiago doña Patricia Param Sarras, suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza; b) La personería de don MARCO KUTULAS PEET y de don SERGIO OSSANDON FERRADA, para actuar en representación de AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. consta de la escritura pública de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. QUINTO: El pago de los derechos notariales que cause el otorgamiento de esta escritura, serán de cargo del Operador. SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir, practicar y firmar, las actuaciones o trámites que fueren pertinentes. La presente escritura ha sido extendida conforme la minuta presentada por la abogado doña Nancy Mellado Rojas. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.

*[Signature]*  
GABRIEL CALDÉS CONTRERAS  
P. "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."

*[Signature]*  
MARCO KUTULAS PEET  
P. "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."

*[Signature]*  
SERGIO OSSANDON FERRADA  
P. "AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A."

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y SE DA CON  
ESTA FECHA.- ANTOFAGASTA 07 MAR. 2005



173  
JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA  
NOTARIO PUBLICO  
CALAMA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE TRANSPORTE DE

AGUA SERVIDA TRATADA

JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA  
NOTARIO PUBLICO  
CALAMA

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A

Y

SOCIEDAD AGRÍCOLA ADMINISTRADORA DE

AGUAS SERVIDAS TRATADAS DE CALAMA

PONIENTE

REP.N° 1.980-2003

REP.FJS. 64.

\*\*\*\*\*

En Calama, República de Chile, a ocho de Septiembre del año dos mil tres, ante mí, JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA, chileno, casado, abogado, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE CALAMA, con domicilio en calle Vivar número mil novecientos diecisiete, Comparecen por una parte la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A., en adelante ESSAN S.A. Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez guión siete, representada por su Gerente General don RENATO AGURTO VARGAS, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida José Miguel Carrera número mil setecientos uno de la ciudad de Antofagasta, de paso en ésta, y por la otra, SOCIEDAD AGRICOLA ADMINISTRADORA DE AGUAS

AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.  
REVISADO

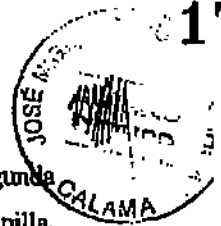
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.  
GERENCIA GENERAL



SERVIDAS TRATADAS DE CALAMA PONIENTE, en adelante LA ASOCIACION, domiciliada para estos efectos en parcela número dos manzana J, Calama, representada por su directorio integrado por doña NOEMÍ DEL TRÁNSITO CUEVAS SAAVEDRA, cédula de identidad número cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Cobija Parcelas número quince y dieciséis; doña SOLEDAD BENITA ARANCIBIA GUZMÁN, cédula de identidad número siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta guión cero, domiciliada en Parcela número dos manzana J; don JOSÉ ARMANDO MALUENDA VARAS, cédula de identidad número cuatro millones trescientos seis mil setecientos ochenta y seis guión nueve, domiciliado en parcelas números quince y dieciséis de Cerro Negro; don NESTOR ABUMDIO ALÍ BELTRÁN, cédula de identidad número quince millones dieciocho mil doscientos cincuenta y uno guión cuatro, domiciliado en parcela sin número General Salvo Vicuña Mackena; y doña RITA FLORES FLORES, cédula de identidad número cinco millones novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y uno guión seis, domiciliada en Parcela S. José, Avenida Tocopilla, todos de la ciudad de Calama, y chilenos, casado, agricultores. los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de transporte de agua servida tratada. PRIMERO: ANTECEDENTES: Uno.- ESSAN S.A. es una sociedad anónima regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas, que en su calidad de concesionaria sanitaria, presta los servicios públicos de producción y distribución de agua potable

9



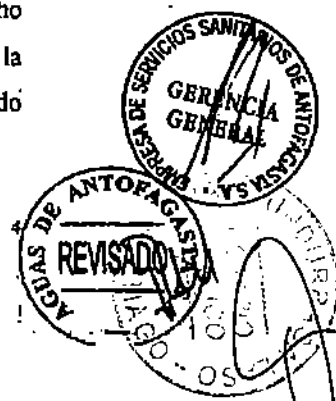


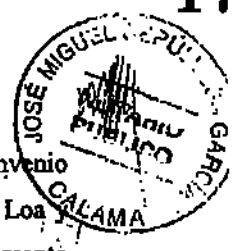
y de recolección y disposición de aguas servidas en la Segunda Región, en las ciudades de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones y Taltal. Dos.- Mediante escritura pública de fecha veinte de marzo de dos mil uno otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández, ESSAN S.A. y Aguas de Quetena S.A., suscribieron el contrato denominado "Contrato para la Disposición Final de las Aguas Servidas de Calama - II Región - Chile" en cuya virtud ESSAN S.A. contrató el servicio de disposición de las aguas servidas de Calama. Tres.- Que es una política de la empresa colaborar en el desarrollo de la Región. Cuatro.- Que la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Segunda Región desea gestionar el desarrollo de las actividades agrícolas en el sector norponiente de la ciudad de Calama. Cinco.- Que el Directorio de la empresa, en conocimiento del Proyecto referido en el numeral anterior, puso a disposición de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la II Región veintidós litros por segundo de aguas servidas tratadas provenientes de su Planta de Tratamiento de aguas servidas de Calama. Ello por acuerdo número cero cero dos/trescientos veinte adoptado en sesión de Directorio celebrada con fecha seis de agosto de dos mil uno. Seis. Por otra parte, y en conocimiento fundado de la imposibilidad económica y técnica de la Asociación de acometer el proyecto de construcción de una Planta Elevadora e Impulsión de Aguas Tratadas con financiamiento propio, el Directorio de Essan S.A. acordó, en sesión de Directorio número trescientos cuarenta y dos, celebrada con fecha cuatro de julio de dos mil dos, asumir tanto la ejecución de dichas obras, como la de las obras civiles necesarias para su materialización con la finalidad de entregar las aguas servidas





ya mencionadas. Siete.- El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones de los comparecientes, con miras a materializar el acuerdo antes referido, para lo cual determinan normarlas conforme a las siguientes cláusulas: **SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. y la ASOCIACION acuerdan celebrar un contrato de transporte de aguas servidas tratadas. **TERCERO:** Con la finalidad de contribuir a la existencia y desarrollo de actividades agrícolas en la ciudad de Calama, ESSAN S.A. resolvió conceder veintidós litros por segundo de aguas servidas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama, a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura II Región, en beneficio de los agricultores del sector poniente de Calama. Esta concesión se efectuó a título gratuito y sólo mientras las señaladas aguas sean utilizadas para efectos de riego de los predios agrícolas. Si por cualquier motivo las aguas mencionadas son destinadas a un fin diverso del indicado o son objeto de algún acto jurídico por parte de la ASOCIACIÓN, como por ejemplo cesión, entrega, venta o enajenación a terceros a cualquier título, el contrato de transporte de estas aguas servidas cesará de inmediato. Con la finalidad de materializar el acuerdo mencionado ESSAN S.A. suscribió con fecha ocho de septiembre de dos mil tres un convenio con la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la II Región, en adelante indistintamente "SEREMIA", en virtud del cual entregó, a esta última, la administración de las aguas servidas tratadas puestas a su disposición y a las que se ha hecho referencia en la cláusula primera. Por otra parte la SEREMIA tiene a su disposición veintiocho litros por segundo





otorgados a ella por CODELCO en virtud del convenio celebrado entre Codelco, Gobernación Provincial de El Loa y la Ilustre Municipalidad de Calama, mediante instrumento privado, otorgado con fecha diecisiete de Enero de dos mil dos y de Addendum número uno suscrito entre las mismas partes con fecha veinticuatro de Octubre de dos mil dos. **CUARTO:** En virtud de lo anterior, ESSAN S.A. se obliga a transportar a favor de la ASOCIACIÓN un volumen de aguas servidas tratadas hasta un máximo de cuatro mil trescientos veinte metros cúbicos diarios equivalentes a cincuenta litros por segundos. La entrega del agua se efectuará en el estanque de hormigón de mil metros cúbicos, en adelante Estanque número dos, ubicado en el sector agrícola a mil setecientos metros, aproximadamente, al oriente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama. **QUINTO:** El precio por el transporte de cada metro cúbico será la suma de veinticinco más IVA. Durante los veinticuatro primeros meses de este contrato ESSAN S.A. subsidiará, por una sola vez, el cuarenta y ocho por ciento de esta tarifa, de tal manera que la ASOCIACIÓN, deberá pagar a ESSAN S.A. un valor subsidiado de doce pesos más IVA por cada metro cúbico transportado, esto es hasta la facturación del consumo de agosto de dos mil cinco inclusive. Dichos valores corresponden principalmente a los costos de energía asociados a la operación de la planta elevadora de aguas servidas tratadas y los costos de mantenimiento de la línea de impulsión que transporta las aguas al Estanque número dos. Las tarifas señaladas se reajustarán semestralmente por la variación del I.P.C. del período inmediatamente anterior. La forma de pago será al contado. La fecha de facturación se realizará dentro de los

A



Handwritten signature.

primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, debiendo la Asociación pagar dicha factura en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de su entrega. El atraso en el pago de esta factura generará la obligación de pagar su monto más el interés máximo convencional, quedando la ASOCIACIÓN expuesta a la suspensión del transporte de agua tratada. La acumulación de dos facturas impagas será causal para dar término al presente contrato. **SEXTO:** Si por cualquier motivo técnico o de fuerza mayor existe disminución de la producción de agua servida tratada, ESSAN S.A. podrá reducir la entrega comprometida e incluso, de ser necesario, suspenderá el transporte, sin que ello importe incurrir en incumplimiento de contrato. **SÉPTIMO:** El mantenimiento del estanque individualizado en la cláusula cuarta de este instrumento corresponderá exclusivamente a LA ASOCIACIÓN, y de tal manera, en caso de existir impedimentos para la entrega de agua en el Estanque número dos, el transporte de las aguas quedará suspendido, sin derecho a indemnización alguna a favor de la ASOCIACION. En este sentido las partes declaran expresamente que será responsabilidad de la ASOCIACION el solucionar a la brevedad los inconvenientes que se presenten en dichas instalaciones, para así permitir el normal transporte de las aguas servidas tratadas. Asimismo, LA ASOCIACION asume toda la responsabilidad, cuidado y mantenimiento de los equipos, de propiedad de ESSAN S.A., que se encuentran en el recinto del Estanque número dos, los que a continuación se individualizan: Un Medidor Danfors doscientos cincuenta milímetros. Dos paneles solares Shell de setenta y cinco vatios c/u. Dos baterías Exide ciclo profundo de ciento treinta

9

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
MAYO 1981  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
SANTIAGO

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.  
GERENCIA GENERAL

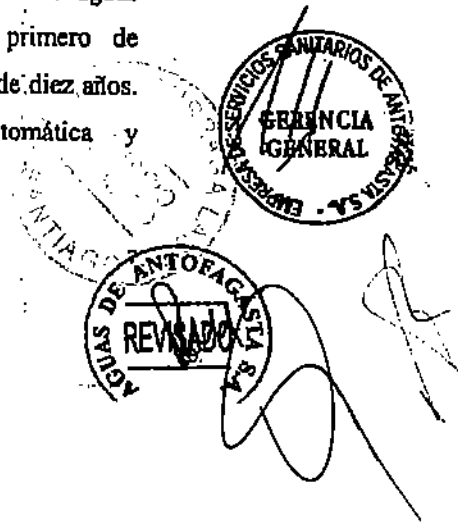
AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.  
REVISADO

*[Handwritten signature]*





Amp/hora Un Inversor Viltron Enfigie de veinticuatro  
 doscientos setenta y cinco Watt. Un Regulador, cargador  
 baterías de veinte Amp. Un Transformador doscientos veinte  
 V/ciento diez V ciento cincuenta Watt. Un Soporte regulable  
 para placas solares. **OCTAVO:** ESSAN S.A., sólo garantiza  
 que la calidad del agua que entrega cumple con los requisitos  
 exigidos a las aguas que se descargan en cuerpos receptores sin  
 capacidad de dilución establecidos en el Decreto noventa que  
 contiene la Norma de emisión para la regulación de  
 contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a  
 aguas marinas y continentales superficiales. Por otra parte,  
 ESSAN S.A. no asume responsabilidad alguna por el eventual  
 deterioro que pueda sufrir la calidad del agua una vez que esta  
 ha sido entregada en el Estanque número dos. **NOVENO:** La  
 medición del agua a transportar se efectuará en el medidor  
 marca Danfors doscientos cincuenta milímetros el cual cuenta  
 con horómetro y está ubicado a la entrada del Estanque número  
 dos descrito en el punto número cuatro, además los datos serán  
 registrados en el sistema de control de la Planta de Tratamiento  
 de Aguas Servidas de Calama. El medidor estará a cargo de  
 ESSAN S.A. En el caso de existir problemas en el medidor, el  
 cálculo de los metros cúbicos de agua transportada se realizará  
 con base en las horas de bombeo. **DÉCIMO:** El horario en que  
 se puede efectuar el transporte de agua tratada al Estanque  
 número dos será desde las cero ocho horas a las dieciocho  
 horas y desde las veintiuna horas a las cero seis horas.  
**UNDECIMO:** El presente contrato de transporte de aguas  
 servidas tratadas, comienza a regir a contar del primero de  
 septiembre de dos mil tres y tendrá una vigencia de diez años.  
 Este contrato se entenderá renovado automática y



sucesivamente por periodos de cinco años cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia por ESSAN S.A. y por LA ASOCIACIÓN, con una anticipación de seis meses al vencimiento del período en vigencia o de alguna de las renovaciones. **DUODÉCIMO:** Se prohíbe a la Asociación ceder el presente contrato de conformidad al artículo Tercero de este instrumento. A su vez, las partes convienen expresamente que ESSAN S.A. podrá siempre ceder el presente contrato, especialmente a quien se transfiera el derecho de explotación de los servicios públicos sanitarios que actualmente administra y explota para sí como concesionario. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes prorrogan la competencia a los tribunales ordinarios de justicia de Antofagasta. **DÉCIMO CUARTO:** Todos los gastos notariales que se originen por la presente escritura, serán de cargo de ESSAN S.A. **DÉCIMO QUINTO:** Presente en este acto don **ALEJANDRO PIZARRO BARRIO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en calle Manuel Antonio Matta número mil novecientos noventa y nueve Segundo piso, Secretario Regional Ministerial de Agricultura II Región, Antofagasta, quien declara expresamente que conoce y aprueba el presente contrato, suscribiéndolo en señal de aceptación. **DECIMO SEXTO:** Por su parte la personería de don **RENATO AGURTO VARGAS**, para actuar en representación de ESSAN S.A, consta de la escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y





6.923

Fojas seis mil novecientos veintitrés



181

cinco, otorgada por el Notario Público señor Luis Holgado Chavez Zambrano de Antofagasta. La personería doña NOEMI DEL TRÁNSITO CUEVAS SAAVEDRA, doña SOLEDAD BENITA ARANCIBLA GUZMÁN, don JOSÉ ARMANDO MALUENDA VARAS, don NESTOR ABUMDIO ALÍ BELTRÁN y doña RITA FLORES FLORES, para actuar en representación de la ASOCIACIÓN, consta en la escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, otorgada por el Notario Público de Calama señor Hector Efraim Basualto Bustamante. Escritura extendida conforme a minuta proporcionada por los comparecientes. Se dio copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE

**RENATO AGURTO VARGAS**  
**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE**  
**ANTOFAGASTA S.A., ESSAN S.A.**

**SOCIEDAD AGRICOLA ADMINISTRADORA DE**  
**AGUAS SERVIDAS TRATADAS DE**  
**CALAMA PONIENTE**

**LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

**NOEMÍ DEL TRÁNSITO CUEVAS SAAVEDRA**



*[Handwritten signature]*  
SOLEDAD BENITA ARANCIBIA GUZMÁN

*[Handwritten signature]*  
JOSÉ ARMANDO MALUENDA VARAS

*[Handwritten signature]*  
NESTOR ABUNDIO ALÍ BELTRÁN

*[Handwritten signature]*  
RITA FLORES FLORES

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO PIZARRO BARRIO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
AGRICULTURA II REGION,  
ANTOFAGASTA

*[Handwritten signature]*



ES TESTAMENTO DE SU ORIGINAL - DOY FE.  
CALAMA 08 SET. 2003



*[Handwritten signature]*

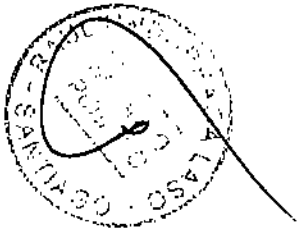


*[Handwritten signature]*

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

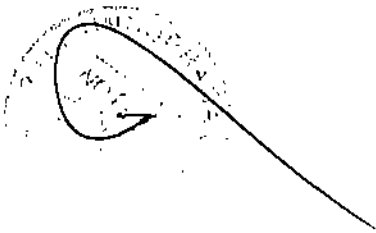
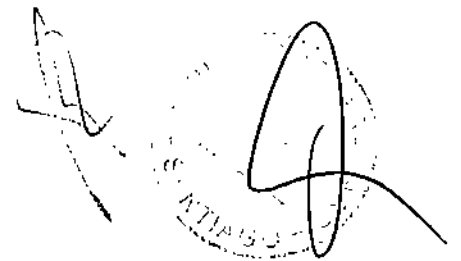
**ANEXO N°5**

**Bienes No Afectos a la Concesión**



Anexo N° 5  
BIENES NO AFECTOS A LA CONCESIÓN SANITARIA

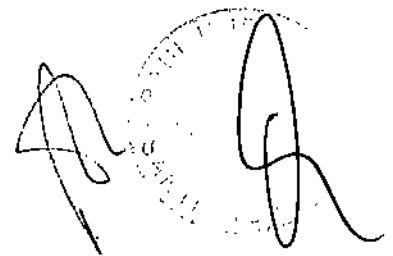
Código	Equipo	Área o proceso	Marca	Modelo	N° serie	Vida Útil Componente
260-53	Retroexcavadora	Vehículos	John Deere	JD310 DFW	Patente PU3575	120
320-123	Camioneta DC	Vehículos	Nissan	D-21 cabina doble 4x2 MD212	Patente YX6360	120

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word "SANTIA" and some other illegible text.

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

# **ANEXO N°6**

## **Decreto de Tarifas Vigente**



**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LAS LOCALIDADES DE ANTOFAGASTA Y CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

Núm. 187.- Santiago, 7 de junio de 2006.- Vistos:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El D. S. N°453 del 12 de diciembre de 1989, Reglamento del D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°263 del 19 de junio de 2001, publicado el 29 de junio de 2001, y el Decreto Rectificador N°155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004, que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN) a la Empresa "Aguas de Antofagasta S.A." por el lapso de 30 años.
- 5.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 6.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 7.- Discrepancias de la empresa ESSAN S.A. de marzo 2006; Acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa ESSAN S.A., con fecha 20 de marzo de 2006, aprobada mediante Resolución SISS N° 1.704 de fecha 17 de mayo de 2006.
- 8.- El Estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.

**Considerando:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, en conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, ESSAN S.A. transfirió por 30 años a Aguas Antofagasta S.A. el derecho de explotación de los servicios públicos sanitarios ubicados en la Segunda Región del país según se expresa en dicho decreto;
- 3.- Que, dicha transferencia excluyó explícitamente la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de disposición de aguas servidas de las ciudades de Calama y de Antofagasta, las que, para todos los efectos legales, permanecen bajo la explotación de ESSAN S.A.;
- 4.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de ESSAN S.A., correspondiente al quinquenio 2006-2011, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 5.- Que en el proceso de fijación de tarifas de ESSAN S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante acta de acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1704 de fecha 17 de Mayo de 2006;
- 7.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. N°70 de 1988 y su Reglamento.

**Decreto:**

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de disposición de aguas servidas correspondientes a las localidades de Antofagasta y Calama de la empresa ESSAN S.A.:

**1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS**

**1.1. DEFINICION DE LA FORMULA TARIFARIA**

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (3/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 \cdot IN$$

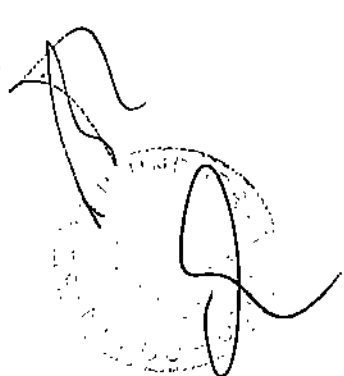
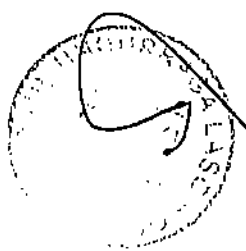
**1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION**

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2004, son los indicados a continuación.

**1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios**

Para las localidades de Antofagasta y Calama son:

Variable	Definición	Valor
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Antofagasta.	92,35
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Calama.	159,53





1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN = 0,3189 * IPC + 0,4439 * IPMI + 0,2352 * IPMN$$

donde:

- IPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2004, IPCo = 116,84.
- IPMI : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2004, IPMIo = 188,12.
- IPMN : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales del Sector Industrial, calculado como IPMN/IPMNo, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a diciembre de 2004, IPMNo = 210,34.

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponden a los valores de los cargos resultantes de aplicar la fórmula respectiva, definidas en el punto 1.1, asociados a los servicios que entrega ESSAN S.A.

De conformidad con el artículo 11 del DFL. MOP. N° 382/88, Aguas Antofagasta S.A. es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios.

Dicho cargo es el siguiente:

CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido o facturado de aguas servidas las que se determinarán de las lecturas que se realicen a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

3. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de agua servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN$$

3.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas que sirve ESSAN:

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento	Valor
CCT	Para Antofagasta	601
CCT	Para Calama	2.352

El índice IN corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

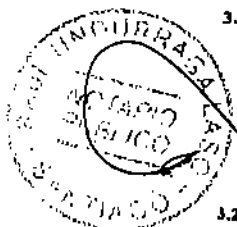
Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponden al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.1.



Handwritten signature or initials.

Los metros cúbicos correspondientes establecidos por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A. de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de AGUAS ANTOFAGASTA S.A.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (cuando intermedios se interpolan linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
16	0,9949
17	0,9974
18	1,0000
19	1,0027
20	1,0054

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resultan de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N° 70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos corresponderá a los firmados por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A., de acuerdo a lo establecido en el propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 38288.

8. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2006, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N° 263/2001 y el Decreto Reafirmatorio N° 155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2006. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo, continúe facturándose conforme a las tarifas de los Decretos N° 263/2001 y N° 155/2002, señalados, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen, en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del D.F.L. N° 70 de 1988.

Anótase, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Ingrid Antonjivie Hahn, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaría de Economía.

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS ANTOFAGASTA S.A.

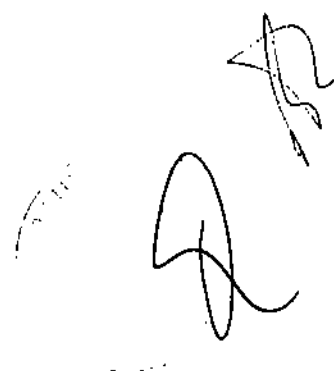
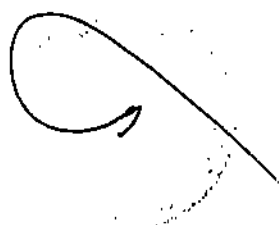
Núm. 188.- Santiago, 7 de Junio de 2006.- Vistos:

- 1.- El D.F.L. N° 70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N° 453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N° 263 del 19 de junio de 2001, publicado el 29 de junio de 2001, y el Decreto Reafirmatorio N° 155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN) a la Empresa "Agua de Antofagasta S.A.", por el lapso de 30 años.
- 5.- El DS. MOP. N° 1.304 de 2001, que transfirió el dominio de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la empresa de servicios sanitarios Playa Brava S.A. a ESSAN S.A.
- 6.- El DS. MINECON N° 620/98 que aprobó fórmulas tarifarias para la empresa de servicios sanitarios Playa Brava S.A.
- 7.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 8.- El artículo 100 del DS. N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 9.- Discrepancias de la empresa Aguas Antofagasta S.A. de marzo 2006; Acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas Antofagasta S.A., con fecha 20 de marzo de 2006, aprobada mediante Resolución SISS N° 1.705 de fecha 17 de mayo de 2006.

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°7**

**Plan de Desarrollo**





**PLAN DE DESARROLLO  
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS  
SERVIDAS DE CALAMA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. R.', is located on the left side of the page.



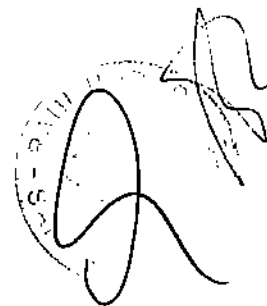
Rev. Agosto, 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. R.', is located on the right side of the page.

**PLAN DE DESARROLLO PLANTA DE TRATAMIENTO  
DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA**

**INDICE**

1. Resumen Ejecutivo	1
2. Área de Concesión y territorio operacional de agua potable y alcantarillado	1
3. Catastro y Diagnóstico de la infraestructura existente.	1
4. Proyección de Demanda	1
4.1 Proyección de Población y Clientes	1
4.2 Coeficientes de Consumo	1
4.3 Proyección de demanda de Agua Potable	2
4.4 Proyección de Demanda de Aguas Servidas	2
5. Balance Oferta Demanda	4
6. Solución definida por la empresa	7
7. Programa de Inversiones	8
8. Cronograma de Obras	10

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the left of the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature's loops. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

## PLAN DE DESARROLLO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA

### 1. Resumen Ejecutivo

El presente documento, corresponde a la Actualización del Plan de Desarrollo de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama, localizada en la comuna del mismo nombre, Provincia de Antofagasta, Segunda Región. No incluye las instalaciones existentes en la ciudad de Antofagasta.

La Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN S.A.), tiene la concesión del servicio de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Calama, el cual se realiza mediante una planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados con tecnología SBR-ICEAS de alimentación continua y desinfección del efluente por medio de cloración.

Considerando el aumento de la demanda producido en los últimos años, se ha decidido actualizar el Plan de Desarrollo existente para ajustar las inversiones a un escenario futuro que considere este aumento.

### 2. Área de Concesión y territorio operacional de agua potable y alcantarillado

Dado que la concesión de la empresa sanitaria sólo considera el tratamiento en las instalaciones donde se emplaza la planta, no corresponde hablar específicamente de un área de concesión ni territorio operacional.

### 3. Catastro y Diagnóstico de la infraestructura existente.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama se encuentra ejecutando obras de mejoramiento durante el presente año 2006. Una vez terminadas estas obras la planta se encontrará en un grado 1 de calificación. Sin embargo las modificaciones al plan de desarrollo deben realizarse producto de la evolución en la proyección de la demanda.

### 4. Proyección de Demanda

#### 4.1 Proyección de Población y Clientes

La información respecto de la proyección de población y clientes se presenta en el punto 4.4. Para realizar la proyección de población se tuvo en consideración la información de crecimiento según los censos de población del INE; en tanto para el caso de los clientes se utilizó la información del SIFAC.

#### 4.2 Coeficientes de Consumo

Dada la relación directa entre los caudales de agua potable y los caudales de aguas servidas de una localidad, y considerando que los procesos biológicos se dimensionan a

caudal medio, se ha considerado el caudal medio mensual máximo. De este modo, para la proyección de las aguas servidas sólo se ha utilizado el Coeficiente del mes de máximo consumo (CMMC), considerando los registros de facturación mensuales de agua potable de los últimos tres años.

Se ha adoptado un coeficiente CMMC de 1,08 correspondiente al máximo promedio mensual del mencionado período.

#### 4.3 Proyección de demanda de Agua Potable

La proyección de demanda de agua potable se ha realizado en función de la proyección de la población. Los datos de facturación entregan un valor de dotación promedio de agua potable en torno a 145 l/hab/d. Considerando factores de seguridad en el diseño se ha adoptado una dotación de 150 l/hab/d.

Adicionalmente para la proyección de población se ha considerado el traslado de la población de Chuquicamata a la ciudad de Calama. De acuerdo a la información disponible se contempla un total de 3200 viviendas.

La información respectiva se presenta en el punto 4.4

#### 4.4 Proyección de Demanda de Aguas Servidas

La proyección de la demanda de Aguas Servidas se realizó basándose en los antecedentes del Estudio Tarifario Concesiones de Servicios Sanitarios Segunda Región de Antofagasta, año 2006 y los datos informados en el SIFAC para el período 2002-2005.

Tanto para el coeficiente de recuperación como para la cobertura de tratamiento se han utilizado los valores de Estudio Tarifario (0,9 y 100% respectivamente).

De acuerdo a los antecedentes antes indicados se calculó la proyección de demanda que se muestra en el Cuadro 4.3.

Adicionalmente, para el diseño de la planta de tratamiento se ha adoptado una carga unitaria de 50 g/hab/d para DBO5, 40 g/hab/d para SST y 10 g/hab/d para NKT, en función de las cargas reales medidas a la entrada de la planta, habiendo efectuado la corrección de los caudales anómalos.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

CUADRO N° 4.3

## PROYECCIÓN DEMANDA DE AGUAS SERVIDAS

Año	Población Total en T.O. (hab)	Cobertura de AS (%)	Población Saneada AS (hab)	Clientes Servidos AS (clientes)	Dotación		Coeficiente de Recuperación=0,9				Q aguas lluvias (l/s)	Caudal Medio Total (l/s)	Caudal Máx. Horario Total (l/s)
					m <sup>3</sup> /cliente/ mes	l/hab/d	Caudal Medio (l/s)	Caudal Máximo Diario (l/s)	Coef. Harmon	Caudal Máx. Horario (l/s)			
0	145.040	100%	145.040	34.288	19	150	227	245	1,87	424	0	227	424
1	146.700	100%	146.700	34.681	19	150	229	248	1,87	428	0	229	428
2	148.359	100%	148.359	35.073	19	150	232	250	1,87	432	0	232	432
3	150.019	100%	150.019	35.465	19	150	234	253	1,86	436	0	234	436
4	151.678	100%	151.678	35.858	19	150	237	256	1,86	440	0	237	440
5	153.338	100%	153.338	36.250	19	150	240	259	1,85	444	0	240	444
6	154.997	100%	154.997	36.642	19	150	242	262	1,85	448	0	242	448
7	156.657	100%	156.657	37.035	19	150	245	264	1,85	452	0	245	452
8	158.316	100%	158.316	37.427	19	150	247	267	1,84	456	0	247	456
9	159.976	100%	159.976	37.819	19	150	250	270	1,84	460	0	250	460
10	161.635	100%	161.635	38.212	19	150	253	273	1,84	464	0	253	464
11	163.295	100%	163.295	38.604	19	150	255	276	1,83	468	0	255	468
12	164.954	100%	164.954	38.996	19	150	258	278	1,83	472	0	258	472
13	166.614	100%	166.614	39.389	19	150	260	281	1,83	476	0	260	476
14	168.273	100%	168.273	39.781	19	150	263	284	1,82	480	0	263	480
15	169.933	100%	169.933	40.173	19	150	266	287	1,82	484	0	266	484

Handwritten signature and official stamp of the company, likely related to the water supply project.



### 5. Balance Oferta Demanda

A continuación se presentan los cuadros 5.26 y 5.27, únicos aplicables a este plan de desarrollo.

CUADRO N° 5.26

**BALANCE OFERTA-DEMANDA PLANTAS DE TRATAMIENTO**  
**AGUAS SERVIDAS POR SECTOR-SIN PROYECTO**

Nombre Sector: Calama  
Etapa: Disposición

Año	Capacidad Tratamiento (l/s) (1)	Total (l/s)	Demanda (l/s) (2)	Balance Sin Proyecto (l/s)
	PT <sub>1</sub>			
0	252	252	245	7
1	252	252	248	4
2	252	252	250	2
3	252	252	253	-1
4	252	252	256	-4
5	252	252	259	-7
6	252	252	262	-10
7	252	252	264	-12
8	252	252	267	-15
9	252	252	270	-18
10	252	252	273	-21
11	252	252	276	-24
12	252	252	278	-26
13	252	252	281	-29
14	252	252	284	-32
15	252	252	287	-35

- (1) Informe capacidad máxima de tratamiento de las plantas.  
(2) En plantas convencionales Informe Q<sub>máximo</sub> diario de AS en (l/s)  
En lagunas Informe Q<sub>medio</sub> anual en (l/s)

## CUADRO N° 5.26

**BALANCE OFERTA-DEMANDA PLANTAS DE TRATAMIENTO**  
**AGUAS SERVIDAS POR SECTOR-SIN PROYECTO**

Nombre Sector: Calama  
 Etapa: Disposición

Año	Capacidad Tratamiento (kg DBO <sub>5</sub> /d)	Total (kg DBO <sub>5</sub> /d)	Demanda (kg DBO <sub>5</sub> /d)	Balance Sin Proyecto (kg DBO <sub>5</sub> /d)
	PT <sub>1</sub>			
0	7578	7578	7252	326
1	7578	7578	7335	243
2	7578	7578	7418	160
3	7578	7578	7501	77
4	7578	7578	7584	-6
5	7578	7578	7667	-89
6	7578	7578	7750	-172
7	7578	7578	7833	-255
8	7578	7578	7916	-338
9	7578	7578	7999	-421
10	7578	7578	8082	-504
11	7578	7578	8165	-587
12	7578	7578	8248	-670
13	7578	7578	8331	-753
14	7578	7578	8414	-836
15	7578	7578	8497	-919

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Moquegua.

CUADRO N° 5.27

**BALANCE OFERTA-DEMANDA PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUAS  
SERVIDAS POR SECTOR-CON PROYECTO**

Nombre Sector: Calama

Etapa: Disposición

Año	Déficit Sin Proyecto (l/s)	Obra Proyectada		Balance con Proyecto (l/s)
		Designación	Capacidad (l/s)	
0	7			
1	4			
2	2	Ampliación PTAS	336	86
3	-1		336	83
4	-4		336	80
5	-7		336	77
6	-10		336	74
7	-12		336	72
8	-15		336	69
9	-18		336	66
10	-21		336	63
11	-24		336	60
12	-26		336	58
13	-29		336	55
14	-32		336	52
15	-35		336	49

CUADRO N° 5.27

**BALANCE OFERTA-DEMANDA PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUAS  
SERVIDAS POR SECTOR-CON PROYECTO**

Nombre Sector: Calama

Etapa: Disposición

Año	Déficit Sin Proyecto (kg DBO <sub>5</sub> /d)	Obra Proyectada		Balance con Proyecto (kg DBO <sub>5</sub> /d)
		Designación	Capacidad (kg DBO <sub>5</sub> /d)	
0	326			
1	243			
2	160	Ampliación PTAS	10104	2686
3	77		10104	2603
4	-6		10104	2520
5	-89		10104	2437
6	-172		10104	2354
7	-255		10104	2271
8	-338		10104	2188
9	-421		10104	2105
10	-504		10104	2022
11	-587		10104	1939
12	-670		10104	1856
13	-753		10104	1773
14	-836		10104	1690
15	-919		10104	1607

## 6. Solución definida por la empresa

La solución presentada corresponde a la ampliación de unidades específicas considerando la tecnología actualmente utilizada, de modo que permitan satisfacer la nueva demanda proyectada, según se detalla en el cuadro 6.4.

En Anexo se resumen los criterios de diseño utilizados a nivel de prefactibilidad para evaluar las ampliaciones requeridas, estos criterios se basan en gran parte en los criterios de diseño de la planta original, evaluados a las condiciones de la nueva demanda.

De acuerdo a la demanda proyectada, será necesario implementar la segunda línea en el tratamiento preliminar, construir un nuevo reactor biológico (estanque ICEAS 7-8, de acuerdo a proyecto original) con todos los elementos asociados y aumentar la capacidad de aireación en la digestión de lodos y aumentar la capacidad de deshidratado de los lodos digeridos.

Adicionalmente se considera un sistema de tratamiento de olores en la zona de pretratamiento, como también un mejoramiento en el sistema de medición de caudales a la entrada de la planta.

Actualmente se encuentra construida la mesa espesadora comprometida para el año 2006.

CUADRO N° 6.4

### RESUMEN DE OBRAS PLANIFICADAS ETAPA DE DISPOSICIÓN

ETAPA	OBRA	DESIGNACION	AÑO DE PUESTA EN OPERACIÓN	OBSERVACIONES
Disposición	Obra 1	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	2007	Construido al 30 de Septiembre 2006
Disposición	Obra 2	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	2007	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de Inicio de operación Febrero 2007.
Disposición	Obra 3	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 kW	2009	Incluye cambio de soplador
Disposición	Obra 4	Habilitación canal segundo desarenador	2009	Incluye instalación de difusores, barrador de grasas, bomba de succión de arenas, ampliación de capacidad soplador y extractor lavador de arenas
Disposición	Obra 5	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m <sup>3</sup>	2009	Incluye obra civil, equipos de aireación, bombas de purga de lodos e interconexiones
Disposición	Obra 6	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h	2017	Adicionar nueva centrífuga

**7. Programa de Inversiones**

A continuación se presentan los cuadros 7.1 y 7.2.

**CUADRO N° 7.1**

**PROGRAMA DE INVERSIONES POR ETAPA**

Etapa	Obra Designación	Monto Inversión Anual (UF)																
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	1900																
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	2850																
Disposición	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 kW		1200															
Disposición	Habilitación canal segundo desarenador			800														
Disposición	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m3			22000														
Disposición	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h												2500					
<b>TOTAL ETAPA DISPOSICIÓN</b>		4750	0	24000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2500	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		4750	0	24000	0	0	0	0	0	0	0	0	2500	0	0	0	0	0



**GABRIEL CALDES C.**  
**GERENTE GENERAL**  
**ESSAN S.A.**

CUADRO Nº 7.2

PROGRAMA DE INVERSIONES SEGUN TIPO DE INVERSION

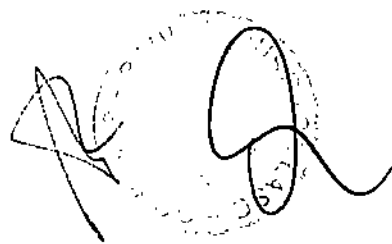
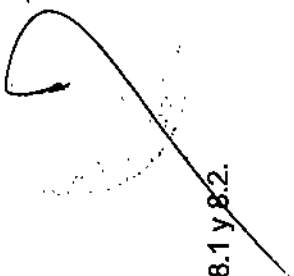
Origen Inversión	Obra Designación	Monto Inversión Anual (Uf)															
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Capacidad y Refuerzos	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	1900															
Capacidad y Refuerzos	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	2850															
Capacidad y Refuerzos	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 kW			1200													
Capacidad y Refuerzos	Habilitación canal segundo desarenador			800													
Capacidad y Refuerzos	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m3			22000													
Capacidad y Refuerzos	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h										2500						
<b>TOTAL INVERSIÓN OBRAS DE CAPACIDAD Y REFUERZOS</b>		4750	0	24000	0	0	0	0	0	0	0	2500	0	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		4750	0	24000	0	0	0	0	0	0	2500	0	0	0	0	0	0




GABRIEL CALDES C.  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.

**8. Cronograma de Obras**

A continuación se presentan los cuadros 8.1 y 8.2.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several loops and a long tail, located in the lower right quadrant of the page.A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of a large loop and a long tail, located in the middle left quadrant of the page.

**CUADRO N° 8.1**

**CRONOGRAMA BASE**

Etapa	Obra	Descripción	Monto Inversión Total (UF)	Año de Inicio	Año de Término
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de Septiembre 2006	1900	2006	2006
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	2006	2006
Disposición	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 kW	Incluye cambio de soplador	1200	2008	2008
Disposición	Habilitación canal segundo desarenador	Incluye instalación de difusores, barredor de grasas, bomba de succión de arenas, ampliación de capacidad soplador y extractor lavador de arenas	800	2008	2008
Disposición	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m3	Incluye obra civil, equipos de aireación, bombas de purga de lodos e interconexiones	22000	2008	2008
Disposición	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h	Adicionar nueva centrífuga	2500	2016	2016

**GABRIEL CALDES C.**  
**GERENTE GENERAL**  
**ESSAN S.A.**



CUADRO N° 8.2

CRONOGRAMA ANUAL DE OBRAS

Etapa	Obra	Descripción	Inversión Anual (UF)	Descripción-Avance en el año	Año de Término
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de Septiembre 2006	1900	100%	2006
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	100%	2006

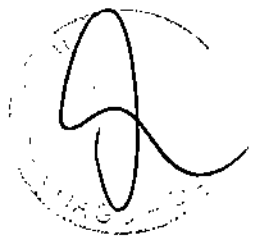
GABRIEL CALDES C.  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.



# FICHA DE ANTECEDENTES TECNICOS FAT

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]* 

**FICHA DE ANTECEDENTES TECNICOS  
FAT****1.- CONCESIONARIO**

ESSAN S.A.

**2.- SERVICIO**

Región: II Región de Antofagasta.

Comuna: Calama.

Localidad: Calama.

**3.- TIPO DE CONCESIÓN**

Tratamiento de Aguas Servidas.

**3.1 PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE**

No aplica.

**3.2 DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**

No aplica.

**3.3 RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS**

No aplica.

**3.4 DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS**

Solo corresponde a ESSAN S.A. el tratamiento de las Aguas Servidas, por lo tanto las letras a), b), c) se responden a modo referencial pues corresponden a recolección y disposición, concesiones que se encuentran en manos de Aguas de Antofagasta S.A.

**a) Cuerpo Receptor****Actual**

Quebrada de Quetena.

**Futuro**

Quebrada de Quetena.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text.

**b) Concesionaria de Recolección**

Aguas de Antofagasta S.A.

**c) Punto de Descarga****Actual**

Quebrada de Quetena.

**Futuro**

Quebrada de Quetena.

**d) Sistema de Tratamiento****Actual**

Planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados con tecnología SBR-ICEAS de alimentación continua y desinfección del efluente por medio de cloración.

**Futuro**

Planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados con tecnología SBR-ICEAS de alimentación continua y desinfección del efluente por medio de cloración.

**e) Caudales**

Caudal (l/s)	Actual	Año 5	Futuro
Medio Anual AS	227	240	266
Medio Anual Total	227	240	266
Máximo Horario	424	444	484

**f) Calidad Efluente****Actual**

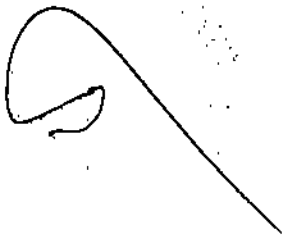
DS90/00 sin capacidad de dilución.

**Futuro**

DS90/00 sin capacidad de dilución.

**4. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO**

Se adjunta Cronograma Base de Obras e Inversiones de Tratamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a complex, cursive style with multiple loops and a large, prominent 'A' or 'S' shape at the end.



**PLAN DE DESARROLLO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA  
CUADRO N° 8.1**

**CRONOGRAMA BASE**

Etapa	Obra	Descripción	Monto Inversión Total (UF)	Año de Inicio	Año de Término
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de Septiembre 2006	1900	2006	2006
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante fitro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	2006	2006
Disposición	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 KW	Incluye cambio de soplador	1200	2008	2008
Disposición	Habilitación canal segundo desarenador	Incluye instalación de difusores, barredor de grasas, bomba de succión de arenas, ampliación de capacidad soplador y extractor lavador de arenas	800	2008	2008
Disposición	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m3	Incluye obra civil, equipos de aireación, bombas de purga de lodos e interconexiones	22000	2008	2008
Disposición	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h	Adicionar nueva centrífuga	2500	2016	2016

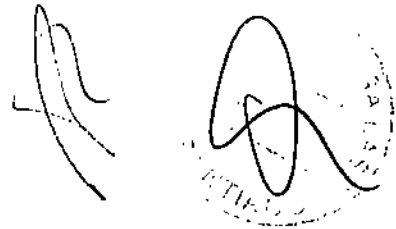
GABRIEL CALDES C.  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.

**5. DETALLE DE ANTECEDENTES TECNICOS INCLUIDOS**

Dado que la concesión de la empresa sanitaria sólo considera el tratamiento en las instalaciones donde se emplaza la planta, no corresponde hablar específicamente de un área de concesión ni territorio operacional.

**GABRIEL CALDES CONTRERAS  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.**

Rev., 24 de Agosto 2006

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a long horizontal stroke. To the right of the signature is a circular stamp with some illegible text around the perimeter.



## ANEXO

# CRITERIOS DE DIMENSIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS CALAMA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a long horizontal stroke.



Rev. Agosto, 2006

A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, cursive initial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke.



## ANEXO

## CRITERIOS DE DISEÑO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS CALAMA

## 1. DESCRIPCIÓN PTAS CALAMA

La planta de tratamiento de aguas servidas de Calama procesa las aguas residuales provenientes del alcantarillado de esta ciudad, con el objetivo de obtener un efluente que cumpla las características definidas por el D.S.N°90 y un lodo que se disponga en vertedero autorizado.

Se presenta a continuación una breve descripción de los procesos.

## 1.1 Línea de Aguas

## 1.1.1 Pretratamiento

El tratamiento preliminar se encuentra emplazado en un galpón cubierto. En la Figura 1 se presenta el diagrama de flujo de esta etapa del tratamiento.

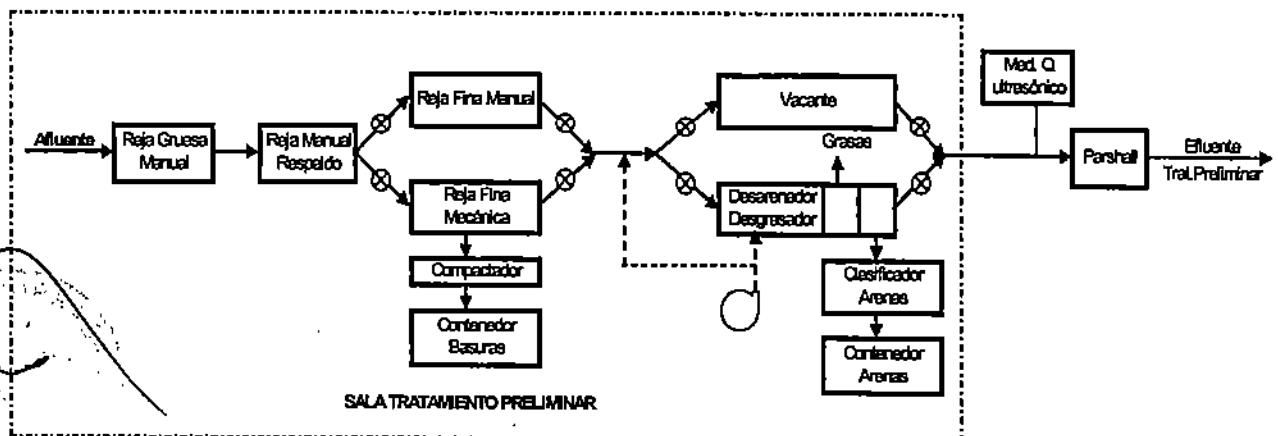


Figura 1: Diagrama de Flujo del Tratamiento Preliminar

## 1.1.1.1 Cámara de Rejas

**Reja fija de limpieza manual:** Las aguas servidas, provenientes del alcantarillado, ingresan a este galpón, siendo la primera operación la remoción de sólidos gruesos, a través de esta reja, ubicada en un canal abierto. La apertura de esta reja es de 30 mm.



**Reja fija izable, de limpieza manual:** Esta reja está izada, para ser empleada como respaldo a las otras unidades, en caso de ser necesario. La apertura de esta reja es de 15 mm.

**Reja fina mecánica:** Esta reja remueve los sólidos que quedan atrapados entre las pletinas que la componen, cuyo espaciado es de 6mm.

**Reja fija de limpieza manual:** En un canal paralelo a de la Reja mecánica, se cuenta con una reja manual, que opera en caso de dejar fuera de operación la reja mecánica. Entre los mejoramientos que actualmente se están realizando, se contempla el reemplazo de esta reja por una reja mecanizada con capacidad de tratamiento de 440 l/s.

**Compactador de Sólidos:** Los sólidos recuperados en la reja mecánica, son compactados en este equipo y dispuestos en un contenedor cerrado. Por exigencia del Vertedero, estos sólidos no pueden contener agua libre, por lo que son encalados y dispuestos en la cancha de acopio de lodo.

**Canal Aireado:** Posterior a las rejillas finas, las aguas son conducidas por un canal aireado (aire suministrado por un soplador), hasta el desarenador/desgrasador.

#### 1.1.1.2 Desarenador/Desgrasador

**Desarenador/Desgrasador:** Esta unidad de proceso posee un puente con rastra inferior y superior, para la remoción de arenas y grasas, respectivamente. Las arenas son arrastradas por el fondo del canal, a un pozo de acumulación, desde donde son bombeadas al Clasificador de arenas. Las grasas son arrastradas por la superficie de las aguas hacia un pozo de acumulación, desde donde son removidas manualmente, para ser dispuestas en el digestor de lodos. Paralelamente al desarenador/desgrasador, se tiene un canal, concebido para la ampliación.

**Clasificador de Arenas:** Su función es lavar la arena y transportarla con bajo contenido de aguas hacia el contenedor cerrado, existente para su disposición.

#### 1.1.2 Canaleta Parshall y Medición de Caudal

Las aguas que salen del tratamiento preliminar, son conducidas por gravedad a través de una canal que sale del galpón, hacia un pozo de bombeo, desde donde son tomadas por los tornillos de Arquímedes. Entre el desarenador y el pozo se ubica una canaleta Parshall implementada con un sensor ultrasónico para la medición del caudal.

#### 1.1.3 Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS)

**Pozo Recepción:** Las aguas provenientes del tratamiento preliminar son descargadas a este pozo, donde también son recepcionados los clarificados del espesador, digestor y centrifuga, para ser elevadas por los tornillos de Arquímedes hasta los reactores biológicos.

**Tornillos de Arquímedes:** Se cuenta con 2 tornillos, los que elevan las aguas desde el pozo de recepción hacia la cámara de distribución al tratamiento secundario. En las obras de mejoramiento actualmente en implementación, se contempla la instalación de un tercer

tomillo de igual capacidad a los existentes, lo que permitirá satisfacer la demanda hasta el final del período.

#### 1.1.4 Distribución Caudal a Reactores Biológicos

**Cámara Distribución ICEAS:** A través de esta cámara se realiza la distribución del agua hacia el tratamiento secundario, para lo cual cuenta con 5 salidas laterales, donde cada una de ellas posee una compuerta con volante, para ajustar el caudal que se entrega a cada reactor secundario (5 unidades). El ajuste de la compuerta se realiza manualmente, en base al comportamiento visualizado del flujo.

#### 1.1.5 Tratamiento Biológico

Los reactores de tratamiento biológico (tratamiento secundario) se encuentran emplazados al aire libre. En la Figura 2 se presenta el diagrama de flujo de estas etapas del tratamiento, así como de la desinfección.

**ICEAS:** La planta cuenta con 5 reactores en paralelo para el tratamiento secundario (ICEAS 1, 2, 3, 4 y 5-6; este último del doble de capacidad de cada uno de los anteriores, señalado como estanque de acumulación en la Figura 2), los que fueron diseñados bajo la modalidad de un sistema de lodos activados en aireación extendida de ciclo intermitente. Este sistema trabaja con alimentación continua, a pesar que las etapas de aireación, sedimentación, descarga de clarificado y purga de lodos, se realiza en ciclos, en base a tiempos predefinidos. La distribución de aire para el tratamiento biológico es realizada a través de difusores de burbuja fina. Cada reactor cuenta con un medidor de oxígeno disuelto.

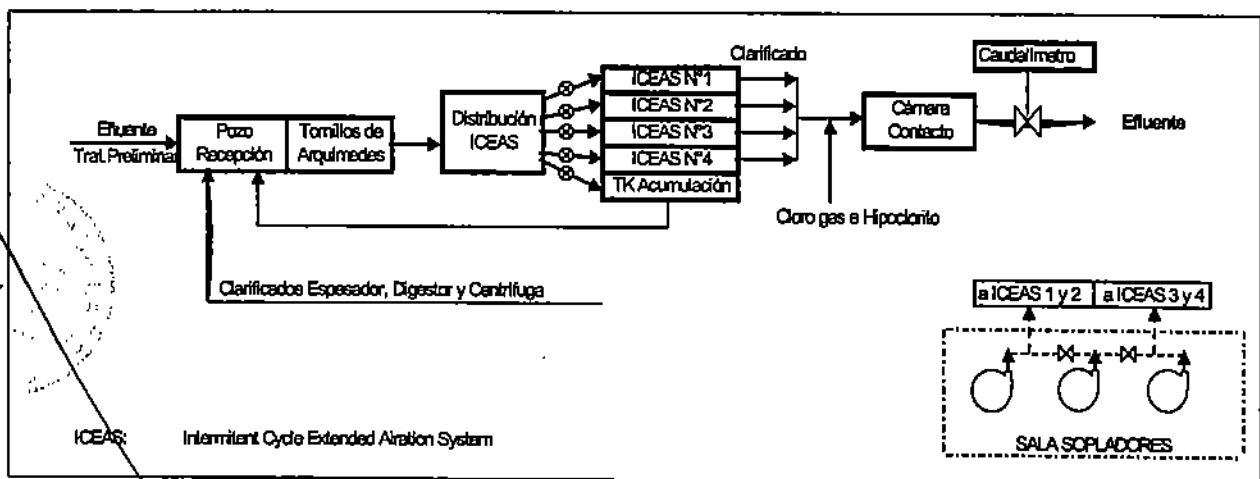


Figura 2: Diagrama de Flujo del Tratamiento Secundario y Desinfección

**Sopladores:** El aire necesario para el tratamiento secundario, en la fase de aireación, es suministrado por sopladores centrífugos, ubicados en un galpón. Para estos efectos existen 5 sopladores, uno para los ICEAS N°1 y 2, otro para los ICEAS N°3 y 4, y un tercero que es stand-by para suplir si falla alguno. El ICEAS N°6-7 cuenta con otro soplador con su respectivo respaldo.

### 1.1.6 Cámara de Contacto

**Desinfección:** Originalmente la desinfección se realizaba mediante la dosificación de cloro gas, lo que en la actualidad es complementado con adición de hipoclorito de sodio, para responder al aumento de caudal que ingresa a la planta. La dosificación se ajusta manualmente, en base al cloro libre residual en el efluente final.

**Cámara de Contacto:** En esta cámara se realiza el contacto agua-cloro, a fin de eliminar coliformes fecales.

**Medición Caudal Efluente:** Al final de la cámara de contacto se cuenta con un vertedero triangular de descarga y aguas arriba de éste se cuantifica el caudal, mediante un sensor ultrasónico.

**Descarga:** El agua tratada tiene dos destinos, la descarga a la Quebrada de Quetena y la acumulación en un estanque existente (para uso en riego) que administra ESSAN.

### 1.2 Línea de Lodos

En la Figura 3 se presenta el diagrama de flujo para el tratamiento de los lodos.

Los lodos provenientes del tratamiento secundario, son retirados desde los ICEAS, en la fase de aireación, a través de bombas instaladas para este objetivo, cuya capacidad es de 12 l/s en los ICEAS N° 1 al 4, y 2 unidades de 28 l/s c/u en el ICEAS N° 5-6.

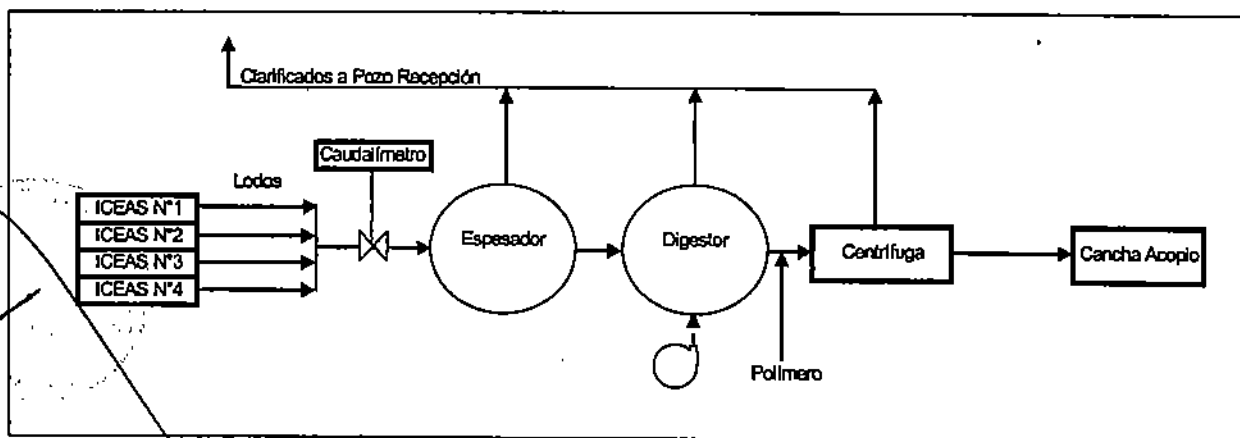


Figura 3: Diagrama de Flujo del Tratamiento de Lodos.

#### 1.2.1 Medición de Caudal

Los lodos purgados desde los reactores biológicos son impulsados al Espesador a través de una conducción, en la cual se encuentra instalado un medidor de caudal electromagnético.

### 1.2.2 Espesador Gravitacional

Esta unidad, la cual posee un sistema mecánico para el espesamiento, recibe los lodos extraídos de los ICEAS, en etapa de aireación, con un alto contenido de agua, para concentrarlos, a fin de realizar la digestión sobre un menor volumen. El clarificado sale por el vertedero perimetral ubicado en la parte superior del espesador. El diámetro del espesador es de 13 m, con una profundidad de 5 m.

Se encuentra construida y operando una mesa espesadora que permite obtener lodos al 5% para enviar al digestor.

### 1.2.3 Digestor Aerobio

El lodo espesado es alimentado a esta unidad, donde se realiza la digestión aerobia, siendo el aire suministrado por un soplador centrífugo. El diámetro del digestor es de 20 m, con una profundidad de 6,5 m.

### 1.2.4 Deshidratado de Lodos

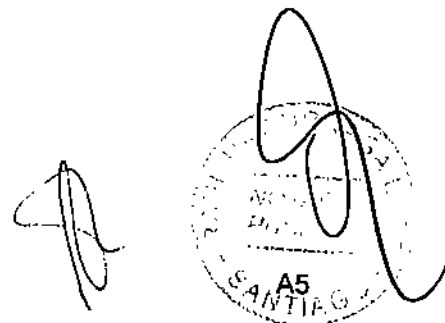
El lodo digerido es "deshidratado" en dos centrifugas, para ser dispuesto en la cancha de acopio. Para optimizar el deshidratado, se emplea polímero. Al deshidratar el lodo se genera un clarificado, el cual es enviado al pozo de recepción, para ser alimentado al tratamiento secundario.

### 1.2.5 Cancha de Secado

Esta Cancha es descubierta y en ella se dispone el lodo obtenido en la centrifuga, así como las basuras enaladas provenientes de las rejas del tratamiento preliminar. Dada las condiciones de radiación y temperaturas durante el día, se logra una alta evaporación del agua contenida en los lodos dispuestos, siempre que este material sea expuesto al aire.

## 2 Parámetros de Diseño Planta de Tratamiento

En la tabla siguiente se presenta la proyección de demanda en términos de caudales y cargas orgánicas y de nutrientes, utilizados para la evaluación de las necesidades de ampliación.



Año	Población	Q(l/s)	AS					
			Qmedio max mes(l/s)	DBO5 (kg/d)	SST (kg/d)	NKT (kg/d)	Harmon	Qmaxh (l/s)
2006	145.040	227	245	7252	5802	1450	1,87	424
2007	146.700	229	248	7335	5888	1467	1,87	428
2008	148.359	232	250	7418	5934	1484	1,87	432
2009	150.019	234	253	7501	6001	1500	1,88	436
2010	151.678	237	256	7584	6087	1517	1,88	440
2011	153.338	240	259	7667	6134	1533	1,85	444
2012	154.997	242	262	7750	6200	1550	1,85	448
2013	158.657	245	264	7833	6268	1567	1,85	452
2014	158.316	247	267	7916	6333	1583	1,84	458
2015	159.976	250	270	7999	6399	1600	1,84	460
2016	161.635	253	273	8082	6465	1618	1,84	464
2017	163.295	255	276	8165	6532	1633	1,83	468
2018	164.954	258	278	8248	6598	1650	1,83	472
2019	166.614	260	281	8331	6665	1666	1,83	476
2020	168.273	263	284	8414	6731	1683	1,82	480
2021	169.933	266	287	8497	6797	1699	1,82	484

## 2.1 Tratamiento Preliminar

### Rejas

Dado que entre los mejoramientos que actualmente se están realizando se contempla agregar una nueva unidad, la capacidad de la reja actual más esta nueva satisface la demanda hasta el año 2021.

### Desarenador:

Se contempla habilitar el segundo desarenador en canal paralelo existente. Los parámetros de diseño se entregan a continuación.

- Tasa Superficial: 30 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/h
- Tiempo de retención: 4 minutos
- Consumo de alre: 8 l/seg/m
- Producción de arenas: 40 l/1000 m<sup>3</sup>

### Canaleta Parshall

Se contempla el mejoramiento del sistema de medición de caudales existente a fin de contar con mediciones confiables del afluente a la planta de tratamiento.

A6

## 2.2 Tratamiento Biológico

### Sistema de Tratamiento ICEAS

Se han utilizado los mismos parámetros de diseño del sistema original, dado por los siguientes parámetros:

F/M: 0,12 kg DBO/kg SSLM/d  
 $\theta_c$ : 10 días  
 SVI: 150 ml/g  
 Ciclo de operación normal

Sin Aireación: 48 minutos  
 Con aireación: 120 minutos  
 Sedimentación: 60 minutos  
 Descarga: 60 minutos  
 Total ciclo: 4,8 horas

## 2.3 Desinfección

No se requiere ampliación de la cámara de desinfección.

## 2.4 Tratamiento Lodos

### 2.4.1 Espesamiento de Lodos

Se encuentra construida y operando una mesa espesadora de lodos que permite satisfacer la demanda hasta el final del período considerado. El espesador gravitacional actúa de unidad intermedia de espesado y equalización de los lodos purgados del sistema biológico.

### 2.4.2 Digestión de Lodos

La mesa espesadora permite obtener un lodo a un 5% de sólidos para ser enviado al digestor, por lo tanto la capacidad de esta unidad no requiere ser aumentada. Sólo será necesario aumentar la capacidad de aireación en el digestor a fin de obtener lodos digeridos para ser deshidratados. La capacidad requerida se estimó utilizando los siguientes parámetros:

#### Aireación del Digestor de Lodos

Producción de lodos: 0,75 Kg ST/ Kg DBO removida.  
 SV/ST afluente al digestor: 0,8  
 Reducción de volátiles: 30%  
 Consumo de Oxígeno: 2 kg/kgSV removido

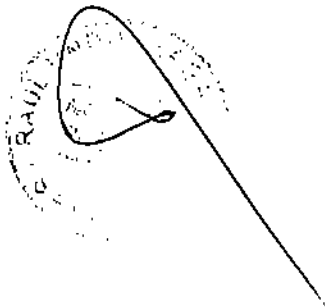
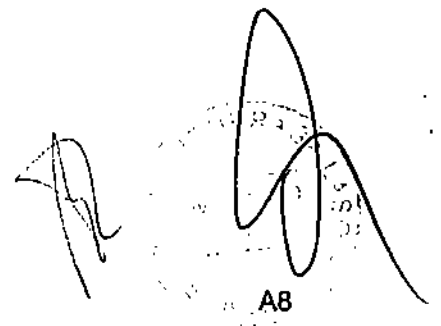
A7

### 2.4.3 Deshidratado de Lodos

#### Centrifuga

Actualmente existen dos centrifugas en operación. A fin de satisfacer los requerimientos de deshidratado, será necesario ampliar la capacidad de centrifugado hacia el final del período considerado. Los parámetros considerados son:

Concentración de sólidos afluente: 4%  
Horas de operación: 12

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or reference number.A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number 'A8' at the bottom.



**Superintendencia de  
Servicios Sanitarios**

219

Calama: 25/10/06



Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500721  
Teléfono: 382 4000  
Fax: 382 4002 / 382 4003  
Santiago, Chile  
e-mail: [sis@sis.cl](mailto:sis@sis.cl)  
<http://www.siss.cl>

Oficina La Serena  
Edif. Italia, Av. Balmaceda N° 391  
Oficina N° 202  
Teléfono: (051) 214 597  
Fax: (051) 214 595  
La Serena, Chile  
e-mail: [laserena@sis.cl](mailto:laserena@sis.cl)

Oficina Talca  
Edif. Portal Maule,  
Calle Uno Norte N° 931  
Oficina N° 424  
Teléfono: (071) 220 447  
Fax: (071) 228 933  
Talca, Chile  
e-mail: [talca@sis.cl](mailto:talca@sis.cl)

Oficina Concepción  
Calle San Martín N° 880  
Block B - Oficina 103  
Teléfono: (041) 221 4746  
Fax: (041) 221 4860  
Concepción, Chile  
e-mail: [concepcion@sis.cl](mailto:concepcion@sis.cl)

Oficina Temuco  
Edif. Excell, Calle Miraflores N° 899  
Oficina N° 501  
Teléfono: (045) 236 830  
Fax: (045) 236 908  
Temuco, Chile  
e-mail: [temuco@sis.cl](mailto:temuco@sis.cl)

Oficina Puerto Montt  
Pedro Montt N° 72  
Piso 2, Oficina 203  
Teléfono: (065) 343 900  
Fax: (065) 343 903  
Puerto Montt, Chile  
e-mail: [promontt@sis.cl](mailto:promontt@sis.cl)

ORD. N° 1916  
(Carta Certificada)

ANT.: Carta N° 633/06 de 25/08/06 de ESSAN S.A.

MAT.: Plan de Desarrollo de la concesión de disposición de aguas servidas de Calama, II Región.

SANTIAGO,

25 OCT 2006

DE : SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. GERENTE GENERAL DE ESSAN S.A.

1. Informo a Ud. que esta Superintendencia ha dado término a la revisión del Plan de Desarrollo de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Calama, que fue presentado por esa empresa por carta identificada en el Antecedente.
2. Se ha constatado que las observaciones formuladas en nuestro Ord. N°1509/2006 fueron atendidas satisfactoriamente, por lo tanto se informa favorablemente el citado estudio.
3. No obstante, cabe señalar que la responsabilidad por los cálculos, soluciones elegidas, fecha de ejecución de las obras, condiciones de prestación de los servicios, etc., será de cargo exclusivo de ESSAN S.A., quedando sometida ésta al fiel cumplimiento de tales compromisos, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, bajo la supervigilancia y control que ejercerá este Organismo.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 58° del DFL MOP N°382/88 y artículo 157° del DS MOP N°1199/04, la formalización del estudio se materializará mediante la dictación de la correspondiente resolución, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a usted,

J/S/SPG/GGZ/larg

DISTRIBUCION: 7104  
(J:/Oficlos/456-2006)

- Sr. Gerente General de ESSAN S.A.
- División de Concesiones.
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes SISS.

MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Suplente

1457  
 REPUBLICA DE CHILE  
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

JLS/SPG/GGZ/RSM  
 (Resolución 114-2006-RSM)

**TRAMITADA**  
 29 DIC 2006  
 OFICIAL DE PARTES  
 Superintendencia de Servicios Sanitarios

**APRUEBA MODIFICACIONES DE PROGRAMA DE DESARROLLO DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA (ESSAN S.A.), RESPECTO DEL SERVICIO DE CALAMA, II REGION.**

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTROLERIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

17 NOV. 2006

17 NOV. 2006

RECEPCION

Y. CO	
R. PRO	
T. IL	
EP. PAS.	
EP. TAS.	
EP. VAC.	
EP. ALA.	
EP. T.	
EP. EL.	

PRENDACION


TOMADO RAZON  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

18 NOV 2006  
 Jefe Subdivisión Jurídica  
 División de la Vivienda y Urbanismo  
 y Obras Públicas y Transportes

SANTIAGO, 17 NOV 2006

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, "Ley General de Servicios Sanitarios";
- b) El D.S. 1199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- d) El D.S. M.O.P. N°1096 de 30/12/96, que formalizó, entre otras, la concesión sanitaria de disposición de aguas servidas, a la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN S.A.), respecto del servicio de Calama, de la II Región;
- e) La Resolución SISS N°30 de 16.03.2006, sobre modificaciones de programas de desarrollo, entre otro, de la concesión de disposición de aguas servidas de Calama, II Región;
- f) Las Cartas N°s. 463 de 30/06/06 y 633 de 25/08/06, de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., referentes a la propuesta de modificación por actualización del plan de desarrollo del servicio precitado;
- g) El Cronograma de Inversiones y F.A.T. informados por la empresa precitada, visados por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- h) El Oficio SISS N°1916 de 25 de octubre de 2005, que informó las modificaciones propuestas;
- i) El informe de la División de Concesiones de esta Superintendencia, de octubre de 2006;
- j) La facultad que me confiere el artículo 58° del DFL MOP N°382, de 1988, ya citado y
- k) El D.S. M.O.P. N°774, de 2006; .

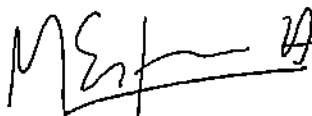
*[Handwritten signature]*  
 18 NOV 2006  
*[Handwritten signature]*

- h) Que, el cumplimiento de Programa de Desarrollo, que incluye el cronograma de inversiones respectivo, está debidamente resguardado por las boletas bancarias que obran en poder de esta Superintendencia de Servicios Sanitarios;

RESUELVO N° 81 /:

1. **APRUEBASE** la modificación por actualización del Plan de Desarrollo de la concesión de disposición de aguas servidas, de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., a que se refieren el D.S. M.O.P. N° 1096 de 1986 y Res. SISS N°30/2006, respecto del servicio de Calama, de la II Región, en los términos que se indican y se detallan en el nuevo cronograma de inversiones y nueva Ficha de Antecedentes Técnicos de dicho plan, que han sido visados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que forman parte integrante de la presente resolución y que reemplazan en su totalidad al cronograma y F.A.T. del citado Decreto Supremo, modificado por la RES. SISS. ya indicada.
- 2.- Déjase constancia que el nuevo cronograma de inversiones y la nueva Ficha de Antecedentes Técnicos del servicio de disposición de aguas servidas, correspondiente a la localidad de Calama, II Región, y los antecedentes técnicos en que se sustentan las modificaciones - actualizaciones - del programa de desarrollo, a que se refiere la presente resolución, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código SC -02-02.


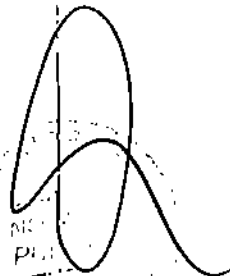
**ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE A LAS DIVISIONES DE CONCESIONES Y FISCALIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y NOTIFIQUESE, UNA VEZ TRAMITADA, A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A., POR CARTA CERTIFICADA.**



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Suplente

3


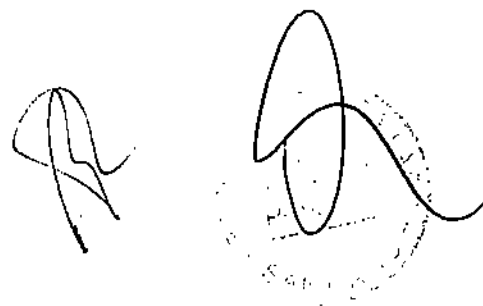
COM. S. S. S.
División de Inversión y Obras Públicas y T. S.
RECIBO 17 JUN 2006

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°8**

**Cronograma de Obras e Informe de Autocontrol**

A handwritten signature in black ink is written over a faint circular stamp. The signature is a large, stylized letter 'C'.Two handwritten signatures in black ink are shown. The signature on the left is a stylized 'R'. The signature on the right is a large, stylized 'A' or 'B' shape, written over a faint circular stamp.



**PLAN DE DESARROLLO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA**  
**CUADRO N° 8.1**

**CRONOGRAMA BASE**

Etapas	Obra	Descripción	Monto Inversión Total (UF)	Año de Inicio	Año de Término
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de Septiembre 2006	1900	2006	2006
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	2006	2006
Disposición	Ampliación capacidad de aireación Digestor Aeróbico a 115 KW	Incluye cambio de soplador	1200	2008	2009
Disposición	Habitación canal segundo desarenador	Incluye instalación de difusores, barredor de grasas, bomba de succión de arenas, ampliación de capacidad soplador y extractor lavador de arenas	800	2008	2008
Disposición	Construcción y Habilitación de ICEAS 7-8 V= 5800 m3	Incluye obra civil, equipos de aireación, bombas de purga de lodos e interconexiones	22000	2008	2008
Disposición	Ampliación Capacidad Centrífuga a 400 kg/h	Adicionar nueva centrífuga	2500	2016	2016

**GABRIEL CALDES C.**  
**GERENTE GENERAL**  
**ESSAN S.A.**



PLAN DE DESARROLLO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CALAMA

CUADRO N° 8.2

CRONOGRAMA ANUAL DE OBRAS

Etapa	Obra	Descripción	Inversión Anual (UJF)	Descripción-Avance en el año	Año de Término
Disposición	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de Septiembre 2006	1900	100%	2006
Disposición	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	100%	2006

GABRIEL CALDES C.  
GERENTE GENERAL  
ESSAN S.A.

Santiago 10 de Julio 2006

Srta.  
Carla Díaz  
División Fiscalización - Área Norte  
Superintendencia de Servicios Sanitarios - SISS  
Santiago, Chile

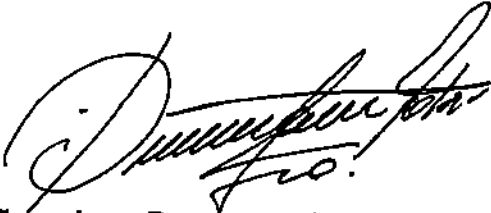
Presente

Según los requerimientos de información descritos en el ORD N° 203 del 12 de abril del presente año, donde se solicita información de avance de obras relevantes según los Planes de Desarrollo en el año 2006. Me es grato enviarle la información con las siguientes observaciones:

a.- En el Archivo "N° 1 Cronograma de Obras e Inversiones vigentes 2006", esta referido al Antiguo Plan de Desarrollo de ESSAN antes del 30 de junio del 2006, en donde no se tenía obras proyectadas a realizar durante este año.

b.- En el archivo "N° 2 NUEVO Cronograma de Obras e Inversiones vigentes 2006", esta referido al Nuevo Plan de Desarrollo Presentado a la Superintendencia el 30 de junio del 2006, en cuyo cronograma de inversión hemos incluido obras de mejoramiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama.

Atte.



Francisco Pennanen Solar.  
Ingeniero de Proyectos  
ESSAN S.A.




TABLA Nº 6.2  
**CRONOGRAMA ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES 2006**  
**DISPOSICIÓN DE ANTOFAGASTA Y CALAMA**  
 (INVERSIONES EN UF)

LIQUIDACIÓN	OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL INVERSIÓN	MONTO INICIADO 2006	MONTO DE CIERRE 2006
DISPOSICION		NO HAY OBRAS PROGRAMADAS	0	2006	2006

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' and 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' around the perimeter, with the number '22' in the center.



TABLA Nº 02  
**NUEVO CRONOGRAMA ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES 2006**  
**DISPOSICIÓN DE ANTOFAGASTA Y CALAMA**  
*(INVERSIONES EN UF)*

ETAPA	OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL INVERSIÓN	AÑO DE INICIO	AÑO DE TÉRMINO	% aun no se ha iniciado la obra	% aun no se ha iniciado la obra
Disposición CALAMA	Mejoramiento del sistema de medición de caudal afluente	Construido al 30 de JUNIO 2006	1900	2006	2006	0 % aun no se ha iniciado la obra	100%
Disposición CALAMA	Tratamiento de Olores en el pretratamiento	Incluye sistema de extracción de olores y tratamiento de éstos mediante filtro. Fecha de inicio de operación Febrero 2007.	2850	2006	2008	0 % aun no se ha iniciado la obra	100%

**Superintendencia de  
Servicios Sanitarios**


Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500721  
Teléfono: 382 4000  
Fax: 382 4002 / 382 4003  
Santiago, Chile  
e-mail: sss@sss.cl  
http://www.sss.cl

Oficina La Serena  
Edif. Italia, Av. Balmaceda N° 391  
Oficina N° 202  
Teléfono: (051) 214597  
Fax: (051) 214595  
La Serena, Chile  
e-mail: laserena@sss.cl

Oficina Talca  
Edif. Portal Maule, Calle Uno Norte N° 931  
Oficina N° 424  
Teléfono: (071) 220447  
Fax: (071) 228933  
Talca, Chile  
e-mail: talca@sss.cl

Oficina Concepción  
Calle San Martín N° 880,  
Block B - Oficina 103  
Teléfono: (041) 214 746  
Fax: (041) 214 880  
Concepción, Chile  
e-mail: concepcion@sss.cl

Oficina Temuco  
Edif. Excel, Calle Miraflores N° 899  
Oficina N° 501  
Teléfono: (045) 236830  
Fax: (045) 236908  
Temuco, Chile  
e-mail: temuco@sss.cl

Oficina Puerto Montt  
Pedro Montt N° 72  
Piso 2, Oficina 203  
Teléfono: (065) 343900  
Fax: (065) 343903  
Puerto Montt, Chile.  
e-mail: ptmontt@sss.cl

ORD D.F. N° 203  
(Carta certificada)

**MAT.** : Solicita información de avance de obras relevantes de Planes de Desarrollo año 2006.

**INCL.** : Diskette con detalle de obras relevantes y formato a informar.

SANTIAGO, 12 ABR 2006

**DE:** ING. JEFE DIVISION DE FISCALIZACION

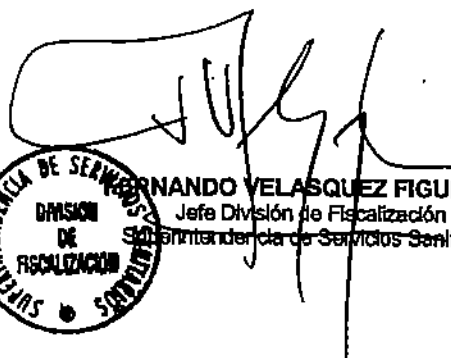
**A :** SEGUN DISTRIBUCION


1. El cumplimiento de los planes desarrollo comprometidos por cada empresa concesionaria, conforme a la legislación sanitaria, es de importancia fundamental, toda vez que permite alcanzar los niveles de calidad de los servicios y asegurar que éstos se mantengan en el tiempo, conforme a los requisitos establecidos en la normativa técnica vigente, así como también con los niveles de calidad considerados en los estudios de tarifas aprobados.
2. Para la fiscalización del cumplimiento de los planes de desarrollo, se implementó a contar del año 1999 un sistema de autocontrol de las propias empresas sanitarias, cuyos resultados han podido ser posteriormente fiscalizados directamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.  
  
En forma complementaria, y como es de su conocimiento, esta Superintendencia ha implementado adicionalmente el control de las obras relevantes que las empresas sanitarias deben ejecutar en el año en curso, conforme a los Cronogramas de Obras e Inversiones Vigentes.
- 3.- Las obras relevantes identificadas por esta Superintendencia para esa empresa en el año en curso, son las que se detallan en diskette adjunto al presente oficio.
- 4.- Dicha información debe ser remitida a esta Superintendencia, a más tardar el 15/07/2006, con el avance físico registrado al 30/06/2006, además de su proyección al 31/12/06.



- 5.- La información requerida deberá enviarse, en esta ocasión, directamente a la División de Fiscalización de la SISS, conforme al formato Excel adjunto. Así, en esta oportunidad, no se utilizará el protocolo de Intercambio de Información establecido en el oficio ORD SISS N°2036/01, proceso código PR-016-001 (obras relevantes). Para posibles aclaraciones respecto a la identificación de las obras relevantes, agradeceré contactar directamente al Srta. Carla Díaz, profesional de la División de Fiscalización, fono: 382 4197.
- 6.- Las presentes instrucciones se dan bajo apercibimiento, en conformidad a lo establecido en el Art. 11° de la ley 18.902.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**BERNARDO VELASQUEZ FIGUEROA**  
 Jefe División de Fiscalización  
 Subintendencia de Servicios Sanitarios



**GAA/CDP**  
**DISTRIBUCIÓN:**

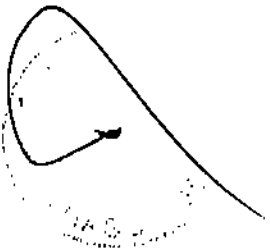
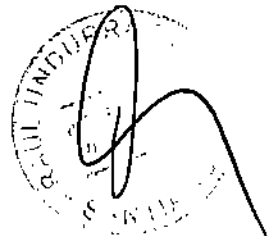
RM-Of-DF-233-06.doc

- Sr. Gerente General Aguas del Altiplano S.A
- Sr. Gerente General Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A
- Sr. Gerente General Aguas de Antofagasta S.A.
- Sr. Gerente General Empresa Aguas Chañar S.A
- Sr. Gerente General Aguas del Valle S.A.
- Sr. Gerente General Empresa de Aguas La Serena S.A.
- Sr. Gerente Empresa de Servicios Totoraillo S.A.
- Sr. Gerente General Empresa de Agua Potable Los Molles S.A.
- Sr. Gerente General Empresa ESVAL S.A.
- Sr. Gerente General Empresa de Servicios sanitarios San Isidro S.A
- División de Fiscalización (RM-AN-AS-UPC)

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°9**

**Escritura Pública del Acta de la Junta  
Extraordinaria de Accionistas de ESSAN S.A.  
que adjudicó la Licitación**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.A handwritten signature in black ink, consisting of a few sharp, angular strokes.A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE CHILE' and 'SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.'.

1) REPERTORIO Nº 97-2007-

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

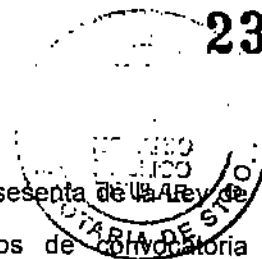
**REDUCCIÓN A ESCRITURA  
PÚBLICA**

\*\*\*\*\*

**10ª JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
"EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A."**

13 EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días de Enero de dos mil siete, ante  
14 mí, PATRICIA PARAM SARRAS, abogado, Notario Público de Santiago,  
15 Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la  
16 Fuente Hernández, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento  
17 diecisiete, oficina mil catorce, según Decreto Judicial protocolizado bajo el  
18 número ocho mil seiscientos seis guión dos mil seis, en sus Registros  
19 Notariales del mes de Diciembre del año dos mil seis, comparece: don JORGE  
20 MARTINEZ OÑATE, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número  
21 ocho millones ochocientos treinta y cinco mil setenta y un guión cinco,  
22 domiciliado en calle Monjitas número trescientos noventa y dos, piso diez,  
23 oficina mil tres, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita  
24 su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado  
25 según se acreditará, viene en reducir parcialmente a escritura pública lo  
26 siguiente: "Acta de la Décima Junta General Extraordinaria de Accionistas  
27 de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.". En la ciudad  
28 de Santiago a veintisiete de diciembre de dos mil seis, siendo las doce horas,  
29 en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Monjitas número trescientos  
30 noventa y dos, Oficina mil tres, se llevó a efecto la Décima Junta General

1 Extraordinaria de Accionistas de la "Empresa de Servicios Sanitarios de  
2 Antofagasta S.A.", bajo la presidencia de su titular doña Raquel Alfaro  
3 Fernandois y con la asistencia de los accionistas que se indican más adelante.  
4 Actuó de Secretario, don Jorge Martínez Oñate y concurre además, el señor  
5 Gerente General don Gabriel Caldes Contreras. La señora Presidenta dio por  
6 iniciada la Junta a las doce horas. **I. Asistencia.** La señora Presidenta informa  
7 que se encuentran presentes los siguientes accionistas, que conforman la  
8 totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas: a) Corporación de  
9 Fomento de la Producción por dieciséis mil trescientas treinta y cuatro millones  
10 ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y una acciones, representada por  
11 don Víctor Selman Biester; y b) Fisco de Chile por ciento sesenta y cuatro  
12 millones novecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro acciones,  
13 representado por don Víctor Vidal Gana, los cuales han firmado la respectiva  
14 hoja de asistencia en conformidad a la ley y el Reglamento. **II. Poderes.** Se  
15 aprueban los poderes de los representantes de CORFO y el FISCO. **III.**  
16 **Representante de la Superintendencia de Valores y Seguros.** Se deja  
17 constancia que no se encuentra presente el representante de la  
18 Superintendencia de Valores y Seguros. **IV. Formalidades Previas a esta**  
19 **Junta.** La señora Presidenta deja constancia que se ha cumplido con las  
20 siguientes formalidades previas a esta Junta: a) Que la convocatoria a esta  
21 Junta fue acordada por el Directorio de la Sociedad, en Sesión Extraordinaria  
22 número ochenta, del quince de diciembre de dos mil seis. b) Que la  
23 celebración de esta Junta se comunicó a la Superintendencia de Valores y  
24 Seguros, por carta certificada ESSAN número novecientos noventa y uno, de  
25 fecha quince de diciembre de dos mil seis. c) Que la celebración de esta Junta  
26 se comunicó a los accionistas mediante cartas certificadas número novecientos  
27 ochenta y nueve y novecientos noventa, ambas de fecha quince de diciembre  
28 de dos mil seis, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de  
29 la Producción y al Tesorero General de la República, en representación del  
30 Fisco de Chile, respectivamente. d) Que, conforme al Artículo treinta y cuatro,



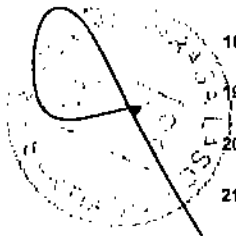
1 inciso final de los Estatutos de la Sociedad y Artículo sesenta de la Ley de  
2 Sociedades Anónimas, no se publicaron los avisos de convocatoria  
3 correspondiente por cuanto comprometieron su asistencia el cien por ciento de  
4 los accionistas, lo que ha ocurrido. **V. Constitución Legal de la Junta.**  
5 Encontrándose presente la totalidad de las acciones, aprobados los poderes y  
6 habiéndose cumplido con las formalidades de rigor, se da por legalmente  
7 constituida esta Junta. **VI. Firma del Acta.** La señora Presidenta señala que en  
8 conformidad a los estatutos, a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su  
9 Reglamento, el acta de la presente Junta Extraordinaria será firmada por los  
10 accionistas presentes o quienes los representen, por la Presidenta y el  
11 Secretario. **VII. Objeto de la Citación.** El Secretario da lectura a la citación de  
12 la Junta, cuyo texto es el siguiente: **Primero.** Conocer y pronunciarse sobre las  
13 ofertas recibidas en el proceso de Licitación Pública llamada para la  
14 Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de  
15 Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de que es titular esta  
16 sociedad. **Segundo.** Adoptar los acuerdos que fueren necesarios para dar  
17 curso y perfeccionar lo que decida la Junta con relación a la materia que  
18 precede. **VIII. Materias a Tratar:** La señora Presidenta señala que las materias  
19 a tratar son las señaladas en la convocatoria a Junta, cuyo tenor es el que se  
20 indicó en el punto anterior. A continuación ofrece la palabra para analizar cada  
21 uno de los puntos de la citación. **A)** Con relación al primer punto de la citación,  
22 la señora Presidenta expresa que el día siete de diciembre de dos mil seis, a  
23 las doce horas, en la ciudad de Santiago, calle Monjitas número trescientos  
24 noventa y dos, piso doce, en la Sala del Consejo Directivo del Comité Sistema  
25 de Empresas, SEP, y de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Licitación  
26 Pública para la Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión  
27 Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la  
28 Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", ante el Notario Público  
29 de Santiago, don Oscar Peluchonneau Cádiz, Suplente del Titular, don Alberto  
30 Mozó Aguilar, y contando con la presencia de representantes de los Oferentes,

1 se llevó a efecto el acto de presentación y apertura de las Ofertas en dicho  
2 Proceso, recibándose las ofertas de "Aguas y Riles S.A.", por noventa y siete  
3 mil ciento ochenta y nueve coma ocho Unidades de Fomento que se desglosa  
4 en ochenta y un mil seiscientos setenta y dos coma una Unidades de Fomento,  
5 precio neto más quince mil quinientas diecisiete coma siete Unidades de  
6 Fomento por IVA; "Consorcio Tratacal" por ciento cincuenta y cuatro mil  
7 Unidades de Fomento, que se desglosa en ciento veintinueve mil cuatrocientas  
8 doce Unidades de Fomento precio neto, más veinticuatro mil quinientas  
9 ochenta y ocho Unidades de Fomento por IVA. y "Casal S.A.", por sesenta y  
10 ocho mil seiscientos cincuenta y cinco Unidades de Fomento que se desglosa  
11 en cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta Unidades de Fomento precio  
12 neto, más dieciocho mil novecientos cinco Unidades de Fomento por IVA, por  
13 el derecho de explotación de la concesión sanitaria de esta sociedad,  
14 acompañadas de los documentos y boletas de garantías exigidos por dichas  
15 Bases de Licitación. Los accionistas, analizan y debaten lo expuesto por la  
16 señora Presidenta y los documentos del Proceso de Oferta y acuerdan por  
17 unanimidad, aceptar la Oferta del "Consorcio Tratacal", por ciento cincuenta y  
18 cuatro mil Unidades de Fomento, que se desglosa en ciento veintinueve mil  
19 cuatrocientas doce Unidades de Fomento por el precio neto, más veinticuatro  
20 mil quinientas ochenta y ocho Unidades de Fomento por concepto de IVA., por  
21 el Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión  
22 Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la  
23 "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A."; facultando al Directorio  
24 de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", para establecer la  
25 fecha del traspaso del control, las medidas a tomar en el período intermedio y  
26 realizar todos los demás trámites y actuaciones que fueren necesarios o  
27 conducentes para celebrar el Contrato de Transferencia del Derecho de  
28 Explotación de la referida Concesión Sanitaria de esta empresa, con la  
29 sociedad anónima que debe constituir el Oferente y obtener la respectiva  
30 autorización de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y todo

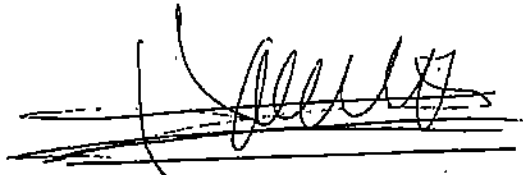




ello, dentro de lo establecido en las citadas Bases de Licitación, teniendo en  
cuenta que en el texto definitivo del Contrato de Transferencia del Derecho de  
Explotación de la Concesión de Disposición de las Aguas Servidas de la ciudad  
de Calama, se dejó constancia de las situaciones críticas que afectan o  
podrían afectar a la Planta de Tratamiento, de su solución y de la respectiva  
asignación de responsabilidades y costos; facultando al Directorio de la  
"Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", para establecer la  
fecha del traspaso del control, las medidas a tomar en el período intermedio y  
realizar todos los demás trámites y actuaciones que fueren necesarios o  
conducentes para celebrar el Contrato de Transferencia del Derecho de  
Explotación de la referida Concesión Sanitaria de esta empresa, con la  
sociedad anónima que debe constituir el Oferente y obtener la respectiva  
autorización de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y todo  
ello, dentro de lo establecido en las citadas Bases de Licitación. B) Con  
respecto al segundo punto de la citación, los accionistas, también por  
unanimidad, acuerdan facultar al Gerente General, don Gabriel Caldés  
Contreras, o a quien lo subrogue o reemplace, para que actuando en  
representación de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.",  
celebre con la sociedad anónima que debe constituir el Oferente, el Contrato  
de Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesión Sanitaria de  
esta empresa, por el precio más IVA señalado, utilizando el Proyecto de  
Escritura Pública o Anexo número cuatro de las Bases de Licitación Pública  
Nacional e Internacional. Transferencia del Derecho de Explotación de  
Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de las ciudad de  
Calama de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", en su  
versión definitiva; suscriba la presentación conjunta para obtener la  
autorización respectiva de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios  
y realice todas las demás diligencias, trámites o actuaciones que permitan una  
adecuada formalización de dicho Contrato, pudiendo delegar determinadas  
actuaciones complementarias a lo anterior, en funcionarios de la "Empresa de



1 Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", o en profesionales externos si fuere  
 2 menester, facultándolo, además, como asimismo a don Jorge Martínez Oñate,  
 3 para reducir a escritura pública la presente acta, pudiendo actuar conjunta o  
 4 indistintamente uno cualquiera de ellos. No habiendo otras materias que tratar  
 5 se levantó la sesión a las trece horas.". Hay firmas de doña R. Alfaro F.,  
 6 Presidenta; de don V. Selman B. por Corfo; de don V. Vidal G., por Fisco de  
 7 Chile; y de don J. Martínez O., Secretario.. Conforme. La presente Acta es  
 8 testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado. En  
 9 comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO N° 97-2007.  
 10 J. B.



JORGE MARTINEZ OÑATE

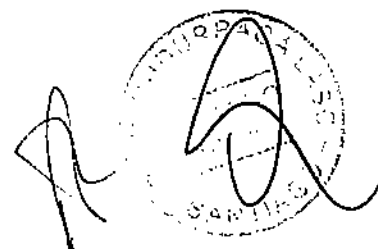


1  
3  
30 con

OT 16851

PATRICIA PARAM SARRAS  
 Suplente Nancy de la Fuente H.  
 Notaría N° 37 Stgo.

La información de este Anexo será entregada previo la firma del contrato, dado que por su naturaleza no está disponible a esta fecha, 24 de noviembre de 2006.

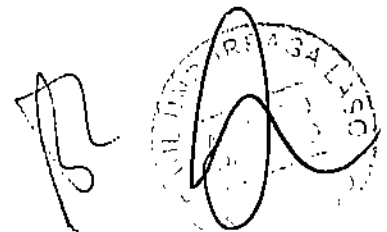
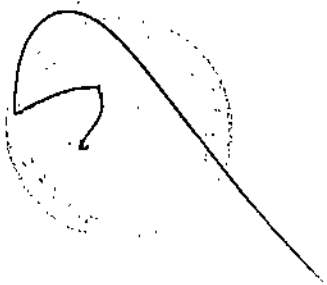


A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "COMISIÓN DE ASESORIA" at the top and "Septiembre" at the bottom. The signature is a stylized, cursive script.

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°10**

**Autorización de la SISS para Transferir el  
Derecho de Explotación de la Concesión de  
Disposición de Calama**



The stamp is circular and contains the text "SISS ANTOFAGASTA" around the perimeter. The signature is written over the stamp.

**Superintendencia de  
Servicios Sanitarios**

Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500721  
Teléfono: 382 4000  
Fax: 382 4002 / 382 4003  
Santiago, Chile.  
e-mail: slss@slss.cl  
http://www.slss.cl

Oficina Concepción  
Calle San Martín N° 880,  
Block B - Oficina 103  
Teléfono:(041) 214746  
Fax: (041) 214880  
Concepción, Chile.  
e-mail:concepcion@slss.cl

Oficina Puerto Montt  
Pedro Montt N° 72,  
Piso 2 - Oficina 203  
Teléfono:(065) 343900  
Fax: (065) 343903  
Puerto Montt, Chile.  
e-mail:promontt@slss.cl

236

ORD. N° 272

ANT.: Art. 7° y 32° del DFL/MOP  
N°382/88.

MAT.: Sobre transferencia de las  
concesiones sanitarias que indica.

SANTIAGO, 26 ENE 2007


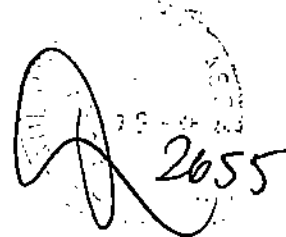
DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SRES. GERENTES GENERALES:  
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. y  
EMPRESA TRATACAL S.A.

Por presentación conjunta de fecha 09.01.07, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN S.A.) y la sociedad anónima en proceso de legalización "TRATACAL S.A.", han sometido a la aprobación de este Organismo la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, de que es titular ESSAN S.A., según DS/MOP N° 1.096 de 30.12.96, inscrito en el Registro de Concesiones de esta Superintendencia en el año 1997 a fs. 18, N° 018.

Conforme con el traspaso que se somete a la aprobación, la empresa "TRATACAL S.A." se constituirá en titular de la explotación de la concesión sanitaria de disposición de aguas servidas y tal condición se asumirá a contar de la fecha de tramitación del decreto que sanciona la transferencia, cumplidos los demás requisitos que prevé la ley. La concesión que se adquiere en explotación se hace en el estado en que actualmente se detenta con sus aspectos territoriales, tarifarios, técnicos y de planificación de desarrollos vigentes y exigibles para ESSAN S.A.

Como consideración general, la contratación que al efecto se suscriba no podrá alterar las normas que regulan el sector ni contravenir las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia y que deben ser conocidas por el adquirente. En este ámbito, se remarca lo previsto en el artículo 89° del DS MOP N° 1199/04, que establece que los procesos de fijación tarifaria se seguirán entre este Organismo y el titular del derecho de explotación, por lo consiguiente, no cabe reserva de derecho, participación o exclusión en términos diferentes a los que contempla esa norma.

  2655

Asimismo, se previene que los negocios no regulados que pueda realizar el explotador darán lugar a lo previsto en el artículo 8° del DFL MOP 70/88 y que fuera informado a ESSAN en el punto N° 3 del oficio SISS N° 1945/06. Las partes no podrán alterar estas reglas convencionalmente. En cuanto a la venta de las aguas servidas tratadas, se reitera que ello es una actividad del prestador de la concesión de disposición de las aguas servidas, quien estará obligado a informar, bajo apercibimiento legal, sobre las operaciones que existan en este ámbito, en los procesos de fijación tarifaria, no pudiendo esgrimir para negar su información, que ello está en manos de un tercero. Por tal razón, en conocimiento y aceptación del adquirente de la explotación de la concesión de disposición que esta actividad relacionada será ejecutada a través de Aguas Antofagasta S.A., es preciso contar para la dictación del decreto pertinente, con el compromiso de esta empresa y la nueva explotadora en orden a que darán cuenta, a requerimiento de esta Superintendencia, de todos los contratos de venta de aguas servidas que se relacionan con la concesión de disposición que se transfiere.

En cuanto al adquirente del derecho de explotación de la concesión en referencia, "TRATACAL S.A.", éste reúne los requisitos para asumir la prestación de los servicios públicos materia de esta transferencia y conforme con el análisis de los antecedentes tenidos a la vista, a la fecha no le afecta ninguna inhabilidad de aquellas que prescribe la ley.

En estas condiciones, si bien este Organismo atiende vuestra petición conjunta, para conceder la autorización que contemplan los artículos 7° y 32° del DFL/MOP N°382/88 y 77° y siguientes del DS/MOP N°1199/04, aprobando la transferencia de la concesión del servicio público de disposición de aguas servidas que actualmente detenta ESSAN S.A. a favor de la empresa en formación "TRATACAL S.A.", ella se otorga previniendo que se deberán tener en cuenta las observaciones y exigencias hechas notar en los párrafos anteriores.

Por último, en mérito de la autorización que da cuenta el presente oficio, las partes deben celebrar la correspondiente escritura pública para dar cumplimiento a los demás actos que se contemplan a partir de esta aprobación, como la dictación del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas que formaliza el acto, su publicidad e inscripción posterior, en los términos que prevé el artículo 19 del DFL MOP N° 382/88 y la entrega de las garantías por parte del nuevo operador, en la forma que contempla el artículo 20° de la misma ley.

Desde la inscripción del Decreto en el Registro Público de Concesiones que lleva esta Superintendencia, se harán exigibles al nuevo operador, todas las obligaciones de la concesión y podrá hacer valer sus derechos, sin perjuicio de ser el continuador, para todos los efectos de la legislación sanitaria, de la empresa cedente.

Saluda atentamente a ustedes,

  
DPAJ/S/IA/MT  
**DISTRIBUCION:**

- Sr. Gerente General de ESSAN S.A.  
Monjitas 392, Of. 1003, Santiago.
- Sr. Gerente General de Empresa TRATACAL S.A.  
Augusto Leguía Sur N° 160, Of. 51, Las Condes
- División de Concesiones
- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Oficina de Partes  
5767

  
MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°11**

**Compraventa de Bienes Muebles No afectos a la  
Concesión de Disposición de Calama.  
(Incluye precios)**

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is mostly illegible but appears to contain some text and a central emblem.A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is mostly illegible but appears to contain some text and a central emblem.

Anexo N° 11  
**COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO AFECTOS A LA CONCESIÓN SANITARIA**

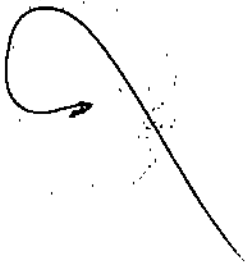
Código	Equipo	Área o proceso	Marca	Modelo	N° serie	Vida Útil Componente	Precio \$
260-53	Retroexcavadora	Vehiculos	John Deere	JD310 DFW	Patente PU3575	120	32.137.279
320-123	Camioneta DC	Vehiculos	Nissan	D-21 cabina doble 4x2 MD212	Patente YX6360	120	5.421.073



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°12**

**Catastro de las Instalaciones de la Planta de  
Tratamiento de Aguas servidas de Calama**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a long, sweeping horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a large, sweeping horizontal stroke. To the right of the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature's stroke.

## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

241

## CASETA DE MEDICION

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Medidor de Caudal	Hach	Sigma 950 Flow Meter	Serie: 060800033500	Medidor de área - velocidad	Se encuentra operativo.
Medidor de DQO y sensor.	Hach	Sc100 controller	Serie: 0605570879	Realiza mediciones de DQO en forma automáticas cada 5 minutos.	Se encuentra operativo.
Muestreador (Arturito)	Hach	Sigma 900 controller	Serie: 060800033134	Se utiliza para realizar muestreo de agua servida.	Se encuentra operativo.
Tablero de telemetría con sus componentes electrónicos y antena	ROCKINK	PAINEL CAC	500X400X200 mm.	Enviar señal de los datos registrados de los medidores de caudal y DQO.	Se encuentra operativo.
UPS	RIELLO ups	Dialog Plus 100		Se utiliza para mantener con energía a los equipos	Se encuentra operativo.
Estanque para el muestreo de la DQO.			Tiene capacidad de 0,15 m3.	Se utiliza para hacer las mediciones de la DQO. Es de fibra de vidrio.	Se encuentra operativo.
Bomba sumergida				Se utiliza para llenar estanque DQO.	Se encuentra operativo.
Caseta de medidores.			Sup: 4 m2	Caseta de albañilería de bloques, techumbre de calamina	Se encuentran operativos.




## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

242

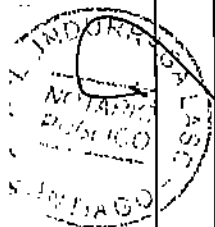
## SISTEMA Digerido Y DESHIDRATADO

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Agitador N° 1	NOPOL	O.K.I. 1090C-30 AM			Se encuentra operativo.
Agitador N° 2	NOPOL	O.K.I. 1090C-30 AM			Se encuentra operativo.
Soplador Digestor	CONTNENTAL INDUSTRIES	077A-08RT N° serie 0177 A092			Se encuentra operativo.
Motor Soplador Digestor	LEROY SOMER	PLS 250 SP-T N° serie 1472 95 ML 001			Se encuentra operativo.
Compresor enfriador	KAESER	TA 8 N° serie 1882			Se encuentra operativo.
Bomba digerido de cavidad progresiva N° 1	ALLWEILER AG	AEDB1E 560 N° serie 6018109	Caudal 13 m3/hora		Se encuentra operativa.
Moto reductor bba 1	NORD	SK 132S/4	5,5 KW		Se encuentra operativa.
Bomba digerido de cavidad progresiva N° 2	ALLWEILER AG	AEDB1E 560 N° serie 6015088	Caudal 13 m3/hora		Se encuentra operativa.
Moto reductor bba 2	NORD	SK 132S/4	5,5 KW		Se encuentra operativa.
Decanter Centrifugo	ALFA LAVAL	ALDEC 406	37 KW	Long rotor 1460 mm. Veloc Max 4000 rpm. Fuerza G 3157 G	Se encuentra operativo.
Motor decanter centrifugo	ABB	M2A200ML4	37 KW		Se encuentra operativo.
Decanter Centrifugo	ALFA LAVAL	ALDEC 30	15 KW	Long rotor 1260 mm. Veloc Max 4400 rpm. Dmax 1,2 kg/dm3. Fuerza G 3030 G	Se encuentra operativo.
Motor decanter centrifugo	ABB		15 KW		Se encuentra operativa.
Medidor de lodo Digerido Electromagnético.	KHRONE	Optiflux - 2000	DN 2 ½".		Se encuentra operativo.
Medidor de lodo Digerido Electromagnético.	KHRONE	Optiflux - 2000	DN 2 ½".		Se encuentra operativo.
Dosificador de polímero	POLIBLEND	PB600	Capacidad 1 gl/hr		Se encuentra operativo.
Motor Dosificador polímero	BALDOR	34C6/W278			Se encuentra operativo.
Dosificador de polímero	AKROS	AKDOSPOL	Diámetro = 1"		Se encuentra en stan-bay.
Tornillo de lodos				Estructura de soporte y tornillo	Se encuentra operativo.
Motor reductor del tornillo	SEW EURODRIVE	R97DX132 M4			Se encuentra operativo.

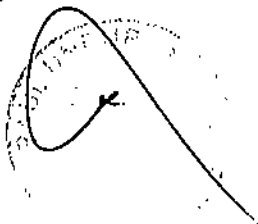
Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Galpón de deshidratado.			Sup = 57,5 m2.	Estructura de perfiles metálicos con techumbre y cierre de planchas metálicas.	Se encuentra operativo.
Estanque digestor			Diámetro 20 m Volumen = 1880 m3	Hormigón armado.	Se encuentra operativo.
Sala de tableros del sistema de lodo			Sup = 10 m2.	Esta sala tiene el control de la rastra, bombas de cavidad progresiva, soplador digestor, decanter, etc. Construido de albañilería de bloques.	Se encuentra operativa.



Nº	Relación de bloques	Superficie	Albañilería	Mobiliario	Equipamiento
1	Oficina Gerente	10,99 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	Escritorio, sillón, silla, mueble vertical, 2 muebles colgantes y mueble de computador.	Teléfono : Marca General Electric , modelo EX29167-A
2	Baño de Gerente	3,10 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	Wc, Lavamanos, Espejo, ducha.	
3	Oficina Jefe de Planta	14,94 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	2 escritorios, sillón, 2 sillas, mueble porta impresora, mueble mural para archivadores 2 cuerpos y tres niveles y mueble de computador.	Computador: Marca genérico II A , monitor Samsung modelo Syncmaster 750s. Computador: Marca A open, monitor Samsung modelo Syncmaster 793v. Impresora : Marca Lexmark E320, modelo 4505.
4	Oficina de recepción	10,35 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	Escritorio, mueble de computador, silla, y silla con rueda.	Computador : Marca A open , monitor Samsung, modelo Syncmaster. Impresora : Marca Lexmark, modelo X1185 (multifuncional). Teléfono : Marca NITSUKO.
5	Baño recepción	1,689 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	WC, Lavamanos, y espejo.	
6	Sala de control	11,12 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	Escritorio, y silla.	Computador : Marca Compaq, monitor ViewSonic E90, impresora Hpdeskjet 990 cx1, Teléfono Fax : Marca Panasonic. Base radio HF, Marca Motorola, modelo Radius SMSO Bebedero de agua. Tableros eléctricos.
7	Laboratorio	11,29 m <sup>2</sup>	Albañilería de bloques.	3 muebles colgantes, 6 muebles con cajoneras, y Lavaplatos de acero inoxidable,	Existen equipos de laboratorio que se identificaran en el catastro de equipos.
8	Oficina de mantención	13,62 m <sup>2</sup>	Container de acero, forrado interiormente con planchas de Durolat, tiene electricidad y piso cerámico.	2 escritorios, 2 sillas, mueble vertical, 3 muebles cajoneras y mueble porta computador.	Computador : Marca genérico, monitor HEWLETT PACKARD. Teléfono anexo.



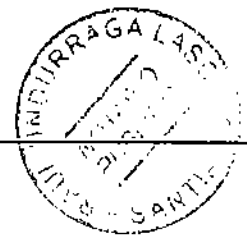
9	Comedor	13,62 m2	Container de acero, forrado interiormente con planchas de Durolat, tiene electricidad, agua potable y piso cerámico.	Lavaplatos, 8 sillas metálicas, mesa comedor, mueble colgante.	Refrigerador : Marca Madensa, modelo Premiun 280 G. Microonda : Marca Somela, modelo Practique 2000 NC
---	---------	----------	--	--	---



EDIFICACIONES OPERATIVAS				
Nº	Identificación	Superficie	Material	Equipamiento
1	Galpón Pretratamiento	592 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
2	Sala motores de tornillos de Arquímedes	43,70 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
3	Galpón sopladores	188 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
4	Sala VDF 1º Etapa.	24 m2	Construido en albañilería de bloques.	Descrito en catastro.
5	Sala VDF 2º Etapa.	24 m2	Construido en albañilería de bloques.	Descrito en catastro.
6	Sala de gas cloro y de contenedores de cloro	75 m2	Construido en albañilería de bloques, con techo de losa armada.	Descrito en catastro.
7	Galpón mesa espesadora de dos niveles.	50 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
8	Sala de bombas de cavidad progresiva de	15 m2	Construcción de perfiles estructurales	Descrito en catastro.



	espesado y digerido		metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	
9	Galpón deshidratado de lodos	57,5 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
10	Sala de tableros eléctricos y control del sistema de lodos espesados y digeridos.	10 m2	Construido en albañilería de bloques.	Descrito en catastro.
11	Sala de grupo generador	19,25 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.
12	Sala de tableros eléctricos generales y de grupo generador.	19,25 m2	Construcción de perfiles estructurales metálicos, cierre de techumbre y perímetro con planchas metálicas 5 V.	Descrito en catastro.



*MA*



## LABORATORIO

Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	Observaciones
Agilador Magnético	1 Unidad	fisatom		
Autoclave Vertical	1 Unidad	ALL AMERICA (Catalogo incluido)	25X - 2	
Balanza Analítica	1 Unidad	BEL ENGENIR	Mark 120 A	
Barra Filtración magnética	6 Unidad	PALL		
Bomba vacío	1 Unidad	THOMAS	EXHAUST	
Bureta Autocero	1 Unidad	HIRSCHMANN		
Cono Imof	1 Unidad			
Conductímetro	1 Unidad	Hanna Instruments	HI 8820	
Decantación con soporte	1 Unidad			
Desecadora	1 Unidad	SIMAX	GL 36	
Estufa Calcificación	1 Unidad	VULCAN	A550	
Estufa Esterilización	1 Unidad	BINDER	E28	
Filtro Magnético	6 Unidad	PALL		
Incubadora DQO	1 Unidad	SPECTROQUANT	TR 320	
Lector de DQO	1 Unidad	SPECTROQUANT	NOVA 60	
Medidor de Oxígeno Disuelto	1 Unidad	WTW	OX330I/SET	
Micro pipeta	1 Unidad	BRAND		
Muebles Colgantes	1 Unidad			
Muestreador Portátil	1 Unidad	ISCO	3700	
Placa Calefactor	1 Unidad	MERK	Heldolph - MR 3001	
Soporte Universal con Pinza	1 Unidad			
Dispensador de Volumen	1 Unidad	Hirschman		
Mulla	1 Unidad	Ney	Vulcan A550	
Sistema respirometro DBO5	1 Unidad	Velp		
Termometro Digital	1 Unidad	Hand Held		
Pizarra blanca	1 Unidad			
Extractor de aire en la pared	1 Unidad			
Dosificador de agua	1 Unidad			
Medidor de Cloro Residual	1 Unidad			
Medidor de Cloro Residual	1 Unidad			
Medidor de conductividad	1 Unidad			
Medidor de Sólidos suspendidos	1 Unidad			
Medidor de Turbiedad	1 Unidad			
Medidor pH	1 Unidad			
Microscopio	1 Unidad			
Refrigerador	1 Unidad			
Asas de inoculación	2 Unidades			Cromo-Niquel
Baguetas	10 Unidades			De vidrio
Barras magnéticas	3 Unidades			25,4 *9,5 mm
Campanas Durham	100 Unidades			30X7 mm
Capsulas de porcelana	10 Unidades			Capacidad: 50 ml
Cinta Autoclave	1 Rollo			Para calor húmedo
Cinta pupinel	1 Rollo			Para calor seco

Conos Imhoff de plástico	4 Unidades		Capacidad: 1000 ml
Cubetas rectangulares	1 Par		Capacidad: 10 mm
Cubetas rectangulares	1 Par		Capacidad: 20 mm
Cubetas rectangulares	1 Par		Capacidad: 50 mm
Cubre objetos	1 Caja		
Cucharas / Espátula	2 Unidades		Cuchara / Plano, inoxidable
Embudo Buchner	2 Unidades		125 mm
Embudo de decantación	1 Unidad		Capacidad: 250 ml
Espátula acanalada	2 Unidades		Acanalado / Plano, inoxidable
Filtros microfibra de vidrio	1 Unidad		Caja 100 Unidades, 47 mm
Frascos de vidrio	5 Unidades		Capacidad: 250 ml, Boca angosta, Tapa esmerilada
Frascos de vidrio	4 Unidades		Capacidad 500 ml, Boca ancha, Tapa esmerilada
Frascos graduados	4 Unidades		Capacidad: 1000 ml
Frascos graduados	25 Unidades		Capacidad: 250 ml
Frascos graduados	15 Unidades		Capacidad: 100 ml
Frascos graduados	1 Unidad		Capacidad: 2000 ml
Goteros	2 Unidades		
Gradillas	2 Unidades		De plástico
Hisopos	7 Unidades		
Jarras	2 Unidades		De plástico, Capacidad: 1000 ml
Lavaplatos	1 Unidad		Acero inoxidable, con grifería
Matraz de Aforo	5 Unidades		Capacidad: 1000 ml
Matraz de Aforo	2 Unidades		Capacidad: 500 ml
Matraz de Aforo	4 Unidades		Capacidad: 250 ml
Matraz de Aforo	A Unidades		Capacidad 100 ml
Matraz de Aforo	4 Unidades		Capacidad: 50 ml
Matraz de Kitazato	2 Unidades		Capacidad: 500 ml
Matraz de Kitazato	1 Unidad		Capacidad: 1000 ml
Matraz Erlenmeyer	3 Unidad		Capacidad: 500 ml
Matraz Erlenmeyer	2 Unidad		Capacidad: 250 ml
Matraz Erlenmeyer	2 Unidad		Capacidad: 100 ml
Mechero Bunsen	1 Unidad		
Membranas cuadriculadas	4 Unidades		Estériles, 0,45 um, 47 mm
Muebles base	3 Unidades		Doble puerta
Muebles base	1 Unidad		Cajonera
Muebles	4 Unidades		Doble puerta con cajones
Muebles	3 Unidades		Colgantes, dos puertas
Muebles	1 Unidad		Base para lavaplatos
Papel parafilm	1 Rollo		
Pinza para buretas	1 Unidad		
Pinza para membranas	1 Unidad		
Pinzas punta gruesa	4 Unidades		
Pipeta parcial	2 Unidad		Capacidad: 25 ml
Pipeta parcial	3 Unidad		Capacidad: 10 ml
Pipeta parcial	3 Unidades		Capacidad: 5 ml
Pipeta parcial	2 Unidades		Capacidad: 1 ml
Pipeta total	2 Unidades		Capacidad 5 ml
Pipeta total	2 Unidades		Capacidad: 10 ml
Pipeta total	2 Unidades		Capacidad 50 ml
Piseta	1 Unidad		Capacidad: 1000 ml
Piseta	2 Unidades		Capacidad: 500 ml
Placas petri	2 Pack		Estériles, desechables, Capacidad: 9 mm


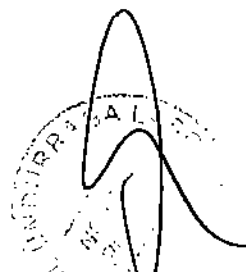
Placas petri	5 Unidades		De vidrio, Capacidad: 90 mm
Porta asas	1 Unidad		Bronce niquelado, mango acrílico
Porta objetos	12 Unidad		
Probetas	2 Unidad		Capacidad: 1000 ml, Plástico
Probetas	3 Unidad		Capacidad: 1000 ml
Probetas	14 Unidad		Capacidad: 100 ml
Probetas	4 Unidad		Capacidad: 50 ml
Probetas	2 Unidad		Capacidad: 25 ml
Propipetas	3 Unidad		De tres mandos
Propipetas	3 Unidad		Para Buretas
Puntas sueltas	1 Bolsa		Para micro-pipeta 500-5000 uL
Rejilla para tripodes	10 Unidad		Centro cerámico
Reloj con alarma	2 Unidad		
Soporte para conos Imhoff	2 Unidad		Para dos conos
Soporte para electrodos	1 Unidad		
Soporte para pipetas	1 Unidad		
Soporte universal	1 Unidad		
Tapón de goma	3 Unidad		N° 8, con perforación
Tapón de goma	5 Unidad		N° 8, sin perforación
Termómetros químicos	3 Unidad		
Tubo de cultivo	100 Unidad		Tapa rosca, 20X150 mm
Tubo de cultivo	100 Unidad		Tapa rosca, 16X160 mm
Tubo de vidrio	4 Unidad		Capacidad: 50 cm largo, 26 mm ancho
Varilla saca magnetos	1 Unidad		
Vasos de precipitado	2 Unidad		Capacidad: 600 ml, Vidrio
Vasos de precipitado	2 Unidad		Capacidad: 400 ml, Vidrio
Vasos de precipitado	1 Unidad		Capacidad: 250 ml, Vidrio
Vasos de precipitado	2 Unidad		Capacidad: 100 ml, Vidrio
Vasos de precipitado	2 Unidad		Capacidad: 1000 ml Plástico
Vasos de precipitado	2 Unidad		Capacidad: 500 ml Plástico
Vasos de precipitado	4 Unidad		Capacidad: 250 ml Plástico
Vasos de precipitado	4 Unidad		Capacidad: 100 ml Plástico
Vasos de precipitado	3 Unidad		Capacidad: 50 ml Plástico

## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

## PRETRATAMIENTO

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Reja mecánica fina	HOLLUNG - WTP SWEDEN AB	ZM 2335/790/6	466 l/s (aguas servidas) 665 l/s (aguas limpia).	Reja fina de tamizado por manto continuo, auto-limpiante, tipo step de accionamiento por motor eléctrico.	Reja esta detenida por problemas eléctricos, en tablero.
Motor Reja Fina	BONFIGLIOLI	1302 UH35660M 25A6FD	0,55 KW		Motor en buen estado
Compactador de sólidos	HOLLUNG - WTP SWEDEN AB	HP2 250/500	0,7 m3/hr.	Prensa Hidráulica para compactación de material cribado.	Se encuentra en buen estado de operación.
Motor compactador	BEVI		2,2 KW.		Se encuentra operativo.
Reja mecánica fina nueva.	FILTRAMASS				Se encuentra operativa.
Compactador de sólidos nuevo.					Se encuentra operativo.
Motor compactador	PUJOL MONTALA	80-4	0,75/0,90 KW		Se encuentra operativo.
Carro barredor de arena y grasa	HOLLUNG - WTP SWEDEN AB	8.02 C 5		Potencia motores: Rastra de arena 0,25 KW Rastra espumas 0,12 KW Traslación carro 0,25KW	Carros se encuentra operativo.
Motor <del>carro</del> barredor	SEW EURODRIVE		0,25KW		Se encuentra operativo.
Motor rastra superior	SEW EURODRIVE		0,12 KW		Se encuentra fuera de servicio.
Motor rastra inferior	SEW EURODRIVE		0,25KW		Se encuentra operativo.
Bomba de arena	FLYGT	DP 3085			Se encuentra operativa.
Soplador desarenador	PEDRO GIL	PG 3000	Qa= 2170 m3/min caudal aspirado	P1= 0,768 bar presión de aspiración. P2= 1,016 bar presión de impulsión.	Se encuentra operativo.
Motor Soplador	ABB	M2 AA 090 L-2			Se encuentra operativo.
Clasificador de arenas	HOLLUNG - WTP SWEDEN AB	Grit Classifier - 3.02B	2 m3/hora.	Caudal de operación 20 lps, Volumen de estanque 2 m3, espesores 2 a 3 mm.	Se encuentra operativo.
Motor Clasificador de arenas	SEW EURODRIVE	IP 55 - clase B	0,25 KW	Velocidad 5,7 rpm.	Se encuentra operativo.
Medidor de caudal	MAGNETROL	335-AA/A-65P			Se encuentra operativo.

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
afuente					operativo.
Reja gruesa manual de entrada c/ bandeja de estruje				Reja fabricada en situ, separación entre barra 30 mm, bandeja de estruje de ancho 400 mm.	Se encuentra operativa.
Compuerta Acero inoxidable	VAG	ER1		Son 8 compuertas.	Se encuentran operativas.
Reja fina manual c/ bandeja				Fabricada en situ, separación entre barra 15 mm.	Se encuentra operativa.
Baranda en canal desarenador				Impide el paso hacia el canal desarenador, está construido con tubulares D= 11/2".	Se encuentra operativo.
Vertedero salida ajustable					Se encuentra operativo.
Difusores de burbuja en desarenador				Son 16 difusores de burbuja fina.	Se encuentran operativos.
Canal Parshall				Prefabricado en fibra de vidrio	Se encuentra operativo.
Baranda en sector Parshall				Impiden el paso donde se ubica medidor y Canal Parshall, están construido de tubulares D= 11/2".	Se encuentra operativo.
Galpón metálico			Superficie = 592 m <sup>2</sup>	Construido con perfiles estructurales CINTAC, cubierta y cierros con planchas metálicas 5V.	Se encuentra operativo.

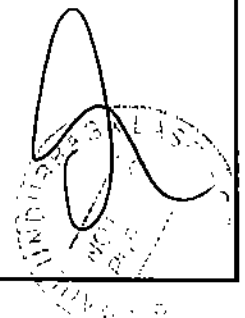
## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

253

## SISTEMA DE AIREACIÓN

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Soplador N° 1	CONTINENTAL INDUSTRIE S	151 05RT SERIAL : 011510057	Nm3/h 8510	N° DE TURBINA 6212 RPM 4120	Se encuentra operativo.
Motor Soplador 1	WEG	N° Serie 03/03 BH 33376	270 Kw	VDE: 0530 IEC: 60034 RPM 2950	Se encuentra operativo.
Variador de Frecuencia	SIEMENS	Midimaster eco N° Serie T ND1247600044	315 KW		Se encuentra operativo.
Soplador N° 2	CONTINENTAL INDUSTRIE S	151 05RT SERIAL : 011510058	Nm3/h 8510	N° DE TURBINA 6212 RPM 4120	Se encuentra operativo.
Motor Soplador 2	WEG	N° Serie 03/03 BH 29075	270 Kw	VDE: 0530 IEC: 60034 RPM 2950	Se encuentra operativo.
Variador de Frecuencia	SIEMENS	Midimaster eco N° Serie T ND1247600048	315 KW		Se encuentra operativo.
Soplador N° 3	CONTINENTAL INDUSTRIE S	151 05RT SERIAL : 011510059	Nm3/h 8510	N° DE TURBINA 6212 RPM 4120	Se encuentra operativo.
Motor Soplador 3	WEG	N° Serie 03/03 BH 33373	270 Kw	RPM 2950	Se encuentra operativo.
Variador de Frecuencia	SIEMENS	Midimaster eco N° Serie T ND1247600046	315 KW		Se encuentra operativo.
Soplador N° 4	CONTINENTAL INDUSTRIE S	151A 05RT SERIAL : 051510058	Nm3/h	N° DE TURBINA 6511	Se encuentra operativo.
Motor Soplador 4	WEG		300 Kw		Se encuentra operativo.
Variador de Frecuencia	VACON	NXC	555 AMP 300 KW	RPM 2970	Se encuentra operativo.
Soplador N° 5	CONTINENTAL INDUSTRIE S	151A 05RT SERIAL : 051510059	Nm3/h	N° DE TURBINA 6511	Se encuentra operativo.
Motor Soplador 5	WEG		300 Kw		Se encuentra operativo.
Variador de Frecuencia	VACON	NXC	555 AMP 300 KW	RPM 2970	Se encuentra operativo.
Compresor	KAESER	SX 6 (DE TORNILLO)			Se encuentra operativo.
Enfriador	KAESER	TA 8	0,8 m3/min	P.adm 7,5 bar P.max 16 bar	Se encuentra operativo.

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Tambor acumulamiento de aire	BWB	K-SK 3400	150 LTS.	Refrigerante R 134 <sup>a</sup> Presión 11 bar.	Se encuentra operativo.
Válvulas motorizadas de aire.	AUMA	SG 12.1-F12		D = 400 mm. T Zu : 500-1200 Nm T Auf : 500-1200Nm Felt : F1 IP67 Temp. : 25 °C/+80°C	Son cuatro válvulas y se encuentran operativas, alimentan con aire a las ICEAS.
Válvulas de espejo abrir cerrar con reductor y volante	VISA			Diámetro 600 mm	Son dos válvulas, están operativas, y son las que dan paso de aire a las distintas ICEAS, se ubican a la salida de los sopladores.
Cámaras de válvulas motorizadas.			Superficie 7,52 m2 c/u	Cámaras de hormigón armado, con losa metálica.	Se encuentran operativas y son dos.
Estructura metálica de apoyo			Superficie 45 m2	Construida en perfiles de acero estructural y planchas de acero laminada.	Se encuentra operativa, en esta estructura se apoyan las cañerías de aire.
Galpón de sopladores			Superficie 188 m2	Construido de perfiles de acero estructural, con techumbre y cierre de lamina 5V.	Se encuentra operativo.
Sala de variadores de frecuencia 1 <sup>a</sup> etapa.			Superficie 24 m2	Construido de albañilería de bloques, esta incorporado al galpón.	Se encuentra operativo, alberga a tres VDF, tableros Eléctrico y al sistema de PLC de las ICEAS.
Sala de variadores de frecuencia 2 <sup>a</sup> etapa.			Superficie 24 m2	Construido en albañilería de bloques y techumbre metálica.	Se encuentra operativa y esta albergando a dos VDF y tablero eléctricos.



## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

255

## SISTEMA DE DESINFECCION

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Dosificador N° 1	ALLDOS	143040100818 N° serie 05/47294			Se encuentra operativo.
Dosificador N° 2	ALLDOS	143040100818 N° serie 05/47293			Se encuentra fuera de servicio.
Bomba Booster 1	STARLING	STV 10-40 N° serie 184			Se encuentra fuera de servicio.
Bomba Booster 2	STARLING	STV 10-40 N° serie 183			Se encuentra operativo.
Dosificador cloro N° 3	ALLDOS	EICHLER G M B H N° serie 02/26090			Se encuentra fuera de servicio en bodega.
Bomba cloracion N° 1	STARLING	STU- 4-80,			Se encuentra fuera de servicio en bodega.
Bomba cloracion N° 2		DPV-4-60 N° serie DSK990S-2			Se encuentra fuera de servicio en bodega.
Bomba dosificadora Hipoclorito	OBL	MB/MC N° serie 2004P7326			Se encuentra operativa.
Contenedor gas cloro		N° serie 1005, 1006, 1007, 1008, 1009	800 kg. c/u.		Son cinco y están operativos.
Inyector 1	ALLDOS	545 0615 N° serie 05/46113			Se encuentra fuera de servicio.
Inyector 2	ALLDOS	545 0615 N° serie 05/46114			Se encuentra operativo.
Analizador de cloro	ALLDOS	Conex			Se encuentra fuera de servicio.
Intercambiador de línea	ALLDOS	72332M214C4 N° serie 99007428 00 240z397			Se encuentra operativo.
Regulador de vacío 1	ALLDOS	147 040 1004 N° serie 05/46733			Se encuentra operativo.
Regulador de vacío 2	ALLDOS	147 040 1004 N° serie 05/46734			Se encuentra fuera de servicio.
Regulador de presión 1	ALLDOS	544 101 N° serie 05/46381			Se encuentra operativo.
Regulador de presión 2	ALLDOS	544 101 N° serie 05/46382			Se encuentra fuera de servicio.
Amortiguador con calefactor 1	ALLDOS	524 205 1000 N° serie 05/41809			Se encuentra operativo.
Amortiguador con calefactor 2	ALLDOS	524 205 1000 N° serie 05/41817			Se encuentra fuera de servicio.
Calefactor Resistido					Se encuentra operativo.
Extractor de aire	AEROLITE	HJB 30 M4			Son cuatro y se encuentran operativos.
Tecele	YALE		2.000 Kg		Se encuentra operativo.



Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Cuñas par contenedores					Son 12 y se encuentran operativas.
Detector de gas cloro	ALLDOS	Gasdetect C 307			Se encuentra operativo.
Viga de levante para contenedores					Se encuentra operativo.
Válvula compuerta entrada cámara cloración	VAG				Se encuentra operativa.
Válvula compuerta salida de cámara cloración					Se encuentra operativa.
Vertedero triangular de salida			650 l/s.	Es de acero	Se encuentra operativo.
Cámara de cloración o contacto			Sup = 621 m <sup>2</sup> .	Hormigón armado.	Se encuentra operativo.
Flujometro efluente	HYCONTROL	Liqueflex		Medidor de ultrasonido.	Se encuentra operativo.
Compuerta salida de a estanque Licantatay					Se encuentra operativa.
Sala de gas cloro y de contenedores			Sup = 75 m <sup>2</sup> .	Construido en albañilería de bloques con losa de hormigón	Se encuentra operativo.

Handwritten signature and circular stamp of the Chilean Water and Sewerage Corporation (SANTIAGO).

## SISTEMA DE ELEVACIÓN DE AGUA CRUDA

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Tomillo Arquímedes N° 1	FLYGT		300 l/s	Altura de elevación 7 m. Largo del tomillo 11 m.	Se encuentra operativo.
Motor T1	ABB MOTORS	MTB 225 S4 N° Serie AC 616 014-D-1	37/43 KW	RPM 1485	Se encuentra operativo..
Reductor T1	FLENDER	H3 S4 05 A N° Serie M403109-302-001-002	22,8 KW		Se encuentra operativo.
Tomillo Arquímedes N° 2	FLYGT		300 l/s	Altura de elevación 7 m. Largo del tomillo 11 m.	Se encuentra operativo.
Motor T2	ABB MOTORS	MTB 225 S4 N° Serie AC 616 014-D-2	37/43 KW	RPM 1485	Se encuentra operativo..
Reductor T2	FLENDER	H3 S4 05 A N° Serie M403109-302-001-001	22,8 KW		Se encuentra operativo.
Tomillo Arquímedes N° 3	SPAANS BABCOCK	BE-1400	300 l/s	Largo del tomillo 11 m.	Se encuentra operativo.
Motor T3	VEN	VT1 225 S4	37/43 KW	Rpm 1470 Volt 400 Hz 50	Se encuentra operativo..
Reductor T3	FLENDER	H3 S4 05 B	27 KW		Se encuentra operativo.
Cámara distribución agua a ICEAS				Cámara de hormigón	Se encuentra operativa.
Baranda en cámara				Barandas tubulares de D=11/2", se encuentran por todo el perímetro de la cámara.	Se encuentran operativas
Reja sobre cámara				Corresponde al piso superior de la cámara, es grautín.	Se encuentra operativo.
Compuerta salida sector by-pass				Compuerta que da el paso del agua cruda al by pass.	Se encuentra operativo.
Compuertas metálicas en cámara distribución a reactores.				Son 5 compuertas que entregan el agua cruda a las ICEAS.	Se encuentran operativas.

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Caseta de protección de motores tornillos.			Superficie = 42,70 m2.	Galpón de estructura metálica, techumbre y revestimiento con plancha metálica 5V.	Se encuentra operativa.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "INDIARRA" and other illegible characters, likely a company or organizational seal.

## SISTEMA ELECTRICO Y DE APOYO

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Grupo generador	PERKINS	PS 500	500 KVA		Se encuentra operativo.
Transformador S/E	RHONA	22562	1000 KVA	Voltaje Primario 23 KV. Voltaje Secundario 380 V / 220 V. Frecuencia 50 Hz. Impedancia 6 %	Se encuentra operativo.
Transformador S/E	RHONA		400 KVA	Voltaje Primario 23 KV. Voltaje Secundario 380 V / 220 V. Frecuencia 50 Hz. Impedancia 6 %	Se encuentra operativo.
Sala Grupo Generador			Sup 19,25 m2	Construido con perfiles metálicos, techumbre y cierre con planchas metálicas.	Se encuentra operativa.
Sala de tableros eléctricos generales y de grupo generador			Sup 19,25 m2.	Construido con perfiles metálicos, techumbre y cierre con planchas metálicas.	Se encuentra operativo.
Luminarias exteriores				Son dieciséis luminarias.	Se encuentran operativas.
Luminarias pasarelas ICEAS				Son diecinueve luminarias.	Se encuentran operativas.

SANTIAGO

INDUSTRIAL

## SISTEMA DE ESPESADO

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Rastra de espeso	COSME	ISP 13			Se encuentra operativa.
Motor rastra espeso			0,37 Kw		Se encuentra operativo.
Pantalla deflectora					Se encuentra operativa.
Estructura de puente				Construida en perfiles estructurales de acero.	Se encuentra operativa.
Baranda de contorno puente				Construida con perfiles tubulares.	Se encuentra operativa.
Escalera metálica acceso a puente				Construida con perfiles tubulares.	Se encuentra operativa.
Estanque espesador				Hormigón armado	Se encuentra operativo.
Bomba espeso cavidad progresiva N° 1	ALLWEILER AG	AEB1E 1000 N° 6015090	Caudal = 41 m3/hr		Se encuentra operativa.
Motor bomba N° 1	NORD	SK 132M/4 N° NM 36613071/0604	7,5 KW		Se encuentra operativo.
Bomba espeso cavidad progresiva N° 2	ALLWEILER AG	AEB1E 1000 N° 6018108	Caudal = 41 m3/hr		Se encuentra operativa.
Motor bomba N° 2	NORD	SK 132M/4 N° NM 36613071/0604	7,5 KW		Se encuentra operativo.
Medidor de lodos	DANFOSS	Mag 5000 N° serie 083 F 5001			Se encuentra operativo.
Estación de polímero	OCM	SP. 2000 N° serie 06154056	2,86 KW	Equipo que prepara la solución de polímero a granel en un estanque de acero inoxidable de 3 compartimientos	Se encuentra operativa en marcha blanca.
Bomba elevadora de solución polímero	NOVA ROTORS SRL	MN 030-1 N° serie 380701	Presión = 6 bar RPM 80/400	Equipo que inyecta la solución de polímero a mesa espesadora en cañería de lodo.	Se encuentra operativa en marcha blanca.
Motor de bomba elevadora	SPAGGIARI	SRF 010153/1 C N° serie 5200235	5,08 KW		Se encuentra operativa en marcha blanca.
Mesa espesadora de lodos	OCM	P 18/3 N° serie 06269031	5,65 KW	A banda 1900 mm L banda 3000 mm. Área filtrado 5,3 m2. Veloc 3-15 m/min. Poten Banda 1,1 KW. Agua Lavado Banda 7,2 m3/hora.	Se encuentra operativa en marcha blanca.
Compresor de Aire	LUREYE	BAR Compresor UB-20 N° serie 1451	2 HP	Presmaxtrab 150 lbs RPM 110 Desplaz 252 ls/seg.	Se encuentra operativa en marcha blanca.

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
				Cap estanque 15 lt.	
Estanque espesador			Diámetro 13 m Volumen 660 m <sup>3</sup>	Hormigón armado.	Se encuentra operativo.
Galpón mesa espesadora			Sup = 25 m <sup>2</sup> por nivel.	Construido de perfiles metálicos galvanizado con techumbre y cierre de planchas metálicas, y cuenta con dos niveles.	Se encuentra operativo.
Galpón bombas Espesado y Digerido			Sup = 15 m <sup>2</sup> .	Construido de perfiles metálicos y techumbre, cierre de planchas metálicas.	Se encuentra operativo.

## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

262

## TRATAMIENTO BIOLÓGICO

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Bomba de lodo N° 1	FLYGT	CP3085.182			Se encuentra operativa.
Bomba de lodo N° 2	FLYGT	CP3085.182			Se encuentra operativa.
Bomba de lodo N° 3	FLYGT	CP3085.182			Se encuentra operativa.
Bomba de lodo N° 4	FLYGT	CP3085.182			Se encuentra operativa.
Bomba de lodo N° 5	FLYGT				Se encuentra operativa.
Bomba de lodo N° 6	FLYGT				Se encuentra operativa.
Válvulas de corta	TALMET	T 151		D = 100 mm. PN 10	Son cuatro y están operativas.
Válvulas de retención	TALMET			D = 100 mm. PN 10- AT	Son cuatro y se encuentran operativas.
Válvulas de corta	VAS	EKO		D = 200 mm. PN 10 GGG 40	Son dos y se encuentran operativas.
Válvulas de retención				D = 200 mm. PN 10 GGG 40	Son dos y se encuentran operativas.
Decanter N° 1	ITT	N° Serie 190067,80			Se encuentra operativo.
Motor Decanter ICEAS 1	LEESON	06T17VC2E		Tiene reductor marca Duff Norton, modelo 917MDSFE	Se encuentra operativo.
Flotador de Tormenta ICEAS.1		Sensor tipo pera			Se encuentra operativo.
Válvula solenoide despiche aire ICEAS 1	ASCA	Red- hat II			Son dos y se encuentran operativas.
Decanter N° 2	ITT	N° Serie 190067,80			Se encuentra operativo.
Motor Decanter ICEAS 2	LEESON	06T17VC2E		Tiene reductor marca Duff Norton, modelo 917MDSFE	Se encuentra operativo.
Flotador de Tormenta ICEAS 2		Sensor tipo pera			Se encuentra operativo.
Válvula solenoide despiche aire ICEAS 2	ASCA	Red- hat II			Son dos y se encuentran operativas.
Decanter N° 3	ITT	N° Serie 190067,80			Se encuentra operativo.
Motor Decanter ICEAS 3	LEESON	06T17VC2E		Tiene reductor marca Duff Norton, modelo 917MDSFE	Se encuentra operativo.
Flotador de Tormenta ICEAS 3		Sensor tipo pera			Se encuentra operativo.
Válvula solenoide despiche aire ICEAS 3	ASCA	Red- hat II			Son dos y se encuentran operativas.

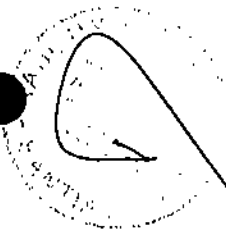
Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Decanter N° 4	ITT	N° Serie 190067,80			Se encuentra operativo.
Motor Decanter ICEAS 4	LEESON	06T17VC2E		Tiene reductor marca Duff Norton, modelo 917MDSFE	Se encuentra operativo.
Flotador de Tormenta ICEAS 4		Sensor tipo pera			Se encuentra operativo.
Válvula solenoide despiche aire ICEAS 4	ASCA	Red- hat II			Son dos y se encuentran operativas.
Decanter N° 5	ITT	N° Serie 190067,80			Se encuentra operativo.
Motor Decanter ICEAS 5	LEESON			Tiene reductor marca Duff Norton, modelo 920MDSFE	Se encuentra operativo.
Flotador de Tormenta ICEA 5		Sensor tipo pera			Se encuentra operativo.
Válvula solenoide despiche aire ICEAS 5	ASCA	Red- hat II			Son dos y se encuentran operativas.
Medidor oxígeno N° 1	ROYCE	9200 N° Serie 1187			No está operativo le falta calibración.
Medidor oxígeno N° 2	ROYCE	9200 N° Serie 1189			No está operativo le falta calibración.
Medidor oxígeno N° 3	METTLER TOLEDO	4050 e			No está operativo le falta calibración.
Medidor oxígeno N° 4	METTLER TOLEDO	4050 e			No está operativo le falta calibración.
Medidor oxígeno N° 5	HACH	Sc 100 Controller			Se encuentra operativo.
Sistema de Aireación Difusores de burbujas finas	ITT INDUSTRIES				Se encuentran operativas en los estanques ICEAS.
Estanques ICEAS			Sup = 581 m2 c/u. H = 5 m.	Hormigón Armado	Son cuatro y están operativos.
Estanque ICEAS 5 Y 6.			Sup = 1.162 m2. H = 5 m.	Hormigón Armado	Se encuentra operativo.

Handwritten signature and circular stamp.



## SIATEMA DE ENCAPSULAMIENTO (PRETRATAMIENTO)

Equipo	Marca
Biocube PP600 (Filtros Biológico) (Nuevo). N°1	BIOCUBE
Biocube PP600 (Filtros Biológico) (Nuevo). N°2	BIOCUBE
Biocube PP600 (Filtros Biológico) (Nuevo). N°3	BIOCUBE
Biocube PP600 (Filtros Biológico) (Nuevo). N°4	BIOCUBE
Detector de Gases Portátil (Nuevo).	ATI Series C16 PortaSens II
Soplador (Extractor)	
Galpón de encapsulamiento (Nuevo).	PRFV
Integrador de Humedad (MIB)	BIOCUBE



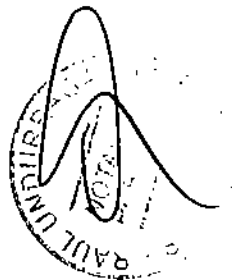
A handwritten signature consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

## BIENES QUE INTEGRAN LA PLANTA

265

## VARIOS

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Características principales	Observaciones
Equipo de Respiración autónoma					Se encuentra operativo.
Kit B de Reparación de emergencia Gas Cloro					Se encuentra operativo.
Contenedor metálico de sólidos-			Tiene capacidad de 1 m3.	Se utiliza para depositar los sólidos retirados desde la reja Gruesa.	Se encuentra operativo.
Contenedor metálico de sólidos de reja fina.			Tiene capacidad de 1 m3.	Se utiliza para depositar los sólidos compactados resultantes del compactador del a reja fina.	Se encuentra operativo.
Contenedor metálico de arenas.			Tiene capacidad de 1 m3.	Se utiliza para recibir las arenas del clasificador.	Se encuentra operativo.
Carro transporte de lodo centrifugado			Tiene capacidad de 2 m3.	Se utiliza para el retiro de lodo centrifugado y depositarlo en cancha de secado.	Se encuentra fuera de servicio.
Extintores 10 kg					Se encuentra operativo.
Extintores 6 Kg				Son seis equipos.	Se encuentran operativos.
Balón de gas 45 kgs					Se encuentra operativo.
Retroexcavadora	JOHN DEERE	JD310 DFW		Patente PU3575 Chasis: O310DG824 Motor: O4039T558848 Color Amarillo	Se encuentra operativa.
Camioneta DC	NISSAN	D-21 cabina doble 4x2 MD212		Patente YX 6360 Año 2005 Chasis: 3N6CD13S5ZK852609 Motor: KA2455324A Color Blanco	Se encuentra operativa.
Calefón	SPLENDID		14 lts.		Se encuentra operativo.
Arboles				Hay 98 árboles.	
Container Bodega			13,62 m2.		Se encuentra operativo.
Container Baño operadores			9 m2.		Se encuentra operativo..



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°13**

**Nómina de Clientes con Facturación de  
Tratamiento en Calama**

*[Faint circular stamp and handwritten scribble]*

*[Handwritten signature and circular stamp]*

FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

267

LOCALIDAD : CALAMA

Fecha	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
04/12/2006	FACTURA	38788	SCIARAFFIA PIZARRO ELIECER PAO	8835872-4		13,211	2,510		15,721
04/12/2006	FACTURA	38790	DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A	79670700-3		10,871	2,055		12,926
04/12/2006	FACTURA	38795	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		17,392	3,305		20,697
05/12/2006	FACTURA	38953	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		4,044	768		4,812
05/12/2006	FACTURA	38958	EMPRESA CONSTRUCTORA SOCOVESA	99586120-8		201,351	38,257		239,608
05/12/2006	FACTURA	39018	GESTION INTEGRAL S.A	96840710-4		167	32		199
05/12/2006	FACTURA	39041	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		3,847	731		4,578
05/12/2006	FACTURA	39051	MINERIA PROYECTOS Y SERVICIOS	96598630-8		224	43		267
05/12/2006	FACTURA	39052	PIZARRO LOPEZ EDUARDO	9124860-3		2,691	511		3,202
05/12/2006	FACTURA	39053	PIZARRO LOPEZ EDUARDO	9124860-3		1,794	341		2,135
05/12/2006	FACTURA	39054	RAFAEL VICARRA ABAN Y COMPAÑI	77942620-3		792	151		943
05/12/2006	FACTURA	39061	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		82,782	15,728		98,510
05/12/2006	FACTURA	39086	SOC. DE OPERACIONES GEOFISICAS	79634910-7		48,331	9,183		57,514
05/12/2006	FACTURA	39069	MARTINEZ BARRUETO LUIS ONEL	7343676-1		17,392	3,305		20,697
05/12/2006	FACTURA	39456	ESPINOZA GUERRERO GABRIEL GONZ	6664386-4		4,515	858		5,373
05/12/2006	FACTURA	39778	GALLARDO SANTANA GUILLERMO AN	14308880-4		6,187	1,176		7,363
04/12/2006	FACTURA	40367	COMERCIAL TODOREPUESTO LIMITAD	77979350-8		1,672	318		1,990
04/12/2006	FACTURA	40368	VALDERRAMA BARRAZA JUDITH	10613096-5		57,361	10,899		68,260
04/12/2006	FACTURA	40369	FUNDACION INTEGRAL	70574900-0		21,740	4,131		25,871
04/12/2006	FACTURA	40370	AVILA LOPEZ RICARDO	3603512-9		5,853	1,112		6,965
04/12/2006	FACTURA	40371	FLORES BRANEZ MARIA ANGELICA	8017039-4		3,847	731		4,578
04/12/2006	FACTURA	40372	ANZA MUÑOZ PATRICIO Y OTRA	51004650-1		836	159		995
04/12/2006	FACTURA	40373	BC BEARING CHILE S.A.	96678530-6		836	159		995
04/12/2006	FACTURA	40374	IRIARTE CABRERA RODOLFO ESTANI	4902296-4		1,672	318		1,990
04/12/2006	FACTURA	40375	SERVICIO DE TRANSPORTE LINEA S	96682690-8		4,181	794		4,975
04/12/2006	FACTURA	40376	LARA LARA SERGLIA	4976767-6		3,680	699		4,379
04/12/2006	FACTURA	40378	SANDOVAL MENESES RENE	6093819-9		1,171	222		1,393
04/12/2006	FACTURA	40379	PORTILLO PEREIRA TERESA	8695221-1		3,178	604		3,782
05/12/2006	FACTURA	40519	ASOCIACION CHILENA DE SEGURID	70360100-6		151,348	28,756		180,104
05/12/2006	FACTURA	40520	KORLAET Y CIA. LTDA.	80522300-6		87,297	16,587		103,884
05/12/2006	FACTURA	40521	GALLEGUILLLOS HANANI LIMITADA	77210930-K		6,355	1,207		7,562
05/12/2006	FACTURA	40523	VARAS CRUZ ANA	7097412-6		502	95		597
05/12/2006	FACTURA	40524	FONSECA ILLANES HERNAN	9474171-8		3,178	604		3,782
05/12/2006	FACTURA	40525	INACAP CALAMA	60711000-K		70,572	13,214		83,786
05/12/2006	FACTURA	40526	SOC. DE REPUESTOS RODAR LTDA.	79609230-7		4,850	921		5,771
05/12/2006	FACTURA	40528	SOC. DE REPUESTOS RODAR LTDA.	79609230-7		7,191	1,366		8,557
05/12/2006	FACTURA	40531	CORP. SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	72169400-3		28,932	5,497		34,429
06/12/2006	FACTURA	40702	CRUZ GALLEGUILLLOS JUANA MALVIN	8897558-8		5,518	1,049		6,567
06/12/2006	FACTURA	40703	SOCTENAD EDUCACIONAL	79690650-2		6,355	1,207		7,562
06/12/2006	FACTURA	40704	GALLEGUILLLOS GONZ FERNANDO CA	13529044-0		2,007	381		2,388
06/12/2006	FACTURA	40705	SOCTENAD EDUCACIONAL	79690650-2		3,011	572		3,583
06/12/2006	FACTURA	40706	HORMAZABAL SARVEDRA ANA	6194724-8		4,850	921		5,771
06/12/2006	FACTURA	40707	BEIMAR LUCIA	4862022-1		15,051	2,860		17,911
06/12/2006	FACTURA	40708	ANGUITA MUNOZ GLORIA	12440688-9		94,321	17,921		112,242
06/12/2006	FACTURA	40709	ANGUITA MUNOZ GLORIA	12440688-9		102,515	19,478		121,993
06/12/2006	FACTURA	40710	SOC. COMERCIAL FERNANDEZ Y CIA.	78543960-0		1,338	254		1,592
06/12/2006	FACTURA	40711	FLORES VICARRA NANCY	8087196-1		5,351	1,017		6,368
06/12/2006	FACTURA	40713	CID MEDINA CLAUDIO ENRIQUE	10601316-0		2,341	445		2,786
06/12/2006	FACTURA	40714	SOCTENAD DE INVERSIONES E INER	77656800-7		89,136	16,936		106,072
06/12/2006	FACTURA	40715	HANANI GONZALEZ ANA MARIA	8856448-0		21,573	4,099		25,672
06/12/2006	FACTURA	40716	HENRIQUEZ GALLARDO DARIO	9077180-9		502	95		597
06/12/2006	FACTURA	40717	ZURITA BALCAZAR LOIS	12582537-0		2,174	413		2,587
06/12/2006	FACTURA	40718	DE CORDOVA VALDIVIA CARLOS REI	10131702-1		2,007	381		2,388
06/12/2006	FACTURA	40719	SOCTENAD DE SERVICIO INTEGRALE	77981090-9		40,805	7,753		48,558
06/12/2006	FACTURA	40807	OSSANDON LOPEZ VICENTE	6172810-4		2,508	477		2,985
06/12/2006	FACTURA	40808	FLORES MARIA	2074206-2		8,362	1,589		9,951
06/12/2006	FACTURA	40809	ALFARO ROBLES JUAN	3938066-8		5,351	1,017		6,368
06/12/2006	FACTURA	40811	YERE PANIRE FERMIN	4673404-1		3,847	731		4,578
06/12/2006	FACTURA	40812	CHAMBE HOLLO SIMEON ANTONIO	9953300-8		4,014	763		4,777
06/12/2006	FACTURA	40895	NINA MORALES CASIANO	10737231-8		502	95		597
06/12/2006	FACTURA	40896	FUENTES MORALES RICHARD	4313868-5		1,839	350		2,189
06/12/2006	FACTURA	40897	BUT MENESES HERNAN	8601971-K		21,740	4,131		25,871
06/12/2006	FACTURA	40899	TAMSEC PAEZ LUCILA	2947019-8		3,011	572		3,583
06/12/2006	FACTURA	40900	HERMOSILLA MARIN CLAUDIO	9241241-5		3,178	604		3,782
06/12/2006	FACTURA	40902	ROJAS BARRAZA CARMEN	11511957-5		8,027	1,525		9,552
06/12/2006	FACTURA	40903	FUNDACION INTEGRAL	70574900-0		23,580	4,480		28,060
06/12/2006	FACTURA	40904	SOC. E INVERSIONES LOS COPIHUES	76606110-9		9,533			11,344
06/12/2006	FACTURA	40905	SALFATE ARAYA JOSE	5179460-5		5,853	1,112	1,811	6,965
06/12/2006	FACTURA	40908	SOCTENAD EDUCACIONAL E INVERSI	77387480-8		28,430	5,402		33,832
06/12/2006	FACTURA	40909	CEBALLOS VELASQUEZ VALERIA	7611138-3		6,020	1,144		7,164
06/12/2006	FACTURA	40969	COMERCIAL FOXINI CALAMA Y CIA	77767900-7		5,518	1,049		6,567
06/12/2006	FACTURA	40970	LAU CHONG -HING YANG	8960776-0		1,338	254		1,592
06/12/2006	FACTURA	40972	FARMACIA AHUMADA S.A	93767000-1		4,348	826		5,174
06/12/2006	FACTURA	40974	FOTO STEREO S.A.	96535880-3		167	32		199
06/12/2006	FACTURA	40975	SCOTIABANK SUD AMERICANO	97018000-1		1,505	286		1,791
06/12/2006	FACTURA	40976	CHILESAT S.A	88381200-K		836	159		995
06/12/2006	FACTURA	40977	COMERCIAL FOXINI CALAMA Y CIA	77767900-7		836	159		995
06/12/2006	FACTURA	40979	PALLERO CASTILLO MIRZA	5935370-5		11,038	2,097		13,135
06/12/2006	FACTURA	40980	SUC. DELICIA ROJAS	53177110-9		12,208	2,320		14,528
06/12/2006	FACTURA	40981	SERVICIOS FERNANDEZ LIMITADA	76184450-4		2,007	381		2,388
06/12/2006	FACTURA	40982	BANCO CHILE	97004000-5		6,522		1,239	7,761
06/12/2006	FACTURA	40983	ALFARO BENAVIDES VICTOR FERNAN	9474084-3		13,545	2,574		16,119
06/12/2006	FACTURA	40984	OSINAGA CADIMA TEODORA MARIA	4518587-7		27,427	5,211		32,638
06/12/2006	FACTURA	40985	CIA. DE SEGUROS GENERALES PENT	96683120-0		502	95		597
06/12/2006	FACTURA	40986	EQUIFAX CHILE S.A	65896100-9		502	95		597
06/12/2006	FACTURA	40987	MUÑOZ CASTILLO VERONICA	10042416-5		7,358	1,398		8,756
06/12/2006	FACTURA	40988	ROMINA KAUNA LOPEZ - EIRL	76556840-4		7,692			9,154
06/12/2006	FACTURA	40989	SOCTENAD HOTELERA E INVERSIONE	76016460-7		96,661	18,266		114,927
06/12/2006	FACTURA	40990	YANEZ PEREZ JORGE	3219926-7		836	159		995
06/12/2006	FACTURA	40991	ESPINOZA R. SERGIO	5534399-3		51,676	9,818		61,494
06/12/2006	FACTURA	40992	ABC COMERCIAL LTDA.	81151500-0		1,171	222		1,393
06/12/2006	FACTURA	40993	FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.	89807200-2		1,505	286		1,791
06/12/2006	FACTURA	40994	PURISIMA LIMITADA	76158190-2		115,727	21,988		137,715

FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

268

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
11/12/2006	FACTURA	40995	ING SEGUROS DE VIDA S A	96549050-7		1,505	286		1,791
11/12/2006	FACTURA	40996	SOCIEDAD HOTELERA JACOB S. A.,	77356440-K		24,416	4,639		29,055
11/12/2006	FACTURA	40997	PIZARRO GUERRA ELENA DEL ROSAR	7702198-1		334	64		398
11/12/2006	FACTURA	40998	RAMOS CORTES EDUARDO	12419843-7		1,171	222		1,393
11/12/2006	FACTURA	40999	FREZ SEGOVIA JOSE R,	5902557-0		2,676	508		3,184
11/12/2006	FACTURA	41000	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES	90635000-9		2,844	540		3,384
11/12/2006	FACTURA	41001	SOCIEDAD CAVOUR CALDERON Y CIA	78034350-8		18,730	3,559		22,289
11/12/2006	FACTURA	41002	MUNOZ ROJAS JUAN SEGUNDO	2237562-8		1,003	191		1,194
11/12/2006	FACTURA	41003	CAJA DE COMPENSACION ASIGNACIO	81826000-9		31,273	5,942		37,215
11/12/2006	FACTURA	41004	BANCO SANTANDER CHILE	97036000-K		2,844	540		3,384
11/12/2006	FACTURA	41005	MARTINEZ BARRUETO LUIS ONEL	7343576-1		22,409	4,258		26,667
11/12/2006	FACTURA	41006	VELIZ SALVATIERRA CATALINA	14696260-2		15,051	2,860		17,911
11/12/2006	FACTURA	41007	DIAZ BUGUEÑO CORINA A.	7332155-7		4,515	858		5,373
11/12/2006	FACTURA	41008	GONZALEZ VALENZUELA MARCELA	14179874-K		4,850	921		5,771
11/12/2006	FACTURA	41009	GONZALEZ VALENZUELA MARCELA	14179874-K		3,847	731		4,578
11/12/2006	FACTURA	41010	CORTEZ SOCIEDAD COMERCIAL LTDA	77697090-0		2,508	477		2,985
11/12/2006	FACTURA	41012	SOC INMOBILIARIA Y	96653060-K		20,069	3,813		23,882
11/12/2006	FACTURA	41014	GALLEGOS MIRANDA FRANCO ALEJAN	11197018-1		2,844	540		3,384
11/12/2006	FACTURA	41015	ROSAS TORRICO ELSA	3336980-9		14,215	2,701		16,916
11/12/2006	FACTURA	41016	SALCOBRAND S.A.	53003850-5		5,017	953		5,970
11/12/2006	FACTURA	41017	VASQUEZ AHUMADA MARJORIE ANDRE	15571339-9		3,513	667		4,180
11/12/2006	FACTURA	41018	ANGEL AGUIRRE Y COMPANIA LTDA.	77231330-6		167	32		199
11/12/2006	FACTURA	41019	ROTISERIA CALAMA	78105340-6		33,280	6,323		39,603
11/12/2006	FACTURA	41020	CORPERNCA	97023000-9		3,178	604		3,782
11/12/2006	FACTURA	41021	LAU CHONG -MING YANG	8960776-0		1,171	222		1,393
11/12/2006	FACTURA	41022	BANCO PARIS	99565970-0		1,672	318		1,990
11/12/2006	FACTURA	41023	TITO VILCA CELIA	4959453-4		13,378	2,542		15,920
11/12/2006	FACTURA	41024	INMOBILIARIA CALAMA	96625360-6		25,420	4,830		30,250
11/12/2006	FACTURA	41025	SOCIEDAD COMERCIAL CALANI LTDA	78187800-6		502	95		597
11/12/2006	FACTURA	41026	TURISMO PARINA LTDA.	77094260-8		334	64		398
11/12/2006	FACTURA	41027	CALCINA EZEQUIEL MIGUELINA ANG	6629486-2		7,358	1,398		8,756
11/12/2006	FACTURA	41028	ARANCIBIA HERMANOS CIA LTDA	76083500-5		15,051	2,860		17,911
11/12/2006	FACTURA	41029	BANCO SANTANDER CHILE	97036000-K		4,682	890		5,572
11/12/2006	FACTURA	41030	BBVA BANCO SHIP	97032000-8		1,839	350		2,189
11/12/2006	FACTURA	41031	SOC. COM. LUGARO	78644610-4		13,545	2,574		16,119
11/12/2006	FACTURA	41032	MULTITIENDAS CORONA S.A.	83150900-7		2,007	381		2,388
11/12/2006	FACTURA	41033	LAM AIRLINES S. A.	89862200-2		4,682	890		5,572
11/12/2006	FACTURA	41034	PARCOS DEL NORTE S.A.	96891500-2		1,839	350		2,189
11/12/2006	FACTURA	41035	JOHNSON'S S.A.	92458000-3		1,839	350		2,189
11/12/2006	FACTURA	41036	ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S	96806980-2		2,676	508		3,184
11/12/2006	FACTURA	41037	FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.	89807200-2		1,505	286		1,791
11/12/2006	FACTURA	41038	SOCIEDAD COMERCIAL WILAR LTDA.	77439240-8		7,525	1,430		8,955
11/12/2006	FACTURA	41039	ARAYA HOMBRES WILSON OMR	7644409-9		24,918	4,734		29,652
15/12/2006	FACTURA	41040	TRICOT S.A.	84000000-1		1,672		318	1,990
11/12/2006	FACTURA	41041	SOC. COMERCIAL TAPIA Y VALLEJO	77939410-7		10,034	1,907		11,941
11/12/2006	FACTURA	41042	ARENAS CAMETE FLORENA DE LAS	6766470-1		2,676	508		3,184
11/12/2006	FACTURA	41044	SEPOLVEDA GARCIA VIVIANA ISABE	9183280-1		7,191	1,366		8,557
11/12/2006	FACTURA	41045	SEPOLVEDA CEBALLOS REINALDO	2911851-5		1,505	286		1,791
11/12/2006	FACTURA	41046	VISION LTDA.	79826770-1		669	127		796
11/12/2006	FACTURA	41047	CHILEXPRESS S.A.	96756430-3		334	64		398
15/12/2006	FACTURA	41048	CERON DURAN Y OTRO SOLEDAD	9242090-0		1,171		222	1,393
11/12/2006	FACTURA	41049	COMERCIAL QUITO S.A.	96832480-2		2,676	508		3,184
11/12/2006	FACTURA	41050	COMERCIAL ANPAYMI LTDA	77845370-3		16,389	3,114		19,503
11/12/2006	FACTURA	41051	MARGARITA ESPINOZA	4643090-5		11,038	2,097		13,135
15/12/2006	FACTURA	41052	CABRERA TERAN JULIO	3135025-5		16,724		3,177	19,901
15/12/2006	FACTURA	41053	COMPANIA LIMITADA MARANGUNIC Y	79944750-9		8,194		1,557	9,751
15/12/2006	FACTURA	41054	SALCOBRAND S.A.	53003850-5		1,672		318	1,990
15/12/2006	FACTURA	41055	RAP VEINTICUATRO S.A.	96998488-6		54,185		10,295	64,480
15/12/2006	FACTURA	41056	LTDA. TODO VIDEO	77551130-3		542			542
15/12/2006	FACTURA	41057	YANEZ PEREZ JORGE	3219826-7		181			181
15/12/2006	FACTURA	41059	FUND. EDUCACIONAL COLEGIO NUES	65093790-2		6,355			6,355
11/12/2006	FACTURA	41059	FUND. EDUCACIONAL COLEGIO NUES	65093790-2		5,184	985		6,169
11/12/2006	FACTURA	41060	FUND. EDUCACIONAL COLEGIO NUES	65093790-2		14,382	2,733		17,115
11/12/2006	FACTURA	41061	FUND. EDUCACIONAL COLEGIO NUES	65093790-2		7,692	1,462		9,154
11/12/2006	FACTURA	41062	ENRIQUEZ CORNEJO INES GLADYS	5369350-4		9,700	1,843		11,543
11/12/2006	FACTURA	41063	CENTRO DE REINSECCION SOCIAL E	73967600-2		1,839	350		2,189
11/12/2006	FACTURA	41064	SOC. COM. LUGARO	78644610-4		2,844	540		3,384
11/12/2006	FACTURA	41065	ESPINOZA RIVERA DERNIA	8466796-K		7,692	1,462		9,154
11/12/2006	FACTURA	41066	RIFFO SEPOLVEDA ROBERTO	3130585-3		8,864	1,684		10,548
15/12/2006	FACTURA	41067	FLORES . MARIA	2074206-2		27,594		5,243	32,837
11/12/2006	FACTURA	41068	ELALER M. HNOS. Y CIA	80319500-5		4,348	826		5,174
11/12/2006	FACTURA	41069	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL	60301001-9		3,680	699		4,379
15/12/2006	FACTURA	41070	SOCIEDAD TURISTICA	78592380-4		22,911		4,353	27,264
11/12/2006	FACTURA	41071	ASTORGA BUGUEÑO ROSA	6660834-1		4,515	858		5,373
11/12/2006	FACTURA	41072	BANCO SANTANDER CHILE	97036000-K		4,515	858		5,373
11/12/2006	FACTURA	41073	SOCIEDAD COMIR ALFA	96420000-9		50,505	9,596		60,101
11/12/2006	FACTURA	41074	FALABELLA S.A.C.I.	90749000-5		2,676	508		3,184
11/12/2006	FACTURA	41075	ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S	96806980-2		334	64		398
11/12/2006	FACTURA	41076	LUZ MARIA ABARCA	50831960-6		18,563	3,527		22,090
15/12/2006	FACTURA	41077	CECINAS BAVARIA LTDA	86486100-8		51,007		9,691	60,698
11/12/2006	FACTURA	41078	TELEPIZZA CHILE SA	96639920-1		16,055		3,050	19,105
15/12/2006	FACTURA	41080	RUBEN WALDO ZAMBRANO LOPEZ Y O	51074920-0		22,242		4,226	26,468
11/12/2006	FACTURA	41082	FLOTA BARRIOS LTDA	79677020-1		1,171	222		1,393
15/12/2006	FACTURA	41083	SOTO FLORES RONALD	6326821-2		8,027		1,525	9,552
11/12/2006	FACTURA	41084	FERRETERIA VEINTITRES DEMARZO	96971950-9		2,508	477		2,985
11/12/2006	FACTURA	41085	AGUASODA LTDA.	78359190-1		369,255	70,159		439,414
11/12/2006	FACTURA	41086	TURISHAR LTDA.	77983360-7		8,697	1,652		10,349
11/12/2006	FACTURA	41087	CECINAS BAVARIA LTDA	86486100-8		13,545	2,574		16,119
11/12/2006	FACTURA	41088	MUHLENBROCK CARVAJAL JULIO	7084787-6		2,508	477		2,985
11/12/2006	FACTURA	41089	PUELLES OTAROLA ROSSANA PATRIC	12043090-4		334	64		398
11/12/2006	FACTURA	41090	SOCIEDAD COMERCIAL BARRIENTOS	77955700-6		6,362	1,589		7,951
11/12/2006	FACTURA	41091	SOCIEDAD COMERCIAL BARRIENTOS	77955700-6		836	159		995
11/12/2006	FACTURA	41092	SOCIEDAD ALVAREZ SAMANIEGO Y O	76619660-8		3,847	731		4,578

DOMINIO REGISTRADO EN CALAMA

FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

269

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
11/12/2006	FACTURA	41093	ROMERO MENANTEAU GALIA HIREYA	11360945-1		167	32		199
11/12/2006	FACTURA	41094	BLOCKBUSTER VIDEO	78830080-8		1,505	286		1,791
15/12/2006	FACTURA	41095	LUZ MARIA ABAJONA	50831960-6		7,191		1,366	8,557
11/12/2006	FACTURA	41096	MULTITIENDAS CORONA S.A.	83150900-7		4,850	921		5,771
11/12/2006	FACTURA	41097	ELECTIVO SA	94131000-1		195	37		232
11/12/2006	FACTURA	41098	TRAINING CENTER LTDA	77039060-5		1,561	296		1,857
11/12/2006	FACTURA	41099	TRAINING CENTER LTDA	77039060-5		585	111		696
11/12/2006	FACTURA	41100	BANCO CHILE	97004000-5		4,097	779		4,876
11/12/2006	FACTURA	41102	SAN MARTIN H. VERONICA	8343726-K		4,850	921		5,771
11/12/2006	FACTURA	41103	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAM	69020200-K		4,850	921		5,771
11/12/2006	FACTURA	41104	EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES	80314700-0		3,345	636		3,981
11/12/2006	FACTURA	41105	FREDES CORTES FELISA ELVIRA	5993937-8		3,513	667		4,180
11/12/2006	FACTURA	41106	MANTENCION Y CONSTRUCCION MINE	78042580-6		669	127		796
15/12/2006	FACTURA	41107	ARTICULOS DE SEGURIDAD MILUG L	79894400-2		7,359		1,398	8,756
11/12/2006	FACTURA	41108	SOC. COMER. HOTELERA E INMOB.L	76009170-7		29,266	5,560		34,826
11/12/2006	FACTURA	41109	HANCILLA VENEGAS DOMINGO	6437825-2		38,966	7,403		46,369
11/12/2006	FACTURA	41110	INVERSIONES OLIMPO LTDA.	77594520-6		43,482	8,261		51,743
11/12/2006	FACTURA	41111	MENA AGUAYO HUGO EDGARDO	8785676-J		334	64		398
11/12/2006	FACTURA	41112	TITO VILCA CELIA	4959453-4		14,382	2,733		17,115
15/12/2006	FACTURA	41113	PRELATURA DE CALAMA	70385000-6		5,686		1,080	6,766
11/12/2006	FACTURA	41114	HERNANI LTDA	85492800-7		1,672	318		1,990
11/12/2006	FACTURA	41115	PESCE SUTTER LTDA.	77984290-8		17,225	3,273		20,498
11/12/2006	FACTURA	41116	ISAPRE MASVIDA S.A.	96522500-5		1,338	254		1,592
11/12/2006	FACTURA	41117	SOCIEDAD FABREGA CIA	85561700-5		5,686		1,080	6,766
11/12/2006	FACTURA	41118	HOTELERA DIEGO DE ALMAGRO LTDA	77463150-7		74,252	14,108		88,360
11/12/2006	FACTURA	41119	HIDALGO SOTO JOSE MANUEL	4860301-7		10,730	3,559		14,289
11/12/2006	FACTURA	41120	HIDALGO SOTO JOSE MANUEL	4860301-7		22,911	4,353		27,264
11/12/2006	FACTURA	41121	SERGIO FIGUEROA TOMICEXPILOTACI	52002557-K		8,864	1,684		10,548
11/12/2006	FACTURA	41122	PEREIRA ROJAS MARCOS MARCELINEO	7025308-2		4,348	826		5,174
15/12/2006	FACTURA	41124	INVERSIONES Y TURISMO S.A	96638310-0		1,171		222	1,393
11/12/2006	FACTURA	41125	SOCIEDAD COMIR ALFA	96420000-9		109,205	20,749		129,954
11/12/2006	FACTURA	41126	CABRERA CORTES JANNYS PILAR	15924239-0		3,011	572		3,583
11/12/2006	FACTURA	41127	TAMSEC PAEZ LUCILA	2947819-8		13,713	2,605		16,318
15/12/2006	FACTURA	41128	CORDOVA CORTES DRAGOBERTO	14510183-2		3,011		572	3,583
11/12/2006	FACTURA	41130	JESUS MEDINA M.	4042417-2		8,697	1,652		10,349
11/12/2006	FACTURA	41133	LUZ MARIA ABAJONA	50831960-6		3,513	667		4,180
11/12/2006	FACTURA	41134	VILLARREAL YBAZETA JORGE LUIS	14684994-6		2,174	413		2,587
11/12/2006	FACTURA	41135	SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS ME	89369100-6		54,351	10,327		64,678
11/12/2006	FACTURA	41136	MEGASALUD S.A.	96942400-2		29,266	5,560		34,826
11/12/2006	FACTURA	41137	ELBA CLAROS Y OTRA	51031470-0		7,024	1,334		8,358
11/12/2006	FACTURA	41138	CONSTRUCTORA ELFO ANTARES LTDA	77039180-6		1,171	222		1,393
15/12/2006	FACTURA	41139	FERTE LTDA.	79750190-8		5,184		985	6,169
11/12/2006	FACTURA	41140	SOCIEDAD ALVARADO Y CIA. LTDA	81802200-K		2,174	413		2,587
11/12/2006	FACTURA	41141	PIEROLA MONROY JORGE SDC.	53031850-8		7,525	1,430		8,955
11/12/2006	FACTURA	41142	SILVA MORENO LUIS ALEJANDRO	4193186-8		836	159		995
11/12/2006	FACTURA	41144	IRENE HIDALGO H.	2137507-1		7,024	1,334		8,358
11/12/2006	FACTURA	41145	CARLOS ROBLES O.	2376117-J		6,187	1,176		7,363
11/12/2006	FACTURA	41146	PAEZ PAEZ SOFIA	6829283-9		7,358	1,398		8,756
11/12/2006	FACTURA	41147	SANTIBANEZ HANCILLA FERNANDO E	6514007-1		9,031	1,716		10,747
15/12/2006	FACTURA	41148	SALAZAR OSSANDON JALME RENE	4410416-4		12,208		2,320	14,528
11/12/2006	FACTURA	41150	FONSECA ILLANES HERNAN	9474171-8		5,686	1,080		6,766
11/12/2006	FACTURA	41151	DEFENSORIA PENAL PUBLICA	61941900-6		1,338	254		1,592
15/12/2006	FACTURA	41152	COMERCIAL PANAMERICANA	85714200-4		40,136		7,626	47,762
11/12/2006	FACTURA	41153	AUTORENTAS DEL PACIFICO LTDA	83547100-4		11,707	2,224		13,931
11/12/2006	FACTURA	41154	Soc.Comercial Siglo Veintiuno	77839380-8		11,539	2,193		13,732
11/12/2006	FACTURA	41155	PINTO ALQUINTA DANIEL	7216634-5		1,672	316		1,988
11/12/2006	FACTURA	41156	CARVAJAL VEGA PEDRO	7058349-6		33,113	6,291		39,404
11/12/2006	FACTURA	41157	RAMIREZ DEL VILLAR CARLOS	7493663-6		2,174	413		2,587
11/12/2006	FACTURA	41158	COMPANIA DE SEGUROS GENERALES	99285000-0		502	95		597
11/12/2006	FACTURA	41159	SOC. MEDICA IBAR Y RIVERA LTDA	77053300-7		470	89		559
11/12/2006	FACTURA	41160	SOC. MEDICA DIAZ - BARRIGA LTD	77114070-K		234	44		278
11/12/2006	FACTURA	41161	CARO PINTO JUAN AIDORET	9485357-7		201	38		239
11/12/2006	FACTURA	41162	SOC. PROFESIONAL PILAUCCO LTDA.	78593650-7		1,199	228		1,427
11/12/2006	FACTURA	41163	SOC. PROFESIONAL PILAUCCO LTDA.	78593650-7		1,400	266		1,666
11/12/2006	FACTURA	41164	SOC. PROFESIONAL PILAUCCO LTDA.	78593650-7		201	38		239
11/12/2006	FACTURA	41165	PERALTA FIGUEROA MYRIAN AMANDA	7088641-3		3,998	760		4,758
11/12/2006	FACTURA	41166	SOC. PROFESIONAL PILAUCCO LTDA.	78593650-7		189	36		225
11/12/2006	FACTURA	41168	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		5,513	1,048		6,561
11/12/2006	FACTURA	41169	LILLO LAYANA CAROLA	8917136-9		356	68		424
11/12/2006	FACTURA	41172	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		534	101		635
11/12/2006	FACTURA	41173	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		1,423	270		1,693
11/12/2006	FACTURA	41175	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		711	135		846
11/12/2006	FACTURA	41177	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		1,067	203		1,270
11/12/2006	FACTURA	41178	LEIVA DURAN PATRICIO	7233332-2		890	169		1,059
11/12/2006	FACTURA	41179	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		4,091	777		4,868
11/12/2006	FACTURA	41180	DONOSO PEREZ MAURICIO A.	13090147-6		1,245	237		1,482
11/12/2006	FACTURA	41181	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		356	68		424
11/12/2006	FACTURA	41182	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		356	68		424
11/12/2006	FACTURA	41183	LILLO LAYANA CAROLA	8917136-9		1,780	338		2,118
11/12/2006	FACTURA	41186	DE LA JARA ANGUIA CLAUDIO CRI	7046586-9		1,957	372		2,329
11/12/2006	FACTURA	41187	COMERCIAL QUITOR S.A.	96832480-2		356	68		424
11/12/2006	FACTURA	41189	TAPIA VERGARA KATY YUDITH	11343655-7		177	34		211
11/12/2006	FACTURA	41190	COMERCIAL QUITOR S.A.	96832480-2		711	135		846
11/12/2006	FACTURA	41191	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		1,177	217		1,394
11/12/2006	FACTURA	41192	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		3,557	676		4,233
11/12/2006	FACTURA	41194	INMOBILIARIA LILA S.A.C	96821690-2		1,245	237		1,482
11/12/2006	FACTURA	41195	GUIDO LILLO LAYANA	7052854-1		534	101		635
11/12/2006	FACTURA	41196	GUIDO LILLO LAYANA	7052854-1		1,245	237		1,482
12/12/2006	FACTURA	41271	CONSTRUMART S.A.	96511460-2		5,686	1,080		6,766
12/12/2006	FACTURA	41273	MUREZ ROJAS MONICA	12068656-9		3,011	572		3,583
12/12/2006	FACTURA	41274	CASTILLO CORTES MARIO	5335822-5		47,495	9,024		56,519
12/12/2006	FACTURA	41275	CORREA MORENO MARIA EUGENIA	7405608-J		2,844	540		3,384
12/12/2006	FACTURA	41277	EMPRESAS LIPIGAS S.A.	96928510-K		5,184	985		6,169

IMPRESA LA BARRIGA S.A. CALAMA

FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

270

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
12/12/2006	FACTURA	41279	ZAPATA JAIME EDUARDO ANTONIO	7232320-K		20,571	3,908		24,479
12/12/2006	FACTURA	41280	CONSTRUCTORA MONTEGRANDE LTDA.	78226960-L		5,017	952		5,970
13/12/2006	FACTURA	41400	MARMOLES SAN MARINO CHILE S.A.	96680450-5		1,338	254		1,592
13/12/2006	FACTURA	41401	TRONCOSO VALENZUELA FERNANDO A.	53297886-6		19,065	3,622		22,687
13/12/2006	FACTURA	41402	RIVERA CUEVAS VICTOR	7838949-4		6,856	1,303		8,159
19/12/2006	FACTURA	41403	INVERSIONES CONVI LTDA.	78940450-K		39,802		7,562	47,364
13/12/2006	FACTURA	41404	SOC. COMERCIAL REMTAVAE LTDA.	77251960-5		18,396	3,495		21,891
13/12/2006	FACTURA	41405	FILTRO TECNICA LIMITADA	83006500-8		334	64		398
19/12/2006	FACTURA	41406	HUGO LEYELIER LOPEZ	4240667-8		4,515		858	5,373
13/12/2006	FACTURA	41407	FRANCISCO PETRICIO S.A.	92296000-3		4,181		794	4,975
13/12/2006	FACTURA	41409	EVERCRISP S.A.	94528000-K		1,839	350		2,189
13/12/2006	FACTURA	41410	GIMENEZ RIVEIRO LUIS	3005018-5		3,178	604		3,782
19/12/2006	FACTURA	41411	IMPORTADORA COMERCIAL ASAP LTD	79847420-0		167		32	199
13/12/2006	FACTURA	41412	VEGA RAMIREZ YASNA ELIZABETH	10929177-J		5,017	95		5,972
13/12/2006	FACTURA	41415	I. Y C. SIGDO KOPPERS S.A.	91915000-9		5,072			5,970
13/12/2006	FACTURA	41416	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		4,181	794		4,975
13/12/2006	FACTURA	41417	SEPULVEDA TOLEDO VICTOR MANUEL	10678852-9		7,860	1,493		9,353
13/12/2006	FACTURA	41418	HASTER S.A.	96924070-K		1,338	254		1,592
13/12/2006	FACTURA	41419	HIGUEL HEÑESES Y OTRO	50500780-8		3,345	636		3,981
13/12/2006	FACTURA	41420	ESPINDOLA TOROCO JORGE	4395365-6		4,348	826		5,174
14/12/2006	FACTURA	41567	SALINAS CEBALLOS JOSE	4326780-6		9,867	1,875		11,742
14/12/2006	FACTURA	41568	CONDOMINIO VALLE DEL INCA	65637070-K		2,408	458		2,866
14/12/2006	FACTURA	41571	SOC. E INVERSIONES LOS COPIHUES	76606110-9		3,612	686		4,298
14/12/2006	FACTURA	41572	SOC. DE SISTEMAS DE FIBRAS OPT	76194590-4		3,847	731		4,578
14/12/2006	FACTURA	41574	HUNTER & BLAKY Y CIA. LTDA.	77305790-7		1,672	318		1,990
21/12/2006	FACTURA	41609	ARRIENDO DE VEHICULO	6034383-7		5,218		991	6,209
15/12/2006	FACTURA	41610	I. Y C. SIGDO KOPPERS S.A.	91915000-9		41,415		7,969	49,284
15/12/2006	FACTURA	41611	SOC. INTEGRAL LTDA.	79758660-9		2,608		496	3,104
15/12/2006	FACTURA	41612	PROSEGUR LIMITADA	86269900-9		3,099		589	3,687
15/12/2006	FACTURA	41613	CAUCHO TECNICA S.A.	80070800-6		3,424		651	4,075
15/12/2006	FACTURA	41614	ARAYA BRICENO JUAN ALBERTO	4154010-4		12,066		2,292	14,358
15/12/2006	FACTURA	41615	VICTORIA CUIZA SOLIS	3058541-0		4,566		867	5,433
15/12/2006	FACTURA	41616	GARCIA MONROY EUGENIA LILIANA	7942916-3		11,576		2,200	13,776
15/12/2006	FACTURA	41617	MARTINEZ VILLAGRAN MARIA	5313234-0		14,675		2,788	17,463
15/12/2006	FACTURA	41618	UBERLINDA OVANDO CALAMA LTDA.	76429200-6		2,772		527	3,299
15/12/2006	FACTURA	41619	INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN	96857420-5		11,087		2,107	13,194
15/12/2006	FACTURA	41621	DISAL CHILE S.A.	96824110-9		12,881		2,447	15,328
15/12/2006	FACTURA	41622	ORTIZ SOLIS SUSANA DEL CARMEN	12447532-5		4,566		867	5,433
15/12/2006	FACTURA	41623	BERNA SANTANDER EDELBERTO	5057403-2		4,729		898	5,627
15/12/2006	FACTURA	41624	FRIO LOA LIMITADA	78611010-6		2,772		527	3,299
15/12/2006	FACTURA	41625	ASTUDILLO HUANCA KATY	10993258-2		4,076		775	4,851
15/12/2006	FACTURA	41626	ARAYA ARAYA CEFERINO	5176302-5		12,718		2,416	15,134
15/12/2006	FACTURA	41627	UNIVERSAL LTDA.	98019200-0		2,608		496	3,104
21/12/2006	FACTURA	41629	I. Y C. SIGDO KOPPERS S.A.	91915000-9		44,024		8,364	52,388
15/12/2006	FACTURA	41633	LOPEZ MORANBENA FRANCISCO	13220002-5		9,457		1,797	11,254
15/12/2006	FACTURA	41634	COLQUE MUÑOZ SERGIO ANDRES	7197771-K		2,608		496	3,104
15/12/2006	FACTURA	41635	FERRER RIVEROS JAIME	7984249-4		7,011		1,332	8,343
15/12/2006	FACTURA	41636	DISTRIBUIDORA DE BUSES SANTIAGO	78823000-1		489		93	582
15/12/2006	FACTURA	41637	ESPIKOZA LOBOS ELEGORD	7872984-8		1,467		279	1,746
16/12/2006	FACTURA	41696	COMERCIAL EL BOSQUE LTDA.	77134150-0		2,282		434	2,716
16/12/2006	FACTURA	41697	GOMEZ YANEZ PATRICIA	7222719-0		9,783		1,859	11,642
16/12/2006	FACTURA	41698	GONZALEZ BRAMIFF YOLANY SILVI	6030046-1		6,522		1,239	7,761
16/12/2006	FACTURA	41699	SUCESION MARGARITA	53228150-4		652		124	776
16/12/2006	FACTURA	41700	GEOMINAS LTDA	74710100-0		978		186	1,164
16/12/2006	FACTURA	41701	VEGA MUÑOZ GUILLERMO	5344295-1		16,631		3,160	19,791
16/12/2006	FACTURA	41702	SOC. INTEGRAL LTDA.	79758660-9		1,956		372	2,328
16/12/2006	FACTURA	41703	VALDES MORALES CELSO	4184663-1		4,892		929	5,821
16/12/2006	FACTURA	41704	CONSTRUCTORA SIREFA LTDA.	77947990-0		815		155	970
16/12/2006	FACTURA	41706	RELIPER LTDA.	96924780-1		1,793		341	2,134
16/12/2006	FACTURA	41707	ALFARO BENAVIDES VICTOR FERNAN	9474084-3		3,098		589	3,687
16/12/2006	FACTURA	41708	LA ARAUCANA C.C.A.F.	70016160-9		3,913		744	4,657
16/12/2006	FACTURA	41709	DIAZ CARVALLO JORGE	4677154-0		4,892		929	5,821
16/12/2006	FACTURA	41710	VERA ZUTAR JUDITH	14108797-5		4,076		775	4,851
16/12/2006	FACTURA	41711	PINAYA ORELLANA JOHNNY PEREY	14536693-3		11,576		2,200	13,776
16/12/2006	FACTURA	41712	ALISTE CAMPOS LUIS	4913036-8		8,316		1,580	9,896
16/12/2006	FACTURA	41713	CANADERA ABARCA S.A.	79751060-2		2,772		527	3,299
16/12/2006	FACTURA	41714	TAMSEC PAEZ LUCILA	2947819-8		36,524		6,939	43,463
16/12/2006	FACTURA	41715	CASTILLO VALVERDE LUCILA	4982954-K		489		93	582
16/12/2006	FACTURA	41716	ARENAS CANETE FILOMENA DE LAS	6766470-1		6,685		1,270	7,955
16/12/2006	FACTURA	41718	NAVARRETE CALVETTI LINA	6094017-7		26,903		5,112	32,015
16/12/2006	FACTURA	41719	SOC. COMERCIAL FERATEC LTDA.	77433000-3		7,663		1,456	9,119
21/12/2006	FACTURA	41720	YLITALO COMPANIA LIMITADA	77621530-9		4,566		867	5,433
16/12/2006	FACTURA	41721	MORALES RIOS IRENE	10260003-7		3,098		599	3,697
16/12/2006	FACTURA	41722	OBELIO DIAZ ROBLES Y OTRO	51024820-1		2,608		496	3,104
16/12/2006	FACTURA	41723	TAMSEC PAEZ LUCILA	2947819-8		6,522		1,239	7,761
16/12/2006	FACTURA	41724	YAO RODRIGUEZ CARLOS	4901714-6		12,718		2,416	15,134
16/12/2006	FACTURA	41725	SILVA GONZALEZ JORGE ANTONIO	9018407-5		1,304		248	1,552
16/12/2006	FACTURA	41726	TELLO Y SALVATIERRA Y COMPANIA	77552870-2		2,608		496	3,104
16/12/2006	FACTURA	41727	RAUL ESPINOZA NEVIA	6079710-2		5,544		1,053	6,597
16/12/2006	FACTURA	41728	CARRILLO TERRAZAS YASHIN	7875274-2		536		102	638
16/12/2006	FACTURA	41730	CARRASCO SRAVEDRA OSVALDO BENJ	4724749-7		16,794		3,191	19,985
16/12/2006	FACTURA	41731	ARAYA PIZARRO JUAN CARLOS	14262423-0		2,608		496	3,104
16/12/2006	FACTURA	41732	OLMEDO GARCIA RUTH	14427379-6		3,261		620	3,881
16/12/2006	FACTURA	41788	SOCIEDAD DE INVERSIONES	78579180-0		2,282		434	2,716
18/12/2006	FACTURA	41789	EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGAS	96541920-9		13,207		2,508	15,715
18/12/2006	FACTURA	41790	CASANOVA GALLEGUILLOS JUAN	6264024-3		3,750		713	4,463
18/12/2006	FACTURA	41791	GUTIERREZ Y CIA. LTDA.	79662930-4		12,881		2,467	15,348
18/12/2006	FACTURA	41792	PINAYA ORELLANA DELIA ROSARIO	14495068-2		6,033		1,146	7,179
18/12/2006	FACTURA	41793	GUTIERREZ Y CIA. LTDA.	79662930-4		489		93	582
18/12/2006	FACTURA	41796	DIAZ GODOY WILSON	5370396-8		15,816		3,005	18,821
18/12/2006	FACTURA	41797	SOCIEDAD GRAN MURALLA SOCIEDAD	76477840-5		10,924		2,076	13,000
18/12/2006	FACTURA	41798	SOCIEDAD GRAN MURALLA SOCIEDAD	76477840-5		3,587		682	4,269
18/12/2006	FACTURA	41800	TITICHOCA HATUS GLADYS Y OTROS	50780020-3		14,186		2,695	16,881

IMPORTE TOTAL: 16,881

*[Handwritten signatures and scribbles]*

## FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

271

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
22/12/2006	FACTURA	41901	SOCIEDAD FERRETERIA ATACAMA LT	78646130-8		3,098		589	3,687
18/12/2006	FACTURA	41802	VERA PEÑA SOLEDAD DEL CARMEN	8472859-4		8,479		1,611	10,090
18/12/2006	FACTURA	41803	ORELLANA ORELLANA ROSA	6764853-5		17,446		3,315	20,761
18/12/2006	FACTURA	41804	TITICHUCA MATUS GLADYS Y OTROS	50780020-3		6,359		1,208	7,567
18/12/2006	FACTURA	41806	ARAYA SEGOVIA GABRIEL	6258493-3		21,523		4,089	25,612
18/12/2006	FACTURA	41807	CANDIA GUJARDO SILVIA DEL CAR	4397136-0		23,153		4,399	27,552
18/12/2006	FACTURA	41808	GONZALEZ LOPEZ VIOLETA	8097162-1		11,087		2,107	13,194
18/12/2006	FACTURA	41809	MAXIMO G. LUIS	9893112-0		4,566		867	5,433
18/12/2006	FACTURA	41810	COLINIR RUIZ HILARIO	2705642-3		15,816		3,005	18,821
18/12/2006	FACTURA	41811	ARAYA SEGOVIA GABRIEL	6258493-3		1,467		279	1,746
18/12/2006	FACTURA	41812	VALENCIA G. FRANCISCO	5135568-7		10,761		2,045	12,806
18/12/2006	FACTURA	41813	RIETTA ALVAREZ ELBA	5881977-8		17,120		3,253	20,373
18/12/2006	FACTURA	41814	EMPRESA PERIODISTICA EL NORTE	84295700-1		5,055		960	6,015
18/12/2006	FACTURA	41815	SOZA RIVERA NORMA	5503920-8		12,681		2,447	15,128
18/12/2006	FACTURA	41816	NAVARRO HUERTA VICTORIA	6631861-3		3,750		713	4,463
18/12/2006	FACTURA	41817	MULTITTIENDAS CORONA S.A.	83150900-7		326		62	388
18/12/2006	FACTURA	41818	AUDIOCAR LTDA	77550550-8		489		93	582
18/12/2006	FACTURA	41819	GONZALEZ CEBALLOS MARIO ENRIQU	11777221-2		9,457		1,787	11,254
18/12/2006	FACTURA	41821	MUNEZ TAPIA GUILLERMO	8764864-3		2,772		527	3,299
18/12/2006	FACTURA	41822	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES	90635000-9		7,337		1,394	8,731
26/12/2006	FACTURA	41882	CORPORACION MUNICIPAL DESARROL	70954900-6		25,273		4,802	30,075
26/12/2006	FACTURA	41883	INSTITUTO DE	61307000-1		8,642		1,642	10,284
18/12/2006	FACTURA	41884	INSTITUTO DE	61307000-1		7,337		1,394	8,731
18/12/2006	FACTURA	41885	CORPORACION MUNICIPAL DESARROL	70954900-6		9,294		1,766	11,060
26/12/2006	FACTURA	41886	CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL E	73967600-2		9,294		1,766	11,060
18/12/2006	FACTURA	41887	EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	60503000-9		1,956		372	2,328
18/12/2006	FACTURA	41888	CONSEJO LOCAL DE DEPORTES	61107079-9		28,045		5,328	33,373
26/12/2006	FACTURA	41889	CORPORACION CULTURAL Y TURISMO	88951800-6		8,479		1,611	10,090
18/12/2006	FACTURA	41990	DIRECCION PROVINCIAL EDUCACION	60901018-5		2,445		465	2,910
18/12/2006	FACTURA	41991	CORPORACION CULTURAL Y TURISMO	88951800-6		29,349		5,576	34,925
18/12/2006	FACTURA	41992	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAM	69020200-K		9,294		1,766	11,060
18/12/2006	FACTURA	41993	CORPORACION MUNICIPAL DESARROL	70954900-6		59,839		11,370	71,209
18/12/2006	FACTURA	41994	CORPORACION MUNICIPAL DESARROL	70954900-6		23,316		4,430	27,746
18/12/2006	FACTURA	41996	GENDARMERIA DE CHILE	61004005-5		459,476		87,301	546,777
18/12/2006	FACTURA	41997	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAM	69020200-K		10,761		2,045	12,806
18/12/2006	FACTURA	41998	SERVICIO MEDICO LEGAL	61003000-9		8,153		1,549	9,702
20/12/2006	FACTURA	41931	HERRERA OXA GUDALUPE	7065848-8		19,892		3,780	23,672
20/12/2006	FACTURA	41932	VELIZ GOMEZ MARIA ANTONIETA	5562568-9		3,587		682	4,269
20/12/2006	FACTURA	41933	LAURA CUTIPA RAMGO	4377979-6		12,392		2,354	14,746
20/12/2006	FACTURA	41934	SOC SAGAL Y COMPANIA LIMITADA	78977960-0		22,664		4,306	26,970
20/12/2006	FACTURA	41935	SOC SAGAL Y COMPANIA LIMITADA	78977960-0		17,935		3,408	21,343
20/12/2006	FACTURA	41936	MOLINERA DEL NORTE S.A.	92476000-1		2,608		496	3,104
20/12/2006	FACTURA	41937	BARRAZA PLAZA FRANCISCA MARTIN	3690927-7		10,272		1,952	12,224
20/12/2006	FACTURA	41938	EMPRESA CONYSER LTDA.	78010700-6		2,445		465	2,910
20/12/2006	FACTURA	41939	URRA MARTINEZ HERIBERTO	3005152-1		10,598		2,014	12,612
20/12/2006	FACTURA	41940	EXTENTORES AMERICO INMOBILIARI	77810320-5		1,304		248	1,552
20/12/2006	FACTURA	41941	SOCIEDAD COMERCIAL SOLDAMORTE	77919890-1		652		124	776
20/12/2006	FACTURA	41942	INMOBILIARIA NALL CALAMA S.A.	96951230-0		813,785		154,619	968,404
20/12/2006	FACTURA	41943	FALABELLA S.A.C.F.	90749000-9		76,208		14,498	90,706
20/12/2006	FACTURA	41944	PALTA CORAJE ERIKA	8930271-4		2,445		465	2,910
20/12/2006	FACTURA	41945	VEAS CORTES NIBALDO ALCIDES	6274367-0		652		124	776
20/12/2006	FACTURA	41946	CHOCOBAR CHAVEZ ANA OSMEIDA	8197587-6		2,772		527	3,299
20/12/2006	FACTURA	41947	URRA MARTINEZ HERIBERTO	3005152-1		8,642		1,642	10,284
20/12/2006	FACTURA	41948	MARIN PARRA ROSA	9565298-0		5,707		1,084	6,791
20/12/2006	FACTURA	41949	AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.	79649140-K		10,761		2,045	12,806
20/12/2006	FACTURA	41950	VALDIVIA CORONEL ERNESTO RAMON	4681364-2		3,913		744	4,657
20/12/2006	FACTURA	41951	VALDIVIA CORONEL ERNESTO RAMON	4681364-2		13,370		2,540	15,910
20/12/2006	FACTURA	41952	MI PEQUEÑO MUNDO	5062251-7		3,261		620	3,881
20/12/2006	FACTURA	41953	SOC. ALICIA CLAVO E HIJOS LTDA	78434630-7		14,838		2,819	17,657
20/12/2006	FACTURA	41954	AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.	79649140-K		3,750		713	4,463
20/12/2006	FACTURA	41955	CIEM TECNOLOGIAS Y SERVICIOS S	96801810-8		3,098		589	3,687
20/12/2006	FACTURA	41956	BRICENO FABREGA DANIEL ALFREDO	7260029-0		8,479		1,611	10,090
20/12/2006	FACTURA	41957	INACAP CALAMA	60711000-K		7,663		1,456	9,119
20/12/2006	FACTURA	41958	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	97010000-7		2,608		496	3,104
20/12/2006	FACTURA	41960	COMERCIAL RIO LOA	79773770-4		815		155	970
20/12/2006	FACTURA	41961	SOCIEDAD COMERCIAL VALLE DE LA	78594960-9		32,610		6,196	38,806
20/12/2006	FACTURA	41963	ORTIZ VELASQUEZ ELENA	3460616-1		3,261		620	3,881
20/12/2006	FACTURA	41964	B.S. TRANSPORTES LIMITADA	77503710-5		16,468		3,129	19,597
20/12/2006	FACTURA	41965	ANTIVIL ALVAREZ MARIA DE LOS A	13078360-0		4,076		775	4,851
21/12/2006	FACTURA	42048	SALDIVAR FLORES JUAN	12581379-8		23,153		4,399	27,552
21/12/2006	FACTURA	42049	PERISCO NORTE S.A	99594040-K		652		124	776
21/12/2006	FACTURA	42051	SOC. DE REPUESTOS RODAR LTDA.	79609330-7		4,729		898	5,627
21/12/2006	FACTURA	42052	SOCIEDAD COMERCIAL ARIBAR LTDA	77532540-2		11,250		2,138	13,388
28/12/2006	FACTURA	42053	RODRIGUEZ GOMEZ ANTHONY MARK	14529886-5		19,892		3,780	23,672
21/12/2006	FACTURA	42054	ONEL SARHIENTO FRANCISCO	6184155-5		326		62	388
21/12/2006	FACTURA	42055	JUAN CARLOS PAIS Y CIA. LTDA.	78143230-K		978		186	1,164
21/12/2006	FACTURA	42056	JUAN CARLOS PAIS Y CIA. LTDA.	78143230-K		2,445		465	2,910
21/12/2006	FACTURA	42057	PERISCO NORTE S.A	99594040-K		1,467		279	1,746
21/12/2006	FACTURA	42058	XIE - GUOCAI	14637046-2		19,403		3,687	23,090
28/12/2006	FACTURA	42059	SOCIEDAD TRANSPORTES CHARRIOT	78128610-9		15,164		2,881	18,045
21/12/2006	FACTURA	42061	NAVEA GOMEZ JORGE	5165882-5		489		93	582
21/12/2006	FACTURA	42063	ALCAYAGA ARANCIBIA VLADIMIR HA	8825952-2		11,576		2,200	13,776
21/12/2006	FACTURA	42064	SANCHEZ GARCIA VANESSA ELIZABE	14579742-K		6,522		1,239	7,761
21/12/2006	FACTURA	42065	SOC. DE REPUESTOS RODAR LTDA.	79609330-7		7,174		1,363	8,537
21/12/2006	FACTURA	42066	BRICENO FABREGA DANIEL ALFREDO	7260029-0		7,663		1,456	9,119
21/12/2006	FACTURA	42067	COMERCIAL SERPAN LIMITADA	77313060-4		5,218		991	6,209
21/12/2006	FACTURA	42068	ENTEL CHILE	92580000-7		3,099		589	3,687
28/12/2006	FACTURA	42069	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES	90635000-9		16,794		3,181	19,985
21/12/2006	FACTURA	42070	LOPEZ ROBLES ADRIANA DEL CARM	4038030-2		5,870		1,115	6,985
21/12/2006	FACTURA	42071	SHERWIN WILLIAMS CHILE S.A.	96803460-K		2,608		496	3,104
21/12/2006	FACTURA	42072	SOC. COM. PATAGONIA LTDA	77793680-8		23,805		4,523	28,328
21/12/2006	FACTURA	42073	SOC. COMERCIAL DE FRIEDOS Y EMB	77202670-6		3,424		651	4,075
21/12/2006	FACTURA	42074	ROBLES ORELLANA XINIA	5767313-3		2,608		496	3,104

IMPRESIONADO  
 12/12/2006  
 15:52



FACTURAS POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

272

LOCALIDAD : CALAMA

Fecha	Tipo Doc.	N° Doccto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
20/12/2006	FACTURA	42075	NESTOR MEDEL Y CIA.	87791800-9		326		62	388
21/12/2006	FACTURA	42077	SUPERMERCADO NORTE GRANDE LTDA	78356240-5		77,612		14,746	92,358
1/12/2006	FACTURA	42078	CONYNET LIMITADA	83483500-2		28,371		5,390	33,761
21/12/2006	FACTURA	42079	SOC. INDUSTRIAL Y DE INVERSION	96795200-1		3,750		713	4,463
1/12/2006	FACTURA	42080	SALAZAR OSSANDON JAIHE RENE	4410416-4		2,119		403	2,522
22/12/2006	FACTURA	42134	MEZA GONZALEZ HERIBERTO ENRIQU	5377492-8		1,304		248	1,552
22/12/2006	FACTURA	42135	EZEQUIEL, ALBERTO	1423959-6		3,261		620	3,881
22/12/2006	FACTURA	42136	DARTEL CALAMA LTDA.	76524230-4		1,467		279	1,746
22/12/2006	FACTURA	42137	BAYER BAYER SONIA	6476154-4		4,403		836	5,239
29/12/2006	FACTURA	42138	JAJME CELUME Y COMPANIA LTDA.	79653750-7		8,968		1,704	10,672
29/12/2006	FACTURA	42142	F. C. A. B.	81148200-5		3,913		744	4,657
22/12/2006	FACTURA	42143	F. C. A. B.	81148200-5		32,447		6,165	38,612
22/12/2006	FACTURA	42145	CINAP LTDA	78478240-9		2,282		434	2,716
22/12/2006	FACTURA	42146	CINAP LTDA	78478240-9		4,076		775	4,851
22/12/2006	FACTURA	42147	F. C. A. B.	81148200-5		3,750		713	4,463
22/12/2006	FACTURA	42158	FUNDACION EDUCACIONAL DE CHUQU	72747300-9		242,619		46,098	288,717
22/12/2006	FACTURA	42159	EMPRESA CONSTRUCTORA SOCOWESA	99596120-8		90,004		17,101	107,105
29/12/2006	FACTURA	42162	F. C. A. B.	81148200-5		44,513		8,457	52,970
22/12/2006	FACTURA	42163	CODOCEO PEREZ ELBA	6016332-4		40,763		7,745	48,508
22/12/2006	FACTURA	42164	CASTILLO GATICA VICTOR	5457445-2		4,841		920	5,761
2/12/2006	FACTURA	42165	PALTA CORAJE ERIKA	8930271-4		4,892		929	5,821
25/12/2006	FACTURA	42514	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		51,361		9,759	61,119
6/12/2006	FACTURA	42516	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		574,916		109,234	684,150
26/12/2006	FACTURA	42518	FLORES GUTIERREZ PAULO	10239483-6		17,609		3,346	20,955
16/12/2006	FACTURA	42519	CABALLERO DERAMOND CARLOS ALBE	6667692-7		7,989		1,518	9,507
26/12/2006	FACTURA	42520	SCIARAFFIA PIZARRO ELIECER PAD	8835872-4		8,479		1,611	10,090
26/12/2006	FACTURA	42521	SOCIEDAD COMERCIAL VALLE DE LA	78594960-9		3,750		713	4,463
26/12/2006	FACTURA	42523	CADINE LTDA.	78862480-8		326		62	388
26/12/2006	FACTURA	42524	SAN MARTIN MORALES RIGOBERTO	4200319-0		4,239		806	5,045
26/12/2006	FACTURA	42525	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		63,753		12,113	75,866
26/12/2006	FACTURA	42526	FERRER BAUTISTA SAMUEL JOSE	6252323-K		1,793		341	2,134
26/12/2006	FACTURA	42527	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		16,142		3,067	19,209
26/12/2006	FACTURA	42528	VALLEJOS ROJAS LEONARDO ALEJA	9746502-9		6,685		1,270	7,955
26/12/2006	FACTURA	42529	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		229,575		43,619	273,194
26/12/2006	FACTURA	42530	BRICENO ROMERO DUCINIA	9758168-1		2,935		558	3,493
17/12/2006	FACTURA	42648	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		53,807		10,223	64,030
27/12/2006	FACTURA	42649	UNION COMUNAL LIGA	71852700-7		29,349		5,576	34,925
27/12/2006	FACTURA	42651	SOC. DE RESPONSABILIDAD MAMANT	77519960-1		2,913		744	4,657
27/12/2006	FACTURA	42653	SARA CLAROS SILES	1666157-0		2,772		527	3,299
27/12/2006	FACTURA	42656	SINDICATO NRO 1 CODELCO NORTE	71808200-5		20,545		3,903	24,448
27/12/2006	FACTURA	42657	ROMANA ACUNA CONTRERAS Y OTRO	50822910-0		5,707		1,084	6,791
27/12/2006	FACTURA	42666	EMPRESA CONSTRUCTORA SOCOWESA	99596120-8		54,622		10,378	65,000
27/12/2006	FACTURA	42669	SOC. INVERSIONES CALAMA S.A.	96523950-2		372,734		70,819	443,553
27/12/2006	FACTURA	42670	ARDILES ARAYA JAVIER	4710696-6		6,522		1,239	7,761
27/12/2006	FACTURA	42671	MIXEPRO CHILE S.A.	95616000-6		9,946		1,890	11,836
27/12/2006	FACTURA	42672	SOCIEDAD COMERCIAL E IND. FRAVI	77335180-5		8,316		1,580	9,896
27/12/2006	FACTURA	42673	GOMASTER	96781810-0		9,457		1,797	11,254
27/12/2006	FACTURA	42674	ARAYA NAVARRO MARCO	9544323-0		978		186	1,164
28/12/2006	FACTURA	42715	SIERRA NIETO GONZALO ENRIQUE	14672999-1		5,218		991	6,209
28/12/2006	FACTURA	42716	VTR GLOBAL COM S.A.	78452650-K		27,882		5,297	33,179
28/12/2006	FACTURA	42717	SOC HIDROPEC Y CIA LTDA.	89880800-9		3,913		744	4,657
28/12/2006	FACTURA	42718	GESTION INTEGRAL S.A	96840710-4		326		62	388
28/12/2006	FACTURA	42719	ALS PATAGONIA S.A.	96802440-K		326		62	388
28/12/2006	FACTURA	42720	TRANSPORTES POLAR S. A	96928520-7		36,850		7,001	43,851
28/12/2006	FACTURA	42721	EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES	80314700-0		211,476		40,181	251,657
28/12/2006	FACTURA	42722	ARAYA PIZARRO ANA	9436739-5		1,956		372	2,328
28/12/2006	FACTURA	42723	GALLEGUILLOS ALVARADO EDUARDO	7580851-8		4,566		867	5,433
28/12/2006	FACTURA	42725	PULLMAN CARGO S.A.	89622400-K		34,077		6,475	40,552
28/12/2006	FACTURA	42727	TINTORERIA Y LAVANDERIA INDUST	80924100-9		329,362		62,579	391,941
28/12/2006	FACTURA	42728	GOMEZ MONOZ CARMEN	7099163-2		2,282		434	2,716
28/12/2006	FACTURA	42730	INSESA INGENIERIA Y	96534100-5		13,044		2,478	15,522
28/12/2006	FACTURA	42732	E.S.I. S.A.	99561300-K		978		186	1,164
28/12/2006	FACTURA	42733	RIVEROS VILLEGAS BERNARDITA	18125203-0		6,359		1,208	7,567
28/12/2006	FACTURA	42734	TUNNING INGENIERIA LTDA.	78554660-1		1,141		217	1,358
28/12/2006	FACTURA	42735	PIZARRO LOPEZ EDUARDO	9124860-3		13,370		2,540	15,910
28/12/2006	FACTURA	42737	IRIARTE AGUILERA TOMAS ALBERTO	9658987-5		3,090		589	3,679
28/12/2006	FACTURA	42743	SINDICATO DE TRABAJADORES NRO	70003650-2		9,620		1,828	11,448
28/12/2006	FACTURA	42744	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		1,467		279	1,746
28/12/2006	FACTURA	42745	CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		1,304		248	1,552
28/12/2006	FACTURA	42747	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES	90635000-9		1,630		310	1,940
28/12/2006	FACTURA	42748	ARAYA FIGUEROA ROSARIO DEL CAR	7889645-0		3,261		620	3,881
28/12/2006	FACTURA	42749	PROCESADORA DE AZUCAR DEL NORT	78797390-6		2,445		465	2,910
28/12/2006	FACTURA	42750	ORTEGA ALCAINO LUIS FERNANDO	7683407-5		5,544		1,053	6,597
28/12/2006	FACTURA	42757	ATLAS COPCO CHILENA S.A.C.	91762000-8		4,892		929	5,821
28/12/2006	FACTURA	42758	COMPANIA LIMITADA MARANGUNIC Y	79944750-9		4,892		929	5,821
28/12/2006	FACTURA	42759	VENTAS TECNICAS S.A.	95707000-0		6,685		1,270	7,955
28/12/2006	FACTURA	42760	SOCIEDAD NUEVO MUNDO LTDA.	8057776-1		5,218		991	6,209
28/12/2006	FACTURA	42762	SOC. EDUCATIVA SAN IGNACIO CIA	77281120-9		1,956		372	2,328
28/12/2006	FACTURA	42763	AGUILERA TORRES MARIA	9048827-9		8,153		1,549	9,702
28/12/2006	FACTURA	42764	SOC. EDUCATIVA SAN IGNACIO CIA	77281120-9		8,642		1,642	10,284
28/12/2006	FACTURA	42765	SOC.CONSTRUCTORA Y SERVICIOS L	79949930-8		2,119		403	2,522
28/12/2006	FACTURA	42766	SOC. DE OPERACIONES GEOFISICAS	79634910-7		45,654		8,674	54,328
28/12/2006	FACTURA	42770	GONZALEZ CRISTI VILMA	6273547-3		6,685		1,270	7,955
28/12/2006	FACTURA	42772	EMILIO SILVA HIJOS Y CIA	82888200-7		489		93	582
28/12/2006	FACTURA	43148	SOC. PROFESIONAL BELLEIRA Y GON	76025260-3		652		124	776
28/12/2006	FACTURA	43150	HERNAN LIRA ALVAREZ	3773035-1		3,424		651	4,075
28/12/2006	FACTURA	43151	RODRIGUEZ BARRALES CARLOS	6167416-0		3,261		620	3,881
28/12/2006	FACTURA	43154	DIAZ MARIQUEZ MIREYA DEL CARM	8608336-1		2,119		403	2,522
28/12/2006	FACTURA	43155	SOC. GASTRONOMICA CALAMA LTDA.	76325460-7		33,425		6,351	39,776
28/12/2006	FACTURA	43159	CHOCORAR CHAVEZ ANA OSMEDA	8197587-6		4,239		806	5,045
28/12/2006	FACTURA	43162	KOMATSU CUMMINS CHILE LTDA.-	77260520-K		4,403		826	5,229
28/12/2006	FACTURA	43163	MUTUAL DE SEGURIDAD C. CH.C.	70285100-9		120,005		22,801	142,806
28/12/2006	FACTURA	43164	ASYC LTDA.	78104070-3		652		124	776

FACTURAS POR CUENTA ESSAN

273

Periodo: 12/2006

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	Tipo Doc.	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
29/12/2006	FACTURA	43166	AVILA AGUILAR OSCAR	8397206-8		3,913		744	4,657
29/12/2006	FACTURA	43167	A. DENHAM Y CIA. LTDA.	86664400-4		5,544		1,053	6,597
560	Facturas	Total Localidad : CALAMA			0	9,924,484	685,507	1,200,171	11,810,162
2495	Facturas	Total General Ventas			0	24,781,036	1,774,067	2,934,376	29,489,479

NOTAS DE CREDITO POR CUENTA ESSAN

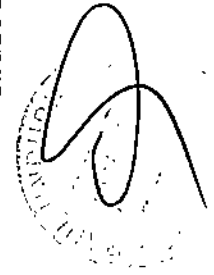
Periodo: 12/2006

274

LOCALIDAD : CALAMA

Fecha	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7876 GUTIERREZ VILLAFANE ESPERANZA	12158747-5		-1,839	-349		-2,188
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7885 LOGO NINA SOLEDAD	15018328-6		-5,352	-1,017		-6,369
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7891 JAURE HARIN PEDRO	5237785-4		-2,007	-381		-2,388
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7889 CAUTIN YAÑEZ ESTHER	6431459-9		-3,345	-636		-3,981
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7886 LOGO NINA SOLEDAD	15018328-6		-4,850	-922		-5,772
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7883 LIQUITAY LIQUITAY ANDRES	9891624-5		-502	-95		-597
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7877 GUTIERREZ VILLAFANE ESPERANZA	12158747-5		-1,773	-337		-2,110
01/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7879 AYALA GALLEGUILLOS PAOLA	11931812-2		-1,839	-349		-2,188
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7906 BASCUÑAN ROJAS ANTONIA	8460056-3		-2,174	-413		-2,587
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7936 GOMEZ BUGUENO ROSA	4624006-5		-4,014	-763		-4,777
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7935 VEAS HEREDIA CARLOS	9763631-1		-12,543	-2,383		-14,926
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7934 ROJO RAMOS VICTOR	6018607-3		-1,934	-367		-2,301
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7933 ROJO RAMOS VICTOR	6018607-3		-2,200	-418		-2,618
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7932 ROJO RAMOS VICTOR	6018607-3		-2,265	-431		-2,697
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7931 ROJO RAMOS VICTOR	6018607-3		-2,145	-409		-2,553
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7930 ROJO RAMOS VICTOR	6018607-3		-2,145	-409		-2,553
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7925 RIVERA CORTES MARGARITA	9446571-0		-2,266	-431		-2,697
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7924 RIVERA CORTES MARGARITA	9446571-0		-2,200	-418		-2,618
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7952 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,966	-374		-2,340
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7951 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,966	-374		-2,340
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7950 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,966	-374		-2,340
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7949 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,992	-378		-2,370
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7948 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,773	-337		-2,110
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7947 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,773	-337		-2,110
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7946 CARMONA MARIN CLAUDINA	8601983-3		-1,839	-349		-2,188
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7940 ROJAS . FLABIA	8248906-1		-1,506	-286		-1,792
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7938 TELLO FLORES VIDAL	10377967-7		-2,342	-445		-2,787
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7923 RIVERA CORTES MARGARITA	9446571-0		-1,934	-367		-2,301
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7922 RIVERA CORTES MARGARITA	9446571-0		-1,934	-367		-2,301
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7921 RIVERA CORTES MARGARITA	9446571-0		-2,007	-381		-2,388
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7920 ALBA ORTEIZ JENNY	9342650-9		-5,519	-1,049		-6,568
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7919 MARIN ALVARADO JORGE	7194384-4		-1,773	-337		-2,110
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7917 MARIN ALVARADO JORGE	7194384-4		-1,284	-244		-1,528
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7916 CONTRERAS ECHEVERRIA EMMA	5809397-2		-2,341	-445		-2,786
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7915 DIAZ RIVERA MANUEL GUESTAVO	4930529-K		-367	-70		-437
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7910 PEREZ VILLARREAL MOISES	8915993-8		-2,007	-381		-2,388
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7911 MENESES . ELISA	3213949-3		-5,518	-1,048		-6,566
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7912 MENESES . ELISA	3213949-3		-4,352	-827		-5,179
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7914 DIAZ RIVERA MANUEL GUESTAVO	4930529-K		-2,740	-521		-3,261
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7913 DIAZ RIVERA MANUEL GUESTAVO	4930529-K		-2,844	-540		-3,384
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7909 QUILPE VILCA CELIA LEONOR	8193645-5		-15,210	-2,891		-18,101
05/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7907 BASCUÑAN ROJAS ANTONIA	8460056-3		-645	-123		-768
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7960 ORDENES GALLEGUILLOS MIREYA	7052043-5		-2,007	-381		-2,388
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7992 ESPOZ ZELAYA MARLA	4411549-3		-2,509	-477		-2,986
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7991 TOROCO HERRERA JUAN JOSE	5454606-8		-2,508	-477		-2,985
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7990 TOROCO HERRERA JUAN JOSE	5454606-8		-2,508	-477		-2,985
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7988 BARRERA SAIZ MARGARITA	2992414-7		-2,003	-381		-2,384
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7987 INVERSIONES OLINPO LTDA.	77594520-6		-26,256	-4,989		-31,245
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7984 VARGAS AYALA MARCELA	3496917-5		-5,017	-953		-5,970
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7969 DIAZ MALUENDA ELIANA	9557124-7		-2,341	-445		-2,786
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7970 ARAYA ARAYA SANDRA	14100401-9		-1,505	-286		-1,791
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7975 ARBEZE MOMANI EXILLINA	21668273-4		-1,290	-245		-1,535
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7977 CONTULLANO MORGADO EKEQUIEL DE	7531305-5		-2,096	-398		-2,494
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7976 CONTULLANO MORGADO EKEQUIEL DE	7531305-5		-2,096	-398		-2,494
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7961 ORDENES GALLEGUILLOS MIREYA	7052043-5		-493	-92		-575
07/12/2006	NOTAS DE CREDITO	7962 ORDENES GALLEGUILLOS MIREYA	7052043-5		-1,290	-245		-1,535
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8004 AGUILERA M WILSON	10573003-0		-9,867	-1,875		-11,742
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8012 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-715	-136		-851
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8016 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,323	-441		-2,764
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8022 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,174	-413		-2,587
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8021 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,096	-398		-2,494
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8020 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,096	-398		-2,494
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8019 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,311	-439		-2,750
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8018 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,455	-466		-2,921
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8017 ROJAS ARAYA ROSA MIREYA	4322940-0		-2,323	-441		-2,764
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8013 ARAYA GALLEGUILLOS MARIA	8361562-1		-669	-127		-796
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8011 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-1,889	-359		-2,248
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8007 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-1,612	-318		-1,930
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8008 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-1,612	-318		-1,930
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8010 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-1,794	-341		-2,135
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8009 RAMIREZ ROJAS VERONICA	10340676-5		-1,612	-318		-1,930
11/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8005 LAYANA VARGAS FERRANDA	14540114-1		-4,850	-922		-5,772
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8029 SAUREZ VASQUEZ JORGE	6745163-5		-63,549	-12,075		-75,624
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8030 PUENTEALBA M ETELVINA	5030088-9		-3,512	-667		-4,179
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8031 TORRES CARVAJAL NADIA	13632872-7		-3,011	-572		-3,583
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8033 SANTANA R MARCELA	10335147-2		-3,178	-604		-3,782
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8034 ELGUEDA ELGUEDA MARCIAL	8992405-7		-84,120	-15,983		-100,103
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8036 PANIAGUA HOLSTEINGZ MARIO	4192294-K		-893	-170		-1,063
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8037 PANIAGUA HOLSTEINGZ MARIO	4192294-K		-2,299	-437		-2,736
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8038 PANIAGUA HOLSTEINGZ MARIO	4192294-K		-2,096	-398		-2,494
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8039 PANIAGUA HOLSTEINGZ MARIO	4192294-K		-2,096	-398		-2,494
12/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8040 PANIAGUA HOLSTEINGZ MARIO	4192294-K		-2,007	-381		-2,388
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8048 DE LA TORRE ORMEÑO CLARINA	7464593-2		-5,017	-953		-5,970
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8049 AGUILERA MOLINA SANDRA	9341940-5		-5,184	-985		-6,169
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8055 LEON LUNA ORLANDO	5640965-3		-1,505	-286		-1,791
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8056 LEON LUNA ORLANDO	5640965-3		-167	-32		-199
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8050 BARRERA SEGOVIA VIANCA	11932293-6		-2,098	-399		-2,497
13/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8051 BARRERA SEGOVIA VIANCA	11932293-6		-2,084	-396		-2,480
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8069 LOPEZ . WILMA	7728107-K		-836	-159		-995
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8070 LOPEZ . WILMA	7728107-K		-836	-159		-995
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8071 LOPEZ . WILMA	7728107-K		-871	-165		-1,036
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8072 LOPEZ . WILMA	7728107-K		-893	-170		-1,063
12/2006	NOTAS DE CREDITO	8075 MORALES HENRIQUEZ MILEN	12840874-6		-7,024	-1,375		-8,399
12/2006	NOTAS DE CREDITO	8076 PEREIRA ZAMBRANO RAQUEL	5252701-5		-167	-32		-199
12/2006	NOTAS DE CREDITO	8077 MANCILLA CORTES OBERLINDO	2162241-6		-167	-32		-199

*[Handwritten signature]*



NOTAS DE CREDITO POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

275

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8078 MONTERREY CARO RICARDO ANTONIO	4512490-8		-523	-99		-622
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8079 MONTERREY CARO RICARDO ANTONIO	4512490-8		-645	-123		-768
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8080 MONTERREY CARO RICARDO ANTONIO	4512490-8		-669	-127		-796
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8081 MONTERREY CARO RICARDO ANTONIO	4512490-8		-669	-127		-796
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8082 DEMETRIO JARA LORENZO	4374481-K		-1,672	-318		-1,990
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8083 DEMETRIO JARA LORENZO	4374481-K		-1,505	-286		-1,791
14/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8084 INVERSIONES CIV S.A.	99542300-6		-8,646	-1,643		-10,289
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8093 CARVAJAL, FERNANDO	9869568-0		-2,509	-477		-2,986
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8094 CORTES BARRERA GUSTAVO	7220546-4		-3,345	-636		-3,981
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8096 SEGOVIA JORQUERA ROSA	14602063-1		-335	-64		-399
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8098 CRUZ CARPANCHAY ALFONSO	7750620-9		-1,673	-318		-1,991
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8099 MARCOLETA COLLAO ERNESTO	5055588-7		-2,323	-441		-2,764
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8126 ORTIZ TIRADO NORALISIE	3341396-3		-2,007	-381		-2,388
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8125 ORTIZ TIRADO NORALISIE	3341396-3		-2,007	-381		-2,388
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8124 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-1,840	-350		-2,190
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8122 VALLE SANHUEZA LISSET	9946457-7		-19,567	-3,718		-23,285
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8121 VALLE SANHUEZA LISSET	9946457-7		-20,069	-3,813		-23,882
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8117 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,126	-214		-1,340
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8116 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,608	-306		-1,914
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8115 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,608	-306		-1,914
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8114 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,700	-323		-2,023
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8142 LOPEZ MENEZES ELISEO EDMUNDO	9454313-4		-1,338	-254		-1,592
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8141 ARAYA FUENZALIDA NELDA E.	12419692-5		-5,686	-1,080		-6,766
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8139 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-4,348	-826		-5,174
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8138 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-2,174	-413		-2,587
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8137 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-4,850	-922		-5,772
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8135 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-6,689	-1,271		-7,960
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8134 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-2,676	-509		-3,184
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8133 ANTEQUERA DIAZ OSVALDO ALBERT	9041411-9		-5,686	-1,080		-6,766
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8132 ALVAREZ CRUZ BARRDON LUIS	12125819-6		-4,181	-794		-4,975
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8131 OLIVERO CEBALLOS FELIX JORGE	7398905-6		-3,345	-636		-3,981
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8130 ABELLO MUNDACA ALEJANDRO	12581387-9		-669	-127		-796
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8129 PEREZ OLIVARES JUAN	5992913-5		-1,003	-193		-1,194
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8128 PIZARRO CORTES ROBERTO FABIAN	10036964-8		-4,014	-761		-4,775
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8127 ORTIZ TIRADO NORALISIE	3341396-3		-1,934	-367		-2,301
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8113 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,550	-295		-1,845
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8112 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,450	-276		-1,726
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8111 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,505	-286		-1,791
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8110 PACHECO GAVIA PEDRO SEGUNDO	4412027-5		-1,505	-286		-1,791
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8101 ASTUDILLO MUÑOZ MARIA	8293211-9		-4,030	-766		-4,796
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8102 ASTUDILLO MUÑOZ MARIA	8293211-9		-47,662	-9,056		-56,718
15/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8103 ASTUDILLO MUÑOZ MARIA	8293211-9		-47,662	-9,056		-56,718
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8155 GAJARDO HUERTA CARLOS ALFONSO	4902027-9		-1,399	-267		-1,666
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8158 AGUILERA GARCIA ESTANISLAD	5642989-1		-3,774	-739		-4,513
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8159 AGUILERA GARCIA ESTANISLAD	5642989-1		-3,345	-636		-3,981
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8162 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-357	-68		-425
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8163 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-536	-102		-638
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8164 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-566	-108		-674
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8165 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-507	-96		-603
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8166 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-483	-92		-575
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8167 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-502	-95		-597
19/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8168 OTILIA MAMANI RAMOS	5993825-8		-669	-127		-796
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8172 ROJAS NAREIA SANDRA	10189930-6		-826	-159		-985
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8173 ROJAS NAREIA SANDRA	10189930-6		-335	-64		-399
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8175 ROJAS OVANDO ALEXA	6046607-1		-1,673	-318		-1,991
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8178 . . CONSTRUCTORA RAMON YON CAR	77025760-3		-2,509	-477		-2,986
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8181 . . CONSTRUCTORA RAMON YON CAR	77025760-3		-562	-107		-669
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8182 . . CONSTRUCTORA RAMON YON CAR	77025760-3		-2,774	-527		-3,301
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8183 . . CONSTRUCTORA RAMON YON CAR	77025760-3		-2,034	-386		-2,420
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8184 . . CONSTRUCTORA RAMON YON CAR	77025760-3		-1,171	-222		-1,393
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8185 BERRIOS SALGADO INES	5603746-2		-836	-159		-995
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8186 BERRIOS SALGADO INES	5603746-2		-1,67	-32		-1,99
20/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8187 CORIA CORIA SANTOS	4616587-K		-4,348	-826		-5,174
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8200 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-1,480	-281		-1,761
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8201 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-1,480	-281		-1,761
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8202 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-200	-38		-238
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8203 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-999	-190		-1,189
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8204 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-1,498	-285		-1,783
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8208 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-1,338	-254		-1,592
21/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8209 BARTOLOME C LUCY	14691327-K		-1,338	-254		-1,592
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8211 GONZALEZ VILLALOBOS GENNY	11051404-2		-2,508	-477		-2,985
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8222 MUÑOZ GUARDA ELIANA	2709349-3		-335	-64		-399
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8224 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-4,014	-761		-4,775
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8225 FERNANDEZ CABRERA EDUARDO FRAN	9889153-6		-167	-32		-199
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8223 CARRONZA TAPIA PATRICIO ABNER	10213806-6		-9,442	-1,794		-11,236
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8221 MUÑOZ GUARDA ELIANA	2709349-3		-502	-95		-597
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8212 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-836	-159		-995
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8213 LEON ACUNA GUILLERMO ENRIQUE	9826947-8		-29,335	-5,686		-35,021
22/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8214 CODELCO CHILE-DIVISION CODELCO	61704000-K		-3,011	-572		-3,583
26/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8237 SILVA PEREIRA LUIS HECTOR	8014462-2		-28,262	-5,370		-33,632
26/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8244 BLAZA ANZA JOSE	6501225-4		-3,011	-572		-3,583
26/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8246 CARVAJAL MUÑOZ JUANA	6687352-8		-2,007	-381		-2,388
26/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8247 PASTENES SIERRA ROBERTO EUGENI	8563057-1		-1,338	-254		-1,592
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8250 FUENTES VERA MARIA	9258991-5		-3,345	-636		-3,981
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8251 RODRIGUEZ O LUIS	6893219-K		-10,035	-1,907		-11,942
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8252 TORRES, ISABEL	5248134-1		-3,011	-572		-3,583
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8260 CHOCOBAA CHAVES TERESA	8766640-9		-1,170	-222		-1,392
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8262 SALAS FARIAS MANUEL	11377929-2		-3,512	-667		-4,179
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8261 VENTAS TECNICAS S.A.	95707000-0		-4,515	-858		-5,373
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8259 CHOCOBAA CHAVES TERESA	8766640-9		-1,672	-318		-1,990
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8253 VALLEJOS RODRIGUEZ ISABEL	5768243-4		-3,424	-651		-4,075
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8254 VALLEJOS RODRIGUEZ ISABEL	5768243-4		-378	-72		-450
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8266 COLQUE VARAS CRISTINA	10825265-0		-5,017	-953		-5,970
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8267 COFRE C, CECILIA	10422973-5		-1,171	-222		-1,393
27/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8269 MIÑO CIUDAD JUAN EDUARDO	7062804-K		-2,007	-381		-2,388

NOTAS DE CREDITO POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

276

LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	N° Docto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
28/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8290 SODALQA . SODALQA	9543041-4		-1,839	-349		-2,188
28/12/2006	NOTAS DE CREDITO	8291 SEPULVEDA PIZARRO HECTOR	11378219-6		-1,171	-222		-1,393
192	Notas de Crédito	Total Localidad : CALAMA		0	-811,367	-154,167	0	-965,534
375	Notas de Crédito	Total General Ventas		0	-1,025,301	-194,818	0	-1,220,119

NOTAS DE DEBITO POR CUENTA ESSAN

Periodo: 12/2006

277

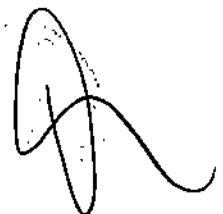
LOCALIDAD : CALAMA

Emisión	N° Dcto.	Razon Social	Rut Cliente	Monto Exento	Monto Afecto	Iva Vencido	Iva No Vencido	Total Venta
05/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1183 GOMEZ BUGUENO ROSA	4624006-5		4,013	763		4,776
12/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1209 PERALTA HERRERA LILLIANA	12440500-9		3,345	635		3,980
12/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1210 SAUREZ VASQUEZ JORGE	6745163-5		31,775	6,037		37,812
12/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1211 TITIHOCA BURGOS HECTOR HUGO	4989051-6		24,918	4,734		29,652
19/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1226 AGUIRRE RIVERA HUGO	6992764-5		9,198	1,748		10,946
29/12/2006	NOTAS DE DEBITO	1243 FARFAN ELBA	15180703-8		1,505	286		1,791
6	Notas de Débito	Total Localidad : CALAMA		0	74,754	14,203	0	88,957
15	Notas de Débito	Total General Ventas		0	90,981	17,287	0	108,268

**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°14**

**Información que debe mandar el Operador en el  
mes de enero de cada año a ESSAN S.A.**











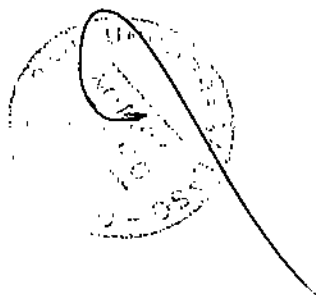




**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°15**

**Información Auditada que debe mandar el  
Operador anualmente a ESSAN S.A.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.











5.- EMISARIOS SUBMARINOS

Sistema	Ubicación	Material	IDiámetro	Longitud	Profundidad de Anclaje y Descarga	Vida Útil (en Años)	Montoinversión Sin IVA (Valor Contable Bruto)	Observación

Para cada contrato identificar el N° de uniones Domiciliarias por diametro con el objeto de costearlo a precio de mercado al final del contrato.

(1) Tipo de Terreno

Según Clasificación del EX-SENDOS (I-II-III-IV-V-VI-VII)  
se indicará para las uniones domiciliarias del contrato, el % de esta, que se construye por tipo de terreno, respecto del total.

(2) Tipo de Pavimento.

Para las uniones domiciliarias considerados en el contrato, indicar el número de uniones en % para cada tipo de pavimento de acuerdo a la siguiente nomenclatura.

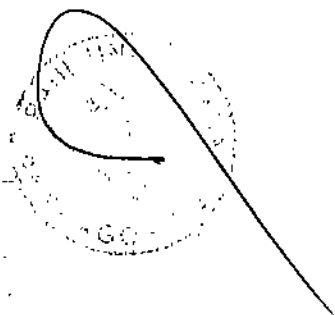
- A: Asfalto
- H: Hormigón
- S: Sin pavimento
- V: Vereda.



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°16**

### **Método de Cálculo del Precio Mínimo Resultante**



A handwritten signature and a circular stamp. The signature is written in cursive. The stamp is partially visible and contains some illegible text.

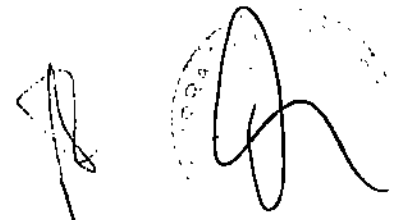
ANEXO Nº 16

$$P_{MIN} = F \cdot A + INV. NO REM.$$

Donde:

$$A = \frac{a}{r_0} \cdot \left[ 1 - \frac{1}{(1+r_0)^{(27-k)}} \right] \quad \text{y} \quad a = \frac{r_0 \times P}{\left[ 1 - \frac{1}{(1+r_0)^{27}} \right]}$$

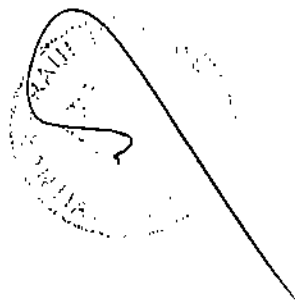
$P_{MIN}$	=	Corresponde al Producto Mínimo de la relicitación, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado
$F$	=	Tendrá el valor de 1 si el Término Anticipado se produce por la causal estipulada en las letras c) y f) de la cláusula cuadragésimo segundo. En cualquier otro de los casos de Término Anticipado $F$ tendrá el valor de 0,7.
$P$	=	Corresponde al precio pagado al contado estipulado en la cláusula Undécimo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, más las cuotas canceladas al momento de producirse el Término Anticipado, descontadas a la tasa de costo de capital $r_0$ por el período comprendido entre el momento efectivo del pago de cada una de ellas, hasta la fecha de celebración del Contrato.
$r_0$	=	Corresponde a la tasa de costo de capital determinada en el estudio tarifario vigente a la fecha de celebración del Contrato.
$k$	=	Corresponde al año en que se reciben las ofertas producto de la relicitación ( $k=1$ corresponde al año de inicio del Contrato y $k=27$ corresponde al año de término de éste).



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°17**

### **Listado de Documentos de la Sala de Datos**



A handwritten signature.

A handwritten signature.

## Indice DATA ROOM

### A. ANTECEDENTES LEGALES

#### A.1 Estructura Social

- A.1.1 Copia escritura de constitución de la Compañía, de su extracto y de sus modificaciones.
- A.1.2 Certificado de vigencia de la Compañía
- A.1.3 Publicación en el Diario Oficial de la constitución de la Compañía y de sus modificaciones.
- A.1.4 Poderes generales de representación de la Compañía.
- A.1.5 Copia del rol único tributario de la Compañía.
- A.1.6 Registro de acclonistas Vigentes y Estructura Acclonaria.

#### A.2 Concesiones Sanitarias

- A.2.1 Concesiones de Disposición otorgadas en Calama (vigentes)
- A.2.2 Copia del Decreto Supremo de concesión.
- A.2.3 Publicación del extracto en el Diario Oficial del decreto de concesión.
- A.2.4 Certificado de Inscripción del decreto respectivo en el registro correspondiente de la S.I.S.S.
- A.2.5 Fotocopia de las garantías otorgadas a la S.I.S.S (Resguardo programa de desarrollo y fiel cumplimiento condiciones del servicio), Calama.
- A.2.6 Decreto Tarifario Vigente

#### A.3 Propiedad Raíz

- A.3.1 Bien Inmueble de propiedad de la Compañía en Calama
- A.3.2 Copia reciente de la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces bien Inmueble Calama.
- A.3.3 Certificados de dominio vigente; hipotecas y gravámenes; de Interdicciones y prohibiciones y de litigios pendientes del respectivo inmueble.
- A.3.4 Certificados de no expropiación otorgados por el Servlu y la municipalidad respectiva del Inmueble.
- A.3.5 Comprobantes de pago del Impuesto territorial.

#### A.4 Medio Ambiente y Permisos

- A.4.1 Listado y copia de todas las resoluciones de calificación ambiental otorgadas a favor de la Compañía.
- A.4.2 Permisos

#### Contratos

- A.5 A.5.1 Listado y copia de todos los contratos vigentes.
- A.5.2 Contratos de construcción.

#### Seguros

- A.6 A.6.1 Copia de todas las pólizas de seguros vigentes a la fecha.
- A.6.2 Certificado emitido por el gerente de administración y finanzas de la Compañía que da cuenta que las pólizas están al día en sus pagos y que no se han endosado a terceros.

#### A.7 Juicios y Procedimientos Administrativos

- A.7.1 Lista de todos los juicios sean ordinarios, especiales, administrativos, fiscales, de arbitraje (civiles, laborales, penales, de impuestos, aduanas, administrativos, constitucionales, o de cualquiera naturaleza), entablados por la Compañía o interpuestos por terceros en contra de ella, como asimismo cualquier demanda eventual que pudiere interponerse en contra de la Compañía.
- A.7.2 Certificado de multas aplicada por la S.I.S.S, S.V.S y otros desde enero de 2005 a la fecha.

#### A.8 Otros

- A.8.1 Correspondencia con la S.I.S.S desde enero de 2005 a la fecha.

**Indice DATA ROOM****B. ANTECEDENTES TECNICOS****B.1 *Infraestructura***

- B.1.1 Descripción de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama
- B.1.2 Información historica
  - B.1.2.1 Parámetros
  - B.1.2.2 Volúmenes
- B.1.3 Información de presupuesto de infraestructura

**B.2 *Operación***

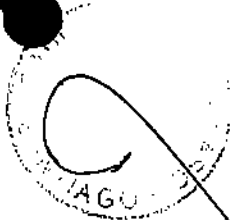
- B.2.1 Consumos de energía; químicos; combustible y otros
- B.2.2 Descripción Planta de tratamiento de aguas servidas Calama

**B.3 *Comercial***

- B.3.1 Detalle de indexaciones aplicadas de acuerdo al decreto vigente de tarifas

**B.4 *Planes de desarrollo***

- B.4.1 Planes de desarrollo comprometidos con la SISS para toda las concesiones de Calama



A large, stylized handwritten signature or scribble consisting of several loops and a long tail.

**Indice DATA ROOM****C ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS****C.1 Personal**

- C.1.1 Listado de Personal INIMA, contratos individuales, vacaciones, indemnizaciones años servicio.
- C.1.2 Certificado pagos previsionales emitido por inspección del trabajo.
- C.1.3 Pólizas de seguro
- C.1.4 Contratos de terceros relacionados con el personal

**C.2 Finanzas**

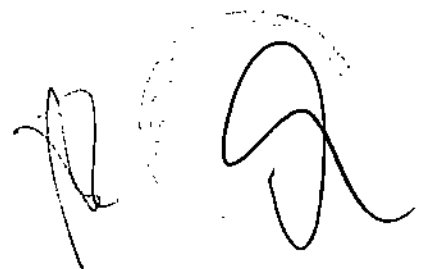
- C.2.1 Inventario Infraestructura a Enero 2006
- C.2.2 Memorias ESSAN S.A. 2005 y 2004
- C.2.3 Declaración y pago mensual de Impuestos
- C.2.4 Impuesto anual a la renta
- C.2.5 Informes periódicos remitidos a la SISS (PR's)
- C.2.6 Boletas de garantía

**C.3 Inversiones**

- C.3.1 Cronograma de inversiones

**C.4 Otros**

- C.4.1 Estudio de Tarifas de ESSAN S.A.
- C.4.2 Estudios de diferente naturaleza

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "R - RAIN" around its perimeter. The signature is a stylized, cursive script.



Documentos complementarios incorporados en la Sala de Datos, después de la primera serie de preguntas.

- Declaración de cumplimiento resolución exenta n° 143/2006.
- Detalle de inversiones programadas para planta de tratamiento calama.
- Informes remitidos a organismos fiscalizadores.
- Programa de mantención planta de tratamiento calama.
- Facturas de consumo eléctrico.
- Planos.

Documentos complementarios incorporados en la Sala de Datos, después de la segunda serie de preguntas.

- informe mensual y la liquidación factura de los años 2005 a octubre 2006.
- Contrato ESSAN S.A. e Inima S.A. con sus anexos.
- Tabla de activos asociados a la operación en Calama.
- Toneladas o volumen diario de producción, respecto de los lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Calama.
- Facturas de servicio de limpieza y aspirado de fosas.
- Anexo a la Declaración de cumplimiento resolución exenta n° 143/2006.
- Proyectos y planos de las instalaciones.




A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.


**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

**ANEXO N°18**

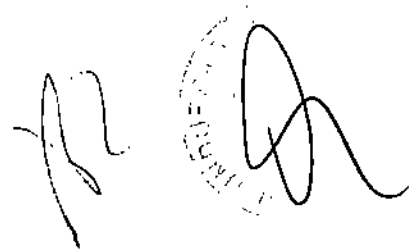
**Listado de Trabajadores de INIMA S.A.**



**LISTADO DE ACTUALES TRABAJADORES DE INIMA CHILE LTDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA QUE SERAN TRASPASADOS A TRATACAL S.A.**



	<b>NOMBRE</b>	<b>R.U.T</b>	<b>Fecha de Ingreso</b>	<b>Vacaciones Pendientes</b>	<b>Observación</b>
1	SANDOVAL VALDES SAMUEL	09.489.720-3	17/02/2002	19 días	24 días de Aguas de Quetena - 20 tomados + proporcional
2	TAPIA SARAPURA LAUTARO	09.296.643-7	05/01/2004	16 días	15 días de Aguas de Quetena - 15 tomados + proporcional
3	ARRIAGADA NAVARRO GUILLERMO	12.340.620-6	01/01/2006	15 días	Vacaciones proporcionales
4	HONORES LILLO SUSAN	12.841.764-8	12/01/2006	15 días	Vacaciones proporcionales
5	TRONCOSO NUÑEZ JOHANNA	14.616.779-9	20/02/2006	14 días	Vacaciones proporcionales
6	ARQUEROS ESPINOZA MARIO	13.357.218-K	20/02/2006	14 días	Vacaciones proporcionales
7	TIRADO QUIROZ JASHON	14.624.650-8	13/03/2006	13 días	Vacaciones proporcionales
8	TAPIA CANALES SAMUEL	16.868.371-5	29/03/2006	12 días	Vacaciones proporcionales
9	VICENCIO ASTUDILLO RAUL	12.438.613-6	14/08/2006	7 días	Vacaciones proporcionales



**ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE LA CONCESION  
SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA  
CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A. (ESSAN S.A.)**

## **ANEXO N°19**

### **Oficios del Servicio de Impuestos Internos**

➤ N° 3796 de 14 de septiembre de 2001

➤ N°4143 de 19 de octubre de 2001

➤ N° 3527 de 30 de septiembre de 2002

*[Handwritten signatures and a stamp]*

# ANEXO Régimen tributario



- a) Oficio del SII N° 3796 del 11 de Septiembre 2001: "Tributación de la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las séptimas y novena regiones".
- b) Oficio del SII N° 4143 del 10 de Octubre 2001: "Complementa consultas sobre tributación de la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las séptimas y novena regiones".
- c) Oficio del SII N° 3527 del 30 de Septiembre 2002: "Aclaración de dictamen N° 3796 y 4143 del año 2001".

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*  
 Eduardo Aguirre Z

*[Handwritten signature]*

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
**SUBDIRECCION NORMATIVA**  
 C132-2001 SD  
 380-2001 SN

ORD. N° 003796

ANT.: Oficio N° 06271, de 28/08/2001,  
 de CORFO.

MAT.: Tributación de la transferencia del  
 derecho de explotación de las  
 concesiones de los servicios de  
 producción y distribución de agua  
 potable y de recolección y disposición de  
 aguas servidas en las Séptima y Novena  
 Regiones.

SANTIAGO, 14 SEP 2001

DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SR. FELIPE SANDOVAL P., PRESIDENTE COMITE DE SISTEMA  
 EMPRESAS SEP.

- 1.- Mediante la presentación señalada en los antecedentes, Ud. solicita un pronunciamiento de carácter tributario sobre diversas situaciones que indica y que se relacionan con la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las Séptima y Novena Regiones.

Al respecto indica que la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. ESSAM S.A., y la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía S.A. ESSAR S.A. son concesionarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las Séptima y Novena Regiones.

En el marco de la política definida por las Juntas de Accionistas de dichas empresas, CORFO y Fisco de Chile, se ha determinado transferir el derecho de explotación de las concesiones arriba citadas, mediante una Licitación Pública Nacional e Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 inciso 2° y 32 del DFL N° 382-Ley General de Servicios Sanitarios.

A esta fecha han retirado las bases de licitación numerosos interesados los cuales podrán formular oferta a fines del mes de octubre próximo. El interesado a quien se le acepte su oferta -adjudicatario u operador- deberá suscribir un Contrato de Transferencia de Derecho de Explotación de las concesiones sanitarias.

En síntesis, dicho contrato contiene las siguientes estipulaciones:

- El adjudicatario de la licitación (Operador) adquirirá los siguientes derechos:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or office name. The signature is a cursive-style name.

a) Derecho a explotar las concesiones sanitarias durante toda la vigencia del contrato.

b) Derecho a recaudar la totalidad de las tarifas correspondientes a los servicios prestados.

• Por otra parte el operador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios sanitarios en la zona de concesión, según los niveles de calidad exigidos en la legislación vigente.

b) Efectuar las inversiones indicadas en el programa de desarrollo determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

c) Cuidar y mantener los bienes que recibirá en comodato.

d) Resituir al final del contrato los bienes recibidos en comodato.

e) Traspasar periódicamente y durante la vigencia del contrato los bienes adquiridos y construidos por el Operador según el programa de desarrollo.

El plazo del contrato será de 30 años, contados desde la fecha de suscripción del contrato de transferencia.

El adjudicatario de la licitación (Operador) pagará al momento de suscribir el contrato una suma de dinero como contraprestación del derecho a explotar las concesiones.

Asimismo, el operador pagará anualmente a las concesionarias, una cantidad menor, para cubrir los gastos de administración del contrato de transferencia del derecho de explotación.

Las concesionarias entregarán a los Operadores, en comodato o préstamo de uso gratuito todos los bienes que hoy día sirven o se destinan para la explotación de las concesiones.

Al inicio del contrato las concesionarias traspasarán en dominio aquellos bienes no adscritos a las concesiones. Ej. Camionetas, mobiliario de oficinas, etc.

Al final del contrato las concesionarias deberán pagar a los Operadores una compensación por inversiones no remuneradas y otro pago por parte del mayor valor de la concesión.

En el evento que el operador incumpliere gravemente el contrato (Ej. Pone en peligro la calidad de concesionario de ESSAM y/o de ESSAR), la concesionaria tendrá derecho a solicitar el término anticipado del contrato. Dependiendo el tiempo

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS' around its perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

de vigencia del contrato transcurrido y las inversiones efectuadas por el operador la concesionaria pagaría en ese caso un porcentaje del pago inicial efectuado por el operador como también una parte del valor de las inversiones.

Finalmente, solicita un pronunciamiento de este Servicio sobre el tratamiento tributario aplicable al contrato de transferencia del derecho de explotación de concesiones sanitarias aludido, específicamente al respecto, lo siguiente:

- 1.- Si el pago que efectuará el operador a la firma del contrato está afecto a IVA.
- 2.- Si el pago del canon anual de 6.000 UF y de 12.000 UF por los dos últimos años está afecto a IVA.
- 3.- Si las transferencias que deberá hacer el operador al concesionario de los bienes que adquiere o construya durante el contrato estarán afectas a IVA.
- 4.- Si el operador tendrá derecho a aprovechar como crédito fiscal los IVAS que pague con motivo del contrato.
- 5.- Tratamiento de los ingresos que recibirá el concesionario del operador, según la Ley de Impuesto a la Renta.
- 6.- Tratamiento de los desembolsos que deberá efectuar el operador, de acuerdo a la Ley de Impuestos a la Renta. (Pago del Proció, Depreciaciones, etc.)
- 7.- Tratamiento de los pagos que efectuara el concesionario al operador al término del contrato, por inversiones no remuneradas.

A continuación y en el orden de su planteamiento se pasan a absolver dichas consultas.

- a) En cuanto a el pago que efectuará el operador al concesionario, a la firma del contrato, esta afecto a IVA, cabe hacer presente que la letra g) del artículo 8º del Q.L. N°825, de 1974, grava cualquier forma de cesión temporal del uso o goce de bienes inmuebles con instalaciones que permitan el ejercicio de una actividad comercial o industrial, supuesto que precisamente se cumple en el caso de la especie toda vez que la cesión de la explotación de la concesión conlleva, según lo señala el recurrente, la entrega de los activos de la concesionaria para que el operador pueda precisamente, efectuar la explotación que se le cede, quedando en consecuencia dicho pago afecto al impuesto señalado.
- b) Por su parte y por la misma razón señalada en el literal precedente, todo otro pago que haga el operador al concesionario con motivo de la cesión de la explotación de la concesión, sin importar la oportunidad o la periodicidad con que este se efectúe, estará afecto al Impuesto al Valor Agregado establecido en el D.L. N°825 de 1974.
- c) En lo que respecta a la eventual aplicación del IVA a las transferencias que deberá hacer el operador al concesionario, de los bienes que adquiere o construya durante el contrato, cabe consignar que, siendo estos bienes activos que no califican legalmente dentro del concepto de activo realizables y en la medida que el IVA soportado en su adquisición o construcción hubiera sido recuperable para el operador, resultaría aplicable el hecho gravado especial establecido en la letra m) del artículo 8º, supracitado, y en consecuencia si la transferencia recae sobre bienes muebles y esta se produce dentro de los 4 años siguientes a su primera adquisición, resultará aplicable el impuesto de que se trata, salvo que a la fecha de la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'SERVICIO DE ASesorIA TRIBUTARIA' around the perimeter. The signature is a stylized, cursive script.



enajenación el bien respectivo hubiere terminado su vida útil normal, de conformidad a lo dispuesto en el N°5 del artículo 31° de la ley sobre Impuesto a la Renta, en cambio si se trata de un bien inmueble el referido tributo se aplicará sólo en la medida que la transferencia se efectúa antes de 12 meses de su adquisición. En consecuencia si la transferencia se efectúa después de los plazos señalados no resultará aplicable el impuesto de que se trata.

Por último, en lo que respecta a la transferencia de los inmuebles que adquiera o construya el operador, cabe señalar que si ésta se efectúa pasado el plazo indicado, pero el bien hubiere sido construido total o parcialmente por el operador igualmente resultará aplicable el impuesto tantas veces señalado, por constituir una venta afecta, según lo dispuesto en los artículos 2°, número 1), y 8° del decreto ley N°825, de 1974.


- d) Por su parte, en lo que se refiere a la posibilidad del operador de recuperar el IVA soportado en relación al contrato que le permite explotar la concesión, obviamente al estar asociado a los pagos con una actividad afectada a IVA, como lo es la prestación de servicios periódicos domiciliarios, el impuesto soportado asume la calidad de crédito fiscal y por ende puede ser imputado al débito fiscal generado en el desarrollo de la actividad, no siéndole aplicable lo dispuesto en el artículo 27° bis, del decreto ley N°825, de 1974, por no originarse dicho crédito en la adquisición de un bien corporal destinado a formar parte del activo fijo, toda vez que en la especie se trata de la cesión temporal del goce de bienes inmuebles.
- e) En lo que concierne al tratamiento que frente a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta tienen los ingresos que la concesionaria percibirá del operador, cabe hacer presente que de acuerdo al concepto de renta establecido en el artículo 2° N°1 de dicha ley, ellos se afectan con los impuestos que establece el cuerpo legal en referencia debiendo computarse los ingresos correspondientes en el ejercicio en que estos se devenguen o perciban, según lo dispone el artículo 15° de la ley supra citada. En consecuencia el pago que el operador efectuará al momento de suscribir el contrato deberá considerarse como ingreso por el concesionario en el ejercicio que ello ocurra y los posteriores pagos deberán registrarse en el ejercicio en que ellos se devenguen para el concesionario según los términos del contrato o cuando se perciban.
- f) En cuanto al tratamiento que de acuerdo a las normas de la ley sobre Impuesto a la Renta tendrán para el operador los desembolsos que efectúe, resulta preciso distinguir entre el pago que efectuará al momento de suscribir el contrato por el cual se le cede la explotación de la concesión, y aquellos pagos que efectúe al concesionario una vez que se encuentre explotando dicha concesión. En efecto, siendo el primer pago necesario para que el operador pueda iniciar su actividad, resulta aplicable lo previsto en el N°5 del artículo 31° de la ley en cuestión, pudiendo en consecuencia amortizarlos el operador en un lapso de hasta 6 ejercicios comerciales consecutivos, contado desde que dicho gasto se genere o bien desde que la empresa comience a generar ingresos de su actividad principal. Por su parte, los pagos periódicos que deba efectuar el operador al concesionario, con motivo de la cesión de la explotación, serán deducibles como gasto, de conformidad a lo señalado en el referido artículo 31°, en el ejercicio en que estos se adeuden o paguen.

Por su parte y en lo que refiere a la depreciación de los bienes destinados al desarrollo de la actividad por parte del operador, también resulta procedente distinguir entre aquellos bienes que el operador utilizará en calidad de comodataro y aquellos que serán adquiridos o construidos por él. En el primer caso, esto es,

respecto de los bienes entregados en comodato, el operador no podrá depreciarlos toda vez que ellos no forman parte de su activo fijo físico, y por tanto no se cumple con la exigencia que establece el N°5 del artículo 31° de la ley tantas veces citada, en cambio, si se trata de los bienes adquiridos o construidos por él al formar parte éstos del activo fijo del operador, este podrá deducir de su renta bruta imponible una cuota anual de depreciación, por el uso de dichos bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo recién citado.

- g) De otro lado y el bien no fue materia de consulta por parte del recurrente se estima pertinente hacer presente que si el valor libro de los bienes que se obliga a transferir la concesionaria al operador, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésimo sexta del contrato acompañado, fuere superior al valor tributario de dichos bienes, la diferencia constituirá un renta para el concesionario.
- h) Por último, en lo que respecta a los pagos que efectuará el concesionario al operador al término del contrato y que, de acuerdo a lo expuesto por el recurrente, estarían destinados a compensar aquella parte de la inversión efectuada por el operador, que no fue recuperada con los ingresos obtenidos en la explotación de la concesión, cabe señalar que ellos constituyen para el operador, un menor costo de dicha inversión. En cambio respecto del pago que se obliga a efectuar la concesionaria por el valor agregado por el operador en la gestión, este constituye un ingreso para el operador al no estar destinado a compensar ningún costo incurrido en la explotación de la concesión, habiendo consideración del amplio concepto de renta establecida en el artículo 2° de la ley del ramo.

Saluda a Ud.,

  
 JAVIER ETCBERRY CELHAY  
 DIRECTOR

Distribución:

- Sr Felipe Sandoval P. Presidente  
Comité Sistema de Empresas SEP
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Oficina de Partes



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
 SUBDIRECCIÓN NORMATIVA  
 C.1117.2001 Sd  
 416-2001 SN

ORD. N° 004143

ANT.: Oficio N° 10/2001, de Corfo.  
 Oficio N° 3796, de 14/09/01 del Servicio  
 de Impuestos Internos.

MAT.: Complementa consultas sobre  
 tributación de la transferencia del  
 derecho de explotación de las  
 concesiones de los servicios de  
 producción y distribución de agua  
 potable y de recolección y disposición de  
 aguas servidas en la Séptima y Novena  
 Regiones.

SANTIAGO, 19 OCT 2001

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (S)

A: SR. FELIPE SANDOVAL P., PRESIDENTE COMITE DE SISTEMA  
 EMPRESAS SEP.

Por su presentación señalada en los antecedentes, Ud. solicita que se complementa la respuesta formulada por este Servicio en el Oficio Ordinario N° 003796, del mes de septiembre último, sobre el tratamiento tributario de ciertos aspectos específicos que no fueron materia de consulta expresa en la primera solicitud, respecto de la transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias.

Sobre el particular, se hacen las siguientes consultas:

1.- Aplicación de IVA a la totalidad del pago que efectuará el Operador al Concesionario al inicio del contrato.

Se solicita precisar si el IVA soportado por el operador en el precio inicial del contrato le confiere a éste el derecho a crédito fiscal por todas las especificaciones y obligaciones que dicho operador debe cumplir de acuerdo al contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias.

2.- Tratamiento tributario para el Concesionario de los gastos y el crédito de los bienes entregados en comodato.

Conforme a las cláusulas 21ª y 47ª del contrato el Concesionario entregará en comodato diversos bienes muebles e inmuebles al Operador.

Considerando lo anterior, se consulta si el Concesionario podrá deducir todos los gastos de su cargo relacionados con dichos bienes y especialmente su depreciación. Asimismo, si el Concesionario podrá utilizar como crédito fiscal el IVA que soporte en relación con dichos bienes por tratarse de bienes de su activo fijo relacionados con operaciones afectas a dicho impuesto. Igualmente, se consulta si los gastos en que incurre el operador relacionados con tales bienes y que son de su cargo según el contrato, pueda deducirlos como tales para la determinación del impuesto a la renta.

Handwritten signature and circular stamp, likely an official seal or mark.

**3.- Tratamiento tributario para el Concesionario de la transferencia de dominio de bienes construidos por el Operador.**

Según la cláusula 47ª del contrato en estudio, el Operador debe transferir antes del 31 de diciembre del año respectivo la totalidad de los bienes que adquiera y/o construya durante la vigencia del contrato. Agrega la cláusula que "El valor de los bienes y derechos que el Operador transfiera a ESSAR S.A. en cumplimiento del presente Contrato no involucrará un pago, sino que la contraprestación de ESSAR S.A. está constituida por el derecho otorgado al Operador de cobrar y percibir la totalidad de las tarifas por los Servicios Sanitarios objeto del presente Contrato" (énfasis añadido). Se establece también que "El precio de cada bien que se transfiera corresponderá al valor de la respectiva compra o adquisición pagada por el Operador. En la construcción de obras el valor será el costo real de las mismas." (énfasis añadido). Finalmente dispone la cláusula que "En el evento de que el Operador debiera emitir factura con IVA en la transferencia de bienes de ESSAR S.A., será de cargo y costo del Operador declarar y enterar dicho impuesto en arcas fiscales" (énfasis añadido).

Con posterioridad a la recepción de los bienes al Concesionario, estos los entregaría a continuación en comodato al Operador.

Es evidente que la entrega de estos bienes en propiedad no es gratuita, sino en consideración al derecho de explotación de la concesión que transfiera el Concesionario. Sin embargo, la entrega en propiedad de estos bienes a título oneroso no tiene formalmente aparejado el pago de un precio por parte del Concesionario.

**a. Impuesto a la Renta**

Atendido lo antes expuesto, la recepción en dominio de estos bienes significa para el Concesionario un incremento de su patrimonio. En efecto, dichos activos ingresan a su patrimonio sin que el Concesionario deba efectuar un desembolso, otro sacrificio monetario o implique el nacimiento de una cuenta por pagar, lo que implica un incremento neto de su patrimonio. En los amplios términos de los artículos 2 N°1 y 29 de la Ley de la Renta este incremento constituye un Ingreso bruto tributable por un monto equivalente a aquél señalado en el contrato. Dicho ingreso se devengará en el ejercicio en que se suscriban los Instrumentos que formalicen la transferencia.

**b. IVA**

Desde el punto de vista del IVA cabe determinar si el Ingreso que devenga el Concesionario resulta en un ingreso relacionado con un hecho gravado con este impuesto.

En nuestra opinión, este ingreso se encuentra afecto a IVA por corresponder a un pago en especie de un servicio gravado. Como se mencionó anteriormente, esta transferencia es onerosa y es en contraprestación al derecho de explotación de la concesión que entrega el Concesionario. Siendo este último un servicio gravado conforme al artículo 8 letra (g) de la Ley del IVA, todas las remuneraciones que a su respecto se paguen, en dinero o en especie, quedan afectas a IVA.

Se aplica así lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del IVA referido al pago de servicios gravados por medio de bienes muebles. Esta norma señala que en estos casos se considerará como valor del servicio el valor que las partes hayan asignado a los bienes muebles transferidos o el que en su defecto fijare el Servicio de Impuestos Internos a su juicio exclusivo. Si bien la norma se refiere sólo a bienes corporales muebles, consideramos que el mismo criterio debería aplicarse en el caso que se transfieran bienes inmuebles en pago del servicio, pues la ausencia de referencia a los inmuebles se debe sólo a que dichos bienes fueron incorporados posteriormente al régimen del IVA.



En consecuencia, el Concesionario registrará un Ingreso afecto a IVA por el valor de transferencia de los bienes muebles e inmuebles mencionados, que deberá facturar al Operador.

Si a su vez la transferencia de los bienes por parte del Operador se encuentra gravada con IVA, como será de ordinaria ocurrencia, se producirá una "facturación cruzada" por valores equivalentes. En efecto, si el Operador transfiere bienes por un valor determinado más IVA emitiendo la respectiva factura, dicho valor neto será igualmente un ingreso afecto con IVA para el Concesionario quien emitirá a su vez una factura por igual cantidad más IVA.

#### 4.- Tratamiento para el Operador de los bienes que transfiera al concesionario.

##### a. Impuesto a la Renta

En relación con la transferencia de estos bienes que ya fue tratada en el numeral anterior respecto del Concesionario, cabe también analizar su tratamiento para el Operador.

En nuestra opinión para el Operador la transferencia de estos activos en cuanto mayor pago por el derecho de explotar la concesión, constituirá un gasto del ejercicio equivalente al costo tributario que registren dichos bienes a la fecha de la transferencia. Efectivamente y como ya se mencionó anteriormente, se trata de un pago en especie por el derecho a la explotación de la concesión en el marco del contrato. En este sentido su tratamiento como gasto debe ser concordante con el tratamiento que se le dio a los cánones anuales que pagará el Operador. No corresponde darle el tratamiento de un gasto de organización y puesta en marcha porque nos encontramos ante una empresa ya en funcionamiento y en marcha, lo que impide considerar este gasto dentro de tal categoría. Tampoco creemos que deba dársele tratamiento de costo directo conforme al artículo 30 de la Ley de la Renta, pues esta disposición se refiere a la venta de mercaderías o bienes en general. Por lo tanto, no existiendo otras normas tributarias que establezcan el tratamiento de este gasto y exigiendo el artículo 31 de la Ley de la Renta que los gastos se deduzcan en el ejercicio en que se paguen o adeuden, resulta obligatorio tratarlo como gasto del ejercicio respectivo.

En atención a las consideraciones anteriores estas transferencias significarán para el Operador un gasto deducible en el ejercicio que legalmente se transfiera la propiedad de los bienes, conforme a lo antes señalado.

##### b.- IVA

El tratamiento de estas operaciones frente al IVA ha sido definido en el párrafo 2.c) del Oficio 3788.

#### 5.- Asunción de deudas del Concesionario por parte del Operador.

Según el número 3 de la cláusula 37ª del contrato en estudio, el Operador se obliga a pagar las cuentas por cobrar, documentos por pagar y cuantías acreadoras varios que consten en la FECU del Concesionario.

##### a.- Tratamiento en materia de Impuesto a la Renta

En nuestra opinión para el Concesionario esta asunción de deudas constituye un ingreso imponible en los mismos términos de los artículos 2 N°1 y 29 de la Ley de la Renta por generarse para él un incremento neto de su patrimonio por la disminución de pasivos sin otra contraprestación efectiva.

Por otra parte, para el Operador la asunción de estos pasivos significará un gasto e implica el pago de un mayor precio inicial por la transferencia del derecho a explotar



la concesión. Por tratarse de un gasto inicial debería tratarse como un gasto de organización o puesta en marcha, según el artículo 31 N.º 9 de la Ley de la Renta.

**b.- Tratamiento en materia de IVA**

Cabe en este caso también determinar si el Ingreso que significará la asunción de deudas para el Concesionario está afecto a IVA. En nuestra opinión y por las mismas razones indicadas en el numeral 3.b anterior, consideramos que estamos frente a un mayor pago que recibe el Concesionario por la transferencia del derecho a explotar la concesión, afecto a IVA conforme al artículo 8 letra (g) de la Ley del IVA.

Corresponderá así que el Concesionario facture al Operador el monto equivalente a los pasivos asumidos por el Operador, suma que constituirá la base imponible del impuesto.

**6.- Pagos en virtud del artículo 47B N.º 2 de la Ley General de Servicios Sanitarios (cláusula 43ª)**

El artículo 47B N.º 2 de la Ley General de Servicios Sanitarios regula el pago que tiene derecho a recibir el propietario de redes sanitarias en el caso que otra empresa concesionaria utilice dichas redes o servicios prestados a grandes consumidores. Según la cláusula 43ª del contrato en estudio será el Operador quien tendrá derecho a percibir estos pagos.

En nuestra opinión al habersele otorgado al Operador el uso y goce de las redes sanitarias, lógicamente también le corresponde al Operador percibir este pago.

Por consiguiente, estos pagos constituirán un ingreso únicamente para el Operador. Además, estos ingresos estarían afectos a IVA con concurrir en la especie el hecho gravado del artículo 8º letra (g) de la Ley del IVA, debiendo ser el Operador quien facture directamente estos ingresos.

**7.- Depreciación de otros activos por el Operador.**

El contrato también contempla la posibilidad de que el Concesionario entregue al Operador la propiedad de ciertos bienes. Por las mismas razones antes señaladas, en este caso será el Operador quien proceda a la depreciación de estos activos.

En relación a las consultas señaladas, a continuación se pasan a absolver cada una de ellas en el mismo orden de su planteamiento:

a) En lo que respecta a la aplicación del IVA a la totalidad del pago que efectúa el operador al concesionario, cabe señalar que como se indica en el oficio cuya complementación se pide, la operación consistente en ceder el derecho a explotar la concesión de una empresa sanitaria se subsume en el hecho gravado que establece el artículo 8º letra g) del D.L. N.º 825 y en ese sentido no corresponde para los efectos de determinar el uso como crédito fiscal -por parte del operador- del IVA recargado por la concesionaria, analizar aisladamente cada una de las prestaciones, en dinero, valores o especies, que dicho operador debe realizar a favor del concesionario toda vez que todas ellas forman parte del valor de la cesión y en consecuencia todo el IVA determinado y aplicado sobre dicho valor constituye crédito fiscal para el operador.

b) Por su parte y en lo que toca a su segunda consulta, referente a la posibilidad de que la concesionaria pueda, por una parte, deducir como gasto los desembolsos de su cargo y la depreciación de los bienes entregados en comodato y, por otra, que pueda utilizar como crédito fiscal el IVA soportado en relación con dichos bienes, cabe consignar que, en lo que respecta a la primera consulta señalada, siendo la concesionaria propietaria de los bienes entregados en comodato y en la medida que



es precisamente dicha entrega en comodato uno de los elementos que permite a la concesionaria generar el ingreso por cesión de la concesión, no debe sino concluirse que puede deducir como gasto la depreciación por dichos bienes, así como los desembolsos que, de acuerdo al contrato respectivo, sean de su cargo y no del operador y siempre que cumplan con los otros requisitos que establece el artículo 31° de la Ley de la Renta. En cuanto al uso como crédito fiscal del IVA soportado respecto de dichos bienes cabe señalar que, en la medida que dicho IVA lo soporta la concesionaria en estricta relación con el contrato de cesión del derecho de explotación de la concesión, podrá ser utilizado como crédito fiscal toda vez que en dicha situación se trataría de un impuesto al valor agregado soportado en relación con la actividad del contribuyente.

Asimismo, los gastos en que incurra el operador respecto de estos mismos bienes y que, según contrato, sean de su cargo, puede deducirlos de sus ingresos brutos para determinar su impuesto a la renta, siempre que se cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 31° de la Ley de la Renta.

c) A su vez, en lo que se refiere al tratamiento tributario que corresponde aplicar en la transferencia de bienes al concesionario, de los bienes adquiridos o construidos por el operador, es necesario distinguir entre la aplicación del Impuesto a la Renta y la aplicación del IVA.

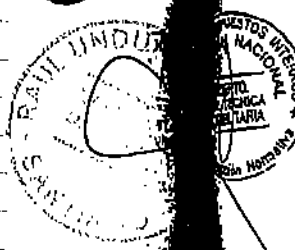
En lo que concierne al impuesto a la renta y habida consideración de lo señalado en el oficio que se viene complementando, no puede sino colegirse que efectivamente la transferencia de los bienes que se trata, del operador al concesionario, es una de las contraprestaciones que asume dicho operador como forma de pago de la cesión del derecho a explotar la concesión estricta y por lo tanto, para el concesionario, es un ingreso que se devenga cuando nace la obligación del operador de transferir el dominio del bien respectivo y por el valor que a dicha transferencia se le asigna en el contrato correspondiente y, a su vez para el operador, adelantando la respuesta a su consulta asignada con el N°4, será un gasto adeudado en el mismo ejercicio en que se devengue el ingreso y por el mismo monto indicado.

En lo concerniente a la aplicación del IVA al caso en análisis y sin perjuicio de señalar que este Servicio ya se pronunció respecto de la aplicación de dicho tributo a la transferencia de estos bienes, desde la perspectiva del operador, efectivamente resulta necesario analizar esta transferencia respecto del concesionario. Para ésto y atendido lo señalado en la respuesta a la consulta N°1 y a lo expuesto precedentemente, dicha transferencia constituye una forma de pago de la cesión del derecho a explotar la concesión, por lo cual el concesionario debe documentar dicha operación con la correspondiente factura, recargando el IVA toda vez que, como ya se dijo, la transferencia en cuestión forma parte del valor asignado a la cesión de que se trata y por tanto se encuentra afecto a dicho tributo.

Es por lo anterior que resulta efectivo lo señalado en su petición, en orden a que en la medida que la transferencia que efectúa el operador queda comprendida en el concepto de venta que establece el artículo 2° del D.L. N°825, de 1974, ésta deberá a su vez facturar tal operación recargando el impuesto al valor agregado produciéndose lo que Ud. califica como facturación cruzada.

d) De otro lado y en lo que respecta a la consulta signada con el N°4, cabe hacer presente que ella fue resuelta en el número precedente.

e) En cuanto al tratamiento tributario que afecta a la asunción de deudas del concesionario, por parte del operador, en lo referente al impuesto a la renta, se hace preciso advertir que, como se señaló en el oficio que se viene complementando y en los numerales precedentes, todas las contraprestaciones que asuma el operador en beneficio del concesionario y en cumplimiento del contrato de cesión son, por una parte, ingreso para el concesionario y, por otra, gasto para el operador. Ahora bien



Handwritten signature and stamp. The stamp is circular and contains the word 'FISCAL'.

como este es un gasto que asume el operador por la sola suscripción del contrato de cesión y para poder hacerse titular del derecho a explotar la concesión resulta indubitable que se trata de un gasto de puesta en marcha amortizable, en la forma que lo dispone el N°9 del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Así las cosas, respecto del IVA obviamente dicha asunción forma parte del valor de la operación de cesión y por ende se encuentra afecto a IVA siendo necesario entonces adicionar al precio pagado en efectivo a la suscripción del contrato el valor de los pasivos que asume el operador.

f) Por su parte y en lo que respecta al tratamiento tributario del ingreso a que tienen derecho los propietarios de redes sanitarias de conformidad a lo establecido en el artículo 47°bis N°2 de la Ley General de Servicios Sanitarios, cabe consignar que en la medida que la propiedad de la red sanitaria no se transfiere al operador y atendido que la cláusula cuadragésima tercera del contrato tenida a la vista no da cuenta de la cesión de ese derecho, sino que solamente establece que la percepción será en beneficio del operador, no puede sino concluirse que el eventual ingreso por este concepto cede en beneficio de la concesionaria, sin perjuicio del derecho de esta de deducir como gasto una cantidad equivalente al referido ingreso por tratarse de una obligación que esta asume con el operador, el traspasarle dicho ingreso.

En cuanto a la aplicación del IVA al ingreso que se trata y habida consideración de lo señalado en el parágrafo inmediatamente precedente, en el sentido que el ingreso por el concepto que se trata corresponde a la concesionaria, no puede sino colegirse que será obligación de la concesionaria emitir la factura correspondiente

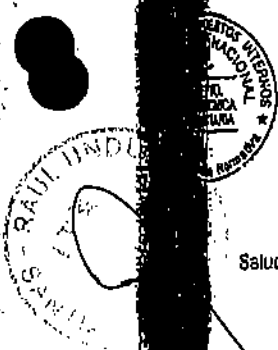
g) Por último y en lo referente a su consulta signada con el número 7., cabe precisar que efectivamente, será el operador quien podrá depreciar aquellos bienes cuya propiedad le sea transferida por la concesionaria, de acuerdo al contrato. Ello en la medida que se cumplan los otros requisitos que establece el artículo 31° de la ley sobre Impuesto a la renta.

Saluda a Ud.,

ALFREDO ECHEVERRIA HERRERA  
DIRECTOR (S)

Distribución:

- Sr Felipe Sandoval P.
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Oficina de Partes





SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA  
DEPTO. TÉCNICA TRIBUTARIA

C.1110.2002 SD  
382.2002 SN  
137 2002 TT

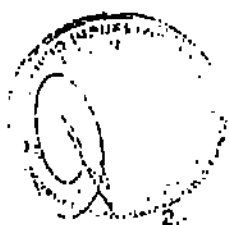
312



ORD. N° \_\_\_\_\_  
ANT.: Ord. N°8.072. de fecha 28/09/2002, de Sistema de Empresas SEP.  
MAT.: Aclaración de dictamen N°s 3.796 y 4.143 del año 2001.  
SANTIAGO. 30 SEP 2002

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.  
A: SR. DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, DIRECTOR EJECUTIVO SISTEMA DE EMPRESAS SEP.

1. Por intermedio de la consulta anotada en el antecedente solicita se aclare el tratamiento tributario de algunos pagos a que se obliga al cesionario del derecho de explotación de una concesión sanitaria.



Específicamente la aclaración de los dictámenes contenidos en los oficios N°s 3.796 y 4.143, del año 2001, está referida, por una parte, a si se considera una complementación adicional del precio total de dicha concesión, los pagos que el cesionario (operador) debe hacer por las expropiaciones que correspondan efectuar de conformidad a lo establecido en la cláusula 24 del contrato respectivo y, por otra, a si los pagos que debe efectuar el cedente (concesionario) en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 53 de dicho contrato se encuentran o no gravados con impuesto al Valor Agregado.

2. Sobre el particular cabe hacer presente como aclaración previa que, de conformidad a lo señalado en la letra b) del N°2 del oficio N°3.796 del año 2001, todo pago que el operador haga al concesionario y tenga como causa la cesión de la explotación, estará afecto a IVA.

A su vez, y aplicando el principio señalado precedentemente, en el N°6 letra b) del oficio N°4.143, del año recién pasado, se señaló que la asunción de deudas del cedente (concesionario) que hace el cesionario (operador) era un pago efectuado por la cesión del derecho de explotación y por lo tanto se afectaba con IVA.

Ahora bien los pagos a que se obliga el cesionario (operador) por las expropiaciones que resulten necesarias para cumplir con la explotación en cuestión, obviamente se inscriben en dicho principio, toda vez que son, jurídicamente, pasivos que asume el operador y que reconocen como causa precisa la concesión y es en tal virtud que se deben considerar una complementación del precio y por lo tanto afectos al impuesto al Valor Agregado, debiendo facturarse por el cedente (concesionario) cuando el cesionario (operador) pague el valor de las respectivas expropiaciones a quien sea titular de dicho pago.



3. Por último, en lo que respecta a los pagos que efectuará el cedente (concesionario) al cesionario (operador), en conformidad a lo estipulado en la cláusula 53 del contrato en cuestión, los cuales estarán destinados, por una parte, a compensar aquella parte de la inversión que no fue amortizada con los ingresos obtenidos durante la explotación de la concesión, por el cesionario (operador) por otra, a reconocer el mayor valor agregado por dicho cesionario en su gestión. Cabe consignar que al no remunerar tales pagos, servicios de acuerdo con el D.L. N° 825, de 1974, ni tampoco tratarse de ventas efectuadas por el cesionario al cedente, en los términos establecidos en el artículo 2° N°1 del decreto N° 17.116, de 1974, éstos no se afectan con el impuesto al Valor Agregado.



Salud Ud.,

*[Signature]*  
 JUAN TORO RIVERA  
 DIRECTOR

*[Signature]*  
*[Signature]*

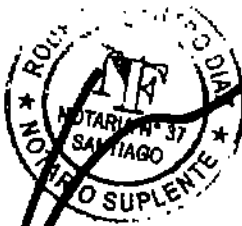
*[Handwritten mark]*

JARR  
 DISTRIBUCIÓN:  
 Sr. Daniel Albarran Ruiz-Clavijo  
 Secretario del Director  
 Subdirección Normativa  
 Depto. Impuestos Indirectos  
 Oficina Técnica Tributaria  
 Oficina de Planes



*[Handwritten signature]*

Cerifca que el documento que antecede se protocolizo  
en esta Notaria con fecha <sup>29/12</sup> y se anotó en el  
Libro Repertorio con el N° <sup>13.210-2003</sup>  
Santiago <sup>29 - DICIEMBRE - 2003</sup>



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.



# Giro y pago de Derechos Municipales por Transferencia de Vehículos con Permiso de Circulación

FOLIO	07	2059004-1		
RUT CONTRIBUYENTE	03	76.741.450-1		
FECHA DE VENCIMIENTO	15	DIA	MES	AÑO
		12	03	2007

FORM. 23

### SECCION A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO MOTORIZADO

34	TIPO DE VEHICULO CAMIONETA	35	MARCA HISSAH	36	MODELO D 21 D CAB
37	AÑO FABRICACION 2005	12	Nº DE PATENTE UNICA YX.6360-0	Nº DE MOTOR KA24255324A	Nº DE CIASIS 3N6CD13S5EK852609
18	COMUNA ULTIMO PERMISO DE CIRCULACION CALAMA	19	AÑO PERMISO 2006	09	CODIGO S.I.I.
10	PRECIO DE VENTA SEGUN CONTRATO \$ 4.830.000	11	AVALUO FISCAL \$ 4.830.000		

### SECCION B. IDENTIFICACION DEL NOTARIO O MARTILLERO

APELLIDO PATERNO UNDURRAGA		APELLIDO MATERNO LASO		NOMBRES RAUL	
CALLE MAC-IVER		Nº 225	LOCAL 302	TELEFONO 6335225	COMUNA SANTIAGO
17	REPERTORIO NUMERO 976 01-02-2007 ESCRITURA PUBLICA	47	CAUSA - ROL / AÑO / TRIBUNAL PUBLICA		23
					RUT Nº 4.773.786-9

### SECCION C. IDENTIFICACION DEL TRADENTE O VENDEDOR

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRES EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTONGASTA S.A.				43	RUT Nº 96.579.410-7
CALLE MONJITAS		Nº 392	LOCAL 1130 10 OF 1003	TELEFONO	COMUNA SANTIAGO

### SECCION D. IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE, COMPRADOR O ADJUDICATARIO

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRES TRATACAL S.A.				33	RUT Nº 76.741.450-1
CALLE AUGUSTO LEGUIA SUR		Nº 160 OF. 51	LOCAL	TELEFONO	COMUNA LAS CONDES

### SECCION E. DERECHO MUNICIPAL SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DERECHO MUNICIPAL (VEHICULOS MOTORIZADOS)	77	BASE IMPONIBLE	TASA	DERECHO MUNICIPAL	
		\$ 4.830.000	1.5%	334	\$ 72.450
TOTAL DERECHO MUNICIPAL			91	\$ 72.450	

RECARGO POR MORA EN EL PAGO		
I.P.C.	92	
Intereses y Multas	93	
TOTAL A PAGAR	94	

Dejo constancia que el contrato de venta y/o adjudicación respectivo fue otorgado ante mi con fecha 01-02-2007, se encuentra firmado por las partes.

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO Nº 29  
MAC-IVER 225 OF. 302  
TEL. 633 5225 - 838 2261  
SANTIAGO

ENRIQUE MIRA GAZMURI  
NOTARIO Nº 29

Banco de Previsión e Inve...  
LA FEB 2007  
SANTIAGO

Válido con timbre del Cajero

3ª COPIA - NOTARIO - MARTILLERO

Form. 29 - Cód. 01029 - NOVIEMBRE 2006 - FOLIO DEL 2059001 AL 2115.000 - Comercial Grafica Milamud Ltda.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE GIRO Y PAGO DE  
DERECHOS MUNICIPALES POR TRANSFERENCIA DE VEHICULOS CON  
PERMISO DE CIRCULACION**

**SECCION A.- IDENTIFICACION DEL VEHICULO MOTORIZADO**

En códigos 34, 35 y 36, regístrese en forma exacta el tipo de vehículo, marca y modelo que se trate.  
En código 37 regístrese el año de fabricación del vehículo.  
En código 12 regístrese el número de patente única del vehículo. Incluyendo en la misma línea el número de motor y de chasis del mismo.  
En códigos 18 y 19 regístrese la comuna en la cual se canceló el pago del último permiso de circulación y el año al cual corresponde, respectivamente. Si estos campos son completados por el Martillero Público, y éste desconoce o no cuenta con dicha información, deberá indicar la comuna de asiento en el cual se cumplió la subasta ordenada por el Tribunal, y el año en que se realizó, respectivamente.

**SECCION B.- IDENTIFICACION DEL NOTARIO O MARTILLERO**

Regístrese en forma completa la información solicitada en esta Sección.  
En código 17 regístrese el número de repertorio, para los casos en que la transferencia se origina por una compra-venta. En caso que la transferencia se origine mediante una subasta ordenada por un Tribunal, se deberá indicar en código 47 la Causa-Rol, año y Tribunal, separados por un slash (/); Es decir, si la causa es la 325; del año 2005 y el Tribunal que ordenó la subasta es el 23° Juzgado Civil de Santiago, se deberá escribir C-325/2005/23° J. Civil Stgo.

**SECCION C.- IDENTIFICACION DEL TRADENTE O VENDEDOR**

Regístrese en forma completa la información solicitada. Siempre debe presentar el original de su Rol Unico Tributario.

**SECCION D.- IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE, COMPRADOR O ADJUDICATARIO**

Regístrese en forma completa la información solicitada. Siempre debe presentar el original de su Rol Unico Tributario.

**SECCION E.- DERECHO MUNICIPAL SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

Códigos 77 y 334 deberán calcularse de acuerdo a lo establecido en el D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales, considerando como mínimo el valor de tasación del vehículo, publicado anualmente por el Servicio de Impuestos Internos. Para los casos en que la transferencia del vehículo se produce por subasta ordenada por un Tribunal, la base del impuesto corresponderá al precio de adjudicación.  
Código 91 debe ser coincidente con código 334 (1,5% de la base imponible)

Este comprobante de giro y pago debe presentarse en el Banco Estado, Bancos Comerciales e Instituciones Financieras, debidamente autorizadas, por el Servicio de Tesorerías, para recaudar impuestos.  
En recuadro RUT CONTRIBUYENTE regístrese RUT de quien efectivamente cancela este derecho, quien para todo los efectos legales se considerará Sujeto Pasivo. Debe presentar el Original de su Rol Unico Tributario para ser verificado por parte del Cajero, ya que su pago se acreditará a este número.  
En recuadro FECHA VENCIMIENTO corresponde registrar el día 12 del mes siguiente a la fecha del contrato.  
Ej.: si el contrato fue efectuado el día 15 de Mayo de 2002, el derecho municipal vence el día 12 de Junio de 2002.

**CORRESPONDIENTE A ESCRITURA  
REPERTORIO N° 1176 FOJAS 432  
DE EL MES DE FEBRERO AÑO 2007  
SANTIAGO ILLUMINADO  
NOTARIO PUBLICO LUIS MAC-IVER 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO**

**LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.**

**SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2007.-**

**RANE INDURBAGA LASSO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO**